

BREVE COTEJO, Y VALANCE

DE LAS PESAS, Y MEDIDAS
de varias Naciones, Reynos, y Provincias,
comparadas, y reducidas à las que corren en
estos Reynos de Castilla: Declárase tambien la
ley, peso, y valor de algunas monedas Hebreas,
Griegas, Romanas, y Castellanas, y de otros
Reynos, y Señorios, recopilado, y sacado con
todo cuidado, y diligencia de los Autores de
mayor erudicion, que han escrito sobre esta
materia, citando sus Autoridades, y corrigiendo
sus equivocaciones: Añádense otras noticias, y
nuevas curiosidades, propias del Autor, para
mayor inteligencia, y claridad de
esta Obra.

DEDICALA AL EXC^{MO}. SEÑOR
Don Joseph Patiño, &c.

POR D. JOSEPH GARCIA CAVALLERO,
*Ensayador Mayor de estos Reynos, y Marcador
Mayor de Castilla por su
Magesdad.*

CON LICENCIA. En Madrid. En la Imprenta de la
Viuda de Francisco del Hierro, à costa del Autor. Año
de 1731.

BREVE COTIZACION Y VALORES

DE LAS PESAS, Y MEDIDAS
de varias Naciones, Reyes, y Provincias,
comparadas, y echadas a las que corren en
estos Reynos de Castilla; Declara tambien la
ley, peso, y valor de algunas monedas de
Oros, Reales, y Duros, y de otras
de los Reynos, y Colonias; y como con
todo cambio, y diferencia de los Años de
mayor erudicion, que han el mundo, y
nuestro tiempo, y en las cosas de
nuestro tiempo: Anotacion de las
nuevas Erudiciones, y cosas de
mayor inteligencia, y utilidad de
esta Opcion.

DEDICADA AL EXCMO. SEÑOR
Don Joseph Ferris, &c.

ROD R. JOSEPH GARCIA GARCIA
Escritor de Cámara por el Rey, y
Escritor de Cámara por el Rey, y



AL EXC^{MO}. SEÑOR

DON JOSEPH PATIÑO,

Comendador de Alcuzcar en el Orden de Santiago, del Consejo de Estado de su Magestad, Governador de el de Hazienda, y sus Tribunales, Superintendente General de Rentas Generales, Secretario de Estado, y del Despacho en las Negociaciones de Marina, Indias, y Hazienda, Juez Conservador, y Superintendente General de las Casas de Moneda de estos Reynos.

EXC^{MO}. SEÑOR.

Superfluos fueran qualesquier particulares encarecimientos, que mi rendida obligacion quisiera executar del cuidadoso zelo con que V. E. ha aplicado sus mayores esmeros à el mas perfecto restablecimiento de las

labores de moneda en las especies de oro, y plata, así en las Casas de estos Reynos, como en las de Indias, quando los comunes elogios lo publican, la intrínseca bondad de ley, y peso lo acreditan, y la hermosura de su estampa lo manifiesta. (*Nec mea te moveant, sed publica vota.* Claud. ad Honor.) Obligame así mismo à convencer de temerario este empeño la consideracion de estar en los terminos de imposibilidad, incluir en lo sucinto de esta Dedicatoria alabanzas, que no solo necesitan abultados volúmenes, sino el realzado estilo de la pluma de V. E. (*Ciceronis elogia egent Cicerone.* Livius.) ò el de la sonora de la fama. (*Si me vis pingere, pingere sonum.* Ausonius.) Por lo que acogiendo me al sagrado de las aras del silencio, creerè aver por este medio assegurado, no solo quedar mas airoosamente cumplido, sino tambien libre de algunas poco favorables censuras.

Los mas eficaces, y poderosos mandatos,

tos, que los Governadores dãn à sus subalternos, son la justificacion de sus operaciones, y el infatigable anhelo con que solicitan el mas exacto desempeño de los empleos, que estãn fiados à su manejo, pues poniendo la vista en tal dechado, es preciso procure cada uno alentarse à los mayores adelantamientos en el suyo, ò que (menospreciando los sonrojos, que avria de padecer practicando lo contrario) se negasse torpemente à la racionalidad, manifestando con ignominiosa nota su inaptitud, digo esto, porque viendo yo à V. E. en el numeroso concurso de tan importantes, y gravosas negociaciones (como son las que estãn à su cuidado) atender tan sin faltar, ni aun en los apices à la evacuacion de todas, me ha sido estimulo á que aya tomado por ocios de mis ocupaciones formar este breve Cotejo, y Valance de las Pefas, y Medidas de varias Naciones, comparadas con las de Castilla; como assimismo el de la ley, peso, y valor de las monedas Hebreas,

breas , Griegas, Romanas, y Castellanas; pues aunque es camino , que otros han pisado antes, como son el señor Presidente Covarrubias, Guillermo Budeo, George Agricola , el Licenciado Carranza , y el Padre Juan de Mariana , y otros muchos citados por estos ; como todos fueron meramente Theoricos , y nada Practicos, escribieron con mucha obscuridad, ambigüedad , y equivocacion , por lo que me pareció trabajo non sin utilidad escribir este Tratado, elucidando, y aclarando algunas opiniones fuyas , mal entendidas por estar obscuramente escritas, refutando otras por no bien fundadas , y añadiendo otras noticias antiguas, propias mias , que sin duda serán de utilidad para la decission de algunas dudas sobre valores de monedas ; à todo lo qual fino huviere satisfecho enteramente , será por infelicidad de mi corta comprehension, y no por falta de deseo de beneficiar al publico , y complacer á V. E. á quien suplico rendidamente se sirva admitir este

cor-

corto obsequio , que ofrezco á sus pies,
creyendole solo un diseño de mi recono-
cimiento à las repetidas honras , y favo-
res , que à V. E. he debido , pues dando-
se à la estampa baxo de tan alta protec-
cion , espero tenga por ella la aceptacion
à que, por si, no es acreedora esta Obra.

Nuestro señor guarde à V.E. en su ma-
yor grandeza los muchos años , que de-
seo, y he menester.

EXC^{MO}. SEÑOR.

B.L.P.de V.E. su mas rendido
servidor

D. Joseph Garcia Cavallero

CEN-

CENSURA DEL M. R. P. MAESTRO
Manuel de Campos , de la Compañia de
Jesus , Cosmografo del Real Consejo de las
Indias , y Cathedratico de Prima de Ma-
thematicas en el Colegio Imperial
de Madrid.

M. P. S.

DE orden de V. A. he visto el libro , intitulado:
Breve Cotejo , y Valance de las Pesas , y Medidas
de varias Naciones , Reynos , y Provincias , comparadas,
y reducidas à las que corren en estos Reynos de Castilla,
con la declaracion que en èl se contiene de las leyes,
pesos , y valores de algunas monedas de oro , plata,
y vellon , que labraron los Hebreos , Griegos , Ro-
manos , y otras Naciones , y las que han tenido cur-
so en estos Reynos de Castilla en el tiempo antiguo;
y en particular desde el Reynado de Don Alfonso el
Dezimo , llamado el Sabio , apreciadas , y valuadas
con las que corren al presente , compuesto por Don
Joseph Garcia Cavallero , Ensayador Mayor de es-
tos Reynos , y Marcador Mayor de Castilla por su
Magestad ; y aviendolo leído con atencion , he ha-
llado , que esta es una de aquellas obras , que rara-
mente aparecen en este siglo , esto es , de mucha subs-
tancia , y de poco volumen , y de mas espiritu que
cuer-

cuerpo; pues en sucinto estilo encierra gran fondo de erudicion, assi Sagrada, como Profana: no ya erudicion vana, y que solo sirve para ostentacion del ingenio, sino erudicion precisa, y que dà fuerza à las razones, y luz à una materia de sì tan obscura como la reconocen los eruditos, en la qual muestra el Autor la madurez de su juicio, tanto en ponderar, como en escoger las opiniones mas bien fundadas, por lo que aun para los que no professan la facultad la juzgo obra muy util, y de que se ornem con ella sus Librerias.

En quanto à la utilidad publica, siendo la justicia el alma de la Monarchia, y siendo las reglas de esta el Numero, Peso, y Medida, bien se dexa ver la necesidad de una obra, que toda se emplea en examinar, y demonstrar à los Naturales la verdadera proporcion, que ay entre sus Pesas, y Medidas con las de otras Naciones, para que en los tratos de compra, y venta procedan justos, è indemnes, sirviendo juntamente para los Ministros del Fuero contencioso, como de farol, para conocer muchos puntos perplexos, y ciegos, que proceden de la variedad, y alteracion, que han dado los tiempos à dichas Pesas, Medidas, y Monedas: por lo qual, si por el primer motivo es esta obra digna de la estampa, y de que los Señores, à quien toca, den licencia para que salga à luz, por los demàs, que en dicho Libro se contiene, juzgo que no solamente la deben dar, sino obligar al Autor à que la de al publico, principalmente corriendo (ademàs de los mencionados motivos) el credito, y estimacion de la Nacion Española, cuyos escritos siempre han dado à cono-

cer al mundo en las materias de las ciencias la profundidad, y solidèz con que discurren sus Naturales. Este es mi parecer. En el Colegio Imperial de Madrid en siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treinta.

Manuel de Campos.

De la Compañia de Jesus.



EL

EL REY.

POr quanto por parte de Don Joseph Garcia Cavallero, Ensayador Mayor de las Reales Casas de Moneda de estos Reynos, y Marcador Mayor de Castilla, se representò en el mi Consejo tenia escrito un libro de Monedas, Pefas, y Medidas antiguas, y modernas de varias Naciones, Reynos, y Provincias, reducidas à las que al presente corren en estos mis Reynos de Castilla, que era el de que hazia exhibicion; y siendo su animo imprimirle, se me suplicò fuesse servido concederle Licencia, y Privilegio para su impresion, remitiendole antes, para su censura, à la persona que pareciesse conveniente, en la forma ordinaria. Y visto por los del mi Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que por la Pragmatica ultimamente promulgada sobre la reimpression, y impresion de los libros se dispone, se acordò expedir esta mi Cedula, por la qual concedo licencia, y facultad al expressado Don Joseph Garcia Cavallero, para que sin incurrir en pena alguna, por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de ella, el susodicho, ò la persona que su poder tuviere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el referido libro, intitulado: *Monedas, Pefas, y Medidas antiguas, y modernas de varias Naciones, y Provincias*, por el original que en el mi Consejo se viò, que và rubricado, y firmado al fin de Don Miguèl Fernandez Munilla mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de èl, con que antes que se venda se traiga ante ellos, juntamente con

el dicho original, para que se vea si la impresion està conforme à èl ; trayendo asimismo fe en publica forma, como por Corrector por mi nombrado se viò, y corrigiò dicha impresion por el original, para que se tasse el precio à que se ha de vender. Y mando al Impressor, que imprimiere el referido libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que un solo libro con el original al dicho Don Joseph Garcia Cavallero, à cuya costa se imprime, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero estè corregido, y tassado el referido libro por los del mi Consejo; y estandolo asì, y no de otra manera, pueda imprimir el principio, y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta Licencia, y la Aprobacion, Tassa, y Erratas, pena de caer, è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan, y disponen. Y mando, que ninguna persona, sin licencia del expressado Don Joseph Garcia Cavallero, pueda imprimir, ni vender el citado libro, pena de que el que le imprimiere aya perdido, y pierda todos, y qualesquier libros, moldes, y materiales, que dicho libro tuviere, y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis, y sea la tercia parte de ellos para la mi Camara, otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare, y la otra para el denunciador; y cumplidos los dichos diez años, el referido Don Joseph Garcia Cavallero, ni otra persona en su nombre, quiero no use de esta mi Cedula, ni prosiga en la impresion del citado libro, sin tener para ello nueva licencia mia, so las penas en que incurren los Concejos, y personas, que lo hazen sin tenerla. Y mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias,

Al

Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y à cada uno, y qualquier de ellos en su distrito, y jurisdiccion, vean, guarden, cumplan, y executen esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido, y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consentan ir, ni passar en manera alguna; antes bien para su puntual observancia den, y hagan dar las ordenes, y providencias, que tuvieren por convenientes, pena de la mi merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la mi Camara. Dada en Sevilla à veinte y ocho de Enero de mil setecientos y treinta y uno. YO EL REY.

Por mandado del Rey
nuestro señor.

Don Francisco de Castejon.

CEN.

CENSURA DEL M.R.P. MAESTRO
Julian Agustin de Montemayor, de la
Compañia de Jesus, Cathedratico de Es-
criptura en el Colegio Imperial
de Madrid.

DE orden de V. S. he visto con grande gusto
mio el libro, intitulado: *Breve Cotejo, y Va-
lance de las Pefas, y Medidas de varias Naciones, Rey-
nos, y Provincias, comparadas, y reducidas à las que
corren en estos Reynos*, su Autor Don Joseph Garcia
Cavallero, Ensayador Mayor de estos Reynos, y
Marcador Mayor de Castilla por su Magestad; y
aviendole leído con aquella atencion cuidadosa, que
el encargo de V. S. pide, y con curiosidad, por las
noticias con que el assunto combida, no he hallado
en él cosa alguna, que contravenga à nuestra Santa
Fè Catholica, y buenas costumbres; antes si en-
cuentro, que esta obra en todo corresponde al gran
concepto, que su trato me avia antes hecho forma-
se del Autor, dandome no poco que admirar ver
como hermana con lo breve lo claro, y erudito,
(union que pocas vezes se consigue, y à que deben
anhelar los Escritores para no ser fastidiosos) sin que
para el lleno de su perfeccion se eche en ella menos
noticia, yà Sagrada, yà Profana, concerniente al
assunto, y mucha materia, para alabar lo juicioso
de su dictamen, fundandole siempre tan bien, que
no dexa al entendimiento lugar de apartarse de su
sentir, que como tan Christiano, y arreglado, juz-
go.

go que será su práctica del mayor interés, tanto al Real Erario, como al publico. Este es mi parecer, salvo, &c. En este Colegio Imperial de Madrid à veinte y nueve de Diziembre de mil setecientos, y treinta.

Julian Agustin de Montemayor.

De la Compañia de Jesus.

Por su mandado.

Philippe Ignazio V. Capuchin
de Navarra.

ER-

LI-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Licenciado Don Miguèl Gomez de Escobar, Inquisidor Ordinario de Corte, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y por lo que à Nostoca, concedemos licencia para que se pueda imprimir, è imprima el libro, intitulado : *Breve Cotejo, y Valance de las Pefas, y Medidas de varias Naciones, Reynos, y Provincias, comparadas, y reducidas à las que corren en estos Reynos,* su Autor Don Joseph Garcia Cavallero, Ensayador Mayor de estos Reynos de Castilla por su Magestad, atento que de nuestra orden, y mandato se ha visto, y reconocido, y no contiene cosa que se oponga à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Fecho en Madrid à tres dias del mes de Enero de mil setecientos, y treinta y uno.

Licenciado Escobar.

Por su mandado.

*Phelipe Ignacio Vazquez
de Neira.*

ER.

ERRATAS.

Pagina 36. linea 11. 9.onças , ò 2.ochavas, y 4.tomines, lee 9.onças, 2.ochavas, y 4.tomines.

He visto el libro, intitulado: *Breve Cotejo, y Valance de las Pefas, y Medidas, &c.* su Autor Don Joseph Garcia Cavallero, Ensayador Mayor de estos Reynos, y con estas erratas corresponde à su original. Madrid, y Abril 7. de 1731.

Lic.D.Manuel Garcia Aleffon.

Corrector General por su Magestad:

TASSA.

DON Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, certifico, que aviendose visto por los Señores de èl un libro, intitulado: *Breve Cotejo, y Valance de las Pefas, y Medidas, &c.* escrito por Don Joseph Garcia Cavallero, Ensayador, y Marcador Mayor de estos Reynos, que con licencia de dichos Señores ha sido impresso, tassaron à seis maravedis cada pliego; y dicho libro parece tiene treinta y ocho y medio, sin principios, ni tablas, que à este respecto importa docientos y treinta y un maravedis; y al dicho precio, y no mas, mandaron se venda; y que esta Certificacion se ponga al principio de cada libro, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste, lo firmè en Madrid à 11. de Abril de 1731.

D. Miguel Fernandez Munilla;

CENSURA DEL LIC.D.FRANCISCO LOPEZ BECHIO,
*Abogado de los Reales Consejos, Assessor de la Sacra Assam-
blea, y Capítulos Provinciales de la Religión de San Juan,
de su Recibiduría, y Secretario de la Junta de Dubios de la
Dignidad Arzobispal de Toledo, y Prioral de
Castilla, y Leon, &c.*

EL deseo de saber es de todos, y de ninguno el dár
gracias à quien comunica la ciencia. Ovid. 5. Trist.
Scire volunt omnes, mercedem solvere nemo. Muchas veces
es el modo de pagar este beneficio el confesarle. Senec.
epist. 83. *ibi: Interdum autem solutio est ipsa confessio:* El
que Vmd. ha hecho à todos con el libro que dà à luz,
lo demuestra la autoridad de Aristoteles, lib. 6. Polit. *ibi:
Necessarium est in omni Civitate aliquid vendi, & aliquid
emi;* y siendo igualmente precisa la variedad de Pesos,
y Medidas, conforme à la carestia, ù abundancia de las
cosas vendibles, Div. Thom. 2. 2. q. 67. art. 2. *Neceffe esse
mensuras rerum venalium in diversis locis, esse diversas,
propter diversitatem copia, & inopia rerum, quia ubi res
magis abundant consueverunt maiores esse mensurae,* que-
da evidenciada la comun utilidad que se sigue de un li-
bro, en que se contienen razones individuales de tanto
peso, traídas tan à medida del intento, y tan convin-
centes de el origen de la moneda, de la variedad, que
de ella ha auido entre tantas gentes en todos tiempos,
cuyas copiosísimas noticias hacen visible la grande
aplicacion con que Vmd. se ha dedicado à la leccion de
todas buenas letras, y con especialidad à la de las anti-
guas historias, de que señoreado su elevado ingenio,
ha deducido con toda seguridad, y magistralidad la re-
solucion de puntos muy controvertidos, y que se vén
decididos en este libro por el medio expressado, que es
el cierto, y eficaz; como lo notò el Ilustrísimó Señor
D.

D. Diego Covarrubias en la carta escrita à el señor D. Antonio su hermano, que se halla al principio de su cè-
 lebre tratado *Veterum numismatum*, en la qual, ita ait:
*Scio equidem tractatum istum maiorem diligentiam exige-
 re, quam à me, homine tot negotijs impedito adhiberi po-
 tuit, præterquamquod multorum Authorum, & veterum
 Chronicorum lectione ob publicum munus, & huius Regij
 Tribunalis magistratum, privatus, ea forsàn prætermiserim,
 quæ hisce difficultatibus expediendis viam omninò aperire
 potuissent.* Esto ha logrado Vmd. en el tratado presen-
 te, ilustrando con su erudita doctrina un assumpto tan
 importante, y que merecia serlo de una tan Cavallero-
 fa pluma, que lo dexa mas enoblecido, conforme al
 sentir de Demosthenes in *Olinthia*, lib. 11. epist. 7. ibi:
*Literarum studium nullus æquè comendat, quam ille, qui
 illud, havita nobilitate, magis nobilitat; y à todos inte-
 resados en desear con no menos ansias, que la propia,
 la conservacion, y prosperidad de Vmd. para que con
 sus escritos continùe el comun aprovechamiento. Div.
 Gregor. in Moral: Illius, qui omnibus profecit vita, &
 prosperitas sic à reliquis debet expeti, quasi sua; y siendo
 esta obligacion comun, se hace mas precisa, en quien
 como yo debe confessarse mas obligado, como mas
 instruido, por lo que no he querido retardar el darle
 las debidas gracias, advertido de lo que Ausonio afir-
 ma en los siguientes versos:*

*Gratia, quæ tarda est, ingrata est, gratia, namquæ;
 Cum fieri properat, gratia grata magis.*

Y no pudiendo mi torpeza explicarse con las voces ex-
 pressivas de mi agradecimiento, espero que Vmd. aten-
 diendo à este, y no à aquellas, tolerarà mis ignorancias,
 porque sirvan como lunar à el rostro hermoso de esta
 obra,

obra, la que sin èl no tuviera esta circunstancia, que
como ornato la considerò Marcial, diciendo: *Nec grata
est facies, cui gelatinus abest. Vale.*

*Licenciado Don Francisco Lopez
Bechio.*

DEL MISMO A EL AUTOR.

A Medida del deseo
Se me ha venido el assunto;
Si en Peso, y Medida, junto
Un Mar de agudeza veo:
En cada renglon que leo,
Encuentra mi admiracion
Para su elogio ocasion,
Siendo con igual balanza,
Para el gusto, y la enseñanza;
Un tomo cada renglon.

BRE-



BREVE COTEJO, Y VALANCE

DE LAS PESAS, Y MEDIDAS
DE VARIAS NACIONES,
REYNOS, Y PROVINCIAS,
COMPARADAS, Y REDUCIDAS
ALAS DE CASTILLA.

DECLARASE TAMBIEN LA LEY,
peso, y valor de las Monedas Hebreas,
Griegas, Romanas, y Castellanas, y de
otros Reynos, recopilado con todo
cuidado de los Autores
mas eruditos.

PROEMIO.



ON tan antiguas en el mundo las Pesas, y
Medidas, que se puede decir con verdad,
que desde que empezó el trato, y comer-
cio de las Gentes, trocando, y permutando
frutos por frutos, y generos por generos
A (mu-



2 Breve Cotejo , y Valance

(mucho antes que se inventasse la moneda) están en uso , sin que aya opinion , ni autoridad que diga , ni pruebe lo contrario.

No se sabe con certeza quienes fueron sus inventores , ni de que cantidad tuvieron principio , porque sobre esto ay varias opiniones (como se dirà adelante) solo se sabe por las historias , que los Syrios , Hebreos , Scythas , Persas , Griegos , y Romanos , y otras muchas Naciones usaron de ellos en los siglos passados : y aunque en los nombres , que pusieron à las Pefas , y Medidas mayores , y menores , y tambien en la division , y subdivision de ellas en partes estuvieron varios : con todo esso , en las porciones , ò cantidades , que tomaron por principio , estuvieron conformes en particular los Hebreos , Griegos , y Romanos , aviendolas tomado los unos de los otros.

Es de tanta importancia al derecho de las Gentes , y comun beneficio de las Republicas la igualdad , y justa proporcion de las Pefas , y Medidas para el trato , y comercio de unas Naciones con otras , que mediante ellas se le dà à cada uno lo que es suyo. Mandòle Dios à Moysès , y à todos los de su Pueblo usassen pefas , y medidas ciertas , cabales , y verdaderas , no teniendo unas mayores , y otras menores , como consta del capitulo 25. vers. 13. del Deuteronomio : *Non habebis in sacco diversa pondera , maius , & minus : nec erit in domo tua modius maior , & minor : pondus habebis iustum , & verum , & modius equalis , & verus erit tibi : ut multo vivas tempore super terram , quam Dominus Deus tuus dederit tibi : abominatur enim Dominus tuus eum qui facit hac , & ad-versatur omnem iniustitiam.* No tendràs (dice Dios) distintos pesos mayor , y menor , ni tendràs en tu ca-
fa

de las Pefas, y Medidas, &c. 3

fa celemin mayor, y menor: tendràs peso juſto, y verdadero: y celemin igual, y verdadero, para que vivas mucho tiempo ſobre la tierra, que tu Dios, y Señor te huviere ſeñalado: porque el Señor abomina, y aborrece à quien haze cosas ſemejantes, por ſer contrario à todo lo que es injuſticia. Con lo qual ſe prueba claramente, que la igualdad, y juſta proporcion de las Pefas, y Medidas es de precepto Divino.

Lo miſmo conſta del cap. 20. verſ. 10. de los Proverbios: *Pondus & pondus, meſura & meſura utrumque abominabile eſt apud Deum.* En lo qual ſe declara, que las Pefas, y Medidas deben ſer unas ſo- las, y eſtas cabales, y verdaderas, ſin que aya unas mayores, y otras menores, porque eſto aborrece Dios.

Tambien en varios lugares de la Eſcriptura ſe haze mencion de los *Talentos*, *Libra*, ò *Mina*, y del *Siclo de juſto*, è *igual peso*, conforme à la meſura del *Templo*: Y de las Medidas de cosas liquidas, como ſon el *Bath*, el *Hin*, y *Log*: Y de las de cosas aridas, ò ſemillas ſecas, como el *Coro*, *Epho*, *Sato*, *Cabo*, y *Gomor*; ſiendo eſta ultima la que Dios ſeñalò para recoger el *Manà*, de que ſe ſuſtentò el Pueblo de *Israel* todo el tiempo, que anduvo peregrinando por el deſierto, como conſta del cap. 16. verſ. 16. del *Exodo*.

Los Romanos, como tan politicos, y zelosos del bien publico, tuvieron las Pefas, y Medidas por cosa ſagrada: y aſi (ſegun refiere *Fannio*) las conſagraron à *Jupiter Tarpeyo* en el monte *Quirites*, en donde depositaron los originales, para que ninguno tuvieſſe atrevimiento de viciarlos, y ſe conſervaeſſen ſiempre juſtos, ſin rezelo de aumento, ò diminucion,

¶ Brève Cotejo , y Valancé

estando persuadidos à que si estos faltassen , podria sobrevenir una grande turbacion al comercio , y se incitaria contra ellos la ira de sus Dioses : y por esta razon mandaron remitir padrones originales de todo genero de Pefas , y Medidas à los Reynos, y Provincias del Imperio , para que fuesen iguales en todos ellos , nombrando al mismo tiempo fieles Marcadores , ò Zygoftates, personas de grande inteligencia, y fidelidad , que cuidassen de su ajustamento , y marca; no consintiendo Pefas , ni Medidas de mayor , ni de menor cantidad , salvo aquellas , que en todo conyiniessen con las originales.

Considerando el Emperador Justiniano , que no avia cosa mas importante à la conservacion de el Imperio Romano , bien de los vassallos , y buena fè del comercio , que la igualdad de las Pefas , y Medidas , mandò por una ley , que es la ultima : *Authent. de Collationib. Collat. 9.* que los padrones originales se guardassen en los Archivos de las Iglesias de cada Ciudad , ò Villa , pareciendole, que en ninguna parte estarian mas libres de vicio , ni con mas seguridad, que en los lugares sagrados. Y por esta razon el Padre Mariana , *cap. 24. de Ponderibus, & Mensuris* , se persuadiò à que las Pefas, y Medidas de los Hebreos, que llamaron *del Sanctuario*, les pusieron este nombre, no tanto por ser de doblado peso à las comunes de su comercio , quanto porque eran justissimas , y se guardaban los originales en el Templo , para que no se adulterassen.

Valentiniano, Emperador Augusto, hizo ley, por la qual mandò , que en los Archivos de cada Ciudad del Imperio se colocassen Pefas , y Medidas , Padrones originales ; y que esta diligencia constasse por sè;

de las Pefas, y Medidas, &c.

Y se hiciéffe con solemnidad , y autoridad publica, *Codicis lib. 10. de Susceptoribus , & Arcarijs.* Mandamos (dice) que se hagan Medidas de Celemines , y Sextarios de cobre, ò de piedra, y Pesos, y Pefas justas ; y que estas se coloquen en los Archivos de las Ciudades , para que en todo tiempo el tributario , y acreedor , à vista de ojos sepan lo que han de dàr , y recibir, de tal manera , que no aya engaño , y ambos queden satisfechos. Y si acafo alguno de los Cofecheros , Tratantes , deudores , ò acreedores tuviere Pefas , ò Medidas faltas , ò falsas , ò los Marcadores las marcaren estando defectuosas , afsi por falta , como por sobra , tendràn obligacion los unos , y los otros à responder , y à pagar las penas en que fueren condenados. Y al mismo tiempo se hizo saber à los Cofecheros , Tratantes, y Transportadores, que si alguno vendiéffe trigo , cebada , ù otro fruto à màs precio, que la tassa, se le cortaria la mano , y se pondria en el Granero, ò Alhondiga publica de la Ciudad, para que sirviéffe de exemplar.

Quando los Romanos governaron los Reynos de España introduxeron en ellos las Pefas , y Medidas, que usaron en todos los dominios de su Imperio , y las conservaron siempre con la igualdad , y justificacion , que acostumbraban. Estas mismas quedaron para el trato, y comercio en tiempo de los Reyes Godos , hasta Don Rodrigo. Despues con la entrada de los Moros se perdiò in totum el concierto , y buena administracion de las Pefas , y Medidas , y avia tanta variedad en el comercio , que no se podian entender unos Pueblos con otros. Y aunque los Christianos volvieron à recuperar la mayor parte de estos Reynos , se quedò introducida en ellos la variedad , que se

6 Breve Cotejo , y Valance

se avia originado con la tropelia de la Barbara conquista.

Reconociendo este desorden el señor Don Alfonso el Undecimo , y considerando no ser justo el que en un mismo Reyno huviesse diversas Pefas , y Medidas , por la confusion que de esto se sigue à los comerciantes ; y deseando volver à restituir à estos Reynos el verdadero Peso Romano , que se avia usado muchos años antes en España , en las Cortes que celebrò en Alcalà de Henares el año de 1349. con acuerdo , y parecer del Reyno , se mandaron traer dos Marcos, el uno de la Ciudad de Colonia de Alemania , y el otro de la Ciudad de Troya , ò Troyers de la Provincia de Campaña en el Reyno de Francia , pareciendole , que en estas Ciudades se conservaria sin vicio alguno el antiguo Peso Romano , que se havia usado en todas las partes que dominaron. Y aviendo venido ambos Marcos , se contrapeasò el uno con el otro , y se hallò està iguales ; solo en el repartimiento , ò division de las partes , y nombres de las pefas hubo alguna diferencia (como se dirà adelante) y desde entonces quedaron ambos Marcos en España para el uso de comprar , y vender , esto es , el Marco de Colonia con el nombre de *Marco de Burgos* , para pesar el oro , plata , y moneda de vellon : y el de Troya , à quien las leyes de estos Reynos (aviendose corrompido el nombre) llaman *Marco de Texa* , para pesar el azogue , cobre , estaño , plomo , fierro , seda , cera , especias , azucar , pan , carne , y pescado , y otros frutos , y mantenimientos : Y asimismo està mandado por leyes de estos Reynos , que las Medidas de vino , vinagre , leche , azeyte , y demàs cosas liquidas , se ajusten à las originales , que están en el

Recop. lib.
5. tit. 13. ley
4.

de las Pefas, y Medidas, &c. 7

el Archivo de la Ciudad de Toledo: y las de trigo, cebada, y demàs semillas se arreglen al Marco, ò Pote original de Avila: y la Vara de medir sedas, paños, lienços, y demàs cofas, que se compran, y venden por varas, se cotejen con la Vara Padron original, que se guarda en el Archivo de la Ciudad de Burgos.

Cometiòse à las Ciudades, y Villas Cabezas de Partido, y à las Justicias Ordinarias de ellas el cuidado del concierto, ajustamento, y marca de las Pefas, y Medidas, entregandoles para ello Padrones concertados por los originales, dandoles à entender al mismo tiempo lo mucho, que importaba al beneficio publico el que se conservassen siempre cabales, por los daños que de lo contrario se avian experimentado; y tuvieron tan grande descuido, que dentro de pocos años se volvieron à viciar de tal modo, que cada Lugar tenia Pefas, y Medidas diferentes à las de los otros; y tambien se hallò, que en un mismo Pueblo avia unas Pefas, y Medidas para comprar, y otras para vender; y fuè creciendo tanto este desorden, que siendo informados los señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl, en las Cortes de Valladolid el año de 1488. con acuerdo, y parecer de el Reyno, crearon el oficio de Marcador Mayor de Castilla, nombrando por primero à Pedro Vegil de Quiñones, Ensayador de Oro, y Plata, persona de grande inteligencia, y fidelidad; y se le despacharon Titulos, y Reales Instrucciones, para que en conformidad de ellas visitasse las Pefas, y Medidas, que tienen por Padrones las Ciudades, y Villas Cabezas de Partido, los Marcos, y Dinerales de las Casas de Moneda; los Marcos, y Pefas de Castellanos

Ley 15. y
16. de Re-
cop. lib. 5.
tit 22.

de

8 Breve Cotejo, y Valance

de los Plateros; Pefas, y Medidas de Boticarios, y todas las del comercio, dando Pefas, y Medidas nuevas, justas, y marcadas à los que las huvieffen menester, quebrando, y rompiendo quantas encontrasse intrufas, faltas, y defectuofas, volviendose à reftituir por este medio las antiguas, y verdaderas Pefas; y Medidas, que se avian usado muchos siglos antes en España. Y para que no faltasse con el tiempo la memoria de la cierta cantidad del peso, mandaron à Pedro Vegil ajustasse por los Marcos antiguos, que se avian traído de Colonia, y Troya, otro Marco cierto, y puntual de peso de ocho Marcos, el qual se guarda con mucho cuidado en el Archivo del Supremo, y Real Consejo de Castilla, para corregir con èl los que tienen por Padrones las Ciudades, y Villas del Reyno, de donde se faca con licencia del Consejo, quando los Ensayadores, y Marcadores Mayores lo han menester para hazer Cotejo, y Valance de unos con otros.

Conocefe, por lo que se ha dicho, el grande cuidado, y vigilancia, que tuvieron los antiguos en la igualdad, concierto, y marca de las Pefas, y Medidas: siendo al mismo tiempo digno de reparo el grande descuido, que al presente ay en estos Reynos en negocio tan importante à la causa publica; pues rara es la Ciudad, Villa, ò Lugar en donde se hallen Pefas, ni Medidas, que convengan con las originales del Reyno.

El Marco Romano en lo antiguo fuè generalmente recibido en toda la Europa, quando fueron señores de ella; y así el Peso, y Medida era igual en todas partes. Despues con el tiempo, ò por descuido de las Republicas, ò por ignorancia de los Marcadores,

res,

de las Pesas, y Medidas, &c. 9

res, acrecentando poco à poco en unas partes, y disminuyendo en otras la cantidad principal de las Pesas, y Medidas, ò por codicia de Cosecheros, Criadores, y Tratantes, se han introducido tantas, y tan varias Pesas, y Medidas, que es preciso el dia de oy hazer estudio particular para reducir, y hazer cotejo de las de unos Reynos con las de los otros.

Llegase à esto el aver muchos Autores, que solo por curiosidad (no siendo practicos) han escrito de esta materia, comentando los unos las obras de los otros, de que se han originado tan varias opiniones, que no es facil reducirlas à punto fixo, no siendo la menor causa el aver muchos de ellos (especialmente los Medicos, y Boticarios) que han explicado los doses de sus compuestos, y anthidotarios con cifras, y caracteres no bien entendidos de otros; como refiere el Doctor Francisco de Valles, impugnando las Pesas, y Medidas de la Escuela Salernitana, cuya corruptela tuvo pervertida muchos años la Medicina en la mayor parte de la Europa.

Antes que se trate en particular de las Pesas, Medidas, y Monedas de cada Nacion, Reyno, ò Provincia, me ha parecido conveniente explicar las varias opiniones, que ay sobre el principio que tuvo el peso; y tambien que cosa son los *Talentos*, *Centipondios*, *Quintal*, *Arroba*, *Libra*, *Marco*, y *Onça*, para que enterado de todo el curioso, pueda comprehender con mas facilidad el contenido de esta obra, teniendo presentes los presupuestos siguientes.

PRESUPUESTO PRIMERO.

DEL PRINCIPIO DEL PESO , O CANTIDAD
Ponderal , que se tomó por principio.

Varios pareceres ay sobre qual fuè la porcion, ò cantidad , que diò principio al peso , y hasta aora se ha quedado en opiniones, sin haverse averiguado la verdad.

I. Algunos Autores (à quienes sigue la mayor parte del vulgo) son de parecer , que el grano de trigo fuè quien diò principio al peso , y que por esta razon se llama *Grano* la pesa menor de él , de cuya cantidad , aumentando à proporcion , se hizieron las demás pesas mayores.

Afsi lo siente Fernelio en el 4. *del Methodo, cap.6.* en donde queriendo declarar , y volver à restituir à los Medicos , y Boticarios el antiguo , y verdadero peso Romano , que usaron Hypocrates , Mesue , Rasis , Avicena , y Galeno , y los demás Professores de la Medicina , y desterrar del uso Medico , y Pharmacopeo el de los de Salerno , que se avia introducido en las Boticas (el qual era mucho menor que el Romano) dice afsi: *Idem ratio ipsa comprobatur: cum enim scriptulum siliquas sex pondere aequet, & siliqua frumenti grana quatuor aequent, scriptulum viginti quatuor grana tritici pondere aquent, necesse est antiquum autem pondus imminutum, & adulteratum.*

En cuya sentencia dà por assentado, que el grano de trigo es quien diò principio al peso: y que 4. granos de trigo componen la pesa de *Quilate*, à quien llaman *Siliqua*, *Ceratio*, *Caracter*, y *Kirat*: y 12. granos de
 tri-

trigo componen el *Tomin*, à quien llaman *Obolo*, y *Phollen*: y 24. granos de trigo componen la pefa de dos *Tomines*, à quien llaman *Scrupulo*, *Scriptulo*, *Grammata*, y *Grammatario*: y 72. granos de trigo componen la *Ochava*, à quien llaman *Drachma*, y *Holca*: y 576. granos de trigo componen la *Onça*, ò *Uncia*.

De esta opinion fueron tambien Andrès Alciato, y George Agricola en el *lib. 3. del precio de las Monedas antiguas*, y lo prueba en el libro *de las Pefas, y Medidas*: Y Guillermo Budeo en el *lib. 3. de Afse* llama à estos granos *Momentos*. Pero reconociendo estos mismos Autores, y otros muchos la desigualdad, que entre si tienen los granos de trigo, porque unos son mayores que otros, segun la mayor, ò menor fertilidad de la tierra, en que se criaron, disposicion de la materia, y causas eficientes, que concurrieron à su generacion, de que resulta estàr unos mas llenos, y compactos que otros, y de aqui se sigue el no ser iguales de peso, totalmente los despreciaron para pesar con ellos, y quieren que el grano de peso sea derivado de mayor cantidad ponderal: Y por esta razon los señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl, por Pragmatica Sancion, como consta de la *ley 3. tit. 22. lib. 5. de la Recopilacion*, mandaron desterrar de estos Reynos el uso de pesar las faltas de las monedas de oro, y plata con granos de trigo; y mandaron à Pedro Vegil, primero Marcador Mayor de Castilla, hiziesse de cobre, ò de fierro las pefas de los granos del Marco, y los de las pefas de los Castellanos, y las de las faltas de las monedas derivadas à proporcion del principio de sus dinerales: y es de creer, que en lo antiguo se observò este mismo orden, respecto de que muchos Autores llaman à las

12 Breve Cotejo, y Valance

pesas pequeñas *Æreolos*, que quiere dezir *Pesillas de cobre*; y otros las llaman *Calculos*, *Momentos*, *Minutos*, ò *Minutulos*, dando à entender en estos nombres diminutivos, que son partes pequeñas derivadas de mayor cantidad ponderal.

2. Otros (especialmente los Griegos) quieren; que el principio del peso sea la semilla de la algarroba, à quien llaman *Siliqua*, y *Ceratio*: y aun en la inteligencia de esta semilla ay variedad, porque unos son de opinion, que es la semilla de la algarroba *arbol*; y otros la semilla de la algarroba *legumbre*, que comunmente llaman *alverja*. Del peso de esta semilla hizieron una pesa, à quien los Griegos, y Latinos llamaron *Siliqua*, *Ceratio*, *Caracter*, y *Kirat*, y los Castellanos *Quilate*, el qual tiene 4. granos de peso. Dividieron la *Siliqua* en dos partes iguales, y de una de ellas hizieron una pesa, que llamaron *Calculo*, y tambien *Æreolo*, la qual pesaba tanto como dos granos del peso Castellano. Partieron el *Calculo*, ò *Æreolo* en dos partes iguales, y de la una hizieron pesa, que llamaron *Sytario*, y *Gramma*, la qual pesaba tanto como un grano del peso Castellano. Del peso de 3. *Siliquas* hizieron el *Obolo*, de la qual pesa usaron los Romanos, era igual al *Tomin* Castellano, tiene 12. granos de peso. Del peso de 6. *Siliquas* hizieron el *Scrupulo*, *Scriptulo*, *Grammata*, ò *Grammatario*, era pesa igual à los dos *Tomines* Castellanos, tiene de peso 24. granos. Del peso de 18. *Siliquas* hizieron la *Drachma*, ò *Holca*, era pesa igual à la *Ochava* Castellana, tiene de peso 72. granos. Y de 144. *Siliquas* hizieron la *Onça*, era igual à la Castellana, y tenia de peso 576. granos, y así subiendo hizieron las demàs pesas mayores.

Otros

3. Otros afirman, que el *Pondo Romano*, que es la libra de 12. onças (que tambien llaman *As*) fuè el principio del peso; y que de esta cantidad ascendiendo, hizieron las pesas mayores de 25. y de 50. libras, hasta subir al numero centenario, ò pesa de 100. libras, que llamaron *Centipondio*; y baxando, hizieron las pesas menores de *Marco*, *Onça*, *Drachma*, *Scrupulo*, *Obolo*, *Caracter*, y *Grano*.

Esta opinion, aunque se halla muy autorizada; sin embargo se debe estàr en la inteligencia, que los Romanos no fueron los inventores del peso, porque muchos siglos antes estava en uso, y que assi estos, como los Griegos lo tomaron de los Hebreos del mismo modo, que los Castellanos de los Romanos; y es opinion muy valida, que la onça Hebrea, Griega, Romana, y Castellana son de peso igual: y en este supuesto, el *Pondo Romano* diremos que fuè compuesto de 12. onças Hebreas, ò Griegas, y esta cantidad fuè la que tomaron los Romanos por principio de su peso, y de ella aumentando, y disminuyendo à proporcion, hizieron las pesas mayores, y menores.

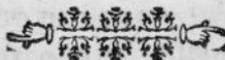
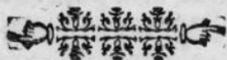
4. Finalmente, otros quieren que el *Centipondio*, ò *Quintal* fuesse la primera cantidad, que diò principio al peso. Esta opinion siguen Bernardo Perez de Vargas, y Pedro Vegil de Quinones, como refiere Juan de Arphe, los quales dizen, que esta pesa inventaron los antiguos para hazer con ella las cargas à los cavallos, y camellos; y que con quatro centipondios cargaban à un camello, y con tres à un cavallo; y que la llamaron *Centipondio*, porque contenia el peso de 100. libras Romanas de 12. onças cada una; y esta cantidad la fueron dividiendo en medio, y

quar-

14 Breve Cotejo, y Valance

quarto de centipondio, en libras, marcos, onças, drachmas, scrupulos, obolos, caracteres, y granos. Este origen del peso (ademàs de que no lo prueban, ni dãn razon de adonde lo tomaron) se conoce claramente que es falso: lo uno, porque los Hebreos, y Griegos, que son mas antiguos que los Romanos, no usaron de la pesa del centipondio, siendo asì, que tuvieron pesas en su comercio, y solo se gobernaron en las cantidades mayores por la quenta de los talentos, y en las menores por las de las minas, ò libras, onças, drachmas, scrupulos, obolos, caracteres, y granos: lo otro, porque este nombre *Centipondio*, tomado rigorosamente como suena, quiere dezir: *Pesa compuesta de cien pondos*. Y en este supuesto deberèmos entender, que entre los Romanos primero hubo pesa de libra, que pesa de centipondio, y que esta fuè compuesta de cien tantos, ò partes de aquella.

Que el principio del peso fuesse de pequeña cantidad subiendo à mayor, ò al contrario, importa poco como sea justo, y bien dividido en partes. Y asì, dexando estas opiniones, para que cada uno figa la que mejor le pareciere, passaremos à tratar de los Talentos.



PRESUPUESTO II.

DE LOS TALENTOS , QUE USARON ALGUNAS
Naciones antiguas.

LOs Antiguos usaron de cierta cuenta , que llamaron *Talentos* , los quales no eran una sola moneda (como algunos imaginaron) sino cierta cantidad de monedas , ò cierto peso de oro , ò de plata en pasta , à la manera que el *Quento* , ò *Millon* , que se estila al presente. Fuè vario entre las Naciones en quanto al peso , y numero de monedas de que se componia cada Talento ; pero en quanto à la regulacion del valor de cada uno hubo certeza , respecto de hazerse la cuenta de ellos por drachmas , y estas fueron iguales entre los Hebreos, Griegos, Romanos, y las mas de las Naciones , y todas correspondian al peso de la ochava Castellana.

1. El Talento Hebreo fuè en dos maneras ; porque uno era el del *Sanctuario* , y otro de la *Congregacion* , ò *Comun* , y à uno , y à otro llamaron *KiKar* , ò *Gicar* en lengua Hebrea.

El *Talento* del *Sanctuario* pesaba cien minas , ò libras Hebreas ; y el de la *Congregacion* , ò *Comun* con que se comerciaba, cinquenta. Cada mina , ò libra Hebrea pesaba 60. siclos de los del Sanctuario, como consta del *cap. 45. vers. 12. de Ezechiel* ; y lo mismo afirma Josepho, *lib. 14. de Antiquitate, cap. 12.* Cada siclo del Sanctuario pesaba 4. drachmas Atticas, segun San Geronimo , y Josepho (como se probarà adelante.) En cuyo supuesto, cada mina , ò libra Hebrea tenia de peso 30. onças , ò 60. siclos de los del Sanc-

Covar. vèr:
num.collat.
cap.4.

16 Breve Cotejo , y Valance

Sanctuario , ò 240. mezuzas Hebreas , ò drachmas Atticas. Y por configuiente, el Talento del Sanctuario tenia de peso 24000. drachmas , que hazen 375. marcos Castellanos. Y el de la Congregacion , ò Comun pesaba la mitad , que son 12000. drachmas ; que hacen 187. marcos , y 4. onças del peso Castellano.

El peso del Talento del Sanctuario se prueba con la autoridad de Josepho , *lib. 3. de Antiq. cap. 7.* y de este sentir es tambien George Agricola , *lib. 2. de Externis ponderibus* , arreglandose à lo que escribiò Josepho sobre el peso del Candelero de oro, el qual dize pesaba un Talento, que eran cien minas, ò 24000. drachmas.

2. El Talento de la Congregacion, ò Comun se colige con evidencia del libro del Exodo ; y de este sentir son Rabbi Salomon , y el Padre Mariana ; la razon que tienen para ello es clara. Mandòle Dios à Moyfes , como consta del *cap. 30. vers. 12.* de dicho libro : *Quando tuleris summam filiorum Israel iuxta numerum ; dabunt singuli pretium pro animabus suis Domino , & non erit plaga in eis , cum fuerint recensiti. Hoc autem dabit omnis qui transit ad nomen , dimidium scli iuxta mensuram Templi. Sclus viginti obolos habet : Media pars scli offeretur Domino. Qui habetur in numero , à viginti annis & supra , dabit pretium. Diues non addet ad medium scli , & pauper nihil minuet. Susceptamque pecuniam , qua collata est à filijs Israel , trades in usus tabernaculi testimonij , ut sit monumentum eorum coram Domino , & propitiatur animabus eorum.* Quando huvieres llevado en tu compañía la multitud de los hijos de Israel , haràs lista de todos segun el numero de ellos ; cada uno darà al Señor cierto pre-

precio por sus almas, y estando alistados no sobrevendrá plaga alguna sobre ellos: Lo que dará cada uno de los que entraren en dicho numero, será medio siclo segun el peso del Templo: el siclo tiene veinte obolos, la media parte del siclo ofrecerá al Señor: Todo aquel que fuere alistado de edad de veinte años, y de allí arriba, dará dicho precio: el rico no dará mas, y el pobre no dará menos: y recogida que sea la moneda, que huvieren dado los hijos de Israel, la gastará en adornos del Tabernaculo del testimonio, para que aya memoria de ellos en la presencia del Señor, y tenga misericordia de sus almas.

Despues en el *cap. 38. vers. 25. del mismo libro*, se refiere, que siendo en numero seiscientas y tres mil, quinientas y cinquenta las personas, que se hallaron de edad de veinte años, y de allí arriba capaces de tomar armas, y dando medio siclo cada uno (que era moneda de peso de dos drachmas) se juntaron cien Talentos de plata, y 1775. siclos. De los cien Talentos de plata se hizieron cien basas para las columnas del Sanctuario, y entrada de donde pendia el velo, à talento por basa; y de los 1775. siclos se hizieron los capiteles de las columnas, y los vistió de plata: *Oblatum est autem ab his qui transferunt ad numerum à viginti annis & supra, de sexcentis tribus millibus, & quingentis quinquaginta, armatorum. Fuerunt præterea centum talenta argenti, è quibus conflata sunt bases Sanctuarij, & introitus ubi velum pendet. Centum bases factæ sunt de talentis centum, singulis talentis per bases singulas supputatis. De mille autem septingentis & septuaginta quinque, fecit capita columnarum, quas & ipsas vestivit argento.*

18 Breve Cotejo, y Valance

Passemos aora à probar lo dicho por todo rigor de cuenta : Las seisçientas mil personas , que refiere el Texto sagrado à razon del medio siclo , que era de peso de dos drachmas , importaron un quento , y dosçientas mil drachmas : estas partidas por los cien talentos , que se juntaron , cabe à cada uno doze mil drachmas de peso : otras tantas importan cinquenta minas , ò libras Hebreas de à 240. drachmas cada una : luego siguefe por consequencia , que el Talento de la Congregacion , ò Comun de los Hebreos , era de peso de cinquenta libras , que hazen 12000. drachmas Atticas, Romanas , ò ochavas Castellanas.

Las 3550. personas restantes , cumplimiento à las que refiere el Texto , à razon del medio siclo , ò dos drachmas , que ofreciò cada una , importaron 7100. drachmas : estas partidas por 4. drachmas , que pesaba cada siclo conforme al peso del Sanctuario , hazen los 1775. siclos , que son los mismos que refiere la Esçriptura.

El Padre Mariana en vista de que David dexò à su hijo Salomon cien mil talentos de oro , y mil vezes mil talentos de plata para la fabrica del Templo , como consta del *lib.1. cap. 22. vers. 14. del Paralip.* se persuadiò à que entre los Hebreos huvo otros talentos de menor peso , que los referidos , pareciendole imposible pudiesse juntar David tan immenso caudal en todo el tiempo de su Reynado : y tambien ser excessiva la dadiva de los 120. talentos , que le donò la Reyna Sabà , y otras riquezas , y grandezas à este modo. A que se responde. Que serà possible huviessse entre los Hebreos otros talentos de menor cantidad (lo que no consta) pero quando no los huviessse , y hablasse la Esçriptura de uno de los dos , que se han re-

referido, no ferà dificultoso creerlo; y mas quando en el *lib. 3. de los Reyes, cap. 10.* se refiere fer tan innumerable la porcion de oro, que tenia Salomon, que despues de aver concluido la maravillosa fabrica del Templo, y adornandolo con muy ricas, y costosas alhajas de oro, hizo tambien para el servicio de su mesa, y adorno del Real Palacio, en que vivia, muchas piezas de baxilla de oro purissimo; y no tenia alhajas de plata, porque en su tiempo no tenia estimacion; y consiguió Salomon huviesse en Jerusalem tanta abundancia de plata, que llegó à estimarse en tanto como piedras de la calle.

2. Los *Atticos*, ò *Griegos* usaron tambien de dos Talentos, esto es, *Mayor*, y *Menor*. El *Mayor* pesaba 80. minas, ò libras de à 100. drachmas cada una, segun Budeo, y Agricola, como refiere Covarrubias, en cuyo supuesto pesaba 8000. drachmas, que hazen 125. marcos Castellanos. El *Menor* pesaba setenta libras de à cien drachmas, segun el tanteo de Julio Pollux, Festo, Fannio, y otros Autores, como refiere Budeo *lib. 4. de Affe*; y Agricola *lib. 5. de Ponderibus Græcis*. En cuyo supuesto el dicho talento pesaba 6000. drachmas, que hazen 93. marcos, y 6. onças del peso Castellano.

3. El Talento *Euboico* pesaba cinquenta y seis libras Atticas de à cien drachmas cada una, y setenta y cinco drachmas mas: en cuya consideracion pesaba cinco mil, seiscientas y setenta y cinco drachmas, que hazen 88. marcos, 5. onças, y tres ochavas Castellanas.

4. El Talento *Agineo* pesaba cien libras de à cien drachmas cada una, que hazen 10000. drachmas; y así tenia de peso 156. marcos, y 2. onças del marco Castellano.

20 Breve Cotejo , y Valancē

5. El Talento *Babylonico* pesaba siete mil drachmas, que hazen 109. marcos, y 3. onças del marco Castellano.

6. El Talento *Syrio* pesaba 1500. drachmas, que hazen 23. marcos, 3. onças, y 4. ochavas Castellanas,

7. El Talento *Egipcio* pesaba 80. libras Romanas; segun refiere Plinio *lib. 33. cap. 2.* Y teniendo cada libra Romana 96. drachmas, tenia de peso siete mil, seiscientas y ochenta drachmas, que hazen 120. marcos Castellanos.

8. El Talento de *Rodas* pesaba quatro mil y quinientas drachmas; y assi tenia de peso 70. marcos, 2. onças, y 4. ochavas del peso Castellano.

9. El Talento *Siculo* era en dos maneras, esto es; *Viejo*, y *Nuevo*. El *Viejo* pesaba veinte y quatro minas, ò libras de à cien drachmas, y el *Nuevo* la mitad: en cuyo supuesto el *Viejo* tenia de peso 2400. drachmas, y el *Nuevo* 1200. y assi el Talento *Viejo* pesaba 37. marcos, y 4. onças; y el *Nuevo* 18. marcos, y 6. onças del peso Castellano.

10. El Talento *Byzantino*, segun refiere Vitruvio *lib. 10. cap. 31.* pesaba 120. libras Romanas; y assi tenia de peso onze mil y quinientas drachmas, que hazen 180. marcos Castellanos; y de esta opinion son Agricola, Budeo, y otros Autores.

Huvo tambien en lo antiguo otros Talentos de menor peso, y valor, que los que aqui se han referido, porque cada Nacion los arreglaba al numero, y quenta que le parecia: pero es reparable el que siempre ajustaron sus talentos por la quenta, y peso de la drachma, la qual parece fuè igual entre todas las Naciones; y en lo que no ay duda es, que lo fuè
en-

de las Pefas, y Medidas, &c. 21
entre Hebreos, Griegos, y Romanos, à que corres-
ponde la ochava del marco Castellano.

PRESUPUESTO III.

DEL CENTIPONDIO, O QUINTAL; Y DE LAS
*Pefas menores que de el proceden, hasta
baxar à la libra.*

LOS Romanos no usaron de la quenta de los ta-
lentos, como las otras Naciones mas antiguas;
pero en su lugar subrogaron la pefa del *Centipondio*,
ò *Quintal*, que era pefa de cien libras, y esta es la que
al presente se usa en los mas Reynos, y Provincias
de la Europa; y aunque en algunas partes no siguen
con precision la quenta justa del numero centenario,
porque en unas no llega, y en otras excede, no por
esto dexa de llamarse *Quintal*, ò *Centipondio* entre los
naturales de aquellos Reynos; y assi diremos, que
el *Quintal* es pefa de 4. arrobas, y la mayor que se
usa en todos los tratos, y comercios.

1. Dividese el *Centipondio*, ò *Quintal* en *Gene-
ral*, *Romano*, y *Particular*. El *General* se llama assi,
porque es el mas usado, y generalmente recibido en
los mas comercios de la Europa: este tiene de peso
cien libras *Zygoftaticas* de à diez y seis onças cada
una, que son las que usan los Ensayadores de oro, y
plata, Contrastes, Plateros, Aromatarios, y Especie-
ros, y las con que se venden en todos los Reynos de
Castilla los frutos, y mantenimientos, y demàs gene-
ros comerciables, mandadas observar por leyes, y
ordenanzas Reales.

El nombre *Zygoftates* es palabra Griega, y signifi-
ca

ca el fiel de la ley, y peso. Y por quanto los Ensayadores de oro, y plata, y los Contrastes de las Platearias deben tener pesas justas, y bien concertadas con el marco Castellano de peso de 8. onzas, y la libra de 16. sigue el mismo orden (aunque en proporcion dupla) por esta razon se llama libra *Zygotatica*.

Para mayor claridad dividiremos estas pesas en dos classes, esto es, en pesas mayores, y menores. Las menores, son el marco, onça, ochava, scrupulo, obolo, quilate, y grano, de que trataremos en su lugar.

Las pesas mayores son ocho, de las cuales la primera, y mayor de todas es el *Centipondio*, ò *Quintal*, ò pesa de quatro arrobas, la qual (como queda referido) es pesa compuesta de cien libras de 16. onças : tiene de peso 200. marcos, ò 1600. onças, ò 12800. drachmas, ò ochavas del marco Castellano.

La Segunda, es el *medio Centipondio*, ò *medio Quintal*, ò pesa de dos Arrobas ; es compuesta de cinquenta libras de 16. onças : tiene de peso 100. marcos, ò 800. onças, ò 6400. drachmas, ò ochavas Castellanas.

La Tercera, es *quarto de Centipondio*, ò *quarta parte de Quintal*, ò pesa de una Arroba ; es compuesta de veinte y cinco libras de 16. onças : tiene de peso 50. marcos, ò 400. onças, ò 3200. drachmas, ò ochavas del peso Castellano.

La Quarta, es pesa compuesta de diez y seis Libras de 16. onças cada una : tiene de peso 32. marcos, ò 256. onças, ò 2048. drachmas, ò ochavas Castellanas.

La Quinta, es pesa compuesta de ocho Libras de 16. onças cada una : tiene de peso 16. marcos,

ò

ò 128. onças , ò 1024. drachmas , ò ochavas Castellanas.

La Sexta , es pesa compuesta de *quatro Libras* de 16. onças cada una : tiene de peso 8. marcos , ò 64. onças , ò 512. drachmas , ò ochavas del peso Castellano.

La Septima , es pesa de *dos Libras* de 16. onças : tiene de peso 4. marcos , ò 32. onças , ò 256. drachmas , ò ochavas Castellanas.

La Octava , es pesa de *una Libra* : tiene de peso dos marcos , ò 16. onças , ò 128. drachmas , ò ochavas Castellanas.

Otros hazen el repartimiento de estas pesas de la arroba abaxo en la manera siguiente : Parten la arroba en dos partes iguales , y de una de ellas hazen pesa de *media Arroba* , la qual pesa doze libras y media , ò 25. marcos , ò 200. onças , ò 1600. drachmas , ò ochavas Castellanas.

La media arroba parten en dos partes iguales , y de una de ellas hazen pesa de *quarto de Arroba* , la qual pesa 6. libras , y quarta de libra , que hazen 12. marcos , y 4. onças , que importan 100. onças , ò 800. drachmas , ò ochavas Castellanas ; y en las demás pesas menores siguen el mismo orden , que arriba queda referido.

Adviertese tambien , que los pesos que se hacen con estas pesas , unos se llaman pesos *Simples* , y otros *Compuestos*. *Pesos Simples* son aquellos , que se hacen con una pesa sola de las referidas , v. g. la pesa de una libra es pesa simple , porque con ella se puede pesar una libra : y la pesa de 4. libras es pesa simple , porque con ella sola se pueden pesar quatro libras : y lo mismo se puede hazer con las demás , como se pese
con

24 Breve Cotejo, y Valance

con una sola pesa. *Peso Compuesto* es aquel, que se haze con dos, tres, quatro, ò mas pesas; v.g. para pesar tres libras, se haze con las pesas 2. 1. libras. Y para pesar siete libras, se hace con las pesas 4. 2. 1. libras; y así se hará con las demás.

Ay tambien otras cantidades, que se pueden pesar con las pesas simples, ò compuestas; v.g. para pesar 25 libras, se puede hazer con la pesa de arroba; y à falta de ella, con las pesas 16. 8. 1. Y para pesar 50 libras, se puede hazer con la pesa de dos arrobas; y à falta de ella con las pesas 25. 16. 8. 1. Por la siguiente tabla se vendrà en conocimiento de los pesos simples, y compuestos.

TABLA EN QUE SE DECLARAN las Pesas Simples, y Compuestas.

Libras.	
Simple.....1.	
Simple.....2.	
Compuesto....3.	por.....2.---1.
Simple.....4.	
Compuesto....5.	por.....4.---1.
Compuesto....6.	por.....4.---2.
Compuesto....7.	por.....4.---2.---1.
Simple.....8.	
Compuesto....9.	por.....8.---1.
Compuesto...10.	por.....8.---2.
Simple.....16.	
Compuesto...20.	por.....16.---4.
Simple.....25.ò	Compuesto por...16.---8.---1.
Compuesto...30.	por.....25.---4.---1.
Compuesto...40.	por.....25.---8.---4.---2.---1.
Simple.....50.ò	Compuesto por...25.---16.---8.---1.
Compuesto...60.	por.....50.---8.---2.
Compuesto...70.	por.....50.---16.---4.
Compuesto...80.	por.....50.---25.---4.---1.
Compuesto...90.	por.....50.---25.---8.---4.---2.---1.
Simple.....100.ò	Compuesto por...50.---25.---16.---8.---1.
Compuesto.200.	por....100.---50.---25.---16.---8.---1.

268 Breve Cotejo, y Valance

2. El *Centipondio*, ò *Quintal Romano*, es pesa compuesta de cien Pundos, Asses, ò Libras Romanas de 12. onças cada una : tiene de peso 150. marcos, ò 1200. onças, ò 9600. drachmas, ò ochavas Castellanas : dividefe en dos medios Centipondios, y tambien en quatro quartos de Centipondio.

El *Medio Centipondio*, es pesa compuesta de 50. libras Romanas de 12. onças cada una: tiene de peso 75. marcos, ò 600. onças, ò 4800. drachmas, ò ochavas Castellanas.

El *Quarto de Centipondio*, es pesa compuesta de 25. libras Romanas : tiene de peso 37. marcos, y 4. onças, ò 300. onças, ò 2400. drachmas, ò ochavas Castellanas.

Para reducir el Centipondio, y demàs pesas Romanas à las de Castilla, se debe estàr en la inteligencia, que la libra Castellana se halla en proporcion super tertiam con la Romana: y en esta conformidad, la libra Castellana excede à la Romana en una tercera parte de su peso : y assi, quitandole à las 100. libras Romanas (que es lo que pesa el Centipondio, ò Quintal) la quarta parte de su peso, quedaràn 75. libras Castellanas : y assi, las 12. onças que tiene de peso la libra Romana, hazen tres quarterones, ò tres quartas partes de la libra Castellana : y este mismo orden se observarà con las demàs pesas Romanas, para reducir las à las de Castilla.

3. El *Quintal Particular* es vario, porque cada Reyno suele tenerle diferente al de otras partes ; y aun en un mismo Reyno ay variedad de quintales, segun es la mercaderia que se compra, y vende, como acontece en los Reynos de Aragon, Valencia, y Principado de Cataluña, como diremos en su lugar.

Y

Y tambien en el Reyno de Portugal, el Quintal de azucar, y otros generos ultramarinos, tiene quatro arrobas, y cada arroba 32. libras, y assi tiene de peso 128. libras Castellanas, ò cinco arrobas, y tres libras de dicho peso.

El Quintal Particular realmente no debe llamarse Centipondio, por no contener aljusto el peso de 100. libras, de donde tiene su derivacion; pues como se verá adelante, en unas partes no llega, y en otras excede, lo que se observa en dichos Reynos, ò por ser ley municipal, ò costumbre antiquada en su comercio.

PRESUPUESTO IV.

DE LA LIBRA, O MINA ANTIGUA, y Moderna de varias Naciones.

ANtes que se trate de la *Libra*, me ha parecido conveniente prevenir al Lector, que los Autores que tratan de pesos, y monedas, usan muchas veces de esta voz *Libra*, la qual en unas ocasiones significa peso, y en otras numero, ò coleccion de monedas; y por falta de inteligencia, y no saber distinguir la una de la otra, suelen confundirse los no practicos; y assi dirèmos, que la *Libra* se divide en *Numeral*, ò *Numaria*, y *Penfil*.

Libra Numaria, es cierta cantidad de monedas; de cuyo genero de cuenta usan en sus comercios los Ingleses, Franceses, y otras Naciones Estrangeras: Y tambien dentro de España en los Reynos de Aragon, Valencia, y Cataluña es antiguo el comerciar con este genero de cuenta.

28 Breve Cotejo , y Valance

Libra Pensil , es aquella con que se pesan los frutos , y mantenimientos , y las demás cosas , que se compran , y venden por peso ; y esta es de la que se ha de tratar en este Presupuesto.

Dividese la libra *Pensil* en *Hebrea* , *Griega* , *Romana* , *Zygoftatica* , y *Civil* , de que daremos aora alguna noticia , aunque será preciso volverlas à repetir quando se trate en particular del peso de cada Nacion.

1. La *Mna* , *Mina* , ò *Libra Hebrea* , era de peso de 30. onças , y la onça era igual à la *Griega* , *Romana* , y *Castellana*. De cada libra *Hebrea* se facaban 60. ficos de los del *Sanctuario* , que cada uno pesaba 4. drachmas *Atticas* , ò *Romanas* , ò ochavas *Castellanas*. Sacabanse tambien 120. ficos comunes , que llamaban de la *Congregacion* , que cada uno pesaba 2. drachmas *Atticas* , ò ochavas *Castellanas*.

El peso de la *Mina* , ò *libra Hebrea* , consta claramente del cap. 45. vers. 12. de *Ezechiel* : *Siclus autem viginti obolos habet. Porrò viginti sicli , & viginti quinque sicli , & quindecim sicli , unam faciunt*. Y esto mismo afirma *Josepho lib. 14. de Antiquit. cap. 12.* como queda dicho en el *Presupuesto* 2. num. 1.

Otros dicen , que la *libra Hebrea* era en dos maneras , esto es , que la *libra del Sanctuario* era de peso de 60. ficos , que hazen 30. onças , ò 240. drachmas : y la de la *Congregacion* , ò *Comun* pesaba 50. ficos , que hazen 25. onças , ò 200. drachmas. Afsi lo sienten *Villalpando* , *Tirino* , y otros ; pero el mayor número de Autores , que han escrito sobre esta materia , no hazen diferencia de libras *Hebreas* , como la hazen en quanto al peso de los talentos , y ficos del *Sanctuario* , y *Comun* , ò de la *Congregacion*.

2. La *Mna*, *Mina*, ò *Libra Griega*, ò *Attica*, pesaba cien drachmas Atticas, Romanas, ò ochavas Castellanas, y así tenia de peso doze onças y media, segun refieren Budeo, Agricola, y otros, y se prueba ser así por todo rigor de cuenta; porque si el talento mayor Attico pesaba 80. minas, que hazian 8000. drachmas, y el menor pesaba 60. minas, que hazian 6000. drachmas, siguiése por consequencia, que la libra avia de pesar 100. drachmas. Esta libra era la más moderna, que se usò en Athenas, porque en lo mas antiguo (segun refiere Fannio) hubo otra libra de peso de 75. drachmas, que hazen 9. onças, y 3. ochavas del peso Castellano.

3. El *Pondo*, ò *Libra Romana*, era de peso de 12. onças, que hazen 96. drachmas; en cuyo supuesto, era menor que la Griega tanto como media onça, ò 4. ochavas Castellanas. Dividieron los Romanos su libra en diferentes partes, para las pesas que usaron; así para la Medicina, como para las de su comercio, y dinerales de las monedas que labraron, de cuyos nombres, y partes se tratarà despues, quando de la onça, y del peso de sus monedas.

4. La *Libra Zygoftatica* es de peso de dos marcos, ò 16. onças Romanas, ò Castellanas: llamase tambien libra *Regia*, ò *Real*, por ser la mas usada en el comercio de Europa; y esta es la libra Castellana, como queda dicho arriba.

Dividese la libra Zygoftatica en dos partes iguales, y cada una de ellas es media libra, la qual pesa un marco, ò ocho onças Castellanas: dividese tambien en quatro partes iguales, y cada una de ellas se llama quarta de libra, ò quarteron; y de las demás partes, y divisiones se tratarà mas adelante.

30 Breve Cotejo, y Valance

5. La *Libra Civil* es varia, porque cada Ciudad fuele tener diferentes generos de libras, segun es la mercaderia, y assi no ay punto fijo en su peso. Y aunque por leyes de estos Reynos solo està declarada por libra la que tiene diez y seis onças, y està mandado que con ella se pese el pan, carne, pescado, y los demàs generos, que se venden por peso, y en observancia de dicha ley en Castilla la Nueva, Estremadura, y otras partes, no ay otra libra que esta; sin embargo en el Reynado de Sevilla, y otros Reynos de Andalucia, es costumbre muy antigua, que la libra de carne, y pescado tenga 32. onças, siendo assi; que para los demàs generos solo se usa de la de 16. Y en la Ciudad de Segovia, y algunos Lugares de su Partido, la libra de carne tiene 40. onças, y la de pescado, pan, y demàs generos tiene 16. Y en el Reyno de Galicia, y Principado de Asturias ay libras de 20. y de 24. onças; pero las onças en todas estas partes son iguales de peso, por cuya razon es mucha mas variedad la que ay en los Reynos de Aragon, Valencia, y Cataluña, en donde no solo ay libras compuestas de diferentes cantidades de onças, si no que las onças de Valencia, y Cataluña no corresponden con las de Castilla. Y es casi increíble lo que en orden à esto passa en los Reynos Estrangeros, en donde son tantas, y tan diferentes à los de otras partes, que es una continua confusion para los tratantes, como se verifica del valance, y cotejo, que de ellas hizo Oberto, segun refiere Andrès Puig en su libro de *Arithmetica Especulativa, y Practica, lib. 3. cap. 3.* aviendo sido el referido Oberto el Autor mas cierto, y puntual, que se ha hallado para el trato mercantil entre Genoveses, Venecianos, y demàs

ne-

de las Pesas, y Medidas, &c. 31

negociantes , y transportadores de frutos de unos Reynos à otros, cuya Tabla, aunque he reconocido en ella algunos yerros, se pondrà aqui à la letra, para que la vea el curioso , y es la siguiente.

Para tener noticia de estas reducciones, es necesario saber la correspondencia de los pesos de unas Provincias con otras : y así digo , que 100. libras de peso de Barcelona, son de peso , que llaman subtil de las Provincias siguientes:

133. lib. de Genova.	123. lib. de Corcega.
132. lib. de Napoles.	124. lib. de Lanzano;
123. lib. de Roma.	Aquila, y Candia.
140. lib. de Venecia.	120. lib. de Ancona, y Za-
128. lib. de Milàn.	ragoza.
122. lib. de Florencia.	104. lib. de Marsella.
142. lib. de Como.	89. lib. de Genebra.
134. lib. de Sicilia.	103. lib. de Mompeller.
123. lib. de Luca.	100. lib. de Paris , y Ma-
116. lib. de Bolonia.	llorca.
123. lib. de Ferrara.	82. Rotulos de Bona.
124. lib. de Vicenza.	115. lib. de Valencia de
132. lib. de Cremona.	España.
130. lib. de Mantua.	87. $\frac{1}{2}$ lib. de Castilla.
126. lib. de Parma.	74. Rotulos de Alicante.
126. lib. de Modena.	80. Rotulos de Malaga.
124. lib. de Pontremoli.	106. lib. de Cerdeña.
117. lib. de Urbino.	106. lib. de Polonia.
129. lib. de Forli.	122. lib. de Portugal.
116. lib. de Faenza.	81. lib. de Amberes , y
123. lib. de Fermo, y Mi-	Brujas.
randula.	90. lib. de Noremburg.
111. lib. del Piamonte.	88. lib. de Colonia.

32 Breve Cotejo, y Valance

74. lib. de Viena.	19. $\frac{2}{5}$ Rotulos de Aleppõ
78. lib. de Praga.	23. $\frac{1}{3}$ Rotulos de Tripoli de Siria.
92. lib. de Londres.	18. $\frac{2}{3}$ Rotulos de Baruti.
118. lib. de Sabenico.	15. $\frac{2}{5}$ Rotulos de Acre.
107. lib. de Cataro, y Nicofia.	100. Rotulos de Alexandria.
91. lib. de Verona.	24. Rotulos de Damasco.
112. lib. de Dalmacia.	82. Rotulos de Tunez.
86. lib. de Scrutari.	80. Rotulos de Argel.
17. $\frac{1}{3}$ Rotulos de Chi-pre.	84. Rotulos de Fez.
17. $\frac{1}{2}$ Rotulos de Rodas.	83. Rotulos de Tripoli de Berberia.
86. $\frac{2}{3}$ Rotulos de Scio.	75. $\frac{1}{3}$ Rotulos de Zara.
78. $\frac{2}{3}$ Rotulos de Constantinopla.	21. $\frac{2}{3}$ Minas de Persia.

PRESUPUESTO V.

DEL MARCO, Y DE SU USO, Y ANTIGUEDAD
explicase tambien la variedad, que ay de Marcos.

Marco se llama generalmente todo genero de peso, y medida original, que sirve de Padron para ajustar las demàs pesas, y medidas del Reyno: y así la medida original de trigo, y semillas, que està en el Archivo de la Ciudad de Avila, se llama Marco de Avila: y lo mismo se entiende de las Medidas originales de lo liquido, que està en Toledo, y de la Vara de Medir, que se halla en Burgos; pero tomado este nombre rigorosamente como suena, Marco

es

es pefa de ocho onças , à quien los Latinos , y Romanos llaman *Bes* , ò *Befsis* , los Alemanes *Marcha* , y los Castellanos , Aragoneses , Valencianos , Portugueses , Navarros , Catalanes , y otras naciones de Europa *Marco*.

El Marco es cierta cantidad de peso derivada del Pondo, ò Libra Romana. No ay noticia que otras gentes antes de ellos usassen de esta pefa ; y afsi se infiere aver sido los primeros , que usaron de èl , y de su quenta , y division : y despues à su imitacion las mas de las Naciones de Europa usan de esta pefa, quien dà reglas para las demàs pefas mayores , y menores de sus comercios : y aunque con el transcurso del tiempo se ha variado , y viciado , siendo en unas partes mayor , y en otras menor , apartandose del verdadero Marco Romano, que antiguamente se usò en todas partes , variando tambien su quenta , y distribucion , imponiendoles diferentes nombres à las pefas menores , que de èl proceden ; sin embargo, sabida con certeza la cantidad de sus aumentos , ò diminuciones , no ferà difícil hazer cotejo de unos con otros à punto fixo.

1. El *Marco Romano* es de peso de dos tercios de la libra Romana : dividefe en 8. onças : cada onça en 8. drachmas , ò ochavas Castellanas : cada drachma en 6. obolos , ò tomines : cada obolo en 3. caracteres , ò quilates : y cada quilate en 4. granos : y cada grano de estos hallaron salia à peso de grano de trigo ; y en este supuesto , dicho marco tiene 8. onças , ò 64. drachmas , ò 384. obolos , ò 1152. caracteres , ò 4608. granos.

2. El Marco de la Ciudad de Colonia de Alemania es el mismo , y se divide en las mismas partes,

E

que

34 Breve Cotejo, y Valance

que el Marco Romano, sin variacion alguna, y de alli se trajo à Castilla por mandado del Rey Don Alfonso en las Cortes de Alcalà año de 1349. (como se dixo arriba) y con este se mandò pesar el oro, plata, y moneda de vellon, como consta de las leyes de estos Reynos.

3. El Marco de la Ciudad de Troya, ò Troyers de la Provincia de Campaña, es tambien del mismo peso, que el Marco Romano, pero se divide en diferentes partes; porque dicho Marco tiene 8. onças: cada onza 4. quartas: cada quarta 4. adarmes: cada adarme 2. pesantes: y cada pesante 18. granos: de modo, que el dicho Marco tiene 8. onças, ò 32. quartas, ò 128. adarmes, ò 256. pesantes, ò 4608. granos como los dos Marcos de Roma, y Colonia; y con este, y con la libra de 16. onças, que de èl se compone, està ordenado se pesen en estos Reynos de Castilla el pan, carne, y pescado, y otros frutos, y mantenimientos, y el azogue, cobre, estaño, plomo, y fierro, y la seda, cera, azucar, especias, y todo lo demàs, que no es oro, plata, ni moneda de vellon.

4. El Marco de Aragon tiene 8. onças: cada onça 4. quartos: cada quarto 4 ariencos, ò adarmes: y cada arienco 32. granos; y assi dicho Marco tiene 8. onças, ò 32. quartos, ò 128. ariencos, ò 4096. granos: y cada grano de los de este Marco sale à peso de grano de lenteja, el qual pesa tanto como 1. grano, y $\frac{1}{8}$ de grano de los del Marco Romano, ò Castellano: y assi añadiendole à los 4096. granos del Marco de Aragon una octava parte, la qual importa 512. granos, hazen los mismos 4608. granos, que tiene de peso el Marco Romano, ò Castellano: en cuya consideracion el Marco Aragonès pesa al jus-

justo lo mismo, que el de Castilla, y solo se diferencia en el numero, y calidad de los granos de que se compone.

5. El Marco de Valencia tiene 8. onças: cada onça 4. quartos: cada quarto 4. adarmes: y cada adarme 36. granos: de manera, que dicho Marco tiene 8. onças, ò 32. quartos, ò 128. adarmes, ò 4608. granos, como el Marco de Castilla; pero se debe entender, que el grano de que se compone el Marco de Valencia es mas pesado, que el grano del Marco de Castilla, tanto como $\frac{1}{31}$ abo de grano del peso Castellano: y en este supuesto, el Marco Valenciano tiene 148. granos, y $\frac{20}{31}$ abos de grano de más peso, que el Marco Castellano; y contrapesando un Marco con otro, pesa el Marco de Valencia 2. ochavas, 4. granos, y $\frac{20}{31}$ abos de grano mas que el Marco de Castilla: y aunque sigue la cuenta justa con el Marco de Castilla en el numero de granos, sin embargo los granos del Marco de Valencia son mas pesados, que los del Marco de Castilla, como queda dicho.

6. El Marco de Navarra tiene 8. onças: cada onça 4. quartos, cada quarto 4. adarmes: y cada adarme 36. granos: de manera, que el dicho marco tiene 8. onças, ò 32. quartos, ò 128. adarmes, ò 4608. granos: y cada grano es mas pesado que el grano de Castilla tanto como $\frac{1}{16}$ abo de grano: y en este supuesto, el Marco de Navarra tiene 288. granos de mas peso, que el Marco Castellano: y contrapesando un Marco con otro, tiene el Marco de Navarra media onça de mas peso, que el Castellano, que hazen seis, y quarto por ciento de ventaja.

36 Breve Cotejo, y Valance

7. El Marco del Principado de Cataluña tiene 8. onças: cada onça 4. quartos: cada quarto 4. argienfos: y cada argienfo 36. granos: de manera, que el dicho Marco tiene 8.onças, ò 32. quartos, ò 128. argienfos, ò 4608. granos. Pero se debe entender, que el grano de que se compone el Marco Catalàn es mas pesado, que el de Castilla tanto como $\frac{1}{2}$ de grano en cada grano: y en este supuesto, el Marco de Cataluña pesa 768. granos mas que el Marco Castellano; y así las 8. onças Catalanas pesan tanto como 9.onças, ò 2.ochavas, y 4. tomines del peso Castellano; y aunque sigue la cuenta justa con el Marco de Castilla en quanto al numero de granos de que se compone, sin embargo los granos del Marco Catalàn son mas pesados, que los del Marco de Castilla, como se reconoce por el exceso de su peso.

8. El Marco de Portugal tiene 8. onças: cada onça 8. octavas, ò ochavas: cada ochava 2. medias octavas, ò adarmes: dividefe la octava en 3. tercias de 24. granos cada una, la qual es igual al scrupulo Romano, y à los dos tomines Castellanos: dividefe tambien en 6. sextas de 12. granos cada una, es igual al obolo Romano, y al tomin Castellano: y partiendo à proporcion, segun la orden del Marco de Castilla, se baxa hasta el quilate, y grano; y en este supuesto el Marco Portuguès tiene 8. onças, ò 64. octavas, ò 128. medias octavas, ò 192. tercias, ò 384. sextas, ò 1152. quilates, ò 4608. granos como el Marco de Castilla, siendo en todo igual con el sin diferencia alguna.

9. El Marco de Flandes tiene 8.onças: cada onça 20. sterlines: y cada sterlin 4. ferlines: y cada ferlin sale à peso de grano de garvanço, el qual tiene 74
gras

granos, y $\frac{1}{4}$ de grano de los del Marco Romano, y Castellano: y en este supuesto, el Marco Flamenco sale por 4640. granos de los del Marco Romano, y Castellano; y contrapesando el Marco de Flandes con el de Castilla, pesa el Marco Flamenco 2. tomines, y 8. granos mas que el Marco Castellano.

10. El Marco de Paris tiene 8. onças: cada onça 8. grossos: y cada grosso 72. granos: de manera, que dicho marco tiene 8. onças, ò 64. grossos, ò 4608. granos como el de Castilla; pero cada grano de los de este Marco pesa tanto como 1. grano, y $\frac{1}{12}$ abo de grano de los del Marco Castellano: y en esta consideracion, el Marco de Paris tiene 4896. granos de los del Marco Castellano: y contrapesando un Marco con otro, pesa el de Paris 288. granos mas, que el de Castilla, los quales hazen media onça; y assi el Marco Parisiense pesa tanto como ocho onças y media de las de Castilla, y tiene de ventaja seis, y quarto por ciento, segun, y como el Marco de Navarra.

11. El Marco de Venecia tiene 8. onças: cada onça 4. sicilicos: cada sicilico 36. filiquas, caratos, ò quilates, y cada quilate 4. granos: de manera, que el Marco Veneciano tiene 8. onças, ò 32. sicilicos, ò 1152. filiquas, ò 4608. granos. Cada filiqua, ò quilate del Marco Veneciano hallaron correspondia al peso del grano de algarroba, el qual tiene 4. granos, y $\frac{1}{2}$ de grano de los del Marco Romano, ò Castellano; y en este supuesto, el Marco de Venecia pesa 1. ochava, 4. tomines, y 8. granos mas que el Marco de Castilla, y de aqui se sigue el que el grano del Marco de Venecia es mas pesado, que el grano del Mar-

co

38 Breve Cotejo, y Valance

co Castellano tanto como $\frac{1}{36}$ abo de grano en cada grano.

Por el peso, y cuenta del Marco de Venecia se tassan, y aprecian generalmente en toda Europa las perlas, diamantes, y rubies, esmeraldas, zafiros, y demas piedras finas, haziendo la cuenta de sus valores por quilates, y granos; y para este efecto, y para comprobar con certeza el peso que tiene, hize traer un Marco de dicha Ciudad el año de 1713. ajustado, y marcado por el Fiel publico Valançario de la Seca, ò Casa de Moneda, y con certificacion autorizada de los Ministros de aquella Republica; y aviendo yo hecho valançe, y cotejo con el Marco original de Castilla, que tengo en mi poder, hallè correspondia en el todo à lo mismo que llevo referido, así en peso, como en la distribucion de sus partes.

PRESUPUESTO VI.

*DE LA ONZA, Y DE SUS VARIOS
repartimientos, hasta baxar al
grano.*

LA Onça es parte derivada de la cantidad ponderal de la libra, como lo es tambien el marco, según sienten algunos Autores. Otros por el contrario afirman, que la onça es parte componente de la libra, y marco, y que primero estuvo en uso la pesa de onça, que la de marco, y libra. Esta ultima opinion parece tiene mas fundamento, que la primera, porque si se atiende con cuidado al peso de las libras Hebreas, Griegas, y Romanas, hallarèmos mucha variedad en el numero de onças de que cada una de

de ellas se compone (como queda dicho arriba) pero las onças de dichas libras eran de peso igual; y así parece, que quien en lo antiguo daba reglas para el cotejo, y reduccion de las pesas de unas Naciones con otras, era la onça, y que esta pesa era el norte por donde se gobernaban los antiguos.

Las onças Hebrea, Griega, Romana, Colonienfe; Trofica, ò Troyana, Castellana, Aragonesa, y Portuguesa son iguales de peso, esto es, que puesta una onça de estas en un peso ligero, y contrapesando con ella las restantes, son todas iguales, y cada una de ellas tiene 576. granos. De este sentir son Agricola, Budeo, Tirino, Villalpando, Mariana, Alcazar, Covarrubias, Budelio, y el Doctor Valles. Y en medio de lo referido, algunas onças de las dichas tienen diversos repartimientos, y sus partes varios nombres; como se dirà adelante.

Alcazar dize, que las onças de París, y Venecia son iguales à las Romanas, y Castellanas; pero yerra, porque aunque tienen el mismo repartimiento, y numero de quilates, y granos, que las onças Romanas, y Castellanas, sin embargo son de mayor peso; y esto mismo sucede con las onças de Valencia, Cataluña, y otras partes.

I. Partida la onça en dos partes iguales, cada una de ellas entre Hebreos se llama *Siclo del Sanctuario*, el qual unas vezes era moneda de plata, y en otras se entendia pesa de media onça. Los Griegos la llamaron pesa de 4. drachmas, y de este peso labraron monedas de plata, que llamaron *Stater*. Los Latinos, y Romanos llamaron *Semuncia*, y de este peso labraron monedas de plata casi igual al real de quatro Castellano. Los Olandeses la llaman *Loton*. Y los

Cas-

40 Breve Cotejo, y Valance

Castellanos media onça, y tambien pesa de 4. ochavas: tiene de peso 288. granos.

2. Partida la onça en tres partes iguales, del peso de una de ellas labraron los Romanos moneda de cobre, que llamaron *Duella*: era tercera parte de la onça, y tenia de peso 192. granos.

3. Partida la onça en quatro partes iguales, cada una de ellas entre Hebreos se llamó *Siclo de la Congregacion*, ò *Comun*: fuè moneda de plata, que pesaba dos *Mezuzas* Hebreas, ò *Drachmas Atticas*, que era lo mismo que la quarta parte de una onça. Los Griegos la llamaron *Didrachmum*, y de esta pesa usaron en sus comercios. Los Latinos, y Romanos llamaron *Sicilico*, de cuyo peso labraron monedas de oro, que llamaron *Aureos*: eran casi iguales à los doblones Castellanos con corta diferencia. Los Franceses, y Olandeses pesa de *dos Grossos*. Los Castellanos, Aragoneses, Valencianos, Catalanes, y otros Reynos *Quarto*, ò *quarta parte de onça*, y tambien pesa de *dos Ochavas*: tiene de peso 144. granos del peso Castellano.

4. Partida la onça en seis partes iguales, cada una de ellas fuè dineral de moneda de cobre Romana, que llamaron *Sextula*; y siendo moneda de oro, se llamó *Sueldo*: pesaba cada moneda de estas 96. granos.

5. Partida la onça en siete partes iguales, cada una de ellas era el peso del *Denario Romano*: era moneda de plata de más peso, que la drachma, lo que và de siete à ocho, ò de tener la drachma 72. granos, y el denario 82. granos, y $\frac{2}{7}$ de grano.

6. Partida la onça en ocho partes iguales, cada una de ellas entre Hebreos se llamó *Zuz*, y tambien

Me-

Mezusa, de cuyo peso labraron moneda de plata; que llamaron *Darchemon*, y tambien *Adarcon*, segun Mariana *cap. 6. de Ponderibus, & Mensuris*. Entre Arabes *Holca*. Entre Griegos, y Romanos *Drachma*. Entre Franceses, y Olandeses *Grosso*. Entre Castellanos *Ochava*. Entre Portugueses *Oitava*. Era moneda de plata Griega, y Romana, casi igual al real de plata Castellano, y al *Julio Romano*, tenia de peso 72. granos.

7. Partida la onça en doze partes iguales, de tanto peso como una de ellas labraron los Romanos monedas de oro, que llamaron *Semisses*, era medio sueldo de oro Romano, pesaba tanto como quatro obolos Griegos, y Romanos, ò tanto como quatro tomines Castellanos, llamabase tambien *Tetrobolo*, era los dos tercios de la ochava, y tenia de peso 48. granos.

8. Partida la onça en catorze partes iguales, de tanto peso como una de ellas hizieron los Romanos moneda de plata, que llamaron *Quinario*, y *Victoriatto*, valia tanto como medio denario, y tenia de peso 41. granos, y $\frac{1}{7}$ de grano.

9. Partida la onça en diez y seis partes iguales, cada una de ellas entre Griegos, y Romanos se llamó *Hemidrachmio*, y tambien *Triobolo*, ò pesa de tres obolos, que son tres tomines, ò media ochava Castellana. Los Aragoneses llaman *Arienço*. Los Catalanes *Argienso*. Y los Castellanos, Valencianos, y otras Naciones *Adarme*, tiene de peso 36. granos del marco Romano, ò Castellano.

10. Partida la onça en diez y ocho partes iguales, de tanto peso como una de ellas labraron los Romanos monedas de oro, que llamaron *Tremisses*,

42 Breve Cotejo, y Valance

valia cada una de ellas tanto como un tercio del fuelgo de oro, tenia de peso 32. granos.

11. Partida la onça en veinte y quatro partes iguales, de tanto peso como una de ellas hizieron pesa, à quien los Griegos, y Romanos llamaron *Diobolo*, *Scrupulo*, *Scriptulo*, *Grammata*, y *Grammatario*; y los Castellanos *dos Tomines*, tiene de peso 24. granos.

12. Partida la onça en veinte y ocho partes iguales, de tanto peso como una de ellas labraron los Romanos moneda de plata, que llamaron *Sextersio*, era quarta parte del denario, y tenia de peso 20. granos, y $\frac{4}{7}$ de grano.

13. Partida la onça en treinta y dos partes iguales, cada una de ellas se llama *Pesante*, ò medio adarme, tiene de peso 18. granos.

14. Partida la onça en quarenta partes iguales; cada una de ellas era el *Cherab*, ò *Obolo* de los Hebreos, tenia de peso 14. $\frac{2}{5}$ granos.

15. Partida la onça en quarenta y ocho partes iguales, de tanto peso como una de ellas hizieron los Griegos, y Romanos el *Obolo*, à quien tambien llamaron *Phollen*. De este peso labraron los Griegos moneda de plata. Entre Castellanos se llama *Tomin*; tiene 12. granos.

16. Partida la onça en setenta partes iguales; cada una de ellas era el peso de la *Libella*, moneda de plata Romana, la qual era la dezima parte del denario: cada moneda de estas valia tanto como un *As*, ò quarto, ò como quatro maravedis de plata Castellanos, tenia de peso 8. granos, y $\frac{8}{35}$ abos de grano.

Par-

17. Partida la onça en ciento y quarenta partes, cada una de ellas era el peso de la *Sembella*, moneda de plata Romana, era una de veinte partes del denario, cada moneda de estas valia tanto como dos maravedis de plata Castellanos, tenia de peso 4. granos, y $\frac{1}{35}$ abos de grano.

18. Partida la onça en ciento y quarenta y quatro partes iguales, cada una de ellas entre Arabes se llamó *Kirat*. Entre Griegos, y Romanos *Siliqua*, *Ceratio*, y *Character*. Entre Italianos *Carato*. Y entre Castellanos *Quilate*, tiene de peso 4. granos.

19. Partida la onça en docientas y ochenta partes iguales, del peso de una de ellas labraron los Romanos moneda de plata, que llamaron *Teruntio*, la qual valia tanto como un maravedi de plata Castellano, tenia de peso 2. granos, y $\frac{2}{3}$ abos de grano.

20. Partida la onça en docientas y ochenta y ocho partes iguales, cada una de ellas llamaron los Griegos *Calculo*, y *Areolo*. Y los Romanos, y Castellanos pesa de 2. granos.

21. Partida la onça en quinientas y setenta y seis partes iguales, cada una de ellas entre Griegos, y Romanos se llamó *Grano*, *Gramma*, *Momento*, *Minuto*, *Minutulo*, y *Sytario*; y los Castellanos *Grano*.

Parece que con lo dicho puede el curioso quedar instruido, para tener inteligencia de lo que se contendrà en esta obra, la qual dividirèmos en quatro partes principales. En la primera se tratarà del Peso, y su division en partes, y tambien de la ley, peso, y valor de las Monedas antiguas, y modernas. En la segunda, de las Medidas del vino, azeyte, y demàs cosas liquidas. En la tercera, de las Me-

44 Breve Cotejo, y Valance

didadas de trigo , cebada , semillas , y demàs cosas aridas. Y en la quarta , de la Vara de Castilla , y de otros Reynos , con que se miden las sedas , paños , lienços , y otros generos , que se venden , y compran por varas ; y tambien de otras diferentes medidas de longitud , y latitud , que usaron los antiguos , y otras que se estilan al presente , así para el trato mercantil , como para la dimension de tierras en la Agricultura.



PRI-



PRIMERA PARTE.

DE LAS PESAS , Y MONEDAS ,
que tuvieron los Hebreos , Griegos , y
Romanos ; y de las que se han labrado ,
y tenido curso en los Reynos de Castilla
desde el Reynado de Don Alfonso el Sa-
bio X. de este nombre , con declaracion
de la ley, peso, y valor que tenian , com-
paradas , y reducidas con las que
corren al presente.

CAPITULO PRIMERO.

*DE LAS PESAS , Y MONEDAS
de Oro, y Plata, que tuvieron los
Hebreos.*



A Nacion mas antigua , que usò del Peso,
y Medida , segun consta de las historias,
fuè la de los Hebreos. No se dize afirmati-
vamente , que fuessen ellos los inventores , porque
estando en estillo desde el principio del mundo el tro-
cár , y permutar unos generos por otros , es de creer
se harian con cuenta , y razon , y estas se consiguen
con acierto mediante el peso, y medida.

El

46 Breve Cortejo, y Valance

El peso cierto que usaron los Hebreos (fuera de las muchas autoridades , que lo comprueban) se ha indagado , y rastreado por el de las monedas de oro , y plata, que labraron, aviendo sido esta Nacion la primera, que diò principio à la fabrica de ellas, como refieren graves Autores.

Alberto Rosado dize aver leído un escrito muy antiguo de un Religioso Heremita , hombre docto, en el qual afirma , que aquellas treinta monedas de plata porque Judas entregò à Christo Señor nuestro, fueron las primeras que hubo en el mundo , las quales fabricò Tharè , Padre de Abraham , à ruego de Nino , hijo de Belo , Rey de Ninive , y que de mano en mano vinieron à poder de los Pontifices de los Judios.

De este sentir son tambien Guido Papa , *quest.* 497. Juan Aquilea *de Potestate Monetarum*, *cap.* 3. Bofsio en la *Practica Criminal de Falsa moneta*, *num.* 6. Y aunque otros Autores dizen , que aquellas treinta monedas eran Denarios Romanos, y no monedas mas antiguas, se opone à esto Guillermo Budeo, quien en el *lib.* 5. de *Affe* dize lo siguiente: *Scio hodie in aede Divoi Ioannis Lateranensis Parisijs ostendi argenteum unum, qui ex illis triginta esse dicitatur, quos Judas in templum abiecit, characterem diversum à Denario Romano habentem. Habet enim effigiem non Luscam, eminente altera mala, ut Romana numismata visuntur, sed aduersam, & integram, & à tergo flosculum, utrinque nullo indice: pondus, ut conijcere licet (non enim attretatur; sed transoitrum cernitur) didrachmum esse potest, si satis commemini.*

Y Tiberio Deciano en la *Practica Criminal de Moneda falsa*, *lib.* 7. *cap.* 23. *num.* 7. refiere lo mismo que

que Budeo, con poca diferencia: en lo qual dãn à entender, que estas monedas no eran de las que labraron los Romanos, fino mas antiguas, y muy diferentes, porque tenian por un lado impresso un rostro de lleno, y por el otro una flor, sin nota del peso, ni del valor, ni de quien las mandò labrar, lo que no acoontece en las monedas Romanas, porque en todas ellas se hallan estampados los rostros de los Emperadores de perfil, y todas tienen por inscripcion el nombre de quien las mandò labrar.

Una moneda de estas trae estampada Renero Budelio, *lib. 1. cap. 2. de Monetis, & re numaria*; y todos convienen en que cada una de ellas era de peso de 2. drachmas, que era lo que pesaba el siclo comun de los Hebreos. Y aviendo passado yo el año de 1713. à vèr la maravillosa grandeza del Convento de San Lorenço el Real del Escorial, Pantheon magnifico de los Catholicos Reyes de España, entre las monedas antiguas, que por curiosidad se guardan en un Erario, me mostraron los Religiosos una, que dizen ser de las que recibì Judas de mano de los Judios por la entrega del Salvador del mundo, la qual conocì al punto, por ser parecida en todo à la que antes avia visto estampada, y corresponde con corta diferencia al peso de las 2. drachmas, que los Autores citados dizen tenia de peso.

Otros quieren, que la fabrica, y uso de las monedas sea mas antigua que Tharè; porque Josepho la atribuye à Cayn, hijo de Adàn, quien (dize) juntò, y acomulò grandes riquezas. Macrobio, *lib. 1. Saturnal, cap. 5.* dize, que Jano fuè el primero que labrò moneda, y que esta tenia por un lado estampada una

48 Breve Cotejo, y Valance

cabeza con dos caras, y por el otro una Nave. Y queriendo algunos Autores reducir esta fabula à historia verdadera, dicen, que Jano fuè Noè ultimo de la primera edad, y Padre de la siguiente despues del Diluvio, y que por esta razon le pintaron con dos caras, porque con la una miraba à la edad passada, y con la otra à la venidera. La Nave (dizen) significaba la Arca, que fabricò por mandado de Dios, en que se salvò èl, sus hijos, aves, y animales, para la propagacion; y en señal de tan portentoso milagro, y para que quedasse memoria de èl à los venideros, mandò labrar estas monedas con los retratos, ò estampas referidas.

Otros siguen diferentes opiniones; porque Pedro Gregorio sobre Plutarco, y Virgilio Polidoro, *lib. 2. de Inventione rerum, cap. 20.* dicen, que Theffeo, Rey de Athenas, fuè el primero que labrò moneda con la estampa de un buey, en memoria del toro Marothonio, ò Minotauro, que dicen matò en el Labirinto de Creta. Estrabon dize, que Phedon, ò Phidon fuè el primero, que en Ægina labrò monedas. Herodoto, que los de Lidia. Y Agustino Ninfo, que Phidon legislador de los Corinthios; y à este modo cada uno sigue su parecer.

No serà dificultoso creer, que Tharè, padre de Abraham, fuesse el primero que labrò monedas de oro, y plata, y que entendiesse la Arte de ensayarlos, para conocer la ley, y bondad intrinseca de estos dos metales; porque aunque en el *cap. 4. del Genesis* (que es la historia mas antigua de quantas se han escrito, y de la fè, y credito, que es notorio) se refiere, que Tubal Cain fuè fabricante de toda obra de cobre, y fierro, no se dize que labrò monedas, ni

ay

ay noticia de ellas en toda la Efcrittura ; hafta Abraham , en cuyo tiempo yà eftaban en ufo , por averlas fabricado fu padre: y afsi en el *cap. 13. del Genefis* confta , que Abraham era muy poderofò , y que aviendo paffado desde Egypto à la parte Austral , llevò consigo grandes riquezas en oro , y plata. Y en el *cap. 23.* fe refiere averle comprado à Ephron el campo en que enterrò à Sara fu muger, en precio de 400 siclos de plata. Y en otros muchos lugares de la Efcrittura fe haze mencion de las monedas de oro , y plata , y que fe comerciaba con ellas como fe eftila al presente, fin diferencia alguna.

Muchos con el vulgo fon de parecer , que el valor de las monedas folo depende de la voluntad del Principe , quien puede mandarlas fabricar de cuero, papel , ò de otra materia inferior , estampando en ellas fus Armas , ò Sello Real, dandolas el valor à difcrecion , fin que para ello fea neceffario otro requisito ; y para probar esta opinion traen por exemplar, que los Indios ufaron por monedas unas cedula de papel , quadradas , estampados en ellas los rostros de fus Reyes. Y los Lacedemonios tuvieron monedas de cuero. Y de estas mismas ufaron Federico Rey de Sicilia, como refiere Thomàs Facelo. Y el Emperador Carlos V. como dize Paz. Y de este mismo arbitrio fe han valido otros muchos Principes , como confta de fus historias.

Contra lo qual fe refponde, que es grande ignorancia , ò rustica vulgaridad de personas nada inteligentes en la effencia de las monedas , y partes de que fe componen , el que fe presume, que estos Principes labraffen monedas de materias tan viles , y despreciables como las referidas , para que fuerffen corrientes.

50 Breve Cotejo , y Valancé

tes , publicas , estables , y permanentes en sus dominios ; porque si se atiende à los motivos , y razones , que para ello tuvieron , hallarèmos , que solo en tiempo de guerras , y urgiendo la necesidad , y entretanto que fuessen focorridos se valieron de este arbitrio , para que los Soldados hallassen por ellas entre los Payfanos lo necessario para mantenerse , empeñando el Principe su fè , y palabra Real , que luego que se halle con medios las recogeria , y volveria por ellas otras tantas monedas de oro , ò plata porque estaban empeñadas : y así las llamadas monedas de cuero , ò papel , realmente no lo son , ni deben ser tenidas por tales , si por prendas , ò vales publicos , y Reales , y como tales se reciben , y comercia con ellos , hasta que llega el tiempo de la paga . Y esto mismo vemos cada dia practicarse con los vales , y letras de cambio entre hombres de negocios , que siendo de personas acreditadas , se reciben en el comercio como si fueran prendas de plata , ò de oro , que valieran la cantidad , con el seguro de que en llegando à cumplirse el plazo , se les darà su importe en moneda corriente .

Las que realmente son monedas , y deben ser tenidas por tales , son las de oro , plata , y cobre : Y en este supuesto San Isidoro Arçobispo de Sevilla dà por asentado , que la naturaleza de la moneda pide tres calidades precisas , que son *Materia* , *Forma* , y *Cantidad* , y qualquiera de estas que falte es bastante para no ser tenida por moneda : *In numismate tria quaruntur , metallum , figura , & pondus : si ex his aliquid defuerit , numisma non erit* . Por *Materia* se entiende el metal , oro , plata , ò cobre puros , ò ligados . Por *Forma* , el cuño , ò estampa de la efigie , ò armas del

Prin-

Principe, que la mandò labrar. Por *Cantidad*, el peso que debe tener cada moneda. De manera, que aunque una persona tuviesse un pedazo de plata del peso de un Real de à ocho, y esta fuesse de la misma ley, que la que tiene la moneda corriente, como le faltasse el Sello del Principe (que es quien la haze publica) cierto es que ninguno lo tomaria por tal real de à ocho. Del mismo modo si un real de à ocho, siendo su plata de ley, y estando sellado publicamente en Casa de Moneda, como le faltasse el peso por estar cercenado, ò limado, nadie lo querria recibir por su justo valor. Y si huviesse un real de à ocho, que tuviesse el peso cabal, y estuviesse sellado, si se conociesse que su plata era falsa, ò de no ley, tampoco seria corriente: y assi para que la moneda sea legitima, y tenida por tal, es preciso que concurren à un tiempo las tres calidades referidas, y estas mismas tenian las primeras monedas, que se fabricaron, y corrian en tiempo de Abraham, como se dirà adelante.

Ademàs de las tres condiciones referidas, es preciso tenga la moneda otras dos, que la dan cumplido sèr. La primera, es la declaracion à punto fixo de la ley, y bondad intrinseca, à quien los Theologos, y Juristas llaman valor *essencial*, el qual se debe observar con grande justificacion en la fabrica de las monedas, para que el comercio de unas Naciones con otras sea igual, sin que aya engaño, ni intervenga dolo, porque quando lo huviesse, no solo seria delicto contra el derecho de las Gentes, y avria precisa obligacion à restituir, sino que el nombre del Principe, que las mandò labrar, quedaria para siempre infamado en las historias, y no tendria credito, ni ef-

timacion su moneda , como sucedió en Francia en el Reynado de Phelipe el Bello , à quien censuran de ambicioso, y falto de fè los Historiadores de su tiempo; y entre ellos el Poeta Dante con bastante libertad le llama *Falsificatore di moneta*. Y lo mismo sucedió en el de Carlos Nono , y otros Reyes de aquel Reyno. Y en Aragon en tiempo de Don Alfonso el Segundo, llamado el Catholico, se labrò moneda de menor peso , que la acostumbrada , de cuyo arbitrio se valió para ayuda à la conquista contra los Moros ; y enmedio de averlo executado para tan santo , y justificado fin , se viò precisado Don Pedro Segundo su hijo , en virtud de la Decretal del Summo Pontifice Innocencio Tercero (como se refiere en el *cap. Quanto de Iure iurando*) à recogerla , y labrar de nuevo otra del mismo peso , que tenia la antigua , por ser precisa obligacion de los Principes el conservar las monedas en su antiguo peso , y ley , como fiadores de la fè publica. La segunda , es la declaracion del valor impositicio , y comparativo porque debe correr la moneda de oro , y plata en el comercio ; para cuya inteligencia , y mas facil comprehension se pone el exemplo siguiente.

Manda el Rey de España , que en las Casas de Moneda de sus Reynos se labre moneda de oro de ley de 22. quilates , y à la talla de 68. escudos por marco , y à proporcion doblones de à dos, de à quatro , y de à ocho escudos , y que se estampen en dichas monedas sus Armas , con la inscripcion de su nombre, y Reynos de que es Señor : y que cada escudo de oro valga , y corra en el comercio por el valor de 30. reales de vellon , y à proporcion las monedas mayores de la misma ley , peso , y estampa.

Quando dize *moneda de oro*, se explica la materia.

En dezir de 22. *quilates*, se explica la ley, ò bondad, que debe tener. En dezir à la *talla de 68. escudos por marco*, se declara el peso, que debe tener cada moneda. En poner el Principe su *nombre*, y *Armas*, se haze notorio ser dicha moneda publica, usual, y corriente en el comercio de sus Reynos. En ponerle precio, ò *tassa de 30. reales de vellon cada escudo*, y à *proporcion las monedas mayores*, es para arreglarla con las monedas de plata, y vellon, y con los demás frutos, y generos comerciabiles; y teniendo todas estas calidades serà perfecta moneda, y la que no las tuviesse no serà tenida por tal.

Explicadas las calidades, que debe tener la moneda, para que sea legitima, y deba ser tenida por tal, passaremos à averiguar la ley, peso, y estampa, que tenia en tiempo de Abraham. El Padre Fray Juan Marquez en su *Governador Christiano, lib. 2. cap. 39. §. 2.* trae la compra del campo, por el qual diò Abraham à Ephron 400. siclos de plata, *Genes. cap. 23. Appendit illi quadringentos siclos argenti probata moneta publica.* Y segun la exposicion, que sobre este lugar haze Nicolao de Lyra (con quien parece se conforma Marquez) lo explica en la manera siguiente: *Diòle quatrocientos siclos de plata, moneda aprobada, y publica: La ora que dize de plata aprobada, descubre la bondad de la materia: Y llamandola PUBLICA, diò à entender la forma de la estampa, porque no se podia entender, ni conocer por otras señales el que era publica, usual, y corriente, que por el cuño: Y con el nombre de siclos declaró el peso, ò cantidad, que era de quatro onças cada pieza: de manera, que todo el precio sumaba mil y setecientos reales de à ocho de moneda Castellana. Esta exposicion, en parte, es contraria al sentir de otros*
Au-

54 Breve Cotejo , y Valance

Autores dignos de todo credito , y afsi parece no se-
rà razon dexarla consentida , passando en silencio las
opiniones contrarias.

Verdad es , que en dezir la Esçriptura , que la
moneda era de *Plata probada* , manifestò la bondad
de la materia ; pero no declarò à punto fixo la ley
que tenia , porque dicha plata pudo ser pura , ò liga-
da como se haze al presente : y si fuera la intencion
del texto declarar , que la plata de que se hizo dicha
moneda era fina , ò de toda ley , lo huviera expreßa-
do con terminos mas significativos de que usa en
otros lugares , como son *Fina, Pura, Limpia, Purgada,*
Copelada, &c. pero en esta ocasion solamente usa del
nombre de *Plata probada* , en que dà à entender uni-
camente (à lo que parece) que la plata de que se hizo
dicha moneda era ensayada , precisa circunstancia
precedente à la labor de las monedas , para conocer
si es de toda ley , ò para ligarla , alearla , ò proporcio-
narla à la que debe tener ; pues sin embargo de ser
ensayada dicha plata , pudo ser fina de 12. dineros , ò
de 11. ò de 10. lo que no se declara determinada-
mente à punto fixo como conviene.

En medio del reparo referido (si es que en esta
materia vale algo mi opinion) soy de sentir , y aun
(sin que tenga color de temeridad) me atrevo à afir-
mar , que la plata de que se fabricò la moneda , que
diò Abraham por el campo , que comprò à Ephron ,
era fina de 12. dineros , que es la mas pura que se pue-
de hallar : la razon que tengo para ello es el vèr , que
la Esçriptura queriendo declarar la total fineza del
oro , y de la plata , en muchas ocasiones usa de los
terminos *Fino, Finissimo, Puro, Purissimo, Exami-*
nado, Purgado, &c. Tambien en otras se vale de los
nom-

nombres *Probado*, y *Probadissimo*, como consta del cap. 29. del Paralip. 1. *Obtuli in domum Dei mei tria millia talenta auri de auro de Ophir, & septem millia talentorum argenti probatissimi.* Y en el Psalm. 11. v. 7. *Eloquia Domini, eloquia casta: argentum igne examinatum, probatum terra, purgatum septuplum.* En el qual modo de hablar se conoce, que la Escritura usa de todos estos terminos, y que unas vezes los pone en grado positivo, y otras en superlativo, para declarar la total fineza del oro, y de la plata.

En quanto à la estampa, ò cuño, que tenia la moneda en aquel tiempo, dize Marquez, con la autoridad de San Agustín, San Isidoro, Plinio, Plutarco, y otros, que era la de una Oveja, porque entonces la mayor riqueza de los hombres consistia en los ganados, y por esta razon los tomaron por armas, y de aqui tuvo principio el llamarse la moneda *Pecunia*, derivada à *pecore*, que significa el ganado. Que esto fuesse así, no ay razon para dudarlo, y mas quando consta las muchas, y diversas efigies, armas, cifras, y caracteres, que han puesto à sus monedas los Emperadores, Reyes, Principes, y Republicas, que tienen autoridad para batirlas; porque como refiere el Doctor Juan de Quiñones en la *Explicacion de unas monedas antiguas, que se ballaron en el Puerto de Guadarrama, à fol. 14.* los Etoles esculpian en sus monedas à Hercules con su maza, quebrantando los cuernos à Achelò. Los Tarentinos à su Fundador sentado sobre un Delfin. Los corcireos una Galera debajo de un remo. Los Didimos una Cabra pisando una Rana. Los Leucados una Nave. Los Corinthios al Pegaso, con Neptuno sentado con su tridente. Los Licios un Leon con una Cabra. Los Naxios à Baco

bar-

barbado, y un Satyro con un vaso. Los Chios una Harpia. Los Eretrenses à Diana. Los Histeos à Neptuno sentado en una Vallena. Los Metapontinos à Ceres con una arista. Los de Boecia una Mosca con alas, un Ciervo, y un Cantaro de Baco con un razi-
mo. Los Tarchinios à Hercules sentado. Los de Tef-
salia un Cavallo. Los Locros, unos una Estrella, otros
una Cigarra, y otros un Puñal. Los Bizantinos un
Delfin rodeado à un tridente. Los Reginos una Lie-
bre con un carro. Los Dardanos dos Gallos peleand-
do. Los Athenienses una Lechuza. Los Argivos un
Lobo. Los Troyanos à Troya. Los Cizizenos un
Leon. Alexandro Magno à su Cavallo Buzefalo, y
una Victoria con alas. Los Persas un Sagytario. Los
Peloponenses un Galapago. Los Germanos una Sier-
ra. Los Consules, antes de Julio Cesar, à Roma ar-
mada. Neron estava estampado en sus monedas en
forma de Musico con una vihuela en las manos. Ale-
xandro Severo en forma, y trage de Alexandro Mag-
no. Galieno aviendo vencido à los Satrapas, y Ca-
pitanes Persas, los puso en sus monedas como los
traia presos. Augusto Cesar puso el Signo de Capri-
cornio cercado de estrellas, por aver nacido en el.
Los Emperadores Constantino hijo de Constante, y
Arcadio, pusieron una Cruz. Los Reyes antiguos de
Castilla, y de Leon el nombre de Christo en zifra, que
llaman Labaro. Los señores Reyes Catholicos Don
Fernando, y Doña Isabel sus efigies; y las Armas de
Castilla, y Leon en las de oro; y en las de plata el
Yugo, y Flechas. El Emperador Carlos V. las Co-
lumnas de Hercules sobre ondas del Mar, con el Plus
ultra. Los Papas su nombre, la Tiara, y Llaves de
San Pedro. El Imperio las Aguilas. En Francia las

Flo:

Flores de Lis. Los Ingleses tres Leones. Los de Milán una Serpiente. Florencia tres Flores de Lis, y à San Juan Bautista. Los Venecianos à San Marcos, y un Leon. Los Aragoneses quatro cabezas de Reyes, y una Cruz sobre una encina. Cataluña las Barras cruzadas. Los Portugueses las Quinas. Los Navarros las Cadenas. Y à este modo cada Nacion usa de las armas que quiere, y con el tiempo las suelen variar, dexando unas, y tomando otras, como mejor les parece.

Renéro Budelio en el *lib. 1. de Monetis, & re numaria, cap. 2.* trae estampada una moneda de los ficos del Sanctuario, que labraron los antiguos Hebreos, la qual por una cara tiene un caliz, de que sale humo como de incienso, y por orla una inscripcion en letras Hebreas, que dize: *SaKal, & Iisbrael*; y por la otra tiene un ramo de laurel, con otras letras, que dizen: *Ierusalem, & HaKadosa*, que quiere dezir: del Sanctuario, y de la Santidad. Y es de creer, que en tiempo de David, Salomon, y otros Reyes de Judea, y de Israel se acuñarian monedas con otras diferentes estampas, lemas, ò inscripciones.

Aviendo declarado (aunque con alguna digresion) la ley intrinseca, y tambien el cuño, ò estampa, que tenia la moneda, que diò Abraham por el campo, en lo qual me conformo con el parecer de Lyra, y Marquez, resta aora averiguar el peso, que tenia cada uno de los 400. ficos de plata, que en dicho Texto se refieren, sobre cuyo punto ambos Autores se apartaron de la verdadera inteligencia. El Padre Marquez en la exposicion de Lyra arriba referida, dize: *Que el peso de cada ficulo era de 4. onças, y que los 400. ficos valian tanto como 1700. reales de à*

58 Breve Cotejo , y Valance

ocho de moneda Castellana. Y en el §. 1. del mismo capitulo refiere la venta de la parte del campo de Samaria; que comprò Jacob à Herior padre de Sichen en 400. onças de plata, que dize le diò en 100. monedas, que en Cananea se llamaban *KESITAH*, ò *QESITAH*, cada una de peso de 4. onças, en el qual campo mejorò Jacob à la hora de su muerte à su hijo Joseph, y èl lo aceptò para su entierro, y el de sus descendientes. Y aunque en el cap. 33. del Genesis, y 24. de Josue, consta, que la venta de este campo fuè en precio de 100. corderos, ò ovejas nuevas, sin embargo se verifica de los Actos de los Apostoles en el razonamiento, que hizo San Esteban à los Judios, que le estaban martirizando, que dicha compra fuè à precio de plata. Y se dà por assentado, que à los que la Escripura llama corderos eran monedas de plata, y que cada una tenia estampada la figura de una oveja, ò cordero; y que llamarlas nuevas, era porque eran acabadas de labrar; y en esta consideracion lo mismo fuè llamarlas ovejas, que monedas, ò al contrario.

Conocido yerro fuè el de el Padre Marquez, y el de los Autores à quien sigue, en dezir, que el peso de cada siclo era de 4. onças: y mucho mayor, el que la moneda llamada *Kesitah* era Cananea, y que tenia de peso las mismas 4. onças. En quanto al peso del siclo està patente; porque segun San Geronimo, Josepho, y otros Autores de esta classe, convienen en que los Hebreos usaron de dos monedas de peso diferente, que llamaron *Siclos*: el uno era el de el Sanctuario, y el otro el de la Congregacion, ò *Comun* con que comerciaban. El *Siclo del Sanctuario* era el mayor, y tenia de peso 4. drachmas Atticas, que es el peso de media onça Castellana (como se probarà adelante.) y el de la *Congregacion*, ò *Comun* pesaba la mitad.

tad. Y aunque se quiera dezir, que los 70. Interpretes fueron de opinion, que el siclo Hebreo era moneda de peso de 2. drachmas; y que San Epiphanio el Magno fuè tambien de este sentir, sin embargo la explicacion es clara, diciendo, que en aquella ocasion hablaron solamente del siclo de la *Congregacion*, ò *Comun*, y no del siclo del *Sanctuario*, por quanto no ignoraron, que este era de doblado peso al *Comun*. Assentado esto, se deberà entender, que los 400. siclos, que le diò Abraham à Ephron por el campo, que le vendiò, fueron de los comunes con que se comerciaba, y no de los consagrados al Templo; y en esta consideracion, solo tendrian de peso 100. onças de plata, y no 1700. reales de à ocho de moneda Castellana, como dize Marquez.

Ademàs de las Autoridades, que ay en contrario, se viene à los ojos una razon fuerte, que convence à que el siclo de los Hebreos no era de peso de 4. onças, como se assienta: Y esta es, que aviendo pasado un criado de Isaac à Mesopotamia de Syria en busca de Rebecca para esposa de su amo, la donò unas arracadas de oro de peso de 2. siclos, y unas manillas, que pesaban 10. y si cada siclo tuviera 4. onças, precisamente las manillas avian de pesar 40. onças, y las arracadas 8. y no es de creer, que para mugeres se avian de labrar adornos de tanto peso; ni que por fuerte, y varonil, que fuesse Rebecca, avia de traer pendientes de las orejas 8. onças, ni en las manos 40. porque mas servirian de tormento, que de gala, y adorno.

Genef. caps
24.

En quanto al peso de las 4. onças, que dize Marquez tenia la moneda Cananea llamada Kesitah, de las quales diò Jacob à Hemor 100. por la parte del

60 Breve Cotejo, y Valance

campo de Samaria, es sin comparacion mucha mayor la diferencia; porque como dize el Padre Mariana, *cap.6. de Ponderibus, & Mensuris*, pag.48. esta moneda no era Cananea, si Arabe, y tenia estampa da una oveja, y era igual en peso al gherah Hebreo, y tambien al *Megha* Caldeo: y pesando cada onça 40. obolos, ò gherah Hebreos, figuese el que las 100. monedas, que diò Jacob por el campo, solo tenian de peso dos onças y media, y no 400. como dize Marquez. Verdad es tambien, que Mariana dize, que en los tiempos mas antiguos esta moneda era de oro, y tenia mayor peso, y despues con el tiempo se fuè adulterando en calidad, y diminuyendo en peso.

Dichas las calidades, que tenia la moneda en tiempo de Abraham, assi en ley, como en peso, y estampa, passaremos à tratar en particular de los pesos, y monedas mayores, y menores, que tuvieron los Hebreos, empezando desde las inferiores, y subiendo por su orden à las superiores, arreglándonos en todo à la mejor inteligencia de los mas principales Autores, que las han tratado, sirviendonos de guia la santa Escritura.

No consta de las sagradas letras, que los Hebreos usassen monedas de cobre; porque aunque en varios lugares de la Escritura se haze mencion de este metal, solo se dize fuè para adornos del Tabernaculo, y Templo del Señor. En el *cap.38. del Exodo* se refiere, que los Israelitas ofrecieron setenta y dos mil talentos, y quatrocientos siclos de cobre, para las basas de las columnas del Tabernaculo del testimonio, Altaræneo, y otros diferentes vasos. Y en el *cap.39. del Paralip.* se dice aver dado el Pueblo Hebreo al
Real

Real Propheta David diez y ocho mil talentos para la fabrica del Templo. Y aunque estas cantidades se declararon con el nombre de talentos, y siclos, no fueron monedas, si peso, como si dixeramos en Castilla tantos quintales, libras, marcos, ò onças de cobre en pasta.

Despues aviendo conquistado los Romanos los Reynos de Judea, y Israel, introduxeron en ellos las monedas de oro, plata, y cobre, que labraron en Roma, como lo acostumbraron hazer en los demàs Reynos, y Provincias sujetas al Imperio. Que corriessè la moneda de cobre en Judea, se infiere del *cap. 12. de San Marcos*, en donde dize el Santo Evangelista, que estando Jesus en el Templo, sentado enfrente del cepo, en donde se echaba la limosna para su adorno, y reedificacion, reparò, que algunas personas echaban en èl crecidas limosnas, y entre ellas una pobre viuda echò dos minutos, que valian un quadrante, y fuè tan accepta à los ojos de Christo esta limosna, que la agradeciò mas, que quantas se avian echado antes, porque los poderosos daban una muy minima parte de su caudal, quedandose ricos; pero aquella pobre viuda diò quanto tenia, sin reservar cosa alguna para su sustento. Y lo mismo refiere San Lucas en el *cap. 21. de su sagrada Historia*.

El valor que tenia cada una de las dos monedas, que diò de limosna esta devota muger, aunque no lo declarò San Marcos, sin embargo dize, que ambas juntas valian un *Quadrante*, el qual entre los Romanos era moneda, que valia la quarta parte de un *As*, ò *Quarto*, à quien llamaron *Teruntio*, y al presente en Roma *Quatrino*, y en Castilla *Maravedi*; y asì cada moneda de las dos valia una blanca. Y aunque se quie-

62 Breve Cotejo, y Valance

quiera dezir, que las dos monedas eran de plata; y no de cobre, se responde, que la menor moneda de plata, que tuvieron los Romanos (segun consta de sus historias) fuè la llamada *Teruntio*, la qual valia un maravedi de plata; y siendo el *Minuto* la mitad del *Quadrante*, precisamente havia de ser de cobre, y fabricada por los Romanos, de cuyo precio labraron monedas, que llamaron *Sescuncia*, como se dirà adelante, quando se trate de las monedas de cobre Romanas.

El *Gherah*, ò *Obolo* de los Hebreos, fuè la pesa menor que usaron, y de este peso tuvieron moneda de plata. Era el gherah, ò obolo Hebreo una quinta parte mayor, que el Griego, y Romano, de tal modo, que cinco obolos Hebreos pesaban tanto como seis de los Griegos, Romanos, ò tomines Castellanos: y en esta consideracion, el obolo Hebreo tenia de peso 14. granos, y $\frac{2}{5}$ de grano, y el Griego, y Romano 12. Que esto sea asì està patente, porque si el siclo del Sanctuario tenia 20. obolos, como dize la Esçriptura en muchos lugares, y estos pesaban 4. drachmas Atticas, como afirman San Geronimo, Josepho, y otros Autores, precisamente la drachma avia de tener 5. obolos, estos multiplicados por 14. granos, y $\frac{2}{5}$ de grano, hazen 72. que son los mismos que tiene de peso la mezuza Hebrea, la drachma Attica, y Romana, y la ochava Castellana.

La *Mezuza*, ò *Drachma Hebrea* era quarta parte del siclo del Sanctuario, y mitad del de la Congregacion; era igual en peso à la drachma Attica, y Romana, y à la ochava Castellana: pesaba cinco gherah, ò obolos Hebreos, y seis Atticos Romanos, ò tomines Caf-

Castellanos. De este peso tuvieron moneda, que llamaron *Darchemon*, y tambien *Adarcon*, como queda dicho en el Presupuesto VI. num.6. quando se tratò de la onça, y sus partes.

El *Siclo de la Congregacion*, ò *Comun* de los Hebreos, tenia de peso 2. mezuzas Hebreas, drachmas Atticas, ò Romanas, que hazen 2. ochavas del marco Castellano, y segun quenta Hebraea pesaba 10. obolos, que era la mitad del siclo del Sanctuario. Era precepto de la Ley Escrita, que cada Israelita diessè todos los años una moneda de estas, aplicada para gastos del Tabernaculo del Testimonio, como consta del *cap. 30. del Exodo* (segun queda dicho en el Presupuesto II. num. 1.) Y teniendo el Imperio Romano Octaviano Augusto, y siendo Presidente de Judea Cyrino, se publicò vando para que cada Judio pagassè todos los años de tributo al Cesar esta moneda, como refiere Budeo *lib. 5. de Affe*. Y Josepho en el *lib. 7. de Bello Iudaico, cap. 26.* escribe, que en tiempo de Vespasiano se mandò, que las 2. drachmas de plata, que antes se pagaban para la reedificacion, y adorno del Templo, conforme à la ley de Moysès, se aplicassen de alli en adelante para el Capitolio de Roma, y que fuesssen obligados todos los Judios à remitirlas à èl en qualquiera parte que se hallassen.

Ademàs de las autoridades expressadas, consta del *cap. 17. de San Matheo*, que esta moneda tenia de peso las 2. drachmas referidas; porque dize el Santo Evangelista, que el que cobraba este tributo llegò à San Pedro, y le preguntò: Vuestro Maestro no paga las 2. drachmas? Y dandole parte San Pedro à Christo de la pretension, que tenia el recaudador, y considerando Jesus no ser justo el que los Sacerdotes, y

Mi-

64 Breve Cotejo, y Valancé

Ministros del Altar pagassen gavelas à los Principes seculares, sin embargo, por no escandalizar, se resolvió por entonces à pagarlo, y mandò à San Pedro, que echasse el ançuelo al Mar, y que al primer pescador que cayesse le abriessse la boca, y hallaria en ella una moneda de peso de 4. drachmas llamada *Stater*, y que pagasse con ella el tributo por los dos. Y San Marcos en el *cap. 12.* refiere, que mandò Jesus traer esta moneda à su presencia, y preguntò cuya era aquella efigie, è inscripcion? Y respondiendole, que era del Cesar, dixo entonces: Pues dad al Cesar lo que es del Cesar, y lo que es de Dios à Dios.

El *Siclo del Santuario* era de doblado peso al de la Congregacion, y tenia 20. obolos Hebreos, como consta de los capitulos 30. del *Exodo*, 27. del *Levit.* 3. de los *Num.* y 45. de *Ezechiel*. Llamabase tambien *Sueldo*, y *Stater*, era de peso de 4. drachmas Atticas; è lo mismo, que media onça Castellana. Esto mismo se comprueba con la Autoridad de Josepho, *lib. 7. de Bello Iudaico*, *cap. 26.* y libro 3. de *Antiquitate*, *cap. 10.* en donde dize: *Siclus Hebraorum numisma quatuor drachmas Atticas habens.* Y con la de San Geronimo sobre los *Comentarios de Ezechiel*, *lib. 1. cap. 4.* Y en las *Tradiciones de los Hebreos sobre el Genesis*, *cap. 24.* Estas monedas unas vezes eran de oro, y otras de plata, y las distinguian nombrando la materia de que eran formadas. De los sueldos de oro haze mencion la Escritura en el *cap. 29. lib. 1. del Paralip.* *Dederuntque in opera domus Domini auri talenta quinque millia, & solidos decem millia.* Y comentando Josepho este capitulo, dize assi en el *lib. 7. de Antiq. cap. 15.* *Oblata sunt auri quidem talenta quinque millia, & stateres decem millia.* De lo qual se infiere, que unas vezes llama-

ma-

maron à estas monedas *Siclos*, otras *Sueldos*, y otras *Stateres*.

La *Mina*, ò *Libra Hebrea*, era de peso de 60. siclos, que hazen 30. onças, como queda dicho en el Prefupuesto IV. num. 1. donde se podrá ver. El Padre Mariana en vista de que en el *lib. 3. de los Reyes, cap. 10.* se refiere, que mandò hazer Salomon 200. escudos de oro purissimo cada uno de peso de 600. siclos; y 300. adargas de oro probado cada una de peso de 300. libras, se persuadiò à que entre los Hebreos huvo otra mina, ò libra de menor peso, dando por razon el parecerle imposible, el que hombre alguno, por robusto que fuesse, pudiesse sustentar en el brazo tan considerable peso; porque las 300. libras Hebreas, siendo de à 30. onças cada una, corresponden à 562. libras y media Castellanas, que hazen 22. arrobas y media de Castilla. A este reparo se responde en lo primero: Que lo que consta claramente, y sin duda alguna, por autoridades del Profeta Ezechiel, Josepho, y otros, es, que la libra Hebrea tenia de peso 60. siclos de à 4. drachmas cada uno, que hazen 30. onças; y lo que en contrario se dixere, ò presumiere, solo se quedará en opiniones. En lo segundo: Que no consta del Texto, que dichas adargas fuesen para salir con ellas à la guerra, sì para colocarlas por grandeza en la Real Armeria de la Casa de Campo del Libano. Y siendo solo para este fin, quanto mayores fuesen, y mas oro tuviessen, tanto mas resplandeceria la riqueza, y magnificencia de Salomon.

El mayor peso, y numero de cuenta, que tuvieron los Hebreos, fuè la de los *Talentos*, de que se tratò largamente en el Prefup. II. n. 1. donde se podrán ver.

CAPITULO II.

DE LAS PESAS, Y MONEDAS, QUE
usaron los Griegos.

Muchas Pesas, Medidas, y Monedas de los Hebreos usaron los Griegos, y muchas de los Griegos usaron los Romanos, de manera, que segun parece, se fuè heredando de unas Naciones à otras la buena quenta, y razon del peso, y medida. Y por quanto en este capitulo hemos de tratar de las pesas, y monedas, que tuvieron los Griegos, empezaremos por las menores, y por sus grados, y orden iremos subiendo hasta las mayores, siguiendo las mas ciertas opiniones, y autoridades de los que han tratado de ellas.

Varias opiniones, y controversias ay entre los Medicos, y Boticos Antiguos, y Modernos, sobre averiguar à punto fixo el peso, que tuvieron las pesas pequeñas Griegas, que llamaron *Lepta*, *Sytario*, y *Areolo*. Unos dizen, que el *Areolo* pesaba tanto como grano y medio del peso Romano, de manera, que 8. areolos pesaban tanto como un obolo Griego, que son 12. granos. Afsi lo siente Jano Cornario, quien parte el areolo en tres partes iguales, y de las dos haze el grano, y de la otra restante el medio grano.

El *Sytario* (dizen) tenia de peso la mitad de lo que pesaba el areolo, y pesando este grano y medio, fíguese que el *sytario* pesaba tres quartos de grano.

La *Lepta* era pesa tan pequeña, que tres y media de ellas pesaban un *sytario*, y siete un *areolo*.

Otros

Otros reconociendo, que de estas particiones resultaban muchos quebrados, y que no guardaban entre sí proporcion distributiva en partes aliquotas, las tuvieron por falsas, è intrusas, y lo atribuyen à yerro de los comentadores de las obras de los Medicos antiguos, por no aver entendido bien los caracteres con que de ordinario explican sus medicamentos, y quieren, que las pesas Griegas tengan otro diferente repartimiento, el qual es en la manera siguiente.

La *Lepta* era pesa de medio grano, que es la menor que se usa en las Boticas. El nombre de esta pesa se deriva de la palabra *lepta*, que significa un genero de sarna muy menuda, especie de lepra blanca, con cuya enfermedad castigò Dios à Maria por el pecado de la murmuracion contra su hermano Moysès, de quien hazia burla, por averse casado con una Ethiope llamada *Sephora*, hija de *Iethro*, Sacerdote de *Madian*, y por el de la embidia que tuvo contra él, pareciendole ser ella digna de los favores con que honrò Dios à este gran Caudillo su amigo, muy observante de su ley, como se refiere en el *cap. 12. de los Numeros*. Y por ser esta pesa tan pequeña, que son menester 1152. de ellas para hazer una onça, le pusieron este nombre, con el qual se dà à entender la pequenez de su peso.

El *Sytario* era pesa igual al grano Romano; los Griegos le llaman *Gramma*, y los Latinos, y Romanos *Grano*, *Momento*, *Minuto*, y *Minutulo*.

El *Areolo*, ò *Calculo*, pesaba tanto como dos sytarios, ò *grammas*, que son dos granos del peso Romano, y Castellano.

La *Siliqua*, *Ceratio*, *Caracter*, ò *Kirat*, pesaba dos

88 Breve Cotejo, y Valancē

æreolos, ò quatro granos del peso Romano, era igual al quilate Castellano.

El *Obolo* era pesa compuesta de tres siliquas, ò quilates, que son 12. granos, era igual al tomin Castellano, y de este peso labraron moneda de plata, que 6. de ellas pesaban una drachma, segun refieren Plutarco, Plinio, y Agricola en el *lib. 5. de Ponderibus Græcis*. Cada moneda de estas valia 5. maravedis, y $\frac{2}{3}$ de maravedi de plata comparada con la moneda Castellana.

El *Scrupulo*, *Scriptulo*, *Crammata*, ò *Grammatario*, es pesa compuesta de dos obolos, ò 24. granos, es igual à los dos tomines Castellanos. Es de advertir, que el nombre *Gramma* en lengua Griega significa letra; y assi, como el alfabeto Griego tiene 24. letras, del mismo modo el scrupulo tiene 24. granos, ò grammas; y por esta razon al grano llamaron *Gramma*, y al scrupulo *Grammatario*, con cuya diferencia quedan distinguidos. La pesa de onça sigue el mismo orden en su composicion, porque assi como el scrupulo, ò grammatario se compone de peso de 24. granos, ò grammas, del mismo modo la onça se compone de 24. scrupulos, ò grammatarios.

El *Hemidrachmio*, *Triobolo*, ò *Semidrachma*, es pesa compuesta de tres obolos, ò de 36. granos, es igual al adarme, ò media ochava Castellana.

El *Cistoforo* era moneda de plata igual al denario Romano, siete monedas de estas pesaban una onça, y cada moneda tenia de peso 82. granos, y $\frac{2}{7}$ de grano.

El *Stater* era moneda de plata, la qual pesaba 4. drachmas Atticas, era igual al siclo del Sanctuario de

de los Hebreos , y algo mayor , que el real de à quatro Castellano : tambien le llamaron sueldo , tenia de peso media onça Castellana. Algunos Autores dizen , que el stater de oro Griego pesaba una onça , pero no lo prueban , antes si es opuesto al sentir del mayor numero de los que han escrito de estas monedas.

La *Onza Griega* era igual à la Hebrea , Romana , Castellana , Colonienfe , Trofica , y à otras , de que se hizo mencion en el Presupuesto VI. en donde se podrán ver.

La *Mna* , *Mina* , ò *Libra Griega* , era en dos maneras , una de peso de 100. drachmas , y otra de 75. Quedan declaradas , y probadas con autoridades en el Presupuesto IV. num. 2.

El *Talento* de los Griegos fuè la quenta , y peso mayor , que tuvieron , este fuè en dos maneras , *Mayor* , y *Menor*. Quedan ambos explicados en el Presupuesto II. num. 2. de esta obra.

CAPITULO III.

DE LAS PESAS , Y MONEDAS , QUE USARON los Romanos.

Aunque los Romanos no fueron los inventores de las Pesas , Medidas , y Monedas , porque (segun queda referido) las tomaron de los Hebreos , y Griegos , sin embargo usaron de ellas con tan admirable politica , que excedieron à todas las Naciones en la justa proporcion , y division de ellas en partes ; y como fueron señores de la mayor parte del mundo , introduxeron en todas las Provincias de su
do-

dominio las mismas pesas, medidas, y monedas, que usaron, y tuvieron dentro de Roma, para que el comercio de todas ellas fuesse igual, sin tener que hazer reducciones, cotejos, ni cambios, como se haze al presente, de que se fuele originar no poca confusion entre comerciantes.

Usaron los Romanos de las pesas para tres cosas distintas: esto es, para el comercio de todos los generos, frutos, y mantenimientos, que se compran, y venden por peso: para las compras de oro, y plata en pasta, y dinerales de las monedas, que labraron: y para proporcionar los doses en la Medicina; y por esta razon el pondo Romano tiene tantos, y tan varios repartimientos, y divisiones. Empezarèmos la declaracion, y verdadera quenta de estas pesas, al contrario de lo que se ha executado con las de las Naciones antecedentes, esto es, desde la pesa mayor, y por su orden baxarèmos à la mas inferior, no pudiendo escusar algunas répeticiones, à fin de que sean mas bien entendidas.

Del Centipondio, ò Quintal Romano, que fuè la pesa mayor que tuvieron, y del Medio, y Quarto de Centipondio, de sus partes, y reducciones à las pesas de Castilla, se tratò muy extensamente en el Prefuèsto III. num. 2. donde se podrà ver.

El principio de las pesas Romanas (segun sienten muchos Autores) tienen origen del *Pondo*, ò *Libra*, que llamaron *As*; y de esta cantidad, tomada por principio, hizieron las pesas mayores, y menores de su comercio. Dividieron este pondo en 12. partes iguales, que llamaron *Oncas*, à imitacion de los doze meses del año, ò Signos del Zodiaco (como dize Fannio) ò lo que se puede tener por mas cierto es, que

por

por ser este numero perfecto , y hallarse sin quebrados mas partes aliquotas , como son mitad , tercio , quarto , sexto , y dozavo , usaron ordinariamente de él , no solo para el repartimiento de las pesas , sino tambien para otras diferentes quantas , proporciones , y particiones : y assi en el Derecho , quando uno es heredero universal de los bienes de otro , le llaman los Jurisconsultos heredero *ex asse* ; y quando solo hereda la tercera parte , le llaman heredero *ex triente* ; y quando la quarta parte , llaman heredero *ex quadrante* , y assi en las demás partes . Y los Ensayadores quando la plata totalmente es fina , sin rastro de liga , la llaman de 12. dineros ; y quando las tres partes son plata , y una liga , la llaman de 9. dineros ; y de este modo se entienden para declarar las partes de fineza , que ay en el metal que se ensaya : lo qual assi declarado , passaremos à tratar de las monedas Romanas.

MONEDAS DE COBRE ROMANAS.

DE peso de dos libras Romanas , que eran 24. onças , tuvieron los Romanos moneda de puro cobre , que llamaron *Dupondio* (segun Marco Varro) la qual realmente no era moneda , aunque se le daba nombre de tal , porque solo era un pedazo de cobre rudo , sin cuño , ni labor , y solo se comerciaba con ella por peso , à la manera que se estila de presente en los Reynos de Suecia , Dinamarca , y otras partes , en donde ay unas planchas de cobre quadradas , que pesan 6. libras ; y 6. onças del peso de Castilla , con 4. sellos en las esquinas , en que están estampadas las Armas del Reyno ; y en el medio otro sello , en que está un 2. y cada plancha de estas vales dos reales

les de plata, y es moneda corriente con que se comercia, y compran lo necessario los naturales de aquellos Reynos. Esta moneda llamada Dupondio valia en aquellos tiempos dos quartos, ò 8. maravedis, segun refieren muchos Autores: Y para mas claridad se advierte, que estos maravedis eran de plata, comparados con la moneda Castellana. La razon que comprueba lo referido, es, que el denario Romano (que era moneda de plata, que 7. de ellas pesaban una onça, y 56. un marco) valia en aquel tiempo diez asses, ò quartos, y cada as se partia en quatro teruntios, ò maravedis; y assi cada denario valia 40. maravedis de plata, por no aver otros, y ser este metal quien entonces (como tambien aora) daba reglas para el valor, y proporcion de los demàs metales, y monedas de los comercios de unas Naciones con otras.

De peso de una libra Romana (que son 12. onças) tuvieron moneda de cobre, que llamaron *As*, la qual valia tanto como un quarto, ò 4. maravedis de plata. Era tambien un texo de cobre, sin cuño, ni labor, como la antecedente. Y aunque parece, que por su mucho cuerpo no eran capaces estas monedas de recibir la impresion de la estampa, sin embargo, lo que se tiene por mas cierto, es, que en aquellos primeros tiempos de la fundacion de Roma no estaban los Romanos tan practicos, è instruidos en la labor de las monedas, como lo fueron despues. Y siendo el cobre por naturaleza (como estè totalmente fino) un metal tan blando, dulce, y tratable como el oro, y plata, no es de creer, que el mucho cuerpo avia de ser impedimento à recibir la estampa, que se le quisiera echar, como sucede al oro, y plata.

Y para prueba de lo referido (omitiendo otros exemplares) servirán los dos siguientes. Don Diego de Covarrubias en su libro *Veterum numismatum collat. cap. 3. §. 1. num. 5.* con las Autoridades de Agricola, lib. 1. de *Pretio metallorum*. Paulo Emilio, y otros, refieren, que Tiberio Emperador del Oriente, embió à Childerico Rey de Francia unas monedas de oro purísimo, que cada una pesaba una libra, las quales por un lado tenían estampada la efigie de este Emperador con una inscripcion, que dezia: *Tyberij Constantini perpetui Augusti*; y por el otro una carroza de que tiraban quatro cavallos, sentado en ella el Cochero que los regia, con otra inscripcion, que dezia: *Gloria Romanorum*. Juan Bodino de *Re numaria num. 15.* dice, que estas monedas fueron 50. y que cada una pesaba un marco. Y en España se han labrado muchas vezes en el Ingenio de la Ciudad de Segovia monedas de oro, y de plata de peso de 100. escudos de oro, y de 100. reales de plata, que importan casi doze onças de peso, que es lo mismo que tenia de peso la libra Romana: con cuyos exemplares queda probado aver sido dichas monedas capaces de cuño.

Assentado por infalible, que la libra Romana era de peso de 12. onças, passaremos à tratar de las partes en que la dividieron, y subdividieron, assi para su comercio, como para los dinerales de sus monedas: Y assi digo en lo primero, que la partieron en doze partes iguales, y à cada una de ellas llamaron *Uncia*, que quiere dezir: Unica parte, ò una sola parte de las doze de su division.

De peso de 8. onças, que son dos tercios de esta libra, hizieron una pesa, que los Latinos llaman *Bes*,

74 Breve Cotejo , y Valance

ò *Befsis*. Los Alemanes *Marcha*. Y los Castellanos, y otras Naciones *Marco*. De su antigüedad, y division en partes se dixo en el Presupuesto V. num. 1. Con esta pesa se compra, y vende el oro, y plata en las mas partes de Europa; y tomada por principio, aumentando à proporcion, se hazen marcos de mayor quantia; y diminuyendo, se parte, ò divide en las pesas menores, como queda dicho en su lugar.

De peso de 6. onças hizieron una pesa, que llamaron *Semis*, que es lo mismo que media libra, por quanto esta palabra quiere dezir, ò vale tanto como la mitad del todo, de que se haze relacion: y como el pondo Romano, ò libra de 12. onças era el principio de estas pesas, basta llamarla *semis* para saber, que era la mitad de la libra. Labraron los Romanos moneda de cobre de este peso, la qual valia la mitad del *As*, ò quarto: y en este supuesto, valia dicha moneda tanto como dos maravedis de plata de la moneda Castellana.

De peso de 4. onças hizieron una pesa, que llamaron *Triens*, que quiere dezir tercera parte del *As*, ò libra de 12. onças. Labraron moneda de cobre de este peso, que tres de ellas valian un *As*, ò quarto, ò quatro maravedis de plata, segun refiere Plinio, *lib. 33. cap. 3.*

De peso de 3. onças hizieron una pesa, que llamaron *Quadrans*, que quiere dezir quarta parte del *As*, ò libra de 12. onças. Labraron moneda de cobre de este peso, que llamaron *Teruntio*, por ser de peso de tres onças, esta moneda era igual al maravedí de plata Castellano. De esta moneda haze mencion Plinio en el libro, y capitulo antes citado. Tambien

bien la refieren Marco Varron, Florian de Ocampo, y Don Diego de Covarrubias.

De peso de 2. onças hizieron una pefa, que llamaron *Sextans*, por fer la sexta parte del As, ò libra de 12. onças. De este peso labraron moneda de cobre, que llamaron *Sextantario*, que 6. de ellas valian un As, ò quarto, ò 4. maravedis de plata; y tres monedas de estas valian 2. maravedis de plata Castellanos.

De peso de onça y media labraron moneda de cobre, que llamaron *Sescuncia*, la qual valia tanto como la mitad del teruntio, que es lo mismo, que una blanca de plata de la moneda Castellana.

De peso de 1. onça labraron moneda de cobre; que llamaron *Uncial*, doze monedas de estas valian un As, ò quarto, ò 4. maravedis de plata, seis dos maravedis, y tres un maravedi de plata.

De peso de media onça labraron moneda de cobre, que llamaron *Semuncia*, que veinte y quatro de ellas valian un As, ò quarto, ò quatro maravedis de plata, doze dos maravedis, seis uno, y tres una blanca.

De la tercera parte de la onça labraron moneda de cobre, que llamaron *Duella*, que treinta y seis de ellas valian un As, ò quarto, ò 4. maravedis de plata, diez y ocho dos, y nueve un maravedi de plata.

De la sexta parte de la onça labraron moneda de cobre, que llamaron *Sextula*: 72. de estas monedas valian un As, ò quarto, ò 4. maravedis de plata: 36. valian dos maravedis: 18. un maravedi, y 9. una blanca, que es lo mismo. que medio maravedi de plata. En tiempo que corrian estas monedas de co-

76 Breve Cotejo, y Valance

bre, el denario Romano, que era moneda de plata de 7. en onça, valia diez asses, ò quartos de las monedas cobrizas, y à proporcion las de mayor, y menor peso.

Las monedas de cobre referidas son las primeras, que tuvieron los Romanos. Despues en tiempo de la primera guerra punica se vieron precisados à minorar el peso de ellas, quedando existente el valor antiguo; y así labraron moneda de peso de dos onças, la qual valia lo mismo, que el As de peso de 2. onças, y à proporcion las demás monedas de mayor, y menor peso.

Urgiendo mas la necesidad en la guerra contra Cartago, diminuyeron el As al peso de una onça, quedandose con el mismo valor que antes; solo en esta ocasion hubo la novedad, que valiendo antes el denario de plata diez asses, ò quartos, desde este tiempo en adelante valia, y se trocaba por diez y seis, y à proporcion las demás monedas de plata.

Por ultimo, por otras razones que tuvieron, mandaron se labrase la moneda cobriza, de tal forma, que el As, ò quarto fuesse de peso de media onça, y à proporcion las demás monedas. De que se infiere, que entre los Romanos no tuvo estabilidad el peso, y valor de las monedas cobrizas; como tampoco la ley, peso, y valor de las de oro, y plata, como se dirà adelante, quando se trate de ellas en las partes que à cada una tocare.

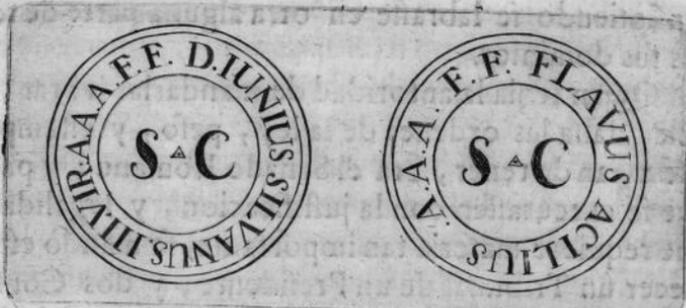
Fabricabanse, y acuñabanse en estos tiempos las monedas dentro de Roma en el Templo de Juno Moneta, à quien pusieron este renombre, por aver tomado à esta Diosa, ò Deidad gentilica por especial Patrona, Abogada, y Protectora de las monedas, no

consintiendo se labrasse en otra alguna parte de todos sus dominios.

Quien tenia la autoridad de mandarlas labrar, y quien daba las ordenes de la ley, peso, y estampa, que avian de tener, era el Senado Romano; y para que se executassen con la justificacion, y legalidad, que requiere materia tan importante, se mandò establecer un Tribunal de un Presidente, y dos Consejeros, que llamaron *Triunvirato Monetario*; de los quales Consejeros fuè uno Mario Gratidiano, Ensayador de oro, y plata, quien fuè el primero, que entre los Romanos entendì esta facultad, y quien por mandado del Senado puso Escuela publica dentro de Roma, para que en ella se fuesen criando, è instruyendo personas, que en adelante supiessem ensayar, y calificar la ley, y bondad intrinseca del oro, y de la plata, por ser Arte muy menesterosa al servicio de los Reyes, y Principes, que tienen facultad de labrar moneda, y beneficio comun de los vassallos tratantes en compras de oro, y plata, y para los que se aplican al descubrimiento, y beneficio de las minas.

Quando Roma se gobernaba por Senadores, y no avia Emperadores, se ponìa en el medio de cada moneda una S. y una C. que significaban, ò daban à entender, que se labraban con permiso, y consentimiento del Senado Consulto; y por inscripcion el nombre del Presidente del Triunvirato Monetario; y à continuacion cinco letras entre cinco puntos, como parece por dos monedas, que trae estampadas Renero Budelio, que son las siguientes.

Las



Las tres letras primeras significan, que la materia de las monedas debe ser de oro, de plata, ò de cobre, cada uno de por sí puro, y sin mezcla de otro metal, y lo daban à entender con las letras iniciales, que era lo mismo, que si se dixera: Ex AURO, ARGENTO, ÆRE. Las dos letras restantes significan el modo, y operacion con que se executaba la moneda, que era fundiendo el metal à soplo de viento, y despues acunandola à golpe de martillo; y así las dos letras restantes significaban, ò querian dezir FLANDO, FERRIENDO.

Despues aviendo Emperadores en Roma, se ponía en las monedas sus efigies, con la inscripcion de sus nombres; pero no por esto se le quitò al Senado la facultad de dàr las ordenes, y reglas para su peso, y ley.

MONEDAS DE PLATA ROMANAS.

Covarrub.
c. 2. Vete-
rum num.
collat.

EL año de 484. de la fundacion de Roma (segun las mas bien fundadas opiniones) se labrò la primera moneda de plata en Roma, siendo Consul Q. Fabio. La ley que tenia la plata de las monedas Romanas en su principio era de 12. dineros, que es la totalmente fina.

Def.

Despues, ò por necesidad, ò por codicia, corrompieron la ley de las monedas, mezclando con la plata la octava parte de cobre, con lo qual quedò la plata de ley de diez dineros, y doze granos. El primero que en Roma ligò, y baxò la ley de la plata de las monedas, fuè Livio Drufo, segun Plinio, *lib. 3. cap. 3.* Y en el mismo libro, *cap. 9.* dize, que Antonio, Presidente Monetario, mezclò con la plata cierta porcion de fierro para hazerla mas solida, y fuerte: lo qual tengo por notoriò error, y creo, que si Plinio fuera experto en el conocimiento, y naturaleza de los metales, y sus accidentes, no huviera assentado tal defatino, por quanto el fierro naturalmente no es fusible, ni miscible con la plata, ni con otro metal: y si alguna vez se consigue por arte, ò industria Chimica, queda la plata, y tambien los otros metales tan agrios, y quebradizos, que no se pueden batir, ni hazer cosa buena de ellos, hasta tanto que se les separe, y queden otra vez puros, y reducidos à la simplicidad de su sèr, sin que tenga rastro, ò reliquia de fierro.

En otro error semejante al que se ha referido tropezò tambien Covarrubias, respecto que en el *cap. 2. num. 6. Veter. numismat. collat.* dize, que suelen los Plateros mezclar con la plata fina cierta porcion de cobre, ò estaño para baxarla à la ley en que ha de quedar para labrarla en piezas de baxilla; y lo mismo repite en el *cap. 3. §. 1. num. 6.* contra lo qual se responde: Que la mezcla del cobre es muy natural, y la recibe en si la plata con grande union; pero la del estaño es contraria, y por ningun modo admitida del oro, ni de la plata. Es el estaño un metal tan seco, y sulphureo, y las partes de que se compone tan mal

mez-

mezcladas entre sí, y tan mal unidas, que todos los Autores, que escriben *de Re metallica*, le llaman *muerte de los metales*, porque los corrompe, y destruye, dexandolos tan quebradizos, y viciados, que basta una sola onça de estaño para echar à perder cien marcos de oro, ò de plata, y por ningun modo se pueden labrar, hasta tanto que totalmente esté separado, lo que se consigue con mucho trabajo, y pérdida, siendo muy crecidos los gastos de su separacion: por cuya razon solamente el cobre fino es propia liga de la plata: y la plata, y cobre, cada uno de por sí, ò mezclados, es propia liga del oro; y otra qualquier liga es contraria, y venenosa à la naturaleza de estos dos metales.

El peso de las monedas de oro, plata, y cobre Romanas, proceden del pondo Romano, de cuyo principio se facaron los dinerales con que se ajustaron. El Padre Mariana, tratando de la onça Romana, refiere haver visto dos monedas de plata de peso de una onça cada una: la una (dize) era de tiempo de Claudio Neron, y la otra de tiempo de Adriano.

El *Stater* fuè tambien moneda de plata Romana: y aunque los Autores que han escrito de monedas antiguas dicen, que era moneda Griega de peso de 4. drachmas Atticas, igual al siclo del Sanctuario de los Hebreos, y no la cuentan entre las monedas Romanas, ni hazen mencion de ella; sin embargo, yo la tengo por Romana, y que tenia 4. drachmas. En quanto al peso, està probado con lo que refiere San Matheo en el *cap. 17.* arriba citado; pues aviendole mandado Christo à San Pedro sacasse de la boca del pescado la moneda llamada *Stater*, para pagar al Cesar el tributo de las dos drachmas de plata

à que estava obligado cada Judio todos los años, se pagò con ella por Christo, y por San Pedro: luego figuese, que dicha moneda era de peso de 4. drachmas. En quanto à que era Romana, y no Griega, ni Hebrea, lo declara San Marcos en el *cap. 12.* quando dize, que mandò Jesus traer esta moneda à su presencia, y preguntando, cuya era aquella efigie, è inscripcion? le respondieron, que era del Cesar: luego es evidente, que esta moneda era Romana, pues tenia estampado el rostro, è inscripcion del Emperador de Roma.

El *Denario* Romano era moneda de plata, que siete de ellos pesaban una onça. Afsi lo declara Plinio, *lib. 33. cap. 9.* en donde dize, que de cada libra se facaban 84. denarios. Esto mismo afirman Cornelio Celso, *lib. 5. cap. 17.* Suetonio, y Agricola, *lib. 4. y 5. de Ponderibus, & Mensuris,* y en el que escribió contra Alciato. Otros son de opinion, que el denario era igual en peso à la drachma, de manera, que 8. denarios pesaban una onça. De este sentir es Guillermo Budeo, quien lo prueba con bastantes Autoridades, y en particular con Plinio, quien en el *lib. 21. cap. ultimo* dize, que la drachma Attica era igual en peso al denario Romano: y tratando Plinio de las pesas medicinales, pone en varias partes al denario por drachma, y à la drachma por denario.

Para concordar tan contrarias opiniones, y reducir las à buena inteligencia, se deberà considerar, que el denario Romano no fuè siempre de un mismo peso; porque en lo antiguo siete de ellos pesaban una onça, y ochenta y quatro una libra: y en este supuesto, cada denario de los antiguos pesaba 82. granos, y $\frac{2}{7}$ de grano.

82 Breve Cotejo, y Valance

Despues aviendo en Roma menos plata, y mas necesidad, los Emperadores suceffores à Claudio diminuyeron el peso del denario de tal modo, que ocho de ellos entraban en onça, y noventa y seis en libra: y afsi, desde este tiempo quedò el denario igual à la drachma, y à proporcion las monedas menores, como refiere Agricola en el *lib. 2. de Pondere monetarum*. Esto mismo tengo yo averiguado, visto, y reconocido en las monedas de plata Romanas, que han llegado à mis manos, pues aviendo separado las antiguas de las modernas de varios Emperadores, y hecho valance de ellas, he hallado, que 56. de las antiguas pesan un marco con corta diferencia, que corresponden à 7. en onça, y 84. en libra Romana. Y pesando las modernas he reconocido, que entran 8. en onça, y 96. en libra, pocas vezes justo el peso por estàr febles, lo que se puede atribuir, à que aviendo passado tantos siglos, que ha que se fabricaron, con el uso, y manejo se han corroido, y gastado, ò à que salieron algo febles, permisso tolerado en la labor de las monedas. Y afsi deberèmos entender, que cada denario moderno pesaba 72. granos, que son los mismos que tiene de peso la drachma Romana, y la ochava Castellana. Y en esta consideracion, el denario moderno pesaba con corta diferencia lo mismo, que el real de plata Castellano, y el Julio Romano.

Volviendo à tratar del denario antiguo, que 7. de ellos pesaban una onça, digo, que cada denario de estos valia tanto como diez asses, ò 40. teruntios, ò quadrantes de las monedas de cobre Romanas, ò tanto como 40. maravedis de plata Castellanos, y tenia de peso 82. granos, y $\frac{2}{7}$ de grano de los del marco Romano.

Par-

Partida la onça en 14. partes iguales, de tanto peso como una de ellas labraron moneda de plata, que llamaron *Quinario*, y tambien *Victoriato*, era la mitad del denario, valia 5. asses, ò 20. teruntios, ò quadrantes de las monedas de cobre, ò tanto como 20. maravedis de plata de Castilla, tenia de peso 41. granos, y $\frac{1}{7}$ de grano de los del marco Romano.

Partida la onça en 28. partes iguales, del peso de una de ellas labraron moneda de plata, que llamaron *Sextercio*, era quarta parte del denario, valia dos asses, y un femis, ò 10. teruntios, ò quadrantes, ò 10. maravedis de plata Castellanos, tenia de peso 20 granos, y $\frac{4}{7}$ de grano.

Partida la onça en 70. partes iguales, del peso de una de ellas labraron moneda de plata, que llamaron *Libella*, era la dezima parte del denario, cada moneda de estas valia un As, ò 4. teruntios, ò quadrantes, ò 4. maravedis de plata Castellanos, tenia de peso 8 granos, y $\frac{8}{35}$ abos de grano.

Partida la onça en 140. partes iguales, del peso de una de ellas labraron moneda de plata, que llamaron *Sembella*, era una de 20. partes del denario, valia tanto como un femis, ò 2. teruntios, ò quadrantes de las monedas de cobre, ò tanto como 2. maravedis de plata Castellanos, tenia de peso 4. granos, y $\frac{4}{35}$ abos de grano.

Partida la onça en 280. partes iguales, del peso de una de ellas labraron moneda de plata, que llamaron *Teruntio*, era una parte de 40. del denario, valia tanto como un quadrante, ò teruntio de las monedas de cobre, que pesaba tres onças, ò tanto como un maravedi de plata Castellano, tenia de

84 Breve Cotejo , y Valance

peso 2. granos, y $\frac{2}{35}$ abos de grano, y esta fuè la moneda de plata mas pequeña en peso, y valor, que tuvieron los Romanos.

En conclusion , para que quede explicado no solo el peso , y valor , que tuvieron las monedas Romanas , sino tambien el modo que tuvieron de ajustar las cuentas en sus tratos , y comercios, se debe entender , que assi como en Castilla se ajustan todas las cuentas , assi las que pertenecen à la Real hazienda, como las de particulares (aunque sean sumas considerables) por maravedises , del mismo modo los Romanos ajustaban las suyas por sextercios de plata; que es lo mismo que por quartillos de denario. Para cuya inteligencia se debe presuponer , que este nombre *Sextertius* , siendo del genero masculino , significa una sola moneda, la qual (segun queda dicho) valia la quarta parte del denario ; y siendo *Sextertium* del genero neutro , valia cada uno tanto como mil sextercios del genero masculino. Assi lo siente Covarrubias, *cap. 4.* Y el Padre Mariana , *cap. 2.* Y lo prueban con las Autoridades de Plinio , Macrobio, Agricola , Budeo , y otros; para cuya inteligencia se ponen los exemplos siguientes. Quando se hallare escrito : *Dabo tibi centum sextertios* , se deberà construir: Te darè cien sextercios. Y por quanto el nombre con que se declara esta cantidad es del genero masculino , y cada moneda de estas vale la quarta parte del denario Romano, se tendrà entendido, que los cien sextercios valen 25. denarios. Pero si el latin dixera : *Dabo tibi centum sextertia* , por quanto el nombre de las monedas es del genero neutro , se deberà construir : Te darè cien mil sextercios , que valen 25000. denarios Romanos. Pero quando sobre
la

la cantidad de millares, que se explican con el nombre del genero neutro, huviere alguna cantidad que no llegue à mil, se deberá declarar expressamente con el nombre del genero masculino, v.g. *Dabo tibi duo sextertia, & quadringentos sextertios*, se ha de construir: Te darè dos mil y quatrocientos sextercios, que valen 600. denarios Romanos; y assi se procederà en otras cantidades.

MONEDAS DE ORO ROMANAS.

A Viendo tratado de las monedas de plata Romanas, hasta baxar à la mas inferior, restanos aora explicar el peso, y valor, que tuvieron las del oro. Los Autores que han escrito de estas monedas, unanimes, y conformes dizen, que la mayor moneda de oro que tuvieron los Romanos, fuè de peso de dos drachmas, ò quarto de onça, que llamaron *Aureo*, y tambien *Sueldo*, y no hazen mencion de otra moneda de oro de mayor peso; pero realmente no es assi, y me consta lo contrario, respecto de que estando el Capitan Juan Arthus Vallejo, vezino de la Ciudad de San Lucar de Barrameda, limpiando, y desaguando el antiquissimo, y rico Mineral de Rio Tinto, distante de Sevilla onze leguas àzia la parte de Poniente, en lo interior de Sierra Morena, entre el desmunte, y lamas, que facaban de los pozos, se hallò un trabajador una moneda de oro fino de peso de una onça, tan perfecta, y bien tratada, que parecia acabada de labrar, la qual tenia por un lado el retrato del Emperador Sergio Galba, y al rededor una inscripcion, que dezia: IMP. SER. GALBA. AUG. y por el otro una corona de espigas en circulo, y den-

dentro de ella las letras siguientes en dos renglones: S. P. Q. R...OB. C. S. Esta moneda trae estampada Quíñones à fol. 15. aunque solo pesaba 2. drachmas.

En este sitio de Rio Tinto (que solo para referir sus copiosos minerales de oro , plata , y cobre , profundísimos pozos , trabajos , hornos , fundiciones , escoriales , aguas minerales muy medicinales , ruinas de templos , fortificaciones , sepulcros antiguos con diversos epitaphios , è inscripciones , y otras muchas antigüedades , era necesario hazer un crecido volumen) se han hallado , y hallan muchas monedas de oro , plata , y cobre del tiempo , que Roma se gobernaba por Consules , y algunas de los Machabeos , y tambien del tiempo de Julio , Octaviano Augusto , Tiberio , Claudio Neron , y de otros muchos Emperadores : y en una ocasion se hallò un Pastor juntas 251. monedas de cobre escondidas entre unas piedras , y rebueltas entre ceniza , tan limpias como si se acabàran de acuñar , las quales por un lado tenian dentro de un circulo una S. y una C. y en el otro , en dos renglones , una inscripcion de letras muy bien formadas , que dezian : COLONIA. PATRI-TIA.

Tambien en donde oy llaman Santi Ponze , ò Sevilla la Vieja , distante de Sevilla una legua , en donde estuvo fundada la muy antigua , y populosa Ciudad llamada Italica , madre de los tres Emperadores Trajano , Adriano , y Theodosio el Magno , y en donde se hallò el cuerpo de San Isidoro , Arçobispo de Sevilla , en cuyo sitio , y en memoria de este Santo , està fundado un magnifico Convento de Religiosos del Gran Doçtor de la Iglesia San Geronimo , cuya vocacion es la de este Santo Arçobispo , y ordina-
ria:

riamente llaman *San Ifidro del Campo*, fe hallan muchas monedas de oro, plata, y cobre de tiempo de los Confules, y Emperadores Romanos, que algunos han recogido, y guardan por curiosidad.

Refiriòme un amigo, hombre de mucha verdad, natural de la Ciudad de Xerez de la Frontera, que en un despoblado cercano à dicha Ciudad, en donde antiguamente estuvo la Ciudad de Afta, que fuè muy populofa, y tuvo Obifpo (cuyo campo fe llama de presente la *Mefa de Afta*) en un año de muchas lluvias, y por donde el agua avia corrido con mayor fuerça, fe hallò un Labrador cinco monedas de oro, cada una de peso de un doblon de à ocho: y efto mismo executò el Labrador otros años, y fiempre hallò algunas en mas, y en menos cantidad, y todas eran de un mismo peso; y me dixo las avia visto, y pesado, y que en quanto à la eftampa avia algunas diferentes de las otras, porque en unas eftaban unas figuras de hombres à cavallo, en otras unos carros triunfales, en otras unas batallas, en cuyos campos avia algunos elefantes, y otros animales; pero no me fupo dàr razon fi eran Romanas, ò de otra Nacion de las muchas, que fe han feñoreado de eftos Reynos, y Provincias de Efpaña.

Volviendo à tratar de las monedas de oro mas comunes, que labraron los Romanos, digo, que ay contrarios pareceres, y diverfas opiniones entre los Autores, que de ellas escriben, sobre averiguar fi la moneda de oro llamada *Aureo*, y la que llamaron *Sueldo* eran una misma, ò diferentes en ley, peso, y valor. Guillermo Budeo, *lib. 3. y 5. de Affe*. Leonardo Portio, *lib. 1. de Monetis, & Ponderibus*. George Agricola, *lib. 2. de Ponderibus, & temperatura mone-*
ta:

tarum. Y Julio Polux, *lib.4. de Vocabulis ad Casarenē Commodum*; y otros muchos dizen, que el Aureo Romano era moneda de peso de 2. drachmas, de manera, que quatro de ellas pesaban una onça. Esto mismo afirma, y prueba con muchas autoridades, conjeturas, y argumentos Covarrub. *Vet.num.collat. cap. 3.* Y el Padre Mariana en su *lib.de Ponderib. & Mensuris, cap.8.* tratando de la onça Romana, afirma aver visto tres monedas de oro Romanas, que cada una pesaba un sicilico, que es la quarta parte de una onça. La primera (dize) era de Faustina Augusta, la qual por un lado tenia estampado su retrato, y la inscripcion de su nombre: y por el otro una muger sentada en un trono, con la mano derecha estendida, y una inscripcion, que dezia: *Saluti Augusta.* La segunda era de Vespasiano, la qual por un lado tenia su retrato, y nombre: y por el otro à Marte en pie; con esta inscripcion: *Ultor Mars.* La tercera de Nerón, tenia por un lado su retrato, y nombre: y por el otro la imagen de la salud. Yo tengo vistas estas monedas, y otras muchas de tiempo de Romanos, y unas corresponden al peso de 2. ochavas, y otras no, segun su antigüedad.

Estando un deudo mio, Sacerdote, y Cura de mi patria, labrando de nuevo una casa, al tiempo que se profundaban los cimientos, se hallò un trabajador una moneda de oro, que pesaba dos drachmas, ò ochavas, que es quarta parte de una onça, y era de tiempo de Constancio: tenia por un lado el rostro de este Emperador, y por inscripcion: *Constantio Juniore imperante*: y por el otro una Cruz, y al redor: *Ab arbe condita*, y el año no puedo hazer memoria.

Del peso de 2. drachmas labrò tambien monedas de oro purififimo Dario Rey de Persia, el contrario de Alexandro, y se llamaban *Daricos*. Tenian por un lado el retrato de Dario, y por el otro un Sagitario, atravesado con un venablo. De este peso, con muy corta diferencia, fueron tambien las monedas de Excelentes, y Ducados dobles de oro casi puro, que labraron en Castilla los señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl.

El sueldo de oro Romano, segun refieren San Isidoro Arçobispo de Sevilla, *lib. 16. de las Etymologias, cap. 14.* Constantino Harmeno, *lib. 3. Amilio Ferreto contra Budeo.* Antonio Augustino, *lib. 2. Emendationum*, y otros Autores, que cita Covarrubias, era moneda, que 6. de ellas pesaban una onça: y en este supuesto, el sueldo de oro Romano era moneda de menor peso, que el aureo.

Otros son de opinion, que el aureo, y el sueldo eran una misma moneda, y de una misma ley, peso, y valor. Afsi lo siente el Doctor Don Juan Arce de Otalora en su libro *de Nobilitate Hispanica, part. 2. cap. 4.* en donde dize: *Solidum, & aureum idem esse, nec pondere, nec valore differre.* La razon que tuvieron los Romanos para llamar à esta moneda *Auro*, era por ser de oro; como por la misma, à la plata llamaron *Argento*. Y llamarla tambien *Sueldo*, era porque con ella se pagaba el sueldo, ò estipendio Militar à los Soldados; y de aqui tuvo principio, y se quedò introducido llamarse sueldo el salario de los Soldados, y el jornal de los criados, trabajadores, y maniobrarios, segun sienten algunos Autores.

Para concordar tan opuestas opiniones como ay sobre el peso, y valor de las monedas Romanas, y

90 Breve Cotejo, y Valance

dàr à entender con claridad , que el aureo , y sueldo siempre fueron una misma moneda , y que lo mismo era llamarla aureo , que sueldo , ò al contrario. Se debe estàr en la inteligencia , que al principio que los Romanos labraron monedas de oro, el aureo, ò sueldo era de peso de 2.drachmas, de modo , que 4. de ellas pesaban una onça , y 48. una libra Romana , y de este peso se mantuvo la moneda de oro en tiempo de los Confules , y Emperadores, hasta el de Juliano. Despues aviendose experimentado muchas necessidades , y falta de oro en Roma , se disminuyò el peso del aureo de tal modo , que 6. de ellas pesaban una onça , y 72. una libra Romana , quedando existente en estas el valor porque corrian las antiguas, con notorio agravio de moneda à moneda , lo que diò ocasion à que se fundiessen , y consumiessen las antiguas. Esta mudança de peso conocieron claramente George Agricola , *lib.2. de Pondere, & temperatura monetarum.* Y Guillermo Budeo, *lib.5. de Assè,* por el valance , que ambos hizieron con todo cuidado , y diligencia de las monedas antiguas , y modernas , para averiguar sus pesos , y valores. Y estando en esta consideracion , los Autores , que escribieron que el aureo , ò sueldo de oro Romano era de peso de 2. drachmas , ò quarta parte de onça , dixeron bien , y sin duda escribieron estos antes que se mudasse el peso , y solo hablaron de las monedas antiguas. Y los que dixeron , que cada aureo , ò sueldo pesaba la sexta parte de una onça , tambien escribieron con verdad , porque solamente trataron del peso de los aureos, ò sueldos de oro modernos.

El peso de estas ultimas monedas de oro fuè el mas estable , y permanente en Roma , desde que se dif-

disminuyò; y de estos sueldos habla la Constitucion *ex Codice Theodosiano*, lib. 12. ley 13. de *Susceptoribus, Præpositis, & Arcarijs*. Y en el Código de Justiniano tambien se haze mencion de ellos. Y el Emperador, y Cesar Romanos, Valente, y Valentiniano, establecieron la ley siguiente: *Quotiescunque certa summa solidorum pro tituli qualitate debetur, aut auri massa transmittitur, in septuaginta duos solidos libra feratur accepto*. De que realmente se infiere, que si 72. sueldos pesaban una libra de 12. onças, precisamente 6. de ellos han de pesar una onça: y en este supuesto, el sueldo de oro moderno era de menor peso que el antiguo tanto como una tercera parte; porque de los antiguos entraban 4. en onça, y 48. en libra, y cada uno pesaba 144. granos; y de los modernos entraban 6. en onça, y 72. en libra, y cada uno pesaba 96. granos.

Dividieron los Romanos el sueldo de oro en mitad, y tercio, para que fuesen estas monedas pequeñas mas usuales, y corrientes en el comercio, y mas faciles de trocar, y permutar por otras mas inferiores (como sucede al presente con los escudos de oro comparados con los doblones de à ocho) à estas monedas llamaron *Semisses*, y *Tremisses*.

Las monedas llamadas *Semisses*, eran la mitad en peso, y valor de lo que pesaba, y valia el sueldo entero, y cada una de estas monedas tenia de peso 48. granos.

Las monedas llamadas *Tremisses*, eran la tercera parte en peso, y valor de lo que pesaba, y valia el sueldo entero, y cada una de estas monedas tenia de peso 32. granos.

Para dar fin à las monedas de oro Romanas, solo

92 Breve Cotejo , y Valance

nos resta saber , què ley intrinseca tenian dichas monedas ; y tambien en què proporcion Analogica se hallaba el oro comparado con la plata , quiero dezir ; en quantos denarios de plata estava apreciado el aureo , para trocarlo à moneda pequeña , ò para comprar lo necessario , que por no aver escrito con toda expresion los Autores , que tratan de ellas , serà preciso andar por indicios , y conjeturas , rastreando la verdad. En quanto à la ley intrinseca , que tenian estas monedas , parece , segun la opinion de algunos Autores , y yo tengo experimentado , era la de veinte y tres quilates , y tres quartos de quilate largos , segun las que mandaron labrar en Castilla los señores Reyes Catholicos (que sin duda figieron el exemplar de los Romanos.) Y el no averlas labrado de 24. quilates justos , ò de toda ley , fuè sin duda por lo costoso , laborioso , ò por mejor dezir , por lo dificultoso que es el ponerlo en el auge de su total firmeza , porque en estando cerca de ella , con lo incombuftible , y puro de su substancia ampara , y defiende del fuego las partes minimas de plata , ò cobre , que con èl estàn incorporadas. Afsi lo siente Bodino en su *Re numaria en el num.* 44. en donde dize , que las monedas de oro , que labraron los antiguos Griegos , y Romanos , solo tenian de liga la centesima parte , que corresponde à los 23. quilates , y $\frac{3}{4}$ de quilate largos ; y tambien dize , que el Emperador Vespasiano mandò labrar sus monedas de 23. quilates , 3. granos , y $\frac{2}{3}$ de grano largos , que casi eran de toda ley.

En quanto à la estimacion , ò proporcion en què se hallaba el oro , comparado con la plata , no avia punto fixo , porque segun la abundancia , ò penuria , que

que avia de cada uno de estos metales, se apreciaban sus valores. Tiempo hubo en que un marco de oro fino estaba regulado por diez de plata fina; y desde este valor, subiendo poco à poco, llegó à valer hasta quinze. Que un marco de oro valiesse por diez de plata, se prueba con la autoridad de Livio, *lib. 38.* à quien citan Covarrubias, y Budeo; porque tratando de las Condiciones de paz, que hizieron los *Ætolos* con los Romanos, quedaron convenidos en que para la paga de las contribuciones, que avian de dar al Imperio, si en lugar de plata quisiessen pagar en oro; ò al contrario, en dando diez partes de plata, valiesse por una de oro; y dando una de oro, valiesse por diez de plata. Bilibaldo en su *lib. de Numorum estimatione*, dize, que el oro puro comparado con la plata pura, se estimaba una parte de oro en onze de plata, aunque los antiguos lo trocaban comunmente por diez. Y en tiempo de Vespasiano estaba regulado un marco de oro fino por doze de plata fina. Infierese claramente por lo que dize Plinio, *lib. 19. cap. 1.* que un scrupulo de oro (que es la tercera parte de la drachma) estaba tassado en 4. denarios: de que se sigue, que la drachma valia 12. Platon en su *Dialogo de Lucri cupiditate*, dize lo mismo. Imperando Sergio Galba, una parte de oro valia doze y media de plata, como infiere Covarrubias con gran fundamento, por lo que dizen Tranquilo, y Tacito, que quando este Principe tenia algun esplendido banquete, repartia à cada Soldado de su guarda un aureo Romano. Y poco despues dize Tacito, que la cantidad que daba à cada Soldado eran cien sestercios: de que se sigue, que valiendo cada sestercio la quarta parte de un denario, los cien sestercios valian

94 Breve Cotejo , y Valance

lian 25. denarios ; y pesando cada aureo 2. drachmas, salia cada drachma de oro por doze y media de plata.

Segun cuenta Herodoto en su *Thalia*, en tiempo de Dario Rey de Persia, en la paga de las contribuciones, que le hazian las Provincias sujetas à su Imperio, se recibia un talento de oro por treze de plata. Y huvo tiempo, que en Roma se apreciò una parte de oro en catorze de plata, como consta de la *ley. 1. Codice de Argenti pretio, lib. 10.* y refiere Antonio Augustino, *lib. 2. Emmendationum, cap. 8.*

Ultimamente, aviendo en Roma poco oro, y abundancia de plata, llegò à valer una parte de oro fino quinze de plata fina, segun Plinio, *lib. 33. cap. 3.* en donde dize, que un scrupulo de oro valia 20. sextercios, que hazen 5. denarios, ò reales de plata, y à proporcion la drachma valia 15.

De todo lo dicho se infiere, que quando una parte de oro valia por 15. de plata, el aureo de 4. en onça valia 30. denarios, y el de 6. en onça valia 20. Y quando una parte de oro estava regulada por 14. de plata, el aureo de 4. en onça valia 28. denarios, y el de 6. en onça 18. $\frac{2}{3}$ Y quando una parte de oro estava regulada por 13. de plata, el aureo de 4. en onça valia 26. denarios, y el de 6. en onça 17. $\frac{1}{3}$ Y quando una parte de oro estava apreciada por doze y media de plata, el aureo de 4. en onça valia 25. denarios, y el de 6. en onça 16. $\frac{2}{3}$ Y quando una parte de oro estava regulada por doze de plata, el aureo de 4. en onça valia 24. denarios, y el de 6. en onça 16. Y quando una parte de oro correspondia à 11. de plata, el aureo mayor valia 22. denarios, y el menor

nor 14. $\frac{2}{3}$ Y quando el oro correspondia à diez de plata, el aureo mayor valia 20. denarios, y el menor 13. $\frac{1}{3}$

DE LAS PESAS , Y MEDIDAS DE LA
Medicina.

A Viendo explicado el peso, y valor de las monedas Romanas, passarèmos à tratar de las pesas Medicinales, y tambien de las medidas de lo liquido, que usaron Hypocrates, Mesue, Rasis, Avicena, Galeno, y otros Medicos Antiguos, para la composicion de sus medicinas: para lo qual se debe presuponer, que la libra, ò pondo Romano es el principio de estas pesas, y que de esta cantidad se derivan las demàs pesas menores.

Los Medicos Modernos de Salerno, apartandose de la verdadera doctrina de los Antiguos, inventaron nuevas pesas, y medidas medicinales, con que confundieron los doses, que dexaron à la posteridad los principales Profesores de esta Facultad, siendo el autor de esta novedad Nicolao Salernitano, à quien siguieron otros muchos; y se fuè estendiendo tanto esta corruptela, que en las Boticas de España, Italia, y otros Reynos, no se usaban otras pesas, ni otras medidas, que las referidas. Consta ser asì, por el titulo de Marcador Mayor de Castilla despachado à Juan de Ayala por el Serenissimo Emperador Carlos V. y la Serenissima señora Doña Juana su madre, en 3. de Mayo de 1553. en el qual se le manda hazer las pesas de Botica arregladas à las de Salerno.

Reconociendo este error el Doctor Francisco de Valles, Medico de Camara del señor Don Phelipe II. y Protomedico Examinador General de estos Reynos, las impugnò, probando con muchas autoridades, y argumentos ser estas pesas intrusas, y defectuosas; y volvió à restituir à la Medicina, y Pharmacopea el antiguo, y verdadero peso Romano, que usaron, y con que compusieron sus medicamentos los primeros Professores de esta Ciencia, lo qual hizo con tanto acierto, y probò con tantos fundamentos, que obligò à que se hiziesse ley (que està recopilada en el *lib. 3. tit. 17. ley 1.*) por la qual se mandò à los Boticarios de España, que desde el dia de la publicacion en adelante no usassen de otras pesas, ni medidas, que las Romanas, segun, y como las avia declarado el Doctor Francisco de Valles.

El error de los Medicos de Salerno consistia en que minoraban à las libras, onças, drachmas, scrupulos, y obolos el numero de granos de que cada pesa de estas se compone: y por el contrario, acrescentaban en las libras, y onças el numero de las drachmas, scrupulos, y obolos. El modo, y forma de la distribución de sus pesas era el siguiente: Partian la libra en 12. onças, cada onça en 9. drachmas (en lugar de las ocho que tiene la Romana.) Partian tambien cada drachma en 3. scrupulos, cada scrupulo en 2. obolos, y cada obolo en 10. granos: y teniendo el obolo de Salerno 10. granos, figuese, que el scrupulo tenga 20. la drachma 60. la onça 540. y la libra 6480. y teniendo cada onça 9. drachmas, y la libra 12. onças, figuese, que la libra tenga 108. y teniendo cada drachma 3. scrupulos, figuese, que la onça tenga 27. y la libra 324. y teniendo cada

ſcrupulo 2. obolos , ſiguete, que la onça tenga 54. y la libra 648. obolos de los de fu peſo.

La diſtribucion, y particion de las peſas referidas, ademàs de que por la mayor parte ſon contrarias à las Romanas, tenían tambien el defecto de que à cada paſſo ſe encontraban quebrados, y ſus partes no guardaban proporcion aliquota: y lo mas eſſencial era, no ſer aquellas con que los Medicos Antiguos ordenaron, y proporcionaron los medicamentos, que trabajaron, y dexaron à la poſteridad; y aſſi, deſpreciandolas como inútiles, paſſarèmos à tratar de las Romanas, que ſon las que ſe deben uſar, y ſe uſan al preſente en eſtos Reynos de Caſtilla.

La libra Romana, para hazer las peſas de la Medicina, ſe parte en 12. onças, cada onça en 8. drachmas, cada drachma en 3. ſcrupulos, cada ſcrupulo en 2. obolos, cada obolo en 3. ſiliquas, ò quilates, y cada quilate en 4. granos: y teniendo cada quilate 4. granos, ſiguete, que el obolo tenga 12. el ſcrupulo 24. la drachma 72. la onça 576. y la libra 6912. granos: y teniendo cada onça 8. drachmas, y la libra 12. onças, ſiguete, que la libra tenga 96. drachmas: y teniendo cada drachma 3. ſcrupulos, ſiguete, que la onça tenga 24. y la libra 288. y teniendo cada ſcrupulo 2. obolos, ſiguete, que la onça tenga 48. y la libra 576. obolos.

Que eſta particion, y diſiſion de las peſas Medicinales ſea la cierta, y verdadera, ſe prueba con las autoridades ſiguientes. Galeno en el *lib. 1. Secundum genera, cap. 23.* dize, que la libra Romana tiene 96. drachmas, y la media libra 48. y el quarteron 24. y aſſi la drachma es octava parte de la onça.

98 Breve Cotejo, y Valance

Platocomo dize, que la libra Medicinal Romana tiene 12. onças, cada onça 8. drachmas, cada drachma 3. scrupulos, cada scrupulo 2. obolos, cada obolo 3. siliquas, ò Kirat, y cada siliqua 4. granos.

Marcelo Empirico dize lo mismo: La onça tiene 8. drachmas, y 24. scrupulos. Y mas abaxo dize: La libra tiene 12. onças, cada onça 8. holcas, ò drachmas, cada drachma 3. grammatas, ò scrupulos, y cada scrupulo 2. obolos.

Serapion, cèbre entre los Arabes, y à quien siguen muchos Griegos, y Latinos, dize, que el scrupulo tiene 2. obolos, y el obolo 12. granos, y que 3. Kirat hazen nu obolo, y que cada Kirat tiene 4. granos: de que se infiere con precission, que el scrupulo tiene 24. granos, por ser compuesto de 2. obolos de 12. granos cada uno, y que la drachma tiene 72. granos, por componerse de 3. scrupulos de 24. granos cada uno. Lo mismo afirman Fernelio, Rondoletto, Jacobo Silvio, y toda la Escuela de los Medicos Antiguos, como prueba el Doçtor Valles.

Covarrubias, *Vet. num. collat. cap. 2. num. 3.* trae con mucha propiedad la division, y particion de la libra Romana, dize asì: La libra de los Romanos se parte en 12. onças, cada onça tiene 8. drachmas, la drachma tiene 3. scrupulos, à quien los Griegos llamaron grammata, y otros con mas fundamento llamaron scriptulo, como anotaron Agricola, y Antonio Augustino. Cada scriptulo, ò scrupulo se parte en 2. obolos, y 6. siliquas, ò quilates componen un scrupulo, y 4. granos componen un quilate: el scrupulo es una parte de 24. de la onça, y asì la onça consta de 24. scrupulos, y por consiguiente de 576. granos de peso.

Mu-

Muchos hombres doctos (solo por curiosidad, no siendo Practicos) han escrito sobre el peso, y repartimiento de las pefas Romanas, y Castellanas, y raro es el que en alguna parte no las ha errado, equivocandolas con los dinerales de las monedas, de que se sigue el acrecentarlas en unas partes, y disminuir las en otras, no dandole à cada pefa la cierta cantidad de granos de que se compone, figuiendose de esto, no solo el dexar mal informados à los que desean saber, sino tambien el que la verdad quede claudicante en negocio, que pide tanta atencion, y puntualidad. Prueba clara de lo referido tenemos en Covarrubias, quien tratando de la libra Romana, y su division en partes, lo hace con grande acierto (como queda dicho) pero quando trata de las pefas de Castellanos, que son con las que se compra, y vende el oro en pasta en estos Reynos de Castilla, y en las Indias, yerra sus cantidades, y divisiones, como se dirà adelante.

Tambien el Padre Mariana en su libro de *Ponderibus, & Mensuris*, cap. 3. tratando de la libra, y onça Romana, dà por assentado (y lo prueba con las autoridades de Galeno, y Dioscorides) que dicha libra, assi la que se usaba en la Medicina, como en el comercio, tenia de peso 12. onzas, y 96. drachmas, y que cada onza tenia 8. drachmas, y 24. scrupulos, y assi la drachma era octava parte de la onza, y el scrupulo una de 24. partes: lo qual es cierto, y conviene con lo que dicen los Autores inteligentes.

Despues en el *cap. 8.* tratando del peso, y partes de la misma libra, y onça, equivoca sus originales con los dinerales de las monedas Romanas, y por consiguiente lo yerra todo. La razon de este error

es clara : Parte la libra en 12 onzas , cada onza en 7. denarios, cada denario en 2. victoriatos, cada victoriatos en 3. obolos, y cada obolo en 10. granos : y por configuiente dize, que cada victoriatos tiene 30. granos, cada denario 60. cada onça 420. y cada libra 5040.

La drachma Romana (segund dice el mismo Padre Mariana en el *cap. 3.* poco antes citado, y conforme al comun sentir de los Autores Practicos) es la octava parte de la onza, y el denario la septima : y siendo esto cierto (como sin duda lo es) la drachma debe tener menos peso, y por configuiente menos numero de granos que el denario, quanto va de diferencia de siete à ocho. La drachma se parte en 3. scrupulos, cada scrupulo en 2. obolos, cada obolo en 3. filiquas, ò quilates, y cada quilate en 4. granos : y en este supuesto, el obolo tiene 12. granos, el scrupulo 24. la drachma 72. la onça 576. y por configuiente la libra 6912. granos : y siendo el denario la septima parte de la onça, y teniendo esta 576. granos de peso, figuese, que el denario tenga 82. granos, y $\frac{2}{7}$ de grano, y no 60. granos, como asienta Mariana, quien aviendo errado el numero de granos de que se compone el denario, en su consecuencia errò tambien el numero de que se compone cada una de las pesas mayores, y menores. Y assi, para hazer con acierto las pesas de la Medicina, se seguirà en todo la doctrina de Valles, que es la que siguieron los Medicos Antiguos, y la mandada observar por leyes, y ordenanzas de estos Reynos.

Para mayor claridad de todo lo referido, haremos una Tabla de la division de la libra Romana en sodas las pesas Medicinales. En la primera columna per-

perpendicular se pondrà la libra : en la segunda las onças : en la tercera las drachmas : en la quarta los scrupulos : en la quinta los obolos : en la sexta los caracteres, ò quilates, y en la septima los granos de que se compone cada pesa.

TABLA DE LA LIBRA ROMANA , QUE SIRVE para la Medicina , dividida en todas sus partes.

Libra. Onças. Drachmas. Scrupulos. Obolos. Caracteres. Granos.

I.	12.	96.	288.	576.	1728.	6912.
	8.	64.	192.	384.	1152.	4608.
	6.	48.	144.	288.	864.	3456.
	4.	32.	96.	192.	576.	2304.
	3.	24.	72.	144.	432.	1728.
	2.	16.	48.	96.	288.	1152.
I.	8.	24.	48.	144.	576.	
	4.	12.	24.	72.	288.	
	2.	6.	12.	36.	144.	
	I.	3.	6.	18.	72.	
		2.	4.	12.	48.	
		I.	2.	6.	24.	
			I.	3.	12.	
				2.	8.	
				I.	4.	
					2.	
					I.	

Cõncluida la explicacion de las pesas Medicinales , passaremos à tratar de las medidas para lo liquido : para cuya inteligencia se deb e presuponer , que

en la Medicina ay dos generos de medidas, las unas se llaman *Ponderales*, y las otras *Mensurales*.

Las Medidas ponderales son aquellas, que se ajustan mediante las pesas Romanas, de que queda hecha mencion, v. g. si se pesare una libra, ò una onça de licor, aquel vaso en que al justo cupiere, sin que sobre, ni falte, serà medida Ponderal de libra, ò de onça de dicho licor; y lo mismo se observará en las demás pesas de qualquier cantidad, que se quiera hazer. Las medidas Ponderales son tres, una para *Azeytes*, otra para *Aguas destiladas*, y otra para *Xaraves*.

La *Medida* para *Azeytes* es mayor, que las otras dos, por ser licor mas ligero, y que entra mas cantidad de cuerpo en el peso, y por esto ocupa mas lugar. Ajustanse estas medidas con el azeyte comum de olivas, siendo el mas delgado, y claro que se puede hallar. Y en esta conformidad, aquel vaso en que al justo entraren 12. onças Romanas de dicho azeyte, serà medida Ponderal de libra Medicinal para olios: y el vaso en que cupiere una onza, serà medida Ponderal de onza: y à este modo se harán las demás medidas para mayores, ò menores cantidades. Señalanse estas medidas con una O. que quiere decir *Olio*, para diferenciarlas de las otras.

Las medidas de las *Aguas destiladas* son mas pequeñas, que las de azeytes, respecto de ser mas pesada el agua tanto como una parte de 16. cantidad por cantidad: y en esta consideracion, el vaso en que al justo caben 16. onças de azeyte de olivas, entran 17. de agua. El mas acertado modo, que se tendrá para hacer estas medidas, serà pesar el agua comun, destilada por alambique en baño Maria, y el vaso en que

Que al juſto entraren 12. onças , ferà medida Ponderal de libra para aguas : y el vaſo en que entrare una onça , ferà medida Ponderal de onça : y à eſte reſpecto ſe haràn las medidas mayores , y menores. Ponenſeles à dichas medidas una A. que ſignifica *Aguas* , para diferenciarlas de las de los otros licores.

Las medidas de *Xaraves* ſon mas pequeñas , que las de aguas , por ſer licor mas craſſo , y ponderoſo , que los referidos , por el mucho cuerpo que le preſta el azucar de que ſe compone , y mucha conſiſtencia à que de ordinario ſe reduce. Corresponden los xaraves al peſo de la miel , y eſta ſe halla en proporción ſexquialtera con el agua , de manera , que en el vaſo en que al juſto caben 2. onças de agua deſtillada , entran 3. de miel : y aſi para executar con puntualidad las medidas Ponderales de xaraves , el mas cierto modo es tomar una porción de miel virgen , liquida , y clara , y en el vaſo en que entraren 12. onças , ferà medida Ponderal de libra para xaraves : y el vaſo en que cupiere una onça , ferà medida Ponderal de onça : y à eſte reſpecto ſe haràn para mayor , y menor cantidad ; ò eſtando en la inteligencia de la proporción en que ſe halla el agua con la miel , ſe podrán executar con agua , por no ſer tan pegajoſa , y mas facil de paſſar de un vaſo à otro. Ponefele à cada medida de eſtas una X. que ſignifica xaraves.

Eſtas medidas Ponderales de que ſe ha hecho mencion , no fueron usadas de los Medicos Antiguos ; porque quando avian de echar en los medicamentos agua , zumo , ù otra coſa liquida , la peſaban , y no la median ; y aſi , las que uſaron fueron ſolamente las medidas Menſurales.

Esto mismo dize el Doctor Valles en su libro de *Pefas, y Medidas* à fol. 96. y 97. en donde tratando de las medidas Medicinales, valiendose para probarlo de la autoridad de Galeno, dize así: *En tiempo de Galeno no avia estas Ponderales, porque avia mas diligencia en lo que se avia de hazer, y todo lo que se avia de dár por peso se pesaba. Consta esto por el mismo en el lib. 5. cap. 3. 6. y 7. per genera, y otros lugares en que trata lo mismo, donde para dár à la posteridad noticia de la onça, y libra con que medían los Romanos, dize, que hizo prueba con el peso que cada una de estas medidas cabia de azeyte, para que así pudiesen despues, pesando otro tanto, sacar la magnitud del vaso, y dize, que en la libra cabian diez onças de peso, y en la onça seis drachmas, y dos scrupulos, de donde se coligen muchas cosas. La primera, que la onça de medir no respondia al peso, porque si respondiera no fuera aquella sexta menos, ni huviera necesidad de hazer aquella diligencia: y si con aver aquella mensural huviera en uso otra Ponderal, prolixidad fuera henchir aquella de azeyte, y pesar lo que cabia, si no henchir la Ponderal, y sacar de alli la Mensural, y pesar lo que quedaba, no tenian luego entonces Ponderales.*

Las *Medidas Mensurales* de cosas liquidas, que tuvieron los Romanos en su comercio, son las mismas, que usaron Galeno, y los demás Medicos Antiguos, para proporcionar sus medicamentos, y estas tienen otro diferente repartimiento, que las Ponderales de que hemos hecho mencion, porque en el Sextario Romano cabian 20. onças de azeyte de olivas: en la Hemina 10. en el Quartario, ò Quadrante 5. en el Acetabulo 2. onças, y 4. drachmas: en el Cyatho 1. onça, 5. drachmas, y 1. scrupulo: en la

Ligula 3. dracmas, y 1. scrupulo, y esta ultima medida era la mas pequeña, que se usò en la Medicina, y era à la hechura de una cuchara, con que se daban los caldos à los enfermos.

En conclusion, para hazer con acierto las medidas Mensurales de lo liquido para la Medicina, siguiendo la autoridad de Galeno, y aprobacion de Valles, digo: Que la *Libra Mensural de la Medicina*, es vaso en que al justo caben diez onças de azeyte comun de olivas, el mas delgado, y claro, que se pueda hallar, pesado con las onças del marco Romano, ò Castellano.

Media Libra, es vaso en que caben cinco onças de dicho azeyte.

Quarteron, es vaso en que caben dos onças, y quatro ochavas.

Onça, es vaso en que caben seis ochavas, y quatro tomines.

Media Onça, es vaso en que caben tres ochavas, y dos tomines.

Quarta de Onça, es vaso en que caben una ochava, y quatro tomines.

Mas por quanto el azeyte es algo embarazoso, por lo pegajoso, y crasso, se podrán hazer estas medidas con agua comun destilada, ò con la que passa por Toledo, facada del Tajo en tiempo claro, y sereno, cògida al pie de dicha Ciudad: estando en la inteligencia, que el agua es mas pesada que el azeyte una parte de 16. cantidad por cantidad. Y aunque tengo explicado todo esto en el *cap. 24. del lib. 2. de la Theorica, y Practica del Arte de ensayar oro, plata, y vellon rico*, sin embargo se volverà à repetir en este lugar.

106 Breve Cotejo, y Valance

Libra, es vaso en que caben 10. onças, y 8. ochavas de agua del rio Tajo, ò destilada por alambique.

Marco, es vaso en que caben 7. onças, y 4. tomines de dicha agua.

Media libra, es vaso en que caben 5. onças. 2. ochavas, y 3. tomines de dicha agua.

Onça, es vaso en que caben 7. ochavas, y 6. granos de dicha agua.

Media Onça, es vaso donde caben 3. ochavas, 8. tomines, y 3. granos de dicha agua.

Quarta de Onça, es vaso en que caben 1. ochava, 4. tomines, y $7\frac{1}{2}$ granos de dicha agua. Con lo qual parece quedan bastantemente explicadas todas las monedas, pesas, y medidas Medicinales, que usaron los Antiguos Romanos; y passarèmos à tratar de las pesas, y monedas, que han tenido curso en estos Reynos de Castilla.

CAPITULO IV.

*DE LAS PESAS, Y MONEDAS, QUE SE HAN
labrado, y tenido curso en estos Reynos
de Castilla.*

EL Marco de Castilla tiene el mismo peso, y repartimiento, que el Marco Romano, y de esta cantidad se hizieron las demàs pesas mayores, y menores del comercio, solo se diferencian en los nombres de algunas pesas, porque à la que los Romanos llamaron *Drachma*, en Castilla llaman *Ochava*, por fer la octava parte de la onça, y esta tenia de peso 72.
graj

granos: y à la que los Romanos llamaron *Scrupulo*, que es la tercera parte de la ochava, en Castilla llaman *dos Tomines*, tiene de peso 24. granos: y à la que llamaron *Obolo*, en Castilla llaman *Tomin*, tiene de peso 12. granos: y à la que llamaron *Caracter*, ò *Kirat*, en Castilla llaman *Quilate*, tiene de peso 4. granos.

En estos Reynos ay dos Marcos, y ambos tienen un mismo peso; solo se diferencian en el modo del repartimiento, y nombres de las pesas de que se componen: el uno de ellos se llama Marco de *Colonia*, y el otro Marco de *Troya* (segun queda dicho en el Proemio de esta obra) y ambos Marcos quedaron recibidos en España para el uso de comprar, y vender: y para demonstrar la diferencia, que ay de un Marco à otro, se atenderà à la ley 1. del tit. 13. lib. 5. de la Recopilacion, que es Ordenança de Don Alfonso el XI. confirmada por los señores Reyes Catholicos; y por Don Phelipe II. por Real Pragmatica en San Lorenzo el Real en 24. de Junio del año de 1568. cuyo tenor à la letra es el siguiente.

Por quanto en nuestros Reynos, y Señorios ay medidas, y pesos de partido, por lo qual los que venden, y compran reciben muchos daños, y engaños: Por ende ordenamos, y mandamos, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, los pesos, y medidas sean todos unos en la forma siguiente: Que el oro, plata, y vellon de moneda, que se pese por el Marco de Colonia, que aya en el ocho onças: Y que el cobre, y fierro, y estaño, y plomo, y azogue, y miel, y cera, y azeite, y lana, y todas las otras mercaderias, que se venden à peso, que se pesen por el Marco de Teja, en que aya en el Marco ocho onças, y en la libra dos Marcos, y en el arroba vein-

te y cinco libras, y en el quintal de bierro cien libras de estas.

Muchos años estuvo guardado en el Archivo de la Ciudad de Burgos el Marco de Colonia, y con el transcurso del tiempo se olvidò su nombre, y se vino à llamar Marco de Burgos, y tambien Marco Castellano. Y por esta razon Don Juan el II. en Madrid año de 1435. y en Toledo año de 1436. y los señores Reyes Catholicos en Madrigal año de 1476. como consta de la ley 1. tit. 22. lib. 5. de la Recopilacion, establecieron la siguiente ley.

Ordenamos, y mandamos, que el Marco de la plata sea el de la Ciudad de Burgos, de ocho onças en el Marco, y esso mismo, que la ley que la dicha Ciudad de Burgos tiene, que la plata sea de ley de onze dineros, y quatro granos: Y que ningun Orespe, ni Platero sea offado de labrar plata por Marco de menos ley de los onze dineros, y quatro granos en todos nuestros Reynos, so las penas en que caen los que usan de pesas falsas. Item, que el peso del oro, que sea en todos nuestros Reynos, y Señorios igual con el peso de la Ciudad de Toledo, assi de Doblas, como de Coronas, y Florines, y Ducados, y todas las otras monedas de oro, segun que lo tienen los Cambiadores de la Ciudad de Toledo: Y que el Cambiador, ò otra persona, que de otra manera, ò con otro peso pesare, que incurra en las dichas penas.

Tiene el Marco de Colonia, Castellano, ò Burgales, el mismo peso, y la misma division, y numero de onças, ò ochavas, tomines, quilates, y granos, que el Marco Romano, sin variacion alguna, queda explicado en el Prefupuesto V. num. 1. advirtiendolo, que con este Marco, y con las pesas que de èl proceden, se compra, y vende la plata en los dominios de

España, afsi la que viene en barras, y texos de los Reynos de las Indias, como la que se vende labrada en baxilla entre Plateros.

Para las compras, y ventas del oro, tiene este mismo Marco otro diferente repartimiento, el qual procede del dineral de una moneda antigua, que huvo en estos Reynos, llamada *Castellano*, para la qual se dividiò el Marco en cinquenta partes, y del peso de una de ellas labraron las monedas de oro, llamadas *Castellanos*. Cada *Castellano* partieron en 8. tomines, y cada tomin en 12. granos; y en esta conformidad se minorò el peso de los granos, y tomines, y se acrecentò esta misma cantidad en el numero de ellos tanto como una parte de veinte y quatro, cantidad por cantidad: porque teniendo el tomin del Marco de la plata 12. granos justos, reducida esta pesa à las de oro, tiene $12 \frac{1}{2}$ granos de peso: y teniendo los dos tomines del Marco de la plata 24. granos, reducida esta pesa à las del Marco de oro, tiene 25. y teniendo los 6 tomines del Marco de la plata (que es la ochava) 72. granos, reducida à las pesas de oro, tiene 75. y teniendo la onça del Marco de la plata 576. granos, reducida à las pesas de oro, tiene 600. y teniendo el Marco de la plata 384. tomines, reducidos à los del Marco de oro, tiene 400. y teniendo el Marco de la plata 4608. granos, reducidos à los del Marco de oro, tiene 4800. Y de aqui procede la equivocacion de Juan Perez de Moya, Juan Fernandez del Castillo, el Padre Mariana, y otros, que dizen, que el Marco Castellano tiene 4800. granos de peso, no siendo afsi; porque (como queda dicho) solamente tiene 4608. y no es todo uno considerarlo como pesa original, existente para el trato;

110 Breve Cotejo , y Valance

y comercio de estos Reynos , ò considerarlo como dineral de monedas , que depende de la voluntad de los Principes el minorarlas , ò acrecentarlas , segun las mayores , ò menores urgencias , ò como les tiene mayor conveniencia : por cuya razon se ha variado el repartimiento del Marco en muchas ocasiones; para dinerales de las muchas monedas de diferente peso , que se han labrado en estos Reynos (como se dirà adelante) quedando existente el Marco original , y su antiguo repartimiento , para pesar la plata en pasta , y en baxilla , y tambien para las compras de oro repartido en Castellanos , tomines , y granos; pues como quiera que el Marco con que se pesa la plata es el principio , y origen del Marco con que se pesa el oro , se pueden pesar con èl , y con las pesas que de èl proceden , las porciones de oro que se ofrecieren , estando en la inteligencia de la correspondencia , que tienen las pesas del Marco con los Castellanos , tomines , y granos del Marco de oro , el qual es en la forma siguiente.

Un Marco tiene 50. Castellanos : quatro onças 25. Castellanos: dos onças 12. Castellanos, y 4. tomines: una onça 6. Castellanos, y 2. tomines: quatro ochavas, ò media onça 3. Castellanos, y 1. tomin: dos ochavas, ò quarta parte de onça 1. Castellano, 4. tomines, y 6. granos: una ochava 6. tomines, y 3. granos. Y asì procediendo se haràn las demàs pesas inferiores.

Este repartimiento del Marco de Castilla en las pesas de oro , errò notoriamente Don Diego de Covarrubias , como parece del *cap. 3. num. 2. Vet. num. rollat.* en donde dize , que 48. Castellanos hazen un Marco justo , y que 6. Castellanos hazen una onça; siendo asì , que el Marco tiene 50. Castellanos , y la

on;

Onça 6. Castellanos, y 2. tomines, como yà queda dicho, y consta de fu division.

La causa de este error (à lo que infero) procediò de que como los Romanos labraron los sueldos de oro modernos al peso de 72. en libra, que corresponden à 48. en Marco, y 6. en onça (segun queda dicho quando se tratò de las monedas Romanas) y los Godos à su imitacion labraron tambien las monedas de oro, que llamaron Castellanos, los cuales tenian el mismo valor, que los sueldos de oro Romanos, se persuadiò à que unas, y otras monedas tenian un mismo peso; siendo asì, que avia la diferencia de que los Romanos en la labor de las monedas no tomaban los derechos del Señorage, ni los del braceage del metal que labraban, porque à fin de que las monedas tuviesfen el peso justo, se valieron de algunos arbitrios, que impusieron sobre el publico, con que costeaban los salarios de oficiales mayores, y menores, materiales, mermas, y desperdicios del metal. Y asì el Marco de oro, ò de plata en pasta, siendo de la ley que tenian sus monedas, valia lo mismo que si estuviera amonedado, como consta de la ley, que empieza: *Quotiescunque, &c.* arriba citada.

Los Reyes Godos (y à su imitacion los demàs Reyes de Castilla) por no andar imponiendo arbitrios, mandaron, que del peso del metal, que se labrasse, se saque cierto numero de monedas mas de lo que importa el Marco de oro, ò de plata en pasta; para que de cuenta del publico, ò, por mejor dezir, del mismo metal, se consteen los derechos del Señorage, ò regalia del Principe, y los que pertenecen al braceage, inclusos en estos las costas de materiales;
mer-

112 Breve Cotejo, y Valance

mermas, y la ganancia para el comprador por su empleo, y trabajo: por cuya razon mandaron, que de cada Marco de oro se facassen 50. monedas Castellanas, para que con las dos monedas de aumento, diferencia de 48. à 50. se pagassen los referidos derechos: y desde entonces quedò introducida en Castilla la costumbre de tomar por original el peso de la moneda Castellano, amonedada para las compras del oro en pasta: y por esta razon se minorò el peso de los granos del Marco de oro, comparado con el de los del Marco de la plata, lo que vâ de diferencia de 24. à 25. y asì, multiplicando 48. monedas Castellanos por 96. granos, que pesaba cada una, salen 4608. granos, que son los que tiene de peso el Marco de la plata. Y añadiendole 192. granos, que son los que tienen de peso las dos monedas, que salian mas de cada Marco (como queda dicho) cada una de peso de 96. granos, suman todos 4800. granos, que son los que tiene de peso el Marco de oro. Y por no hallarse enterado de estas circunstancias el señor Covarrubias, diò por asentado, que 6. Castellanos pesaban una onça, y 48. un Marco; pero erròlo como se ha visto.

Para mayor claridad de lo referido harèmos una Tabla, con la division del Marco Castellano en onças, ochavas, tomines, y granos, segun el Marco de la plata: y à su continuacion se pondràn los Castellanos, tomines, y granos, que haze cada pesa reducida à las del Marco de oro, que es en la forma siguiente.

Pesas de Plata.

Pesas de Oro.

Marc.	Onç.	Ocb.	Tom.	Gran.	Cast.	Tom.	Gran.	Tomín.	Granos
I.	8.	64.	384.	4608.	50.	0.	0.	400.	4800.
	4.	32.	192.	2304.	25.	0.	0.	200.	2400.
	2.	16.	96.	1152.	12.	4.	0.	100.	1200.
I.	8.	48.	576.		6.	2.	0.	50.	600.
	4.	24.	288.		3.	1.	0.	25.	300.
	2.	12.	144.		I.	4.	6.	12.6.	150.
I.	6.		72.		6.	3.		6.3.	75.
		3.	36.		3.	1.	$\frac{1}{2}$	3.1. $\frac{1}{2}$	37. $\frac{1}{2}$
		2.	24.		2.	I.		2.I.	25.
		I.	12.		I.	0.	$\frac{1}{2}$	1.0. $\frac{1}{2}$	12. $\frac{1}{2}$
			6.			6.	$\frac{1}{4}$		6. $\frac{1}{4}$
			3.			3.	$\frac{1}{8}$		3. $\frac{1}{8}$
			2.			2.	$\frac{1}{12}$		2. $\frac{1}{12}$
			I.			I.	$\frac{1}{24}$		1. $\frac{1}{24}$

El Marco de Teja, ò de Troya con que se pefan en estos Reynos de Castilla la seda, cera, azucar, especias, azogue, cobre, estaño, plomo, fierro, y los demás frutos, y mantenimientos (segun se previene en la ley I. tit. 13. lib. 5. de la Recopilacion) queda explicado su peso, y division en el Presupuesto V. num. 3. en donde se podrá ver.

La Libra Castellana tiene de peso dos Marcos, ò diez y seis onças, es la misma que la Zygotatica, ò Real, queda explicado su peso, y division en partes en el Presupuesto IV. num. 4.

114 Breve Cotejo, y Valance

El *Quintal*, ò *Centipondio Castellano*, es el mismo que el *Centipondio General*, tiene de peso cien libras *Zygotaticas* de à 16. onças cada una : y la *Arroba Castellana* es quarta parte del *Quintal*, tiene de peso 25. libras : una, y otra pesa quedan explicadas en el *Presupuesto III. num. 1.*

Las pesas, y medidas medicinales con que se pesan, y miden las medicinas en las Boticas de España, son las mismas que las Romanas sin diferencia alguna. Puedense ver en el capitulo antecedente, en donde quedan explicadas con bastante claridad. Y no ofreciendose otra cosa sobre pesas, y medidas medicinales, ni sobre las demás pesas del comercio, passarèmos à tratar de las monedas, que se han labrado, y tenido curso en estos Reynos de Castilla.

DE LAS MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE se han labrado, y tenido curso en estos Reynos de Castilla desde el tiempo de Don Alfonso el Dezimo de Castilla, y Leon, llamado el Sabio, hijo del Santo Rey Don Fernando, hasta el presente.

EXplicadas las pesas Castellanas, passarèmos à tratar de la ley, peso, y valor de las monedas de plata, y cobre ligado, que se han labrado en Castilla desde el tiempo de Don Alfonso el Sabio, hasta el presente, sobre cuyo assumpto, por aver sido muchas, y diferentes en ley, peso, y valor, y averse bajado, y subido en muchas ocasiones el valor impositivo, ò estimacion extrinseca, que han tenido, y no ser prácticos los mas de los Autores, que han tratado de ellas, podrá aver alguna variedad. Yo confieso, que es obra bien intrincada, y laboriosa el de:

Declarar à punto fixo el valor de estas monedas, comparandolas con las que corren al presente; pero confiado en el Divino Auxilio, espero tener acierto en este trabajo, especialmente llevando delante la certeza del peso, y ley de la mayor parte de las monedas antiguas, y modernas, que con particular cuidado he procurado recoger, ensayar, y pesar, para escribir con propiedad, asì de su ley, peso, y valor, como de las estampas, retratos, armas, è inscripciones, que han tenido en cada Reynado.

Antes que se trate de las monedas de plata, y vellon, que se han labrado en estos Reynos de Castilla, me ha parecido conveniente prevenir algunas cosas dignas de reparo para su mayor inteligencia.

La primera: Que en estos Reynos desde el tiempo de Don Alfonso el Sabio (y aun mucho antes) se ha labrado la plata en moneda, y baxilla à la ley de onze dineros, y quatro granos, segun consta de las leyes, y ordenanças Reales, siendo siempre el marco de peso de ocho onças, sin variacion alguna: lo qual (ademàs de que consta ser asì por repetidos ensayes de monedas, y piezas de baxilla antiguas, que se han executado con todo cuidado) lo afirma tambien Juan de Arphe de Villafañe en su Quilatador de oro, y plata, por aver ensayado algunas alhajas, que des hizo para la fabrica de las Custodias de las Iglesias Cathedrales de Sevilla, Burgos, Valladolid, y Avila: y Antonio de Arphe su padre para la Custodia de Santiago de Galicia: y Enrique de Arphe su abuelo, para las Custodias de Toledo, Leon, y Cordova. Solo en tiempo de Don Enrique Segundo, y en el presente, se ha variado la ley, y peso de las monedas de plata, y en la baxilla se ha reconocido de mucho

116 Breve Cotejo, y Valance

tiempo à esta parte gran desorden entre Plateros, pues cada dia la van adulterando mas, lo que es muy reparable, y digno de pronta enmienda, y fuerte correccion.

La segunda : Que para las compras, y ventas de la plata en barra, ò en pasta, està en estilo entre compradores, y tratantes el reducirla à la dicha ley de 11. dineros, y quatro granos, siendo su valor en lo antiguo, quando menos, el de sesenta y dos reales y medio de plata corriente por cada marco; y quando mas, el de sesenta y seis reales, y dos tercios de real: y por ultimo, los señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl lo tassaron en 65. reales de plata, y desde su tiempo, hasta el presente, ha permanecido dicho valor sin variedad. Quando se ha labrado la plata en moneda, se han sacado siempre 2. reales de plata mas de cada marco, para que del peso del metal, ò, por mejor dezir, de cuenta del publico, se pagassen las costas, y mermas de la labor, y se le diese al comprador alguna ganancia para pagar las ligas, fundiciones, y costa de materiales, y le quedasse alguna utilidad por su empleo, y trabajo, lo qual se executaba minorando à proporcion el dineral de las monedas, para que resultassen 2. reales de plata de aumento en cada marco: y en esta consideracion, es imaginario, fantastico, y sin fundamento el supuesto crecimiento de la plata à mas valor, que el que tenia en tiempo de los señores Don Alfonso el Dezimo, y Undezimo, y otros Reyes de Castilla, hasta los señores Reyes Catholicos, como sienten Covarrubias, y Carrança sobre las Proposiciones de Thomàs de Cardona: porque aunque es verdad, que en tiempo de Don Alfonso el X. el

mar-

marco de plata de onze dineros, y quatro granos no valia mas de 130. maravedis, y despues en el de sus fuceffores se fuè aumentando poco à poco el numero de ellos, hafta llegar al de 2210. en que le tafaron los señores Reyes Catholicos; fin embargo se debe confiderar, que este crecimiento no alterò el peso, ni la bondad de la plata, porque solo se aumentò en el real de plata el numero de maravedises à mucha mas porcion, que antes tenia, minorandofeles à estos el valor, y estimacion à proporcion del crecimiento, lo que se dara à entender con mas claridad en el exemplo figuiente.

En tiempo de Don Alfonso el X. el marco de plata de onze dineros, y quatro granos valia 130. maravedis, los quales partidos à los 65. reales de plata, que valia el marco, le cabia à cada real de plata el valor de 2. maravedis: y afsi, cada maravedi de los de aquel tiempo valia tanto como medio real de plata de los que labraron los señores Reyes Catholicos, y de los que corren al presente.

Sebastian
Góçalez de
Castro, En-
sayador Ma-
yor del Rey
no de Ara-
gon, fol. 4.

En tiempo de los señores Reyes Catholicos un marco de plata de la misma ley onze dineros, y quatro granos valia 2210. maravedis, los quales partidos entre los 65. reales de plata, que valia el marco en pasta, falia cada real con el valor de 34. maravedis: y afsi, 17. maravedis de los del tiempo de los Reyes Catholicos valian tanto como un solo maravedi de los del tiempo de Don Alfonso el X. siendo afsi, que el marco, y el real de plata eran unos mismos en peso, y bondad. Con lo qual parece queda probado, que la plata no tuvo crecimiento, ni mas valor, como se supone, si mayor numero de maravedis, siendo estos de menor valor, y estimacion, que los

los antiguos, à proporcion del crecimiento, lo que es evidente: porque si en tiempo de Don Alfonso el X. un solo maravedi de plata valia tanto como 17: de los del tiempo de los señores Reyes Catholicos, y de los que corren al presente, fíguese por consecuencia, el que tanto se podia comprar en lo antiguo con un solo maravedi, como aora con diez y siete.

La tercera: Que en las monedas de vellon ligadas con plata, que se han labrado en Castilla (aunque han sido muchas, y varias en ley, peso, y estampa, segun la voluntad de los Principes, que las mandaron fabricar) siempre se atendió en ellas à la ley, y bondad intrínseca de plata fina, que se les echaba por marco para darles el valor extrínseco correspondiente à su intrínseco, metiendo en cuenta las costas del cobre, braceage, mermas, y regalia, que en dichas labores aplicaban los Reyes para sí. Y si alguna vez se faltò à alguna de estas circunstancias tan esenciales, como sucedió en tiempo de Don Enrique II. Don Juan el I. y otros Reyes de Castilla, fueron causa de muchas carestias, falsificacion de monedas, que ocasionaron muchas pèrdidas de caudales, y quiebras en el comercio, como se dirà adelante.

Tambien se advierte, que los maravedises, y demás monedas de vellon antiguas eran partes del real de plata, porque en aquellos tiempos, y en muchos despues, hasta el Reynado de Don Phelipe III. no hubo reales, ni ducados de vellon, como se darà à entender en el progreso de esta obra.

Don Diego de Covarrubias en el *cap. 5. num. 1.* queriendo explicar el valor de las monedas de vellon antiguas, divide el maravedi de vellon en 2. blan-

cas,

cas, y en 6. cornados, en 10. dineros, y en 60. meaxas: y aunque pretende probarlo con algunas declaraciones hechas sobre las leyes, y constituciones de los Reyes antiguos, que cita en dicho lugar, sin embargo, la razon persuade à que el maravedi de vellon, siendo en todos tiempos de tan poco valor, no pudo dividirse en tan minimas partes como refiere: y se conoce claramente, que padecieron error los Autores, que recopilaron, y pusieron en orden dichas leyes, equivocando el valor de unas monedas con otras, porque en el tiempo antiguo era general el nombre *Maravedi* en las mas de las monedas, pues consta, que avia maravedises de oro, de plata, y de vellon; y aun de cada especie de las referidas avia variedad, atenta la ley, y peso que cada una de ellas tenia, y valor extrinseco que los Principes les daban; y asì para diferenciar los unos de los otros, y saber de què moneda se hablaba, los llamaron *Maravedises buenos*, de la *Buena moneda*, de *Esta moneda*, *Virjos*, *Prietos*, *Blancos*, *Alfonfies Burgaleses*, y *Cobreños*. Y tambien hubo monedas, que llamaron *Dineros*, *Coronados*, ò *Cornados*, *Cruzados*, *Blancos*, *Agnus Dei*, y *Meaxas*, y otras, que constan de las historias, y leyes de estos Reynos, cuyos valores, si se atiende con cuidado al peso, y valor intrinseco que tenian (como se dirà quando se trate de cada una de ellas en particular) hallarèmos ser muy diferentes, y que tenian mucho mas valor, que el que dize Covarrubias, aunque comparadas con los maravedises de oro, y de plata, eran partes minimas para el ajuste de quebrados, y para comprar cosas de poco valor.

Algunos curiosos han trabajado sobre indagar la ethymologia del nombre *Maravedi*, y despues de varios

rios discursos cada uno sigue la opinion mas adecuada à su inteligencia: Unos quieren, que este nombre sea Africano, y que tiene origen de las monedas llamadas *Moradivis*, *Moravidis*, ò *Morbies*, que labrò Miramamolin Almançor, y se intròduxeron en España quando passò à su conquista. Afsi lo siente el Maestro Gonçalo Correa en su Grammatica Española, à quien cita Carrança en el *cap. 3. de la 3. parte à fol. 162.* Otros quieren que sea por otras razones, entre las quales opiniones (si valiere la mia) soy de parecer, que el nombre maravedi, ò maravedises son partes, que proceden, ò tienen derivacion del *As* de los Romanos, del mismo modo que los *Semis*, y *Tremises*, monedas antiguas, que huvo en Roma, y en Castilla (que eran mitad, y tercio del sueldo de oro) las quales costaban de cierto numero de monedas, ò maravedises inferiores. La razon que tengo para seguir este dictamen, es, que este nombre *As*, unas vezes significa el entero, ò el todo de la cosa de que se trata; otras el *Pondo*, ò *Libra* Romana; y otras el *Quarto*, moneda de cobre, y las partes en que se divide tienen denominacion de su principio: y afsi, quando el *As* significa la libra Romana, à la mitad llamaron *Semis*, à la tercera parte *Triens*, y à la quarta parte *Quadrans*. Lo mismo sucede quando significa el *Quarto*, moneda Romana, que à la mitad (que à nuestro modo de cuenta valia un ochavo) llamaron *Semis*; y à la quarta parte (que era lo mismo que maravedi) llamaron *Quadrante*, ò *Teruntio*: y afsi, los maravedises son partes del *As*, ò *Quarto*, de donde tienen su principio. Explicado esto, passarèmos à tratar en particular de cada una de las monedas de plata, y vellon, que mandaron labrar los Reyes de

Castilla, empezando desde el Reynado del señor Don Alfonso el Sabio, hasta el presente.

*MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE MANDO
labrar Don Alfonso el Dezimo.*

EL señor Don Alfonso el X. Rey de Castilla, y de Leon, hijo de Don Fernando III. el Santo (à quien las historias, con justa razon, llamaron el Sabio) mandò labrar monedas de oro, plata, y vellon rico, con mucha ley de plata, y à las unas, y à las otras llamaron *Maravedises Alfonses*, quedando existentes, y reducidas à verdadero valor, y estimacion las antiguas, que avia en el Reyno antes de este bati- miento.

Algunos censuraron à este Sabio Rey de que se avia utilizado en esta fabrica en cantidades excessi- vas con notorio agravio de la causa publica; pero bien considerado no fuè asì, porque solo fuè una reduccion de dichas monedas de vellon à menor pe- so, que el que tenian las antiguas de puro cobre, que eran à la manera que los Asses Romanos: y por entonces pareciò conveniente el que echandole à la moneda de cobre cierta porcion de plata, tanta, que esta por su intrinseco equivaliesse al peso antiguo, que se les minorò, serian mas ligeras, y faciles de transportar de unas partes à otras à menos costa. No es dudable que este discurso en aquel tiempo, en que avia mucha mas Christiandad, verdad, y sinceridad, que en el presente, seria de grande alivio para el co- mercio; pero la experiencia ha manifestado, que de muchos años à esta parte, en que solo reyna la mali- cia, y engaño, solo sirve de beneficio à los falsifican-

Q

tes

tes de moneda, y destruicion de los Pueblos, como se dirà despues.

Mandò tambien justipreciar, y reducir à su verdadero valor las monedas antiguas, que se hallaban en el comercio yà gastadas con el uso, y viciadas en ley; y labrò otras de oro, plata, y vellon, con la inscripcion de su nombre, y Armas del Reyno, las quales fueron tan arregladas, y proporcionadas à su debido valor, y estimacion intrinseca, como probarà la cuenta.

La moneda de plata, que mandò labrar, era de ley de 11. dineros, y 4. granos: y el marco de plata en pasta, siendo de la dicha ley, valia 130. maravedis, que hazian 65. reales de plata: y quando se labraba en moneda, se sacaban 67. piezas, ò reales de plata de cada marco, y tambien 134. maravedis Alfonsies, ò medios reales de plata, minorandoles à estas monedas el peso de cada una à proporcion, para que con los dos reales de aumento en cada marco, se pagassen los derechos de braceage, mermas, ligas, y otras costas; y así, cada real de plata quedò con el peso de 68. granos, y $\frac{52}{67}$ abos de grano de los del marco; y por consiguiente el medio real, ò maravedi de plata con el peso de 34. granos, y $\frac{26}{67}$ abos de grano. Cada real de plata valia 2. maravedis, y cada maravedi era un *Sueldo*, y valia tanto como medio real de plata, ò 17. maravedis de plata de los que corren al presente.

La estampa, ò cuño de estas monedas, por un lado tenian el rostro del Rey, con una inscripcion por orla en circulo, que dezia: ALFONSUS D. G. y por el reverso un escudo de Armas, con dos Castillos, y dos

dos Leonés, y otra inscripcion, que dezia: CASTEL-
LÆ, ET LEGIONIS REX. Estas monedas se
llamaron *Maravedises*, *Alfonfies dobles*, y *fencillos de
plata*: seis maravedis de estos (que valian tres reales
de plata) valian tanto como un maravedi de oro, que
llamaron de los *Buenos*, de que se tratarà despues. Y
porque parece que con lo dicho queda explicado to-
do lo tocante à las monedas de plata de tiempo de
este Principe, passarèmos à tratar de las monedas de
vellon rico, que de su orden se labraron.

Al principio del Reynado del señor Don Alfonso
corrian en el comercio de estos Reynos unas mone-
das de vellon, que llamaron *Metales*, ò *Mercales*, y
otras que llamaron *Pepiones*, las quales avian tenido
curso en tiempo de Don Fernando el Santo su padre,
y en el de otros Reyes mas antiguos; y por estàr es-
tas monedas muy gastadas, y defectuosas, las mandò
consumir, y en su lugar labrò otras, que llamaron
Maravedises Burgaleses, ò *Maravedises Alfonsofies*, y
Meaxas de cobre ligado con plata, para el trafico, y
comercio inferior, aumentando en el marco el nu-
mero de ellas, y dandolas el valor correspondiente,
ò equivalente à proporcion de las de oro, y plata,
para que las unas, ni las otras quedassen agraviadas.

La ley intrinseca de plata fina, que tenian estas
monedas, eran tres dineros, que hazen dos onças de
plata en cada marco, y seis onças de cobre: y en este
supuesto, la quarta parte de estas monedas era de
plata.

El peso de cada maravedi Burgalès era 16. gra-
nos de los del marco, y el de las meaxas 8. por fa-
carse 288. maravedises Burgaleses de cada marco de
cobre ligado, y 576. meaxas.

Sebastian
Gòçalez de
Castro, fol.
14. B. en su
declaracion
del valor de
la plata.

124 Brève Cotejo, y Valancē

El valor de cada maravedi Burgalès era la sexta parte de lo que valia un maravedi de plata, y la meaxa la duodecima : y afsi , seis maravedis de cobre ligado valian tanto como un maravedi de plata, y doze hazian un real : y de las meaxas doze valian un maravedi de plata , y veinte y quatro un real : en cuyo supuesto , de cada marco de cobre ligado se facaban 24. reales de plata , cuya cuenta es clara , pues partiendo los 288. maravedis de vellon entre los 12. de que se componia cada real de plata , salen 24. reales justos : y partiendo las 576. meaxas entre 24. de que se componia el real , salen los mismos 24. reales de plata, que quedan dichos.

La estampa, retratos, armas, è inscripciones de estas monedas eran las mismas, que las que tenia la moneda de plata, salvo que en lugar de los dos Castillos, y dos Leones, tenia un solo Castillo grande con tres torres, que ocupaba todo el circulo interior de dichas monedas.

La costa que tenia cada marco era 2. onças de plata fina, las cuales reducidas à la ley de onze dineros, y quatro granos, valian 17. reales de plata, y 5. maravedis Burgaleses, y las 6. onças de cobre costaban 7. maravedis, que ambas partidas hazen 18. reales de plata : hasta los 24. que se facaban de cada marco, vàn de diferencia 6. reales de plata : y tanto le quedaba à este Principe en cada marco por los derechos del Señorage, y para pagar el braceage, mermas, y costas de la labor. Con lo qual queda probado, que esta moneda tenia de intrinseco casi lo mismo que valia, inclusas las costas, y mermas, y que este Principe no tuvo ganancia considerable en esta labor, como sintieron algunos.

Com:

Comparados estos maravedises Burgaleses , y meaxas con los maravedis de plata , que corren al presente , que 34. de ellos valen un real de plata , sale cada maravedi Burgalès con el valor de 2. maravedis , y $\frac{5}{2}$ de otro maravedi de plata : y la meaxa con el de 1. maravedi , y $\frac{5}{12}$ abos de otro maravedi de plata : y comparados con los maravedis de vellon , que corren al presente , que 64. de ellos valen un real de plata , sale cada maravedi Burgalès con el valor de 5. maravedis , y $\frac{1}{3}$ de maravedi de vellon : y la meaxa con el de 2. maravedis , y $\frac{2}{3}$ de otro maravedi.

Las monedas de oro , plata , y vellon , que labró el señor Don Alfonso , tuvieron curso en tiempo de Don Sancho el Bravo su hijo , y Don Fernando el IV. su nieto. Y aunque estos Principes labraron monedas con sus efigies , è inscripciones , fueron tan arregladas en ley , peso , y valor à las del señor Don Alfonso , que no es preciso tratar de ellas.

MONEDAS DE PLATA ; Y VELLON , QUE mandò labrar Don Alfonso el Undezimo , ultimo de este nombre.

EN tiempo de Don Alfonso el Undezimo , el marco de plata en pasta de ley de 11. dineros , y 4. granos , valia 125. maravedis , por averse baxado el valor del marco de plata 5. maravedis , que importaban dos reales y medio de plata de lo que valian en tiempo de Don Alfonso el Dezimo , quedando por este tiempo reducido , y apreciado el mar-

Covarr.c.3.
n.1. Y Car-
ranç.2.part.
c.3.f.156_a

126 Breve Cotejo, y Valance

co de plata de la dicha ley en 62. reales, y medio de plata: y cada maravedi de estos valia por 17. maravedis, y $\frac{24}{35}$ abos de otro maravedi de los que corren al presente.

Las monedas de plata, que se labraron en su tiempo, se llamaron *Maravedises Alfonsies dobles, y sencillos*, que eran lo mismo, que dezir reales, y medios reales de plata: de modo, que el real de plata valia 2. maravedis, y el medio real de plata 1. y quando la plata se labraba en moneda corriente, se facaban de cada marco 64. reales y medio de plata, para con los 2. reales de plata de aumento pagar los derechos de Señorage, braceage, mermas, y costas de la labor: y assi, cada real de plata amonedado tenia de peso 71. granos, y $\frac{57}{129}$ abos de grano: y el medio real de plata, ò maravedi, tenia 35. granos, y $\frac{21}{129}$ abos de grano de los del marco.

La estampa, retratos, armas, è inscripciones de estas monedas eran las mismas, que las que tenian las monedas que mandò labrar el señor Don Alfonso el Dezimo, sin variacion alguna.

La moneda de vellon ligada con plata, que labrò este Principe, se llamaron *Dineros, y Coronados*; y aviendose corrompido este nombre, despues se llamaron *Cornados*.

La ley intrinfeca, ò de plata fina, que tenia esta moneda, era tres dineros, que hazen dos onças de plata fina, y seis onças de cobre en cada marco, segun, y del mismo modo, que la que mandò labrar el señor Don Alfonso el Dezimo.

El peso de cada dinero era 13. granos, y $\frac{53}{55}$ abos de grano, por facarse 330. dineros de cada mar.

marco : y el de los coronados 6. granos, y $\frac{14}{55}$ abos de grano, por sacarse 660.

El valor de cada dinero de estos era la sexta parte de un maravedi, ò medio real de plata, de manera, que 6. dineros valian un maravedi, y 12. un real de plata : y de los coronados 12. valian un maravedi, ò medio real de plata, y 24. hazian un real : y en esta consideracion, de cada marco de cobre ligado se sacaban $27\frac{1}{2}$ reales de plata, lo qual es evidente; pues partiendo los 330. dineros entre los doze de que se componia cada real de plata, salen $27\frac{1}{2}$ reales : y partiendo los 660. coronados entre los 24. de que se componia cada real de plata, salen los mismos veinte y siete reales y medio.

Los retratos, armas, è inscripciones de estos dineros, y coronados, que labrò este Principe, eran en todo iguales à los que tenian las monedas maravedises Burgaleses, que labrò el señor Don Alfonso el Dezimo su visabuelo.

La costa de plata, y cobre, que tenia cada marco de esta moneda, era la misma que la que tenia la de los maravedis Burgaleses, solo se diferenciaba en dos cosas : La primera, que era mas corta de peso, por sacarse mas numero de monedas de cada marco, respecto de que de los maravedises Burgaleses salian 288. monedas, que valian 24. reales de plata : y de los dineros salian 330. que valian veinte y siete y medio : La segunda, que por averse baxado el valor del marco de plata de 11. dineros, y quatro granos 5. maravedis, le correspondia à las 2. onças de plata fina 16. reales de plata, y 9. dineros y medio : y las 6. onças de cobre valian 6. dineros y medio, que

am,

ambas partidas importaban 17. reales de plata , y un tercio , hasta los 27. reales y medio , que salian de cada marco , van de diferencia 10. reales de plata , y una sexta parte de real : y tanto le quedaba à este Principe en cada marco para la regalia, dispendio de salarios , mermas , y otras costas en dicha labor , en la qual tuvo mas utilidad , que en la que labrò el señor Don Alfonso el Dezimo , respectò de facar de cada marco tres reales y medio de plata mas , siendo la costa igual.

Comparadas estas monedas con las de plata , y vellon , que al presente corren en estos Reynos , en quanto al valor impositicio , ò estimativo , valen lo mismo , que la moneda de maravedis Burgaleses , y meaxas , que labrò el señor Don Alfonso el Dezimo , respectò de ser iguales en valor , aunque no en peso.

*MONEDAS DE PLATA , Y VELLON , QUE
labrò Don Enrique Segundo , llamado el de
las Mercedes.*

Canç. ubi
suprà.

Chronica
de este Rey
cap. 10. fol.
141.

EN el Reynado de Don Enrique Segundo , hijo de Don Alfonso el Undezimo , el marco de plata de ley de 11. dineros , y 4. granos , valia 200. maravedis , que hazian 65. reales de plata : y cada maravedi de estos valia menos , que los del tiempo de Don Alfonso el Dezimo $\frac{7}{13}$ abos de maravedi de plata : y 3. maravedis , y $\frac{1}{13}$ abos de maravedi de los de dicho Don Enrique , valian un real de plata ; siendo asi , que en tiempo de Don Alfonso el Dezimo solos dos maravedis componian el real de plata : y

ca-

Cada maravedi de los del tiempo del señor Don Enrique valia tanto como 11. maravedis, y $\frac{1}{10}$ abo de maravedi de plata de los que corren al presente.

Duròle poco tiempo à este Principe el conservar las monedas de plata, y vellon con aquella legalidad, y justificacion, que requiere materia tan importante, y como lo avian observado sus mayores, siendo el primero de los Reyes de aquella era, que las empezó à viciar en ley, peso, y valor: respecto de que en el año quarto de su Reynado, hallandose afligido, por no tener medios con que pagar las tropas naturales, y efrangeras, que avian seguido sus vanderas en las guerras contra su hermano Don Pedro el Justiciero, y un emprestido quantioso, que le avia hecho el Duque de Alencastre, hallandose en la Ciudad de Toledo, mandò labrar unas monedas de plata, baxas de ley, y cortas de peso, que llamaron *Reales*, que cada uno valia 3. maravedis: y otras, que llamaron *Cruzados*, que cada una de ellas valia un maravedi.

Estas monedas de reales, y cruzados fueron tan desproporcionadas en ley, peso, y valor, comparadas con las antiguas que avia en el Reyno, que valia cerca de dos tantos mas que lo que tenia de intrinseco, lo qual fuè causa de muchas discordias, y alteraciones en el comercio, aviendose subido por esta razon todos los generos comestibles, y necessarios à tan altos precios, que no se podian tolerar, y como aborrecida de todos los vassallos, ninguno la queria recibir, y procuraba echar de sí, rezeloso de la pérdida, que se esperaba baxandola de valor. En este tiempo los hombres poderosos tenian atesoradas las

monedas de oro, y plata antiguas, por estår assegurados de que en aquellas no podia aver mudança, ni pèrdida, respectò de su buena ley, y peso, partes que las hazen apreciables.

Continuabanse cada dia las queexas contra el Rey, como principal autor de aver mandado labrar dichas monedas, y aver reconocido estår empeñado en quererlas mantener: por lo qual en las Cortes, que celebrò en Medina del Campo, à pedimento de las Ciudades de Voto en Cortes, y de los Prelados, y Nobles del Reyno, mandò baxar dichas monedas, y que se reduxessen à su justo valor, ordenando, que el real que antes valia tres maravedis, no valiesse mas que uno: y que el cruzado que valia un maravedi, no valiesse mas que una tercera parte, de manera, que tres de ellos valiessen tanto como uno antes de la baxa: y afsi quedaron estas monedas reducidas à la tercera parte de lo que antes valian, y justipreciadas à su verdadero valor.

Sebastian
Gonçal. de
Cast. f. 9. B.

La moneda de vellon, que labrò este Principe, tuvo el mismo defecto que la moneda de plata, por quanto su valor impositicio era imaginario, y mucho mayor, que el que realmente valia, y tenia de intrinseco, siendo por esta razon despreciada, y aborrecida de todos.

Estas monedas de vellon se llamaron tambien *Cruzados* à imitacion de las monedas de plata, y cada cruzado doble valia por quatro cruzados, ò maravedis sencillos.

La ley intrinseca de plata fina, que tenia esta moneda en cada marco, era un dinero, y diez y ocho granos, que hazen una onça, una ochava, y dos tomines, y seis onças, seis ochavas, y quatro tomines de cobre. El

El peso de cada cruzado de estos eran 20. granos, y $\frac{4}{115}$ abos de grano, por sacarse de cada marco de cobre ligado 230. piezas, ò cruzados.

El valor de cada cruzado era, que cada uno de ellos valia 4. maravedis sencillos: y 14. maravedis sencillos valian un sueldo, ò medio real de plata: y 28. maravedis sencillos componian el real: y en este supuesto, siete cruzados, ò monedas de estas valian un real de plata, lo qual es evidente, pues multiplicando los siete cruzados por los 4. maravedis sencillos, que valia cada uno, salen 28. maravedis, que era el valor de cada real de plata.

La estampa de esta moneda por un lado tenia, dentro de un quadrado, un Castillo grande con tres torres, y una inscripcion, que dezia: ENRICUS REX: y por el otro lado, dentro de otro quadrado, un Leon con la misma inscripcion.

La costa que tenia cada marco de esta moneda, era una onça, una ochava, y dos tomines de plata fina, que valian 10. reales de plata, y 2. maravedis sencillos, y 6. onças, 6. ochavas, y 4. tomines de cobre, que valian 10. maravedis sencillos, que ambas partidas importaban 10. reales de plata, y 12. maravedis sencillos: sacabanse de cada marco 230. cruzados, que multiplicados por 4. maravedis, que valia cada uno, importaban 920. maravedis sencillos, los quales partidos por 28. maravedis, que valia cada real de plata, salian de cada marco 32. reales de plata, y 24. maravedis: y teniendo de costa solos 10. reales de plata, y 12. maravedis, hasta los 32. reales, y 24. maravedis, que salian de cada marco, van de diferencia 22. reales de plata, y 12. maravedis: y tanto le quedaba à dicho Rey en cada

132 Breve Cotejo, y Valance
marco para su regalia, salarios, mermas, y otras
cosas.

Comparada esta moneda de cruzados con los
maravedis de plata, que corren al presente, que 34.
de ellos valen un real de plata, sale cada cruzado
con el valor de 4. maravedis, y $\frac{6}{7}$ abos de marave-
di: y comparada con los maravedis de vellon, que
corren al presente, que 64. de ellos hazen un real
de plata, sale cada cruzado con el valor de 9. mara-
vedis, y $\frac{1}{7}$ abo de maravedi de vellon.

Por las cuentas de arriba se reconoce claramen-
te el mucho valor imaginario, que tenia dicha mo-
neda de cruzados, pues teniendo de costa solos 10.
reales de plata, y 12. maravedis sencillos por mar-
co, se facaban 32. reales de plata, y 24. maravedis,
que son mas de dos tantos de lo que realmente va-
lia: y assi, quando se baxò à la tercera parte de lo
que antes valia, quedò arreglada, y justipreciada à
su debido valor.

MONEDAS DE PLATA, Y VELLON ; QUE

mandò labrar Don Juan el

Primero.

Carrãç. ubi
sup. f. 157.

EN tiempo de Don Juan el Primero, hijo de Don
Enrique Segundo, el marco de plata de 11.
dineros, y 4. granos valia 250. maravedis, que ha-
zian 65. reales de plata: y cada maravedi de estos
valia menos, que los del tiempo de Don Alfonso el
Dezimo $\frac{12}{13}$ abos de maravedi, de manera, que 3. ma-
ravedis, y $\frac{11}{13}$ abos de maravedi de los del tiempo de
Don

Don Juan el Primero, valian un real de plata, siendo assi, que en tiempo de Don Alfonso el Dezimo un real de plata solo constaba de 2. maravedis: pero en medio de ser estos maravedises de menos valor, comparados con los antiguos, eran de mucho mas valor que los que corren al presente, respecto de que un maravedi de plata de los del tiempo de Don Juan el Primero valia tanto como 8. maravedis, y $\frac{2}{3}$ abos de maravedi de los que corren aora.

Labrò este Principe monedas de plata de *Reales*, y *medios Reales* de ley de 11. dineros, y 4. granos à la talla de 67. reales de plata por marco, teniendo las dichas monedas las mismas armas, è inscripciones, que las monedas de vellon que se labraron en su tiempo.

La moneda de vellon, que mandò labrar, se llamaron *Blancos*, la qual tuvo el mismo defecto, que la que mandò labrar Don Enrique Segundo su padre, respecto de ser moneda de mucho valor, y poca costa, lo que diò lugar à la misma carestia de generos, y defabrimiento al comercio, sobre lo qual se hizieron diferentes representaciones de parte del Reyno, para que la mandasse consumir, ò la baxasse à su debida estimacion: por lo qual consta, que el señor Don Juan aviendo llamado à Cortes en la Ciudad de Burgos, diò una peticion para que se baxasse esta moneda à su debido valor, aviendoselo antes suplicado el Reyno, para remedio de los excesivos precios à que avian subido las mercaderias, la qual fuè acordada en las Cortes de Briviesca: y con efecto se mandò, que la dicha moneda de blancos se baxasse, y reduxesse à su legitimo valor, atendiendo

Sebastian
Gonçal. de
Cast. f. 124

fo:

134 Breve Cotejo, y Valance

folo al valor de la plata, y cobre, que tenia por marco, y à las costas de su labor.

La ley intrinseca de plata fina, que tenia esta moneda de blancos en cada marco, era un dinero, y doze granos, que hazen una onça de plata, y siete de cobre.

El peso de cada blanco eran 10. granos, y $\frac{2}{115}$ abos de grano de los del marco, por facarse de cada marco de cobre ligado 460. blancos.

El valor de cada blanco era, que cada uno de ellos valia 2. blancos sencillos, que eran lo mismo que maravedises: y quinze blancos dobles, que hazian 30. sencillos, hazian un real de plata: en cuyo supuesto, de cada marco de cobre ligado se facaban 30. reales de plata, y 20. maravedis sencillos, que hazian dos tercios de otro real de plata.

La estampa de esta moneda era, que dentro de un circulo tenia un Castillo grande con tres torres, y por lema al rededor: IOANNES D. G. REX; y por el reverso, dentro de otro circulo, un Leon, y otra inscripcion, que dezia: CASTELLÆ, ET LEGIONIS. Estas mismas armas, è inscripciones tenia la moneda de plata, que mandò labrar este Principe; como queda dicho arriba.

La costa, que tenia esta moneda por marco, era una onça de plata fina, que valia 8. reales de plata, y 28. blancos, ò maravedis sencillos, y siete onças de cobre, que valian 20. blancos sencillos, que ambas partidas importaban 9. reales de plata, y 18. blancos sencillos: y no teniendo mas costa, y facandose en la Casa de la Moneda de cada Marco 30. reales de plata, y 20. blancos sencillos, era la resta

21. reales de plata, y 2. blancos : y tanto le quedaba à este Principe en cada marco para la regalia, mermas, salarios, y otras costas en dicha labor : con lo qual queda probado el grande valor impositicio, è imaginario, que tenia la referida moneda de blancos, y la justa causa que hubo para baxarla, y reducirla à su intrinseco.

Comparada esta moneda de blancos con los maravedis de plata, que corren al presente, que 34. de ellos valen un real de plata, sale cada blanco doble con el valor de 2. maravedis, y $\frac{4}{15}$ abos de maravedi de plata : y comparada con los maravedis de vellon, que corren al presente, que 64. de ellos valen un real de plata, sale cada blanco doble con el valor de 4. maravedis, y $\frac{4}{15}$ abos de maravedis de vellon, y à proporcion los blancos, ò maravedis sencillos.

MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE mandò labrar Don Enrique Tercero, llamado el Enfermo.

Reynando en Castilla Don Enrique Tercero, Carrançà hijo de Don Juan el Primero, el marco de ubi sup. fol. plata de ley de 11. dineros, y 4. granos valia 500. 159. maravedis de plata, y el marco de plata de dicha ley estava regulado, y tassado en 66. reales, y dos tercios de real de plata. Estos maravedis tenían menos valor, que los del tiempo de Don Alfonso el Decimo, respecto de que 3. maravedis, y $\frac{3}{4}$ de maravedi de los del tiempo de este Principe valian tanto como un solo maravedi de los del tiempo de Don Alfonso el Dezimo : y el real de plata en tiempo de Don En-

Enrique Tercero se componia de 7. maravedis , y medio ; siendo assi , que en tiempo del dicho señor Don Alfonso cada real de plata solo constaba de 2. maravedis : y aunque los maravedis de plata de tiempo del señor Don Enrique Tercero eran de tan poco valor , comparados con los antiguos ; sin embargo eran de mucho valor , comparados con los del tiempo de los señores Reyes Catholicos , y con los que corren al presente : por quanto cada maravedi de los que mandò labrar Don Enrique Tercero valia por 4. maravedis , y $\frac{21}{50}$ abos de maravedi de los del tiempo de los señores Reyes Catholicos , que son los mismos que corren al presente : y componiendose el real de plata en tiempo del señor Don Enrique de 7. maravedis y medio , en el de los señores Reyes Catholicos , hasta el presente , se componia , y compone de 34. maravedis.

Considerando el señor Don Enrique Tercero los graves daños , que avian causado las monedas , que avian mandado labrar los señores Don Enrique Segundo su abuelo , y Don Juan el Primero su padre , por cuya razon se avian encarecido todos los generos , y que para su remedio no avian bastado las baxas de moneda , que se avian publicado en diversas ocasiones , y que por esta razon los vassallos estaban defazonados , y temerosos de comerciar con ellas , por la ninguna seguridad que tenian , respecto de su poco valor intrinseco , mandò juntar Cortes en Madrid el año de 1390. en las quales el mismo Rey representò los daños , que dichas monedas avian causado à sus Reynos , y vassallos : y aviendose tratado , y conferido largamente sobre ello , se mandò , que dichas monedas se baxassen à su debida estimacion:

Y

Y que de alli en adelante, cada moneda de blancos corriese por el valor de un cornado de moneda vieja, con lo qual quedò dicha moneda reducida à menos de la mitad de lo que antes valia, para lo qual se publicò el vando siguiente.

Sepan quantos, que es ordenado por nuestro señor Rey, y por los de su Consejo, que por quanto los Procuradores de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de sus Reynos le pidieron por merced, de parte de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, que se tornar esta moneda de blancos à aquella ley, que fuere razon, que valia cada blanco: Por ende, por facer bien, y merced à todas las Ciudades, Villas, y Lugares, que se tornassen los dichos blancos à valia de la ley verdadera, que en ellos ha: Por ende tien por bien, y es su merced, que de aqui adelante para siempre jamàs, valga cada blanco un cornado, por todos sus Reynos, de moneda vieja, è que asì es su merced de la mandar tornar en sus Reynos. E otrofi, que manda à los Prelados, Maestres, è Condes, è à los otros Grandes, Cavalleros, Escuderos, è Fijosdalgo de suso. E otrofi, à todas las Ciudades, Villas, è Lugares de los dichos sus Reynos, que reciban cada blanco por un cornado de moneda vieja en viandas, ò en todas las otras cosas: è que alguno, ni ningunos no sean offados de venir contra esto, sopena de la merced del dicho señor Rey, è de caer en aquella pena en que caen aquel, ò aquellos, que passan mandamiento de su Rey, è de su señor natural: Esto se face por quanto fuè fallado por Maestros de monedas, que vale de ley esta cantidad, è aun mas. Fecha en la Villa de Madrid Sabado 21. dias de Enero, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo 1391. años.

Las monedas, que labrò este Principe en el tiempo

138 Breve Cotejo, y Valance

po de su Reynado, fueron muy arregladas, y proporcionadas à su intrinfeco: las de plata fueron de ley de 11. dineros, y 4. granos: y el marco de plata en pasta, siendo de la dicha ley, valia 500. maravedis, que hazian 66. reales de plata, y dos tercios de otro real: y quando se labraba en moneda corriente, se sacaban 2. reales de plata mas para los derechos del Señorage, salarios, mermas, y otras costas.

La estampa de la moneda de plata, por un lado tenia el rostro del Rey, y al rededor una inscripcion por orla, que dezia: ENRICUS III. CASTELLÆ: y por el reverso dos Castillos, y dos Leones, que los dividia una Cruz, y otra inscripcion, que dezia: ET LEGIONIS REX.

La moneda de vellon ligada con plata, que se labró en su tiempo, se llamó *Agnus Dei*, ò *Maravedis dobles*, y *fencillos*, y cada maravedi doble valia 8. cornados, y el fencillo 4.

La ley intrinfeca, ò de plata fina, que tenia esta moneda, era un dinero, y diez y ocho granos por marco, que hazen una onça, una ochava, y dos tomines.

El peso de cada moneda de estas era, que el *Agnus Dei*, ò maravedi doble pesaba 18. granos del marco, y el fencillo 9. por sacarse de cada marco 256. monedas de las dobles, y 512. monedas de las fencilas.

El valor de estas monedas era, que quinze monedas de las dobles valian un real de plata, y treinta de las fencilas lo mismo: y assi, de cada marco de cobre ligado se sacaban 17. reales de plata, y 2. maravedis fencillos.

La estampa, retratos, è inscripciones de estas

monedas eran los mismos, que los que tenían las monedas de plata, solo se diferenciaban en que por el lado de las Armas, en lugar de los dos Castillos, y dos Leones, tenían un Castillo grande con tres torres, que ocupaba todo el círculo interior de las dichas monedas.

La costa que tenía cada marco era una onça, una ochava, y dos tomines de plata fina, que valía diez reales de plata, y treze maravedis sencillos largos: y seis onças, seis ochavas, y quatro tomines de cobre, cumplimiento al marco, el qual valía 24. maravedis sencillos, que todo junto importaba 11. reales de plata, y 7. maravedis sencillos: hasta los 17. reales de plata, y 2. maravedis sencillos, que se facían de cada marco de cobre ligado, van de diferencia 5. reales de plata, y 25. maravedis sencillos: y tanto le quedaba à este Principe en cada marco por los derechos de Señorage, y para pagar los derechos, ò salarios de oficiales mayores, y menores, mercedes, y otras costas.

Comparada esta moneda Agnus Dei, ò Maravedis dobles con los maravedis de plata, que corren al presente, que 34. de ellos valen un real de plata, sale cada moneda Agnus Dei con el valor de 2. maravedis, y $\frac{4}{15}$ abos de maravedi de plata: y comparada con los maravedis de vellon, que corren al presente, que 64. de ellos valen un real de plata, sale cada moneda Agnus Dei doble con el valor de 4. maravedis, y $\frac{4}{15}$ abos de maravedi de vellon, y à proporcion los maravedis sencillos de la misma fabrica.

MONEDAS DE PLATA, Y VELLON; QUE
mandò labrar el señor Don Juan el
Segundo.

EN tiempo del señor D. Juan el Segundo, hijo de D. Enrique Tercero, el marco de plata de ley de 11. dineros. y 4. granos valia 1000. maravedis de plata, y estos importaban 66. reales de plata, y dos tercios de otro real. Estos maravedis valian mucho menos que los antiguos, respecto de que 7. maravedis, y medio de los del señor Don Juan el Segundo, valian tanto como un solo maravedi de los del tiempo de Don Alfonso el Dezimo: y componiendose el real de plata en tiempo del señor Don Alfonso de solo dos maravedis, en el de el señor Don Juan el Segundo se componia de 15. y cada maravedi de plata de los del señor Don Juan valia por 2. maravedis, y $\frac{21}{100}$ abos de maravedi de los del tiempo de los señores Reyes Catholicos, y de los que corren al presente.

La moneda de vellon, que mandò labrar en el tiempo de su Reynado, fuè la misma en ley, peso, y valor, que la que mandò fabricar su padre Don Enrique Tercero, conservando el mismo nombre de *Agnus Dei*, ò *Maravedises dobles*, y *sencillos*, solo se diferenciaba en las inscripciones, que por el lado del rostro dezia: IOANNES. D. G. REX. y por el reverso: CASTELLÆ, ET LEGIONIS.

MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE
mandò labrar el señor Don Enrique
Quarto.

EN el Reynado del señor Don Enrique Quarto; hijo del señor Don Juan el Segundo, y hermano de la Sereníssima señora Reyna Doña Isabèl la Catholica, el marco de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos valia 2250. maravedis de plata, que hazian 66. reales, y 6. maravedis de plata: por lo qual se conoce claramente, que los maravedis de plata baxaban de valor al passo que se aumentaban en numero, respecto de que 17. maravedis, y $\frac{4}{13}$ abos de maravedi del tiempo de este Principe, valian tanto como un solo maravedi de los de Don Alfonso el Dezimo.

La moneda de vellon ligada con plata, que mandò labrar este Principe, se llamaron *Quartillos*, y cada quartillo de estos valia ocho maravedis y medio, y quatro de ellos valian un real de plata.

La ley intrinseca, que tenia esta moneda por marco, eran 2. dineros, y 8. granos, que hazen una onça, quatro ochavas, dos tomines, y diez granos de plata fina: y 6. onças, 3. ochavas, 3. tomines, y 2. granos de cobre.

El peso de cada quartillo eran 56. granos, y $\frac{8}{41}$ abos de grano de los del marco, por facarse ochenta y dos monedas, ò quartillos de cada marco de cobre ligado.

El valor de cada quartillo era ocho maravedis y medio de plata: y en este supuesto, facandose de cada

142 Breve Cotejo, y Valance

da marco los 82. quartillos, que quedan dichos, falian 697. maravedis del dicho marco, los quales partidos por 34. maravedis, que valia cada real de plata, falen veinte reales y medio de plata de cada marco: y partiendo los 82. quartillos, ò monedas, que falian de cada marco, entre las quatro monedas, que valia cada real de plata, falen los mismos 20. reales y medio de plata, que quedan dichos.

La estampa de esta moneda era, que por un lado tenia la effigie del Rey, y una inscripcion, que dezia: ENRICUS QUARTUS. D.G.REX. y por el reverso un Castillo con tres torres, y una R. al pie, y otra inscripcion, que dezia: ENRICUS REX CASTELLÆ, ET LEGIONIS.

La costa que tenia esta moneda por marco, era una onça, quatro ochavas, dos tomines, y diez granos de plata fina, que valia 13. reales de plata, y 28. maravedis: y seis onças, tres ochavas, tres tomines, y dos granos de cobre, que valia 28. maravedis: que todo junto importaba 14. reales de plata, y 22. maravedis: hasta los 20. reales y medio de plata, que falian de cada marco, van de diferencia 5. reales y 29. maravedis de plata: y tanto le quedaba à dicho Rey en cada marco para su regalia, paga de salarios, mermas, y otros gastos.

Comparada esta moneda con los maravedis de plata, que corren al presente, cada quartillo valia 8. maravedis y medio de plata, y quatro de ellos valian un real de plata: y comparada con los maravedis de vellon, que corren al presente, que 64. de ellos valen un real de plata, fale cada quartillo por 16. maravedis de vellon.

MO-

MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE mandaron labrar los señores Reyes Catholicos Don Fernando el Quinto, y Doña Isabel de gloriosa memoria.

Reynando en Castilla los Serenísimos señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel, en las Cortes que celebraron en Medina del Campo el año de 1497. (como consta de la ley 5. tit. 21. lib. 5. de la nueva Recopilacion) mandaron por Pragmatica Sancion, que el marco de plata en pasta de ley de 11. dineros, y quatro granos valiesse 2210. maravedis de plata, componiendose cada real de 34. maravedis, y al respecto el marco de plata de la dicha ley valia 65. reales de plata: y à este precio, y proporcion, mandaron valiesse el marco de plata, de más, y de menos ley, reducido à 11. dineros, y 4. granos, y que dicho precio no se alterasse, debajo de las penas contenidas en la dicha ley: y desde este tiempo se ha quedado permanente en estos Reynos el valor de la plata en dicho precio, sin variacion alguna. Y así los compradores de oro, y plata, y los comerciantes à los Reynos de las Indias, reducen las barras, texos, y planchas de plata, que traen de las Provincias del Perú, Nueva España, y otras partes, para efectuar sus compras, y ventas, à los 2210. maravedis de plata contenidos en la dicha ley.

Las monedas de plata, que mandaron labrar estos Principes (como consta de la ley 2. tit. 21. lib. 5. de la Recop.) fueron Reales de plata, Medios, Quartos, y

144 Breve Cotejo, y Valance

Ottavos de real, siendo la plata de ley de 11. dineros y 4. granos.

El peso de cada real de plata eran 68. granos, y $\frac{52}{67}$ abos de grano de los del marco, por sacarse 67. reales de plata de cada marco amonedado, para que con los 2. reales de plata de aumento, que es la diferencia, que ay desde 65. que tenia la plata de ley, à los 67. que salian de cada marco, se pagassen el braceage, mermas, y las demás costas, y le quedasse al dueño de la plata alguna utilidad por su empleo, y trabajo. Y en este supuesto, el medio real de plata pesaba 34. granos, y $\frac{26}{67}$ abos de grano: y el quartillo 17. granos, y $\frac{13}{67}$ abos de grano: y el octavo 8. granos, y $\frac{13}{67}$ abos de grano: y por consiguiente, de cada marco de plata amonedado salian 134. medios reales: y 268. quartillos, y 536. octavos.

El valor de cada real de plata era 34. maravedis de plata: el de el medio real 17. el de el quartillo 8. $\frac{1}{2}$ y el de el octavo 4. $\frac{1}{4}$ y en esta consideracion, el marco de plata amonedado valia 2278. maravedis de plata.

La estampa de esta moneda (segun consta de la ley 2. tit. 21. lib. 5. de la Recopilacion) por una cara tenia estampadas las Armas Reales de Castillas, y Leones, propias de estos Reynos: y por la otra las divisas del Yugo, y Flechas, que usaron estos Principes, y una inscripcion al canto continuando en ambos lados, que dezia: FERNANDUS, ET ELISABET REX, ET REGINA CASTELLÆ, ET LEGIONIS, ET ARAGONUM, ET CIBILIAE, ET GRANATÆ, lo que de estas dicciones cabia: y esto fuè

fuè en las monedas de reales, y medios reales de plata: y en las monedas de quartillos, en la una cara se ponía la divisa del Yugo, y en la otra la de las Flechas, y al canto sus letras, como en los reales, y medios, las que podían entrar: y en las monedas de los octavos, que eran monedas quadradas, por una cara tenían una Y. Griega, con una corona encima: y por la otra una F. con otra corona, y de las letras de la inscripcion las que cabían.

La moneda de vellon ligada con plata, que mandaron labrar estos Principes (como parece por la *ley 3. tit. 21. lib. 5. de la Recopilacion*) se llamaron *Maravedises*, y *Blancas*: y siendo esta moneda tal, que en proporcion estaba arreglada à las monedas de oro, y de plata, que avia en el Reyno; sin embargo, en vista de los daños, que se avian experimentado con las monedas de vellon, que se avian labrado en tiempo de Don Enrique Segundo, y Don Juan el Primero, quedaron estos Principes rezelosos de su justo valor: por cuya razon, mandaron se labrasen solos diez quentos de maravedis, repartidos en todas las Casas de Moneda del Reyno, como consta de la referida ley.

La ley intrinseca, que tenia esta moneda en cada marco, eran 7. granos de plata fina, que en las pesas del marco hazen una ochava, tres tomines, y quatro granos: y siete onças, seis ochavas, dos tomines, y ocho granos de cobre.

El peso de cada maravedi eran 48. granos de los del marco, por sacarse 96. piezas, ò maravedis de cada marco de cobre ligado: y el de cada blanca eran 24. granos, por sacarse 192. piezas, ò blancas de cada marco.

146 Breve Cotejo, y Valance

El valor de cada maravedi era, que cada uno de ellos valia un maravedi de plata, y 34. de ellos hazian un real de plata: y el de las blancas era la mitad de lo que valia el maravedi, de manera, que 68. de ellas valian un real de plata.

La estampa de estas monedas, por un lado tenia un Castillo grande con tres torres, y una F. al pie: y por el otro un Leon grande coronado, y una Y. Griega al pie, con la inscripcion al canto, que dezia: FERNANDUS, ET ELISABET REX, ET REGINA CASTELLÆ, ET LEGIONIS, lo que de estas dicciones cabia en el circulo de dichas monedas.

La costa, que tenia cada marco de esta moneda, era 57. maravedis, y $\frac{1}{4}$ de maravedi de plata, que valian los 7. granos de plata fina, que tenia de intrinseco: y 13. maravedis, y $\frac{1}{4}$ de maravedi, que valian las 7. onças, 6. ochavas, 2. tomines, y 8. granos de cobre, y 25. maravedis, en que estaban tassados los derechos del braceage, y otros gastos, y mermas, que todo importaba 96. maravedis de plata, que eran los mismos que salian de cada marco, sin que estos Principes quisiessen para si el derecho del Señorage, ni otra alguna utilidad: y afsi, cada marco de esta moneda valia, y estaba apreciada en 2. reales de plata, y 28. maravedis, que eran los mismos que tenian de todas costas.

La mayor parte de estas monedas es la que al presente corre en estos Reynos con el nombre de *Calderilla*, la qual por ser tan antigua, y averse re-sellado muchas vezes en las altas, y baxas, que ha tenido, y estar gastada con el uso, y manejo, no se conoce bien la estampa primera, que tuvo.

MO:

*MONEDAS DE PLATA , Y VELLON , QUE
mandaron labrar los señores Don Phelipe Primero , y
Doña Juana , hija de los señores Reyes Catholi-
cos Don Fernando , y Doña
Isabel.*

Reynando en Castilla los Serenísimos señores Don Phelipe Primero , llamado el Hermoso, hijo del Emperador Maximiliano , y Doña Juana, hija de los señores Reyes Catholicos , labraron monedas de oro , y de plata con la inscripcion de sus nombres, aviendo juntado con las Armas de Castilla, y de Leon las de Austria , Flandes , y Tirol , siendo estas monedas de la misma ley , peso , y valor , que las que avian labrado los señores Reyes Catholicos sus padres, quedando existentes en el comercio de estos Reynos las monedas labradas por dichos señores; sin mudança alguna.

Moneda de vellon no se labró en tiempo de este Principe , lo que se atribuye à no aver necesidad de ella en el Reyno , por la mucha abundancia de oro , y de plata , que se avia traído de las Indias , ò à la temprana muerte de este malogrado Rey , y assi, solamente corrian las monedas de vellon de maravedises , y blancas , que avian mandado labrar los señores Reyes Catholicos ; y porque aviendo mucha moneda menuda de plata de medios reales , quartos , y octavos de real , no se necesitaba de moneda de vellon , salvo para el ajuste de picos, y quebrados en el comercio.

MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE MAN-
daron labrar los Serenissimos señores Doña Juana,
y el Emperador Don Carlos Quinto
to su hijo.

A Viendo fallecido el señor Don Phelipe Prime-
ro, cesò en estos Reynos la fabrica de mone-
da con lá estampa, y cuño de su nombre, y armas.
Y la señora Doña Juana, y el Emperador Don Car-
los su hijo conservaron las divisas del Yugo, y Fle-
chas de los señores Reyes Catholicos en las monedas
de plata, que de su orden se labraron, las quales se
conservaron por espacio de 78. años: solo en los
Reynos de las Indias se labraron monedas de oro, y
de plata de orden del señor Emperador, con las di-
visas de las columnas de Hercules sobre unas ondas
de mar, y por mote unas letras, que dezian: *Plus
Ultra*, en oposicion al *Non Plus Ultra*, que les puso
Hercules, dando à entender, que no havia mas tier-
ra que descubrir, lo qual no fuè afsi, las monedas
del Perù traen todavia estas Armas, en donde se han
conseruado sin variedad.

La ley, peso, y valor de las monedas de plata,
que labraron estos Principes, fueron en todo arre-
gladas à las de los señores Reyes Catholicos, por
cuya razon no ay para que tratar de ellas en parti-
cular.

En las Cortes de Valladolid año de 1548. man-
dò el señor Emperador labrar monedas de vellon de
la misma estampa, peso, y valor, que las que dexa-
roa labradas los señores Reyes Catholicos, pero les
minorò grano y medio de ley, ò de plata fina en ca-
da

da marco , respecto de que los señores Reyes Catholicos la mandaron labrar con 7. granos de fino : y el señor Emperador mandò tuviesse solos cinco granos, y medio : en cuyo supuesto , cada marco de moneda de vellon de la mandada labrar por este Principe , valia menos que la de los Señores Reyes Catholicos 12. maravedis , y $\frac{3}{8}$ de maravedi , lo que diò motivo à que los vassallos desconfiassen del valor de esta moneda , y fuesse aborrecida en los tratos , y comercios.

*MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE
mandò labrar el Señor Don Phelipe
Segundo.*

EN el Reynado del Señor Don Phelipe Segundo, Hijo del Inviçto , y siempre Augusto Emperador de Alemania , y Rey de España Don Carlos Quinto , se labrò en estos Reynos la moneda de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos, sacandose 67. reales de plata de cada marco , segun , y como se avia executado en tiempo de los señores Reyes Catholicos , y sus sucesores : y à proporcion se labraron reales de à dos , de à quatro, y de à ocho.

La estampa de estas monedas fuè diferente que la que se avia acostumbrado antes en España , porque por un lado tenia una Cruz , y entre los brazos de ella estaban dos Castillos , y dos Leones : y por el otro tenia un escudo de Armas , en que estaban divididas en quarteles las de Castilla, Leon, Aragon, Sicilia, Granada , Austria, Borgoña, Artoes, Brabante, Flandes , Tirol , Cataluña , y Portugal , y la inscrip-

150 Breve Cotejo, y Valance

cripcion, que dezia: *Philippus II. D. G. Hispaniarum;*
& *Indiarum Rex.*

Labróse à instancia, y sollicitud de este Principe el admirable Ingenio de la Real Casa de Moneda de la Ciudad de Segovia, en donde à fuerça de agua se fellan no solo las monedas corrientes de oro, y de plata, sino tambien monedas grandes de à cien escudos de oro, y de à cien reales de plata, con tanta perfeccion como de ellas mismas consta, aviendo muchas personas, que las guardan por curiosidad.

En las Cortes de Madrid año de 1566. mandò el señor Don Phelipe Segundo labrar la moneda de vellon rico, que llamaron de la *Nueva Estampa* (que es la que al presente llaman *Tarjas*) como consta de la ley 14. tit. 21. lib. 5. de la *Recopilacion en las Adiciones.*

La ley intrinseca, ò de plata fina, que tenia esta moneda en cada marco, eran 62. granos, que hazen una onça, cinco ochavas, quatro tomines, y ocho granos: y seis onças, dos ochavas, un tomin, y quatro granos de cobre, cumplimiento al marco.

El peso de cada moneda de estas era 57. granos, y $\frac{3}{7}$ de grano, por sacarse 80. monedas de cada marco de cobre ligado.

El valor de cada moneda era un quartillo de plata, que son ocho maravedis y medio: de manera, que quatro monedas de estas valian un real de plata: y à este respecto, de cada marco amonedado se facaban 20. reales de plata.

La estampa de esta moneda por un lado tenia un escudo con una Corona, y dentro del escudo un Castillo grande con tres torres, y una inscripcion, que dezia: *Philippus II. D. G.* y por el otro lado otro es.

escudo coronado, y dentro un Leon grande, y otra inscripcion, que dezia: *Hispaniarum Rex.*

La costa, que tenia cada marco de dicha moneda, era una onça, cinco ochavas, quatro tomines, y ocho granos de plata fina, que valen 15. reales de plata, y maravedi y medio: y 6. onças, 2. ochavas, 1. tomin, y 4. granos de cobre, que por està regulada la libra en aquel tiempo à dos reales de plata, valia 27. maravedis de plata, y cinco octavos de maravedi: y juntos plata, y cobre, importaba todo 15. reales de plata, 29. maravedis, y $\frac{1}{3}$ de maravedi: hasta los 20. reales de plata, que salian de cada marco, vàn de diferencia 4. reales de plata, 4. maravedis, y $\frac{2}{3}$ de maravedi de plata: y tanto le quedaba en cada marco à este Principe para pagar el braceage, mermas, y materiales de dicha labor, y lo que sobraba era para el derecho del Señorage; porque segun consta de la dicha ley, los derechos del braceage estaban tassados en 60. maravedis de plata cada marco.

Esta moneda, siendo tan rica, y justipreciada à su debido valor, fuè tan desgraciada, que luego que se diò al publico se falsificò, y se tomò la providencia de suspenderla, quitandole el curso, en medio de que por ser tan rica la guardaron algunas personas; y en la Provincia de Estremadura, y en otras partes corren sin reparo alguno, y quatro de ellas valen un real de vellon.

Ademàs de estas monedas, mandò el señor Don Phelipe Segundo labrar otras mas menudas, y de menos ley, que llamaron *Blancas*, para el ajustamiento de quebrados, y para comprar las cosas menudas; como

mo consta de la dicha ley 14. tit. 21. lib. 5. de la Recop. cuyo tenores como se sigue.

Otrofi: Porque demás de la dicha moneda de vellon, que de nuevo mandamos labrar, segun de suso está ordenado, conviene para el dicho uso, y comercio, que aya moneda mas menuda de blancas, como hasta aqui la ha avido, y ay; y porque aquella no se podria buenamente labrar à la ley, y forma, que la otra moneda de vellon: Mandamos, que se labre la dicha moneda de blancas, que dos de ellas valgan un maravedi, en esta forma: Que tenga de ley 4. granos de plata fina, y del marco se hagan 220. piezas, con que se permitan seis piezas de falta, poco mas, ò menos, en cada marco, por ser tantas en numero, y tan menuda moneda.

La ley intrinseca de esta moneda era 4. granos de plata fina, que hazen 5. tomines, y 4. granos de los del marco: y 7. onças, 7. ochavas, y 8. granos de cobre, que ambas partidas hazen el marco entero.

El peso que tenia cada blanca eran 20. granos, y $\frac{32}{55}$ abos de grano, por facarse las 220. piezas referidas de cada marco. Y porque al mismo tiempo se labraron maravedis, y ochavos arreglados à la misma ley, y peso, se debe considerar, que cada maravedi tenia de peso 41. granos, y $\frac{49}{55}$ abos de grano, por facarse 110. maravedis de cada marco: y cada ochavo pesaba 83. granos, y $\frac{43}{55}$ abos de grano, por facarse 55. ochavos de cada marco.

El valor de cada blanca era, que dos de ellas valian un maravedi de plata: en cuyo supuesto, faciendo de cada marco 220. blancas, que hazian 110.

ma

Maravedis, importaba todo el marco amonedado 3. reales de plata, y 8. maravedis.

La estampa de estas monedas era la misma, que la que tenian las monedas de vellon, que labraron los señores Reyes Catholicos, que es la que al presente llaman calderilla, solo se diferenciaban en la inscripcion, que dezia: *Philipus II. Dei Gratia Hispaniarum Rex.*

La costa, que tenia cada marco de esta moneda, eran 33. maravedis de plata, que valian los 4. granos de plata fina: y 32. maravedis y medio, que valia el cobre, à razon de 2. reales de plata la libra, importaban 65. $\frac{1}{2}$ maravedis de plata: hasta los 110. que se facaban de cada marco, van de diferencia 44. $\frac{1}{2}$ maravedis, que hazen un real de plata, y diez maravedis y medio: y tanto le quedaba de utilidad en cada marco para la paga de los derechos del braceage, mermas, regalia, y otras costas.

*MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE
mandò labrar el señor Don Phelipe
Tercero.*

LA Moneda de plata, que se labrò en tiempo del señor Don Phelipe Tercero, fuè de ley de 11. dineros, y 4. granos, facandose 67. reales de plata de cada marco: y el marco de plata en pasta valia 65. reales de plata, que importaban 2210. maravedis, sin que en lo uno, ni en lo otro huviesse novedad alguna desde que por este precio la tassaron los señores Reyes Catholicos.

En tiempo del Reynado de este Principe se labra-

braron reales de à ocho , de à quatro , de à dos , y fencillos , y tambien medios reales de plata , afsi en las Casas de Moneda de España , como en las de Indias , con la inscripcion de su nombre , y Armas , que usò Don Phelipe Segundo su padre ; y tambien con las Columnas , que antes avia usado el Emperador Don Carlos Quinto su abuelo . Y afsi , no ofreciendose nueva circunstancia , que dezir sobre las monedas de plata , passarèmos à tratar de las monedas de cobre , que se labraron en tiempo de dicho señor .

Varios contratiempos , ruina de caudales , y falta de fè publica se han experimentado en estos Reynos de Castilla , ocasionados por las monedas de vellon , que en ellos se han labrado , especialmente con las de los señores Don Phelipe Tercero , y Quarto , en cuyo tiempo han sido poco estables , y han tenido tantas mudanças , altas , y baxas de precio , que bien considerado , no han hecho tanto daño à estos Reynos las continuas guerras de Flandes , y de Italia , como dicen algunos Autores , y ha manifestado la experiencia , con pèrdida universal de los caudales de la Real hazienda , y ruina de los vassallos .

El año de 1599. mandò labrar el señor Don Phelipe Tercero en el Ingenio de Segovia una moneda de puro cobre de quarto , y ochavo , facandose de cada marco de cobre 34. quartos , y 68. ochavos : y cada quarto valia 4. maravedis de plata , y el ochavo dos . Esta moneda tenia por armas , por una cara un Escudo grande con una Corona encima , y dentro una Castilla , y al canto una inscripcion , que dezia : *Philipus III. D. G. omnium* : y por la otra otro Escudo coronado , y dentro un Leon , y la inscripcion , que dezia : *Hispanie Regnorum Rex.*

El peso de cada moneda quarto eran 135. granos, y $\frac{18}{34}$ abos de grano, y el peso de cada ochavo eran 67. granos, y $\frac{26}{34}$ abos de grano.

El valor de cada moneda quarto (como queda dicho) eran 4. maravedis de plata, y el de cada ochavo 2. y al respecto de cada marco de cobre amonedado se facaban 4. reales de plata; y no teniendo cada marco de cobre en pasta mas costa, que un real de plata escafo, es evidente, que en su fabrica se ganaban mas de trecientos por ciento, de que solo se debian baxar el costo, y costas del braceage, mermas, y desperdicios.

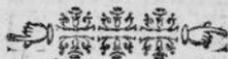
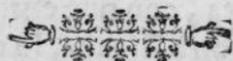
Despues por el año de 1602. aviendo sobrevenido à estos Reynos muchas guerras, y urgiendo la necesidad, y deseofo de ocurrir à ellas, se viò obligado este Principe à subir dicha moneda otro tanto mas de lo que antes valia, de manera, que la que antes valia 4. maravedis subió à 8. y à proporcion la que valia 2. subió à 4. y con este valor se fabricò de nuevo una cantidad muy crecida, la qual fuè causa de los daños, y perjuicios siguientes. El primero: Que como su valor solo era fantastico, y la materia de que se componia era puro cobre, y este metal es de muy poca estimacion en los Reynos estrangeros, sabiendo estos lo mucho que valia en España, falsificaron estas monedas, è introduxeron en ella grandísimas porciones, sacando en cambio las de oro, y plata, con que enriquecieron sus Reynos, y destruyeron à España, lo qual sucederà siempre, que el valor de las monedas excediere del costo, y costas de la materia, y manufactura. El segundo: Que por la abundancia de la moneda de vellon, se introduxo el

V 2

que

156 Breve Cotejo, y Valance

que llamaban *Premio* por el trueque, ò reduccion de dicha moneda por las de oro, y plata à tan altos precios, que ha causado mucho atrafo à la Real hazienda, y à la de los vassallos. El tercero: Aver sido esta moneda por su abundancia, y poca costa, y ser su valor muy crecido, è imaginario, despreciada de sus poseedores, y causa de la carestia de mantenimientos, vestuarios, salarios, y jornales, como sucediò con las que mandaron labrar Don Enrique Segundo, y Don Juan el Primero. Y assi, los Principes, Consejos, y Ministros, antes que se dè principio à la fabrica de moneda de vellon, deben considerar con mucha atencion, que el valor porque ha de correr en el comercio sea tal, que por su mucho valor no se falsifique, ni que por ser corto se consuma, como sucede al presente con los ochavos: Y tambien, que sea la muy precisa para el ajustamiento de picos, y quebrados en las pagas, y comprar las cosas menudas, y de poco precio, y no mas; por ser muy conveniente, que los caudales de la Real hazienda, y los de los vassallos se conserven en oro, y plata, por averse reconocido en las monedas de vellon las falsedades, y perjuicios arriba expressados, y otros que adelante se diràn en tiempo de los dos señores Don Phelipe Quarto, y Don Carlos Segundo.



MONEDAS DE PLATA , Y VELLON , QUE
mandò labrar el feñor Don Phelipe
Quarto.

A Los principios del Reynado del feñor D. Phelipe Quarto, y algunos años despues, se labrò en eftos Reynos la moneda de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos, facandose 67. reales de plata de cada marco, como lo avian acostumbrado sus mayores; y à proporcion se labraron reales de à ocho, de à quatro, de à dos, y medios reales de plata, afsi en las Casas de Moneda de eftos Reynos, como en las de Indias.

Despues por Real Cedula en Madrid de 23. de Diziembre de 1642. mandò dicho feñor, que el real de à ocho valiesse diez reales de plata nueva, y à proporcion las monedas menores: Y que desde dicho dia en adelante, se labrasse en las Casas de Moneda de eftos Reynos la moneda de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos, facandose 83. reales, y tres quartillos de plata: en cuyo fupuesto, quedò esta moneda con una quarta parte de ménos peso, y valor, que el que antes tenia: de modo, que diez reales de plata de esta nueva moneda valian tanto como ocho de la antigua.

Verdaderamente, que mirada con atenta reflexion esta nueva disposicion, no se puede entender con què fines se mandò executar, por no adelantarse cosa de utilidad à favor de la Real hazienda, ni de los comercios de España. Verdad es, que en dicha Cedula se dà por motivo fer la causa la continua saca, que los Estrangeros hazian de las monedas de oro,

y plata para fuera de estos Reynos, haziendo granjeria con ellas, llevandolas à sus tierras, en donde tenian mas valor, y para evitar este daño se acrecentò al marco de plata, y de las monedas el valor de veinte y cinco por ciento. Veamos aora las resultas de este arbitrio.

El comercio Estrangero no tuvo pèrdida alguna, ni tampoco se atrasò, como ni el de los Mercaderes, y Tratantes por menor, ni el de los Labradores, y Criadores. La prueba es manifiesta, y consta de experiencia: Por quanto el Estrangero, y Mercader, que antes daban una vara de vayeta por un real de à ocho antiguo, despues queria por ella diez reales de plata nueva, que era lo mismo que antes: El Labrador que antes vendia una fanega de trigo por un real de à ocho antiguo, queria despues diez reales de plata nueva. Solo resultò ganancia para los deudores, que estaban obligados por escrituras à pagar en monedas de plata por prestamos, y censos perpetuos, ò al redimir, y pèrdida notoria para los acreedores, que avian de cobrar. La razon es clara: El deudor, que por escritura estaba obligado à pagar 100. pesos antiguos, los pagaba solo con 80. y se quedò con un quinto del caudal ageno, que importaba 20. pesos, y tanto perdiò el acreedor: por cuya razon con el tiempo se consumiò esta moneda, por averse reconocido ser muy dañosa à los comercios de estos Reynos, y se prosiguiò en adelante labrando la moneda antigua, como antes se avia executado.

Fuè tan excesiva la cantidad de moneda Segoviana de puro cobre, que dexò labrada el señor Don Phelipe Tercero, y tanta la que avia entrado falsa de los Reynos estraños (fuera de la calderilla, y otras

mo:

monedas, que se havian labrado en tiempo de otros señores Reyes sus antecessores, que tambien corrian en el comercio) que diò lugar à la introduccion de excessivos precios por el premio, y reduccion de dichas monedas por las de oro, y plata. Lo que obligò à que el señor Don Phelipe Quarto por Real Pragmatica en Madrid à 8. de Marzo de 1625. mandasse publicar, imponiendo graves penas, que el premio por la reduccion de la moneda de vellon por las de oro, y plata, no excediesse de diez por ciento, y que à dicho precio, y no màs, se pudiesse libremente cambiar, y reducir.

Reconociendo despues dicho señor, que la moneda de cobre Segoviana cada dia se aumentaba mas, y mas, por la mucha falsa, que se introducía, y que las de oro, y plata iban faltando, por la continua falta que de ellas se hazia, por Pragmatica en Madrid à 27. de Marzo de 1626. mandò formar una Junta, y Casa de Diputacion, aplicando algunos caudales de cuenta de la real hazienda, y proponiendo otros arbitrios muy quantiosos, para que de cuenta de su Magestad, y sin detrimento de los vassallos, se fuesse baxando dicha moneda à la quarta parte de lo que antes valia, lo qual se avia de executar en la forma siguiente: Que de los caudales, que entrassen en las Arcas Reales pertenecientes à su Magestad, se apartasse la quinta parte, y esta se horadasse, y con esta señal quedasse reducida à la quarta parte de su antiguo valor, de manera, que la moneda que valia 8. maravedis, estando horadada, solo corriessse por 2. y à proporcion las menores: y assi, entrando, y saliendo muchas vezes estos caudales en las Arcas, se irian horadando todas las dichas monedas, y queda:

160 Breve Cotejo, y Valance

darian reducidas à la quarta parte de su valor:

No bastando las disposiciones referidas para atajar estos daños, porque al passo que se horadaba la moneda, entraba de nuevo mucho mas, por Pragmatica en Madrid à 7. de Agosto de 1628. mandò su Magestad, que la moneda Segoviana se baxasse toda generalmente à la mitad de lo que antes valia, esto es, que se reduxesse al mismo estado, que valia al tiempo, y quando la mandò fabricar de nuevo el señor Don Phelipe Tercero antes que la subiesse; y assi, la moneda que valia 8. maravedis se baxò à 4. y la que valia 4. maravedis se baxò à 2.

En 11. de Março de 1636. se despachò Cedula en Madrid, para que la moneda de calderilla, que labraron los señores Reyes Catholicos, con 7. granos de plata fina por marco, la del señor Emperador con $5. \frac{1}{2}$ y la que labrò el señor Don Phelipe Segundo con 4. se llevasse à refellar à las Casas de Moneda: y que la pieza que antes valia 4. maravedis subiesse à 12. y la de dos à 6. poniendoles en la estampa del refello el numero del valor à que subia, y porque en adelante avia de correr en el comercio.

En 30. de Abril de 1636. se publicò Pragmatica en Madrid, para que el premio por la reduccion del vellon à plata, y oro no excediesse de 25. por 100. hasta la venida de los Galeones, que se esperaban de Indias.

En 29. de Enero de 1638. se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò cortar generalmente toda la moneda de vellon, que no estuviessse refellada. Y para que los vassallos no experimentassen detrimento en sus caudales se propusieron algunos arbitrios, para que se les hiziesse pago de cuenta de

de las Pefas, y Medidas, &c. 161

de cuenta de la Real hazienda, y se vendiesse en pasta el cobre, que de dicho corte procediesse.

En 7. de Septiembre de 1641. se despachò Cedula en Madrid, para que el premio de la reduccion de la moneda de vellon à plata, y oro, no excediesse de 50. por ciento.

En 27. de Oçtubre de 1641. se despachò Cedula en Madrid, para que la moneda Segoviana se llevasse à refellar à las Casas de Moneda: y que desde dicho dia en adelante, la pieza refellada, que antes valia 4. maravedis, corriessse por 12. y la que valia 2. corriessse por 6.

En 31. de Agosto de 1642. por Pragmatica en Zaragoza se mandò, que la moneda de vellon se baxasse à la sexta parte de lo que valia, de manera, que la pieza mayor que valia 12. maravedis, corriessse por 2. y la que valia 6. maravedis corriessse por 1. y la pieza mayor de calderilla, que valia 8. maravedis, corriessse por 2. y la que valia 4. corriessse por 1. y la que valia un maravedi corriessse por blanca, mandando que por dichos valores, y no mas, corriessen dichas monedas en el comercio de estos Reynos, baxo de graves penas.

En 23. de Diziembre de 1642. se despachò Cedula en Madrid, para que los que quisiessen labrar moneda de vellon rico, como la que labrò el señor Don Phelipe Segundo (que llamaron Tarjas) la pudiesen labrar de su cuenta: y que en lugar de los 62. granos de plata fina por marco, que tenia la antigua, se le pudiesen echar solos 46. $\frac{1}{2}$ facandose de cada marco las mismas piezas, y del mismo valor, que se facaban en tiempo del señor Don Phelipe Segundo.

En 11. de Noviembre de 1651. se publicò Prag-

1740-212
Proy. ca. p. 1000
= 2990 el Pie
del D.º de J.º
1641. 16. de O.
Cedula en g.º el
Rey.º de la Plata,
así como se ha
de hacer en el
Vellon. lo del
Vellon y de plata
Don J.º de

1643-12 de
Agosto
del V.º Antipio
y sup. del
Acord. de
1642

1650. 1. de
Pragm. ca.
p.º de la Plata
en D.º del Peru
folia de

162 Breve Cotejo, y Valance

matica en Madrid, subiendo la moneda de vellon de manera, que la pieza que corria por 2. maravedis subió à 8. y la que valia un maravedi subió à 4. y à esta proporcion subieron las menores.

En 25. de Junio de 1652. por Pragmatica en Buen Retiro, se baxò la moneda Segoviana à la quarta parte de lo que antes valia, de manera, que la pieza que antes valia 8. maravedis quedò reducida à 2. y la que valia 4. se baxò à uno, quedando existente en el comercio la moneda de calderilla con el valor de 8. maravedis la pieza mayor, y de 4. la menor, sin novedad.

En 14. de Noviembre de 1652. por Pragmatica en Madrid mandò dicho señor cortar, y consumir generalmente toda la moneda de calderilla, y que solo quedasse corriente en el comercio la moneda gruesa de puro cobre Segoviana, que antes se avia baxado à la quarta parte de su valor, solicitando por este medio igualar la moneda de vellon con las de oro, y plata, como se avia practicado siempre en estos Reynos, hasta el Reynado del señor Don Phelipe Segundo, y parte del Tercero, y extirpar, y desarraigat de una vez el abuso introducido de los premios por la reduccion del vellon por las monedas de oro, y de plata, que tantos daños avia causado. Y asì en el num. 4. de dicha Pragmatica se mandò, que no pudiesse aver diferencia alguna entre el valor, ni estimacion de las monedas, ni darse premio alguno por trocar la de cobre por la de oro, ò plata, ni llevar interès de moneda à moneda, por ningun pretesto, ò consideracion, sino que corran con una misma igualdad, y valor cada una, segun el legal que tiene en todo genero de contratos, ò pagamentos,

fin

fin excepcion de ninguno, de tal suerte, que un real de plata valga tanto como treinta y quatro maravedis de vellon; y treinta y quatro maravedis de vellon valgan lo mismo que un real de plata, derogando todas las Pragmaticas, y leyes en que antes se huvieffen dado diferentes permisiones para el premio de la plata, las quales fuè su voluntad quedassen derogadas, y que sean de ningun valor, ni efecto, como si en dicha Pragmatica fuesen insertas, y expressadas à la letra; porque su intencion, y voluntad fuè, que desde entonces para siempre quedassen reprobados, y prohibidos en estos Reynos los premios de la plata, so las penas, y forma de castigo en dicha Pragmatica prevenido.

Tambien en el num. 5. de dicha Pragmatica, y ley se previene, no se puedan hazer en adelante obligaciones, ni contratos à pagar en vellon expressamente, sino en plata; y aunque el dinero se aya recibido en plata, y se obligue el deudor à pagar en ella, pueda pagar con la moneda de vellon corriente, la que debe correr con la misma estimacion, que la plata: con que el acreedor no podrá pretender, ni alegar, que recibe perjuicio en obligarle à recibir la paga en una moneda mas que en otra. Y qualesquiera leyes, que hizieren en su favor, quedaron derogadas, y se dieron por nulas, para establecer con toda firmeza en estos Reynos la igualdad de las monedas, en que consiste el mayor interès de la causa publica. Y mandò por esta ley, que no se pueda renunciar, y que si se renunciare, no valga. Y que ningun Escribano pueda otorgar ante sí escrituras, ni obligaciones de vellon en contravencion de esta disposicion, pena de

164 Breve Cotejo, y Valance

quatro años de suspension de oficio, y de quarenta mil maravedis para la Camara.

En el num.6. de dicha Pragmatica se dispuso, que respecto de que los doblones, y escudos de oro avian tenido varios precios por razon de los premios, que desde el dia de la publicacion de esta Pragmatica en adelante, el escudo de oro valiesse catorze reales de plata, ò de vellon, que era lo mismo, y al respecto cada doblon de à dos escudos de oro valiesse veinte y ocho reales de plata, ò de vellon, y que à màs de dicho precio no pudiesen correr, ni comerciarse, baxo las penas en dicha Pragmatica contenidas.

En 11. de Septiembre de 1660. se despachò Pragmatica en Madrid, mandando se consumiesse in totum la moneda de vellon grueso, que corria en el comercio con el valor de 2. y de 1. maravedi, y de 34. y 68. piezas en cada marco: Y que el cobre que de dicho consumo procediesse, se volviesse à labrar de nuevo, facandose 51. piezas de cada marco, y que cada una corriessse con el valor de 4. maravedis: y que la estampa por un lado fuesse la efigie del Rey, y por el otro las Columnas de Hercules. Esta moneda no se principiò, y en su lugar se labrò otra, que se llamaron *Carillas*, *Cortadillo*, *Gongorinos*, y *Perendengues*: Era esta moneda ligada con plata; pero con tanto exceso en el valor, que luego al punto que se diò al publico, se falsificò, por cuya razon se mandò suspender, y que no corriessse en el comercio.

En 29. de Octubre de 1660. por Pragmatica en Madrid se mandò labrar una moneda de vellon rico, ligada con plata, que llamaron de *Molino*.

La ley intrinseca, ò de plata fina, que tenia por
mar:

1654.21.8
Pragmatica
mandando
correr la
Ciberville
antigua
res. de ambas
y guardar
el Rey en la
mita J.

marco, eran 20. granos de ley, que hazen 4. ochavas, 2. tomines, y 8. granos, que valen 165. maravedis de plata, que hazen 4. reales de plata, y 29. maravedis de la misma especie.

El peso de esta moneda era, que la pieza mayor pesaba 90. granos, y $\frac{18}{51}$ abos de grano: la que se seguia à esta pesaba 45. granos, y $\frac{2}{51}$ abos de grano. La tercera pesaba 22. granos, y $\frac{30}{51}$ abos de grano; y la quarta, y ultima pesaba 11. granos, y $\frac{15}{51}$ abos de grano, por sacarse de cada marco 51. piezas de las mayores: 102. de las que se seguian à esta: 204. de las terceras: 408. de las menores, y ultimas.

El valor era, que la pieza mayor valia 16. maravedis, el de la segunda 8. el de la tercera 4. y el de la mas pequeña 2. y assi, de cada marco de cobre ligado se sacaban 24. reales.

La Estampa de estas monedas era, que por un lado tenia el rostro del Rey, y por inscripcion *Philippus VIII. D. G.* y por el otro las Armas Reales enteras, y por inscripcion *Hispaniarum Rex.*

La costa que tenia cada marco de esta moneda, eran las 4. ochavas, 2. tomines, y 8. granos de plata fina, que llevaba de liga, que era lo que importaban los 20. granos de ley, que llevaba por marco, que valian 4. reales, y 29. maravedis de plata: y 7. onças, 3. ochavas, 3. tomines, y 4. granos de cobre, cumplimiento al marco, que valian un real, y 8. maravedis de plata, que ambas partidas hazian 6. reales, y 3. maravedis de plata: Hasta los 24. reales, que se sacaban de cada marco, van de diferencia 17. reales, y 31. maravedis: y tanto le quedaba de utilidad en cada marco de moneda à este Principe para pagar el bra-

cea:

ceage, mermas, y Regalia, cuya ganancia era excelsiva.

Algunos Sugetos son de opinion, que los 24. reales, que se facaban de cada marco de esta moneda, eran de vellon, y que los 16. maravedis, que valia la pieza mayor, eran de la misma calidad, por haverla visto correr en el comercio por este precio, sin considerar, que la mucha falsa que se havia introducido en el Reyno, y los premios tan crecidos que daban por las monedas de plata, y oro, fueron causa de esta novedad: Pero yo siento, y aun afirmo lo contrario; y las razones que me obligan à ello son las siguientes: En la misma Pragmatica, hablando del valor que tenian los 20. granos de fino, que se le echaron de liga à cada marco, se dice que valian 165. maravedis, y tambien que correspondian à la quinta parte del valor de todo el marco. Ambas partidas califican mi opinion: porque los 20. granos de fino multiplicados por $8\frac{1}{4}$ maravedis de plata, que vale cada uno, importan 165. maravedis de plata, y estos mismos hazen 4. reales, y 29. maravedis de plata, que hazen la quinta parte de los 24. reales de plata. Luego figuese, que los 24. reales eran de plata, y por consiguiente, que los 16. maravedis, que valia la pieza mayor de esta moneda, eran del mismo valor, sin que quede duda, ni razon para afirmar lo contrario.

En 14. de Octubre de 1664. se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò baxar esta moneda de Molino à la mitad de lo que antes valia; esto es, que la pieza mayor, que antes valia 16. maravedis, solo corriese por 8. y à proporcion las menores, y se suspendiò el curso de la moneda del vellon grueso, y tambien el de la Calderilla.

Todas estas mutaciones altas, y baxas, y confu-
mo de monedas de vellon, y otras muchas, que
constan de las Pragmaticas recopiladas, padeciò el
Reyno en tiempo de el señor Don Phelipe Quarto, y
à vueltas de la moneda de vellon, tuvieron la misma
variedad de precios las de oro, y plata. Y aunque
prudencialmente se considere, que las urgencias, y
continuas necesidades, que entonces se padecieron
à causa de las guerras, darian motivo à ellas, sin em-
bargo, siendo tan excesivo, y fantastico el valor
porque corrieron en el comercio, se diò lugar à la
falsedad, è introduccion de ellas en el Reyno, sa-
cando en cambio las de oro, y plata, dando grandes
premios en moneda falsa por ellas, como en dichas
Pragmaticas se refiere.

*MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE
tuvieron curso, y mandò labrar el señor Don
Carlos Segundo.*

EN la primera edad del señor Don Carlos Segun-
do governò estos Reynos la Serenissima seño-
ra Doña Mariana de Austria su madre, como su legi-
tima Tutora, y Curadora: Por este tiempo, y en to-
do el Reynado de este Principe, se labrò la moneda
de plata, assi en Castilla, como en los Reynos de las
Indias, de la ley de 11. dineros, y 4. granos: Solo en
quanto al peso hubo novedad, por quanto por Prag-
matica publicada en Madrid à 14. de Octubre de
1686. se mandò labrar una moneda de plata con una
quarta parte de menos peso, que la que corria en el
comercio, à la manera que la que mandò labrar el se-
ñor D. Phelipe Quarto en 23. de Diziembre de 1642.

Es.

168 Breve Cotejo, y Valance

Estas monedas se llamaron *Marias*, porque por una cara tenian estampado el Santissimo Nombre de Maria en cifra, con una Cruz encima, y al canto una inscripcion, que decia: *Virtute, & Protectione*: y por la otra las Armas Reales de estos Reynos, con otra inscripcion, que decia: *Carolus II. D. G. Hispaniarum Rex*. Y à esta proporcion se labraron reales de à 4. de à 2. y sencillos.

Mandòse, que cada moneda Maria valiesse 8. reales de plata nueva, y que se llamasse real de à 8. y para diferenciarla de la antigua se le puso al real de à 8. antiguo el nombre de *Escudo de plata*, con el valor de diez reales de plata moderna: Cada escudo corria en el comercio con el valor de 15. reales de vellon, y à proporcion las monedas menores antiguas, que procedian de los escudos, y cada Maria corria por 12. reales de vellon, y à proporcion las monedas menores, que de ellas procedian: En cuyo supuesto, las dichas monedas Marias quedaron con una quarta parte de menos peso, y valor que las antiguas; de manera, que 5. Marias, ò reales de à ocho modernos, valian tanto como 4. escudos, ò reales de à ocho de los antiguos.

La Moneda de vellon, que corria en estos Reynos en la primera edad del señor Don Carlos Segundo, era la de Molino ligada con plata, que dexò fabricada el señor Don Phelipe Quarto su padre, con el valor de ocho, quatro, y dos maravedis, en conformidad de la baxa, que de dicha moneda se hizo en 14. de Octubre de 1664. Y tambien la moneda de Calderilla, à quien se le volvió à dár curso con el valor de ocho, y quatro maravedis: y las monedas Segovianas, y antiguas de martillo (que llamaban de Cuenca)

con el valor de dos maravedis las piezas mayores, y de un maravedi las menores.

Era tanta la moneda de Molino falsa de puro cobre, que se avia introducido en estos Reynos, y tan ligera de peso (que por esta razon la llamaron de soplillo) que por su abundancia se alterò el valor del oro, y de la plata à tan altos precios, que el real de à ocho llegò à valer 29. reales de vellon, y el doblon 110. Y al mismo passo se encarecieron los mantenimientos, ropas, y manufacturas, de manera, que no se podian tolerar; sobre lo qual hubo repetidas quejas, y se hizieron muchas representaciones à su Magestad, y al Consejo Real de Castilla. Lo que diò lugar à que por Pragmatica en Madrid à 10. de Febrero de 1680. se mandò baxar dicha moneda de Molino à la quarta parte de lo que antes valia, quedando la moneda mayor, que corria por 8. maravedis, reducida à 2. y la que corria por 4. quedò reducida à 1. Y se mandò tambien, que la moneda falsa introducida en estos Reynos, quedasse reducida la pieza mayor à la octava parte de lo que antes corria, y à proporcion las demás monedas menores.

En 22. de Mayo de 1680. se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò suspender in totum el curso de la moneda de Molino, y se mandò labrar una moneda de cobre grueso, sin plata, y que cada moneda corrieffe por el valor de 2. maravedis, facandose 38. monedas de estas de cada marco, de la qual se labrò una crecida cantidad en la Real Casa de Moneda de la Coruña.

En 9. de Oétubre de 1684. se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò, que la moneda de Molino legitima, ligada con plata, que se avia

baxado à la quarta parte de lo que antes valia , vuelva à subir otro tanto mas de lo que valia despues de la baxa, de manera, que la moneda mayor, que antes de la baxa valia ocho maravedis , y se baxò à 2. vuelva à tener curso , y valga 4. maravedis , y à proporcion las monedas menores , como sean de las legitimas, ligadas con plata: y que las que fueren falsas se corten, y consuman totalmente , y queden suspendidas, y sin curso.

Tambien por este tiempo se concediò facultad para establecer una Casa de Moneda de martillo en la Villa de Linares , para que el cobre , que se faca de sus Minas , y de las de su contorno à vueltas del plomo, de que abundan , se labrasse en moneda gruessa de ochavos , arreglandose al mismo peso, que tenian los que se avian labrado poco antes en la Casa de Moneda de la Ciudad de la Coruña.

Esta moneda de ochavos ha sido siempre la mas segura , y libre de que se falsifique , porque realmente vale amonedada casi lo mismo , que el cobre en pasta; pero tiene contra si el continuo consumo, que de ella hazen los Caldereros para sus obras , pues es notorio que , quando les falta cobre para ellas, se valen de esta moneda, y la funden con harto poco recato , y temor à la justicia.

VALORES , QUE HAN TENIDO LOS REALES
de à ocho , y doblones reducidos à reales
de Vellon.

NO solo las monedas de vellon han sido varias; y poco estables en estos Reynos (como queda referido) porque tambien las de oro , y plata à vueltas

tas de ellas no tuvieron fixeza, ni estabilidad en el valor impositivo porque el Principe las tasò, y debian correr en el comercio. Y aunque sobre el precio, y valor porque debian correr los reales de à ocho, y doblones, se publicaron diferentes Pragmaticas, y Vandos debaxo de graves penas, y en su cumplimiento se executaron algunos castigos exemplares, como era tanta la moneda falsa estrangera, que se introducía en estos Reynos, y esta era de muy poca costa, y el animo era expenderla secretamente, y recoger en cambio de ella las monedas de oro, y plata, daban un real de vellon mas por cada real de à ocho, y quatro por cada doblon: y assentado este precio en el comercio, corrian los doblones, y reales de à ocho por dichos valores en todos los tratos, sin tener necesidad de acudir à casa de los Estrangeros: con lo qual se veían precifados à dár otro real de vellon mas por cada real de à ocho, y quatro por cada doblon: y assi sucesivamente, hasta subir à tan altos valores, que obligaron à nuevas Pragmaticas, y tasaciones.

Empezarèmos à referir los valores, que tuvieron los reales de à ocho, y doblones, reducidos à reales de vellon, desde el año de 1642. hasta el tiempo presente, lo que podrà servir de regla para la determinacion de algunos pleytos de censos perpetuos, ò redimibles, que por no saber el valor porque corrian dichas monedas se estàn suspensos.

Año de 1642.

A los principios de este año, hasta fin de Septiembre, valieron los reales de à ocho à 24. reales de

172 Breve Cotejo, y Valancē

vellon, y los doblones de à dos escudos de oro à 87: reales de vellon.

A principio de Octubre de dicho año valian los reales de à ocho à 25. reales de vellon, y los doblones à 89.

Por Pragmatica en Zaragoza à 31. de Agosto, y publicada en Madrid à 15. de Octubre de dicho año, se mandò, que el real de à ocho valiesse 12. reales de vellon, y el doblon de à dos escudos de oro 45. y que no se excediesse de dichos precios de-baxo de graves penas.

En 23. de Diziembre de dicho año se mandò labrar la moneda de plata con una quarta parte de menos peso (como queda referido) publicòse en Madrid à 12. de Enero del año siguiente.

Año de 1643.

Por este año, hasta el mes de Noviembre, valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 45.

A principios de Noviembre valian los reales de à ocho à 10. reales de vellon, y los doblones à 40.

Año de 1644.

En todo este año valieron los reales de à ocho à 10. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 40.

Año de 1645.

En este año por el mes de Marzo valian los reales de à ocho à 10. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 41.

Por Noviembre de dicho año valian los reales de à ocho à 10. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 42.

Años

Años de 1646. y 1647.

Estos dos años valieron los reales de à ocho à 11: reales de vellon , y los doblones de à dos escudos de oro à 43.

Año de 1648.

Este año valieron los reales de á ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 43.

Año de 1649.

A principios de este año valian los reales de à ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon , y los doblones à 43.

En 7. de Enero de este año mandò su Magestad, que las barras de plata , que vienen de las Indias reducidas à fino , se haga la cuenta de su valor por 2376. maravedis , que es lo que vale cada marco de plata de 12. dineros , y no por 2380. segun , y como se hazia antes.

Por el mes de Mayo valian los reales de à ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 45.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones á 46.

Por el mes de Diziembre valian los reales de à ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 47.

Año de 1650.

En todo este año valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 48.

Por el mes de Octubre de este año se mandò fundir , y afinar la moneda de plata Perulera , à causa de ser muy corta de peso , y faltante 20. granos de ley en cada marco : y con este motivo los Estrangeros la fals

174 Breve Cotejo, y Valance

falsificaron, y la labraron de media plata, y la introduxeron en estos Reynos.

Años de 1651. 1652. 1653. y 1654.

En los años arriba expressados valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 48.

Años de 1655. y 1656.

A los principios de este año valieron los reales de à ocho à 11. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 46.

Por el mes de Julio valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 47.

Por el mes de Octubre, hasta fin de este año, valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 48. y al mismo precio valieron el año siguiente de 1656.

Año de 1657.

A mediado del mes de Enero valian los reales de à ocho à 12. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 49.

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à 12. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 50.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à 12. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 51.

Año de 1658.

Por el mes de Febrero valian los reales de à ocho à 13. reales de vellon, y los doblones à 52.

Por

de las Pesas, y Medidas, &c. 175

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à $13. \frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 53.

Por el mes de Octubre valian los reales de à ocho à $13. \frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 54.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à $13. \frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 55.

Año de 1659.

A principios de este año valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 55.

Por el mes de Março valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 56.

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à $14. \frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 57.

A 6. de Mayo de este año se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò, que el real de à ocho valiesse 12. reales de vellon, y el doblon 48.

Por el mes de Julio valian los reales de à ocho à $12. \frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 49.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à $12. \frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 50.

Año de 1660.

Por principios de este año valian los reales de à ocho à $12. \frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 50.

Por Julio valian los reales de à ocho à $12. \frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 51.

En 29. de Octubre de este año se mandò labrar la moneda de vellon, que llamaron de Molino, con 20. granos de fino por marco.

Año

176 Breve Cotejo, y Valance

Año de 1661.

Por el mes de Junio valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 53.

Por Octubre valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 54.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 55.

Por el mes de Diciembre valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 56.

Año de 1662.

A principios de este año valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 56.

Por el mes de Febrero valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 57.

A fin de Mayo valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 58.

Año de 1663.

A principios de este año valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 58.

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à 15. reales de vellon, y los doblones à 59.

A principios de Mayo valian los reales de à ocho à 15. $\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 60.

A fines de Mayo valian los reales de à ocho à 15. $\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 61.

A 10. de Junio valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 62.

A

de las Pefas, y Medidas, &c. 177

A 20. de Junio valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 63.

A primero de Julio valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 64.

A 20. de Julio valian los reales de à ocho à 16 $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 65.

Por el mes de Agosto valian los reales de à ocho à 16. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 66.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à ocho à 17. reales de vellon, y los doblones à 67.

Por el mes de Octubre valian los reales de à ocho à 17. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 68.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à 18. reales de vellon, y los doblones à 69.

Por el mes de Diziembre valian los reales de à ocho à 18. reales de vellon, y los doblones à 70.

Año de 1664.

A primero de Enero valian los reales de à ocho à 18. reales de vellon, y los doblones à 71.

A fin de Enero valian los reales de à ocho à 18. reales de vellon, y los doblones à 72.

A demediado de Febrero valian los reales de à ocho à 18. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 73.

Por el mes de Marzo valian los reales de à ocho à 18. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 74.

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à 18. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 75.

Por el mes de Mayo valian los reales de à ocho à 19. reales de vellon, y los doblones à 76.

Z

Por

178 Breve Cotejo, y Valance

Por el mes de Junio valian los reales de à ocho à 19. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 77.

Por el mes de Julio valian los reales de à ocho à 19. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 78.

Por el mes de Agosto valian los reales de à ocho à 20. reales de vellon, y los doblones à 79.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à ocho à 20. reales de vellon, y los doblones à 80.

En 14. de Octubre de este año al tiempo que se baxò la moneda de vellon, que llamaban de Molino, se mandò por Pragmatica, que los reales de à ocho corriesen por 12. reales de vellon, y los doblones por 48. y que no valiesse mas, debaxo de graves penas à quien lo contrario hiziesse.

A fin de Octubre valian los reales de à ocho 12. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 49.

A 10. de Noviembre valian los reales de à ocho à 13. reales de vellon, y los doblones à 50.

A 22. de dicho mes valian los reales de à ocho à 13. reales de vellon, y los doblones à 51.

A primero de Diciembre valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 52.

A 8. de dicho mes valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 53.

A 20. de dicho mes valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 54.

A 28. de dicho mes valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 55.

Año de 1665.

A primero de Enero valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 56.

A 15. de dicho valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 57.

A 21. de dicho mes valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 58.

A 28. de dicho mes valian los reales de à ocho à 15. reales de vellon, y los doblones à 59.

A 8. de Febrero valian los reales de à ocho à 15. reales de vellon, y los doblones à 60.

A 21. de dicho mes valian los reales de à ocho à 15. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 61.

A 3. de Marzo valian los reales de à ocho à 15. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 62.

A 25. de dicho mes valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 63.

A 18. de Abril valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 64.

A primero de Mayo valian los reales de à ocho à 16. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 65.

A 22. de Mayo valian los reales de à ocho à 16. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 66.

A 12. de Junio valian los reales de à ocho à 16. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 67.

A 24. de Julio valian los reales de à ocho à 17. reales de vellon, y los doblones à 68.

A 12. de Agosto valian los reales de à ocho à 17. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 69.

180 Breve Cotejo, y Valance

A 10 de Septiembre valian los reales de à ocho
à 17. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 70.

A 16. de Noviembre valian los reales de à ocho à
18. reales de vellon, y los doblones à 71.

Año de 1666.

A 20. de Febrero valian los reales de à ocho à
18. reales de vellon, y los doblones à 72. y à estos
precios todo el año.

Año de 1667.

A primero de Abril de este año valian los reales
de à ocho à 18. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à
73.

Por el mes de Junio valian los reales de à ocho à
19. reales de vellon, y los doblones à 74.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à
ocho à 19. reales de vellon, y los doblones à 75.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à
ocho à 19. reales de vellon, y los doblones à 76.

Por el mes de Diciembre valian los reales de à
ocho à 19. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 76.

Año de 1668.

A primero de Febrero valian los reales de à ocho
à 20. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 77.

Por el mes de Marzo valian los reales de à ocho
à 20. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 78.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à
ocho à 20. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 79.

Año

De las Pesas, y Medidas, &c. 181

Año de 1669.

Por el mes de Febrero valian los reales de à ocho à 21. reales de vellon , y los doblones à 80. y por estos precios todo el año.

Año de 1670.

Por principios de Febrero valian los reales de à ocho à 21. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 81.

Por el mes de Octubre valian los reales de à ocho à 22. reales de vellon , y los doblones de à dos escudos de oro à 82. y à estos precios hasta fin de este año.

Año de 1671.

A principio de Enero de este año valian los reales de à ocho à 23. reales de vellon , y los doblones à 83.

Por el mes de Agosto valian los reales de à ocho à 23. reales de vellon, y los doblones à 84.

Por el mes de Octubre valian los reales de à ocho à 23. reales de vellon, y los doblones à 85.

Año de 1672.

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à 23. reales de vellon , y los doblones à 86. y à este precio todo el año.

Año de 1673.

A primero de Enero de este año valian los reales de à ocho à 23. reales de vellon , y los doblones à 87.

A primero de Mayo valian los reales de à ocho à 23. reales de vellon, y los doblones à 88.

Año

Año de 1674.

A primero de Enero valian los reales de à ocho à 23. reales de vellon, y los doblones à 89.

Por el mes de Junio valian los reales de à ocho à 23. reales de vellon, y los doblones à 90.

Por principios de Octubre valian los reales de à ocho à 23. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 91.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à 23. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 92.

Año de 1675.

A primero de Enero valian los reales de à ocho à 24. reales de vellon, y los doblones à 92.

Por Febrero valian los reales de à ocho à 24. reales de vellon, y los doblones à 93.

Por Junio valian los reales de à ocho à 24. reales de vellon, y los doblones à 94.

Por Agosto valian los reales de à ocho à 24. reales de vellon, y los doblones à 95.

Por Octubre valian los reales de à ocho à 24. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 95.

Año de 1676.

A demediado de Mayo valian los reales de à ocho à 24. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 96.

Por el mes de Julio valian los reales de à ocho à 25. reales de vellon, y los doblones à 96.

Por el mes de Octubre valian los reales de à ocho à 25. reales de vellon, y los doblones à 97.

Por el mes de Diciembre valian los reales de à ocho à 25. reales de vellon, y los doblones à 98.

Año.

Año de 1677.

A principios de Marzo valian los reales de à ocho à 25. reales de vellon, y los doblones à 99.

A principios de Mayo valian los reales de à ocho à 25. reales de vellon, y los doblones à 100.

A demediado de Julio valian los reales de à ocho à 25. reales de vellon, y los doblones à 101.

En 20. de Agosto de este año se hizieron diligencias secretas por mandado del Consejo en orden à inquirir, de què causa procedia el subirse de precio el valor de las monedas de oro, y de plata, sin orden de su Magestad: y quedaron tassados los reales de à ocho en 25. reales de vellon, y los doblones en 100. pero no tuvo efecto su observancia, porque el daño procedia de la introduccion de la moneda de Mollino falsa, sin liga de plata, que se introducía de los Reynos estrangeros, y cada dia aumentaban el valor, por recoger los reales de à ocho, y doblones.

Año de 1678.

Por Mayo de dicho año valian los reales de à ocho à 25. reales de vellon, y los doblones à 101.

A mediado de Julio valian los reales de à ocho à 26. reales de vellon, y los doblones à 102.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à ocho à 26. reales de vellon, y los doblones à 103.

Por el mes de Diziembre valian los reales de à ocho à 26. reales de vellon, y los doblones à 104.

Año de 1679.

Por Febrero valian los reales de à ocho à 26. reales de vellon, y los doblones à 105.

A

184 Breve Cotejo, y Valance

A demediado de Junio valian los reales de à ocho à 26. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 106.

A principios de Agosto valian los reales de à ocho à 27. reales de vellon, y los doblones à 107.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à ocho à 27. reales de vellon, y los doblones à 108.

A principios de Noviembre valian los reales de à ocho à 28. reales de vellon, y los doblones à 109.

Año de 1680.

A principios de Enero valian los reales de à ocho à 28. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 110.

A primero de Febrero valian los reales de à ocho à 29. reales de vellon, y los doblones à 110.

En 10. de Febrero de este año, al mismo tiempo que se baxò la moneda de Molino à la quarta parte de lo que antes valia (como queda dicho arriba) se baxaron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 48. à cuyos precios corrieron sin mudança alguna, hasta 14. de Octubre del año de 1686.

Año de 1686.

En 14. de Octubre de 1686. se publicò Pragmática en Madrid, para que se labrasen las monedas de plata llamadas Marias, y que cada una de estas monedas corra en el comercio por el valor de 8. reales de plata nueva, con el nombre de *Real de à ocho*, y que valga 12. reales de vellon: y que el real de à ocho antiguo se llame *Escudo de plata*, el qual valga 10. reales de plata nueva, y corra por 15. reales de vellon: y que el doblon de à dos escudos de oro valga 38. reales de plata nueva, que hazen 57. reales de vellon.

En

de las Pesas, y Medidas, &c. 185

En 4. de Noviembre de este año se mandò , que el escudo de plata , ò real de à ocho antiguo valiesse 15. reales, y 2. maravedis de vellon , y à proporcion las monedas menores, para escusar quebrados: y desde este dia el real de plata antiguo valia 16. quartos, el real de à dos 32. el real de à quatro 64. y el real de à ocho 128. quartos.

En 21. de dicho mes se mandò igualar el valor del oro con el de la plata , y desde este dia corriò el doblon por 60. reales de vellon , ò por 4. pesos escudos de plata antigua, ò por 5. pesos nuevos de los llamados Marias.

En 26. de dicho mes se mandaron consumir los doblones faltos de peso , y que se comprassen como oro en pasta por castellanos , pagando cada castellano por 25. reales de plata nueva , para lo qual nombrò su Magestad un Comprador , que asistiesse en la Casa de la moneda : y se diò orden para fundirlos , y que se labrassen de nuevo , arreglados al peso justo, que debian tener conforme à las leyes de estos Reynos. Y este mismo dia se mandaron hazer pesos , y pesas de doblones, para que los tengan los Tratantes para recibir , y entregar las monedas de oro por peso. Y este mismo dia se mandò , que el doblon corra por 40. reales de plata nueva.

Año de 1687.

En 22. de Febrero de este año se publicò Vando; para que los doblones , que estuviesßen faltos de peso, se les desquente la falta que tuvieren, y corran en el comercio por lo que realmente valieren ; y con esto cesò el consumo, que de ellos estaba mandado hazer en las Casas de Moneda.

A a

MO.

*MONEDAS DE PLATA , Y VELLON , QUE SE
han labrado , y tenido curso en tiempo del señor Don
Phelipe Quinto , Rey de Castilla,
y Leon.*

Reynando en España Don Phelipe Quinto nuestro señor, que al presente vive, y viva muchos años, se labró en las Casas de Moneda de los Reynos de Castilla, y en las Indias la plata de ley de onze dineros, y quatro granos, y del mismo peso, y talla, que se avia acostumbrado en tiempo de los señores Reyes sus antecesores; y esto durò hasta el año de 1706. porque despues hubo alguna novedad, como se dirà adelante.

Por el año de 1706. mandò su Magestad correrse en España los Luises de oro, y plata labrados en Francia, al mismo precio que los doblones, y reales de à ocho labrados en estos Reynos, por ser casi iguales en peso, y en ley.

A los ultimos de este año se labró en la Real Casa de Moneda de Madrid una porcion de plata de martillo en reales sencillos, sacandose 84. piezas, ò reales de cada marco en lugar de los 67. que se sacaban antes, teniendo su Magestad 16. reales de plata de utilidad en cada marco, para poder asistir à las guerras contra las potencias enemigas.

Despues por los años de mil setecientos y siete, y mil setecientos y ocho, se labró en el Real Ingenio de la Ciudad de Sogovia una porcion de moneda de plata en reales de à dos, sencillos, y medios, de ley de 10. dineros, y à la talla de 75. reales de plata por marco.

La estampa de esta moneda por un lado tenia las Armas de Castilla, y Leon, y una inscripcion, que dezia: *Philippus V. D. G. Hispaniarum Rex*; y por el otro una cifra con una V. grande en medio de ella, y otra inscripcion, que dezia: *Dextera Domini exaltavit me*. Esta moneda por lo desigual en ley, y peso, comparada con la antigua que avia en el Reyno, y por el agravio que resultaba al comercio, se mandò suspender su fabrica.

A vista de que en España se labrò la moneda de plata antecedente de tan baxa ley, y tan corta de peso, y que las monedas de Francia corrian en estos Reynos sin reparo alguno desde el año de 1706. labraron los Franceses en la Casa de Moneda de Bayona grandes porciones de moneda Francesa de ley de 10. dineros, y à la talla de 76. reales sencillos por marco, y la introduxeron en estos Reynos, expendiendola por el mismo precio, y valor, que tenia la moneda antigua Castellana, de que resultaba el agravio de veinte por ciento contra el comercio. Y aviendoyo ensayado, y pesado estas monedas, y reconociendo el grave perjuicio, que de tolerarse dichas monedas resultaba contra la Real hazienda, y causa publica, representè en un memorial al Real Consejo de Castilla los inconvenientes, que se seguian à la Corona, y comercios en mantener dichas monedas. Y aviendose hecho sobre su averiguacion las diligencias convenientes, y consultado à su Magestad, se publicò Pragmatica en Madrid el dia 3. de Junio de 1709. en que se mandò, que la dicha moneda Francesa se reduxesse à su intrinseco. Y en este supuesto se mandò, que el real de à dos Francès, que antes corria por 32. quartos, corra, y valga en adelante

por solos 25. y el real de plata por 12. $\frac{1}{2}$ y el medio real de plata, por ser mas corto de peso, corra por 6. quartos: y con esto cesò la introduccion de dicha moneda en estos Reynòs, y despues de reducida à su intrinseco, se volvieron à llevar à Francia dicha moneda.

En el mismo año de 1709. por el mes de Julio se labrò en Madrid una porcion de plata de cuenta de la Real hazienda de ley de 11. dineros, con dos granos de remedio en quanto à ley, facandose 68. reales de cada marco en virtud de Decreto de su Magestad, y Señores de su Consejo, su fecha en 15. de Julio de dicho año.

Esta moneda al principio se labrò en Volantes, y tenia por un lado el rostro del Rey, con una inscripcion por orla, que dezia: *Philippus V. D. G. Hispaniarum Rex*; y por el otro lado las Armas Reales de Castilla, y Leon dentro de un Escudo coronado, y la inscripcion, que dezia: *Dextera Domini exaltavit me*; y por el canto, en lugar de cordoncillo, tenia otra inscripcion, que dezia: *Auxilium meum à Domino*. Eran estas monedas muy hermosas, y bien parecidas; pero durò muy poco su fabrica, lo uno por ser muy costosa, y lo otro por averse descompuesto los Volantes, y demàs instrumentos: por cuya razon se mandò cessar en dicha labor, y que se prosiguiesse en el Ingenio de Molino, que està en la antigua Casa de Moneda de Madrid, debaxo de las mismas reglas de peso, y ley, en cuya forma se labrò toda la plata, que ocurriò, hasta fines del mes de Octubre de 1716.

En 31. de Octubre de 1716. despachò su Magestad Decreto, para que se labrasse una gran porcion de

De las Pesas, y Medidas, &c. 189

De plata en la Casa de Moneda de Madrid, y en el Real Ingenio de la Ciudad de Segovia de la misma ley, y peso, que la que se avia labrado en dicho Ingenio en los años antecedentes de 1707. y 1708. Y despues en los años siguientes se pusieron corrientes las Casas de Moneda de las Ciudades de Cuenca, y Sevilla, en donde se han labrado grandes porciones de moneda de plata en reales de à dos, sencillos, y medios reales de plata, con el nombre de moneda Provincial, para el trafico, y comercio inferior de estos Reynos, quedando existentes, y en su antigua ley, y peso las monedas Mexicanas, y Peruleras, para el comercio mayor, sin que las Naciones puedan tener justo motivo de quexa.

La moneda de vellon, que corria en estos Reynos en tiempo del señor Don Phelipe Quinto, era la antigua de calderilla, con el valor de 8. maravedis la pieza mayor, y de 4. la menor: y tambien las monedas de puro cobre Segovianas, y las de vellon grueso de martillo, con el valor de 2. maravedis la pieza mayor, y de 1. la menor.

En el año de 1710. mandò su Magestad se labrase una porcion de moneda de vellon de puro cobre en las dos Casas de Madrid, y Sevilla à la talla de 85. quartos por libra. Y estando yà fabricada una gran porcion, se hizo representacion à su Magestad no ser conveniente esta moneda, por ser muy arriesgada à que se falsificasse, y la introduxessen los Estrangeros, como avia sucedido en otras ocasiones; por cuya razon se mandò suspender, y consumir sin averse dado al publico.

En el año de 1718. mandò su Magestad labrar una moneda de Molino de puro cobre, de quarto,
ochas-

190 Breve Cotejo, y Valance

ochavo, y maravedi, sacandose de cada libra 51. quartos, 102. ochavos, y 204. maravedis; y para labrarla se mandaron prevenir, y poner corrientes las Casas de Moneda de las Ciudades de Zaragoza, Barzelona, y Valencia, y despues la de Segovia, en donde se han labrado muchas porciones, siendo el animo de su Magestad el que esta moneda corra igualmente en los dichos Reynos, y en los de Castilla, para que el comercio sea igual en todos sus dominios, y consumir los dinerillos, y ardites, y otros generos de monedas Aragonesas, Catalanas, y Valencianas, por averse justificado averse introducido muchas monedas de las suyas falsas en aquellos Reynos, labradas por Franceses en la Gascuña, y sacado del Reyno de Aragon toda la plata, que tenian para su comercio, dexandolo por mucho tiempo exausto, y aniquilado de moneda de oro, y plata.

La estampa de esta moneda por un lado tenia un Escudo grande coronado, y dentro las Armas de Castilla, y Leon divididas en quarteles, y en medio un Escudo pequeño, y dentro de èl tres Flores de Lis, y una inscripcion, que dezia: *Philippus V. D.G. Hispaniarum Rex*; y por el otro un Leon grande coronado, abrazado con dos mundos, y en la mano derecha una espada, y en la izquierda un Cetro, y una inscripcion, que dezia: *Utrumque virtute protego*. Labròse esta moneda al peso de seis reales de vellon (como queda referido) en cada libra, con animo de que no se falsifique, ni de que se consuma, por averse experimentado en muchas ocasiones, que quando la moneda es muy subida de precio, y poca costa, luego la contrahazen; y quando es muy pesada, y vale poco, la consumen los Caldereros para sus obras;

obras ; y afsi conviene , que tenga un medio de proporcion para que fea eftable , y permanente en el comercio de eftos Reynos, en donde fe han experimentado en muchas ocasiones muchos daños con la moneda de vellon.

En 14. de Enero de 1726. mandò fu Mageftad; que el doblon de à ocho efculos de oro corrieffe por el valor de diez y ocho pesos de plata Provincial , y à proporcion el de à quatro por nueve , el de à dos por quatro y medio, y el efculo por diez y ocho reales de plata. Publicòfe en Madrid en 25. de Enero de dicho año.

En 8. de Febrero de dicho año , por Decreto de fu Mageftad fe mandò , que los reales de à ocho antiguos, labrados en las Cafas de Moneda de Mexico, Però , y en las de Efpaña , valieffe nueve reales y medio de plata Provincial , y à proporcion los reales de à quatro , como fueffen cabales de peso, difpensando hafta cierto termino. Y que toda la moneda menor de reales de à dos , reales fencillos , y medios reales de plata de martillo labrados en las Cafas de Moneda de Indias, y de Efpaña , por hallarfe falta de peso , y eftar la mayor parte de ella cerzenada , corroida , y gaffada con el ufo ; y afsimifmo la moneda de plata nueva , que llamaban Marias , fe recogieffe en las Cafas de Moneda en termino de tres meses , pagandola por todo fu valor en moneda Provincial , dandoles à los intereffados otros tantos reales de plata, contados à la mano , como entregaffen en moneda vieja, y que paffado dicho termino quedaffe fin ufo ; y que dicha moneda recogida , fe fundieffe , y labrafse de nuevo en efpecie de moneda Provincial de figura redonda, baxo las reglas de ley , y peso, que antes eſtaba manda-

dado, y que esta quedasse con el valor, que antes tenia de 15. reales, y 2. maravedis de vellon cada ocho reales de plata; y cada real de plata con el valor de 16. quartos. Asimismo se mandò por dicho Decreto, que toda la plata, que los particulares llegassen à vender en pastas, barras, y piezas de baxilla enfayada, y reducida à la ley de onze dineros, se comprasse, y pagasse en las Casas de Moneda á precio de 76. reales de plata Provincial cada marco, y la onça à $9. \frac{1}{2}$ reales de plata de la referida moneda.

Sobre el recogimiento de la moneda menuda antigua de martillo, y la nueva, que llamaban Marias, se expidieron diferentes ordenes de prorrogacion, señalando plazos para ello, y no aviendose conseguido su total extincion, por Decreto de 27. de Abril de 1728. publicado en Madrid en 29. de dicho mes, por ultimo termino peremptorio se señalò el de tres meses, que cumplieron en 31. de Julio de dicho año, y desde este dia en adelante quedò dicha moneda sin curso; y se mandò, que todas las personas que tuviessen dichas monedas acudiesen con ellas à las Casas de Moneda, en donde se les pagaria el marco à 76. reales de plata Provincial, y à nueve reales y medio de plata cada onça.

Aviendose reconocido tambien en esta ocasion, que las monedas de reales de à ocho, y de à quatro de martillo, labradas en Indias, y en España, estaban muchas de ellas faltas de peso, cerzenadas, y gassadas con el transcurso del tiempo, se mandò se pessassen, y descontassen sus faltas à proporcion de su valor. Y para remediar de una vez semejantes desordenes, y otros, que se avian observado en las monedas, y modo de su labor, mandò su Magestad formar una

una Junta de Moneda, compuesta de diferentes Ministros, y se dispusieron unas nuevas Ordenanças, para las Casas de Moneda, mandando, que toda la que se labrasse en adelante, assi en España, como en Indias, fuesse de figura redonda, acuñada en Molinos, ò Volantes, y con un cordoncillo al canto para evitar el cerzen, siendo su ley de onze dineros, por averse reconocido, que las de Indias, alcadas las unas con las otras, correspondian à dicha ley, y que se facassen de cada marco 68. reales de plata, que son ocho pesos y medio gruesos, que es à lo que corresponden las mas de las monedas de los Reynos confinantes, cuyas Ordenanças confirmò su Magestad en 9. de Junio de 1728.

Ultimamente, aviendose reconocido tambien, que la moneda de oro se hallaba agraviada en su comun estimacion, comparada con la moneda antigua de plata, y que la de plata antigua lo estava tambien con la Provincial, y que el quebrado del medio real de plata en cada real de à ocho antiguo era quien causaba la desigualdad, y que tambien servia de mucha confusion en los tratos, y comercios, y modo de ajustar las quantas, y que subiendose el precio de la moneda del oro, y el de la plata à su debido valor, y estimacion, quedarian todas las monedas arregladas, y entre si correspondientes, y mathematicamente proporcionadas las unas con las otras, por Decreto de 8. de Septiembre de 1728. se publicò Pragmatica en Madrid à 18. de dicho mes, y año, por la que se mandò: Que el real de à ocho antiguo, que antes corria por el valor de nueve reales y medio de plata Provincial, corra en adelante por diez reales de plata de dicha moneda, y à proporcion el real de

à quatro por cinco : y que el marco de plata en pasta, y en baxilla, en fayada, y reducida à la ley de onze dineros, se pagasse à diez pesos Provinciales, que hazen 80. reales de plata de dicha moneda, y à diez reales de plata la onça : Y assimismo, que el doblon de à ocho escudos de oro, corra en el comercio por 16. pesos antiguos, ò por 20. pesos de la moneda Provincial, y à proporcion las monedas de oro de menor peso, esto es, que el doblon de 4. escudos corra por 8. pesos antiguos, ò por 10. de la moneda Provincial: y el doblon de à dos escudos de oro, corra por 4. pesos antiguos, ò por 5. de la Provincial: y el escudo de oro corra por 2. pesos antiguos, ò por dos y medio Provinciales, que hazen 20. reales de plata de dicha moneda.

MANIFIESTASE CON EVIDENCIA,
como el maravedi de vellon antiguo era parte, ò abo del
real de plata: y como se deben entender los premios in-
troducidos por la reduccion del vellon à monedas de oro,
y plata: y como por esta causa se estila al presente ha-
zerse las quantas por maravedis, reales, y ducados de
vellon, cosa no usada en otros tiempos: y las dife-
rencias que han resultado de unas à
otras monedas.

EN tiempo del Señor Don Alfonso el Dezimo (como arriba queda expressado) se labrò la moneda de plata de la ley de onze dineros, y quatro granos, valiendo cada marco de la dicha ley en pasta 130. maravedis, ò sueldos: y quando se labraba en moneda, se facaban de cada marco 67. maravedis dobles, que cada uno valia tanto como aora un real de

de plata : y tambien se facaban 134. maravedis sencillos, que cada uno valia lo mismo , que aora medio real de plata.

Para comprar las cosas menudas, y de poco precio, labrò dicho Rey monedas de vellon ligado con una quarta parte de plata fina : de suerte, que cada marco se componia de 6. onças de cobre, y 2. de plata, y de dicho marco se facaban 24. reales de plata. Estas monedas de vellon se llamaron *Maravedises Alfonsofes Burgaleses*, y doze de ellos valian tanto como un maravedi doble de plata, que valia lo mismo que al presente un real de plata: y seis de dichas monedas valian un maravedi sencillo , que era lo mismo que medio real de plata ; y afsi queda probado , que un maravedi de vellon de aquel tiempo, era la duodécima parte del real de plata.

Labrò tambien de la misma ley , y de la mitad del peso que las antecedentes, otras monedas menores, que llamaron *Meaxas*, que 24. de ellas valian un maravedi doble, ò real de plata: y 12. valian medio real de plata, ò maravedi sencillo. Todas estas monedas tuvieron curso en tiempo de Don Sancho el Brabo su hijo, y de Don Fernando el Quarto, llamado el Emplazado, su nieto.

El señor Don Alfonso el Onzeno labrò monedas de vellon de la misma ley , que las antecedentes , y tambien del mismo valor , aunque mas febles de peso , por quanto las de el señor Don Alfonso el Dezimo correspondian à 24. reales de plata por marco , y estas correspondian à 27. $\frac{1}{2}$. Las monedas mayores se llamaron *Dineros* , y las menores *Coronados*, ò *Cornados* : doze dineros valian un maravedi doble de plata (que era lo mismo , que un real de plata de los que

corren al presente) y 24. coronados valian el mismo real de plata: seis dineros, y tambien 12. coronados valian un maravedi sencillo de plata, el qual valia tanto como aora medio real de plata. Y assi es evidente, que cada dinero, ò maravedi de vellon de los que labrò este Rey, era la duodezima parte del real de plata.

El señor Don Enrique Segundo labrò monedas de vellon, que llamaron *Cruzados*: y cada cruzado valia 4. maravedis sencillos: y 7. cruzados, que importaban 28. maravedis sencillos, valian un real de plata: y tres cruzados y medio, y tambien 14. maravedis sencillos, valian un sueldo, ò medio real de plata: y en este supuesto, cada maravedi de esta moneda era una parte de veinte y ocho, los que componian un real de plata.

El señor Don Juan el Primero labrò monedas de vellon, que llamaron *Blancos*, y cada blanco valia dos maravedis sencillos: quinze blancos, que hazian 30. maravedis sencillos, valian un real de plata, y siete blancos y medio, que hazian 15. maravedis sencillos, valian un sueldo, ò medio real de plata: y en este supuesto, cada maravedi de esta moneda era una parte de treinta de que se componia el real de plata.

El señor Don Enrique Tercero labrò monedas de vellon dobles, y sencillas, que llamaron *Agnus Dei*: y 15. monedas de las dobles valian un real de plata: y 30. de las sencillas lo mismo. En este tiempo se baxaron de precio las monedas antiguas de coronados, y blancos, que avian labrado los señores Don Enrique Segundo, y Don Juan el Primero à tal estado, que 8. coronados, y blancos valian tanto como una

moneda Agnus Dei doble: y 4. coronados, y blancos; tanto como una moneda Agnus Dei sencilla: con lo qual es evidente, que una moneda Agnus Dei sencilla era una parte de treinta de que se componia un real de plata.

En el Reynado del señor Don Juan el Segundo se labrò la moneda de vellon de la misma ley, peso, y valor, que la que mandò labrar el señor Don Enrique Tercero su padre, conservandose el mismo nombre de Agnus Dei, solo en la inscripcion se diferenciaba, por estàr la estampa à su nombre; y assi no se ofrece cosa reparable, que dezir en quanto à las monedas de vellon de su tiempo.

El señor Don Enrique Quarto labrò moneda de vellon, que se llamaron *Quartillos*: cada moneda de estas valia ocho maravedis y medio, y quatro de ellas valian un real de plata: y assi, en este tiempo un real de plata constaba de treinta y quatro maravedis de vellon: y cada maravedi de vellon era una parte de treinta y quatro de que se componia el real de plata: y desde este tiempo no ha tenido mudança alguna el numero de maravedis de que se compone el real, sea de plata, ò de vellon: para comprar las cosas menudas quedaron existentes las monedas de vellon, que dexaron labradas su padre, y abuelo.

Los señores Reyes Catholicos labraron moneda de vellon (que fuè la calderilla) con 7. granos de ley por marco, sacando 96. maravedis, y 192. blancas: y 34. maravedis valian un real de plata, y 68. blancas importaban lo mismo.

El señor Emperador Don Carlos Quinto labrò la misma moneda, del mismo peso, y valor; solo la diferencia que tuvo, fuè, que en lugar de los 7. granos

198 Breve Cotejo, y Valance

nos de ley de plata fina , que tenia por marco la moneda que labraron los señores Reyes Catholicos , la fuya solo tenia $5. \frac{1}{2}$ lo que fuè muy mal recibido de los vassallos.

El señor Don Phelipe Segundo labrò la moneda de vellon rico , que llamaron de la *Nueva Estampa*; y tambien *Tarjas* , con 62. granos de plata fina por marco: y cada moneda de estas valia un quarto de real de plata , que eran $8. \frac{1}{2}$ maravedis : y quatro de ellas valian un real de plata como los quartillos , que mandò labrar el señor Don Enrique Quarto.

Tambien dicho señor mandò labrar otra moneda mas menuda de blancas , que dos de ellas valian un maravedi de plata , y treinta y quatro valian un real: tenia de ley 4. granos de plata fina por marco , y se facaban 220. blancas, 110. maravedis, y 55. ochavos. Fuè dicha moneda semejante à la calderilla , que labraron los señores Reyes Catholicos , salvo en la ley, que era menor.

En el año de 1599. mandò el señor Don Phelipe Tercero labrar una moneda de puro cobre en el Real Ingenio de la Ciudad de Segovia , facandose de cada marco 136. maravedis , que valian 4. reales de plata en piezas de à quatro, y de à dos maravedis de plata. Despues en el año de 1602. se viò dicho señor precisado (por razon de las muchas guerras , que sobrevinieron à estos Reynos) à subir de precio dicha moneda otro tanto mas de lo que antes valia , y al mismo tiempo mandò fabricar de nuevo crecidas porciones de ella : lo que diò motivo à que los Estrangeros , rebeldes enemigos de la Corona , y de la Religion Catholica , la falsificassen , è introduxessen en España,

fa-

facando en cambio de ella las de oro , y plata, dando por el trueque , ò reduccion crecidifsimos premios, como el de ciento por ciento , el de ciento y cinquenta , y dozientos por ciento , y algunas vezes mas.

Los mismos contratiempos sucedieron con las monedas de vellon , que mandò labrar el señor Don Phelipe Quarto , respectò de que todas , ò las mas de ellas se falsificaron , è introduxeron en estos Reynos, facando en cambio las de oro , y plata , con la codicia de los crecidos premios , que por ellas daban los Estrangeros : lo que diò motivo à que dicho señor mandasse publicar diferentes Pragmaticas , para que el premio de las monedas de vellon por las de oro , y plata no excediesse de diez por ciento , de veinte , y de veinte y cinco : Y ultimamente , por la de 7. de Septiembre de 1641. mandò , que dicho premio no passasse de cinquenta por ciento : Y despues por otra de 14. de Noviembre de 1652. mandò , no se diesse premio alguno por el trueque , ò reduccion de las monedas de vellon por las de oro , y plata , baxo de graves penas, por aver quedado la de vellon justipreciada con dichas monedas de oro, y plata.

Todo este discurso se dirige à manifestar con evidencia , que los maravedis , reales , y ducados , que antiguamente avia en el Reyno , pronunciados simplemente como fuenan , y sin nota que los diferenciassè (esto es , que fuessen de *Plata*, ò de *Vellon*) eran de plata , que era la moneda capital del Reyno, y ser la quenta del vellon intrusa , à causa de los premios, y recibida de pocos años con alguna repugnancia. Y por esta razon el señor Don Phelipe Quarto en la Pragmatica de 14. de Noviembre de 1652. aviendo

man:

mandado consumir totalmente la moneda de calderilla, y dexado con curso la de vellon grueso (aunque reducida à la quarta parte de lo que antes valia) mandò, que dicha moneda corriessse igualmente con la de oro, y plata sin premio alguno, de tal suerte, que un real de plata valiesse 34. maravedis de vellon, y que 34. maravedis de vellon valiesssen un real de plata: y en dicha Pragmatica (como arriba queda expressado) se previene, que en adelante no se puedan hazer contratos, ni obligaciones à pagar expressamente en vellon, sino solo en plata: Y que ningun Escribano pueda ante sì otorgar escrituras de contratos, ni otras obligaciones contra el tenor de dicha Pragmatica, sopena de 4. años de suspension de officio, y de quarenta mil maravedis para la Camara. De cuya disposicion se infiere, que antes de la publicacion de esta Pragmatica yà estava en uso el comerciar à maravedis, reales, y ducados de vellon.

No admite duda, que los Autores que han escrito sobre los valores de las monedas, y los que notaron las Pragmaticas, y Cédulas de las altas, y baxas de ellas, no las explicaron con la claridad, que requeria materia tan delicada, y que para en adelante dexaron confusos, y claudicantes à los que necesitan saber lo que importaban los principales, y reditos de muchas imposiciones antiguas, de tal suerte, que por esta razon es preciso en el tiempo presente andar por indicios, y conjeturas indagando la verdad.

Lo que se sabe, y tiene por cierto, es, que los premios tan crecidos, que daban los Estrangeros por la introduccion de sus monedas falsas, para recoger las de oro, y plata, y facarlas para sus tierras, fuè la causa de averse desconcertado la buena, y justa cor-
ref.

respondencia, que en lo antiguo tenían las monedas de vellon con las de oro, y plata, y que por no averse mirado, y evitado con tiempo este daño, ha costado à esta Corona, y à sus vassallos muchos millones de ducados, y se ignora lo que podrá suceder en adelante, sino se mira con reflexion este negocio.

El modo que tuvieron los Estrangeros para introducir en estos Reynos sus monedas falsas, fuè dàr muy crecidos premios por la reduccion de ellas à las de oro, y plata. Para cuya inteligencia se debe presuponer, que antiguamente el *Real*, pronunciado simplemente como suena, era el real de plata, que aora usamos, y que este era la moneda capital del Reyno, y que para los tratos, y comercios menores se dividió en medio, quarto, y oçtavo de real, monedas efectivas, y realmente distintas, ajustadas, y acuñadas cada una de por sí; y tambien que dicho real constaba, y se componia de treinta y quatro maravedis de vellon. Despues con el tiempo se labraron reales de à dos, de à quatro, y de à ocho reales de plata, y corrian con tanta igualdad, que un real de à ocho se pagaba, trocaba, y permutaba por dos reales de à quatro, ò por quatro reales de à dos, ò por ocho reales de plata, ò por ocho reales de vellon de à 34. maravedis cada uno, que importaban 272. maravedis de vellon.

Lo que hizieron los Estrangeros con sus monedas falsas, y de poco valor, para recoger los reales de à ocho gruesos, fuè, que en lugar de los ocho reales de vellon, que valia cada uno (segun leyes de estos Reynos) daban por cada real de à ocho doze reales de vellon de los de su moneda falsa, en que iba incluso el premio de cinquenta por ciento, que es la



diferencia, que ay desde ocho que valia, à los doze que daban, y con esto se alterò, y descompuso el valor del real de plata, respecto de que con el premio introducido, yà daban por èl real y medio en vellon, no valiendo antes mas de uno: y quando daban por cada real de à ocho 16. reales de vellon, yà llegaba el premio à ciento por ciento, y entonces cada real de plata valia 2. reales de vellon: y quando subìo el real de à ocho à 24. reales de vellon, yà valia el premio dozientos por ciento, y el real de plata valia 3. reales de vellon, con lo qual se descompuso, y pervirtiò el orden antiguo, y se introduxo el estilo, y modo de contar por reales de vellon, aviendo tenido mas fuerza la introduccion, y corruptela, que la practica, y estilo antiquado en estos Reynos.

La practica que se observa al presente, y de algunos años atràs, es el ajustarse todas las quantas pertenecientes à su Magestad, asì de Rentas Reales, como de otros efectos pertenecientes à la Real hacienda en su Contaduria Mayor, por maravedis, y reales de vellon; y en esta misma conformidad se ajustan las quantas en todas las Contadurias, Tesorerias, pagas de arrendamientos, y otros tratos, y contratos en todas las Contadurias, asì Ecclesiasticas como seculares, sin que aya cosa en contrario (salvo si los tratos se estipularon à pagar en moneda de oro, ò plata.)

De pocos años à esta parte se practica aver situados algunos salarios à pagar en escudos de vellon, que vale cada uno diez reales de vellon, y à estos llaman escudos del

Rey.

CAPITULO V.

DE LAS MONEDAS DE ORO , QUE SE HAN
labrado , y tenido curso en estos
Reynos.

A Viendo explicado la ley , peso , y valor de las monedas de plata, y vellon , que se han labrado en estos Reynos desde el tiempo del señor Don Alfonso el Dezimo , hasta el presente , restanos declarar la ley , peso , y valor , que han tenido , y tienen las monedas de oro , que han corrido , y corren al presente en estos Reynos, y Señorios de la Corona Castellana.

Antes que se trate de cada moneda de estas en particular , me ha parecido conveniente explicar dos cosas (à mi parecer muy importantes para su inteligencia.) La primera: Que todas las monedas de oro, que se han labrado en Castilla , assi en tiempo de los Reyes Godos , como en el de los posteriores , hasta el presente, en quanto al peso se han derivado del marco Romano , de cuya cantidad ponderal tuvieron principio los *Aureos* , *Sueldos* , *Semises* , y *Tremises* de oro , de cuyas monedas se haze repetida mencion en las leyes de los antiguos Emperadores de Roma , y en las de el Fuero Juzgo , y otras de estos Reynos de Castilla , y Leon : y assi , el doblon de oro Español corresponde en quanto al peso , con muy corta diferencia , con el aureo antiguo Romano , que quatro de ellos pesaban una onça : y la moneda de oro antigua llamada Castellano , correspondia al sueldo de oro Romano , que seis de ellos pesaban una onça,

teniendo cada moneda de estas 96. granos de peso: y à proporcion se hizieron las monedas mas menudas de semises, y tremises, las quales pesaban la mitad, y tercio del Castellano, de modo, que cada uno de los semises pesaba 48. granos, y cada uno de los tremises 32.

La segunda: Que el oro por sí solo no ha tenido estimacion, ni valor fixo en los comercios, porque siempre ha dependido del que ha tenido la plata, que es quien ha dado reglas en todas ocasiones, así para la estimacion del oro, como para el de los otros metales inferiores, y generos comerciables: y así en las historias de los Romanos (como arriba queda referido, y probado) y tambien en las leyes de estos Reynos, hallamos, que en un tiempo valia una onça de oro fino por diez de plata fina, en otro onze, doze, hasta diez y seis, y algunas vezes mas, segun la abundancia, ò penuria que de él avia: y aunque ha sido muy grande la porcion de oro, que ha tenido España, especialmente desde el descubrimiento de las Indias, no por esto ha tenido menor estimacion, antes sí mucho mas valor que antes, especialmente desde el Reynado del señor Don Phelipe Segundo en adelante, lo que no ha sucedido con la plata (como arriba queda referido) porque aunque ha crecido en ella el numero de los maravedis, ha sido minorandoseles à estos el valor que antes tenian, à proporcion del crecimiento, como queda referido.

Prueba clara del crecimiento, y mayor valor del oro tenemos en las leyes, y Ordenanças de estos Reynos; porque en tiempo de los señores Reyes Catholicos, año de 1497. como consta de la Recopilacion, *lib. 5. tit. 18. ley 4.* y tambien en el *tit. 21. ley 4.*

y 62. està prevenido, que la moneda de oro, llamada Excelente de la Granada, que 65. monedas, y un tercio de otra pefaban un marco, y de ley de 23. quilates, y 3. granos, valga 375. maravedis, que hazen 11. reales de plata, y un maravedi; à cuyo respecto un marco de oro amonedado, fiendo de la dicha ley, valia 24500. maravedis, que hazen 720. reales, y 20. maravedis de plata antigua.

El año de 1537. como parece por la ley 10. de las Declaraciones del *lib. 5. tit. 21. de la Recopilacion*, el señor Emperador Don Carlos Quinto baxò la ley à la moneda de oro à 22. quilates, y à la talla de 68. escudos por marco, mandando, que cada escudo corrieffe por el valor de 350. maravedis, que importaban 10. reales, y 10. maravedis de plata: y cada marco de oro amonedado de la dicha ley de 22. quilates, valia 23800. maravedis, que hazian 700. reales de plata.

Despues el señor Don Phelipe Segundo en las Cortes de Madrid el año de 1566. como parece por la ley 13. del mismo libro, y titulo, acrecentò el valor al oro, mandando, que el escudo de la misma ley, de 22. quilates, y de 68. escudos en marco, valieffe 400. maravedis de plata, que hazen 11. reales, y 26. maravedis: en cuyo supuesto, un marco de oro amonedado valia 27200. maravedis, que hazen 800. reales de plata.

El año de 1608. mandò el señor Don Phelipe Tercero por real Pragmatica en el Pardo, y publicada en Madrid el año siguiente de 1709. como parece por la ley 16. *tit. 21. lib. 5. de la Recopilacion*, que el escudo de oro de ley de 22. quilates, y à la talla de 68. escudos por marco, valieffe 440. maravedis de pla-

ta, que hazen 12. reales, y 32. maravedis de plata: y à este respecto, un marco de oro amonedado de la dicha ley valia 29920. maravedis, que hazen 880. reales de plata.

Tambien por otra ley, que es la 17. del mismo libro, y titulo, consta, que el señor Don Phelipe Tercero por Pragmatica en el Pardo en 13. de Diciembre de 1612. mandò, que el Castellano de oro en pasta de ley de 22. quilates, ò reducido à ella, valiesse 576. maravedis, que hazen 16. reales, y 32. maravedis de plata.

Ultimamente, Reynando el señor Don Carlos Segundo, el año de 1686. se publicò Pragmatica en Madrid à 21. de Noviembre, por la qual se mandò, que el Castellano de oro en pasta de ley de 22. quilates, ò reducido à ella, valga 25. reales de plata nueva, que hazen 20. reales de plata antigua.

Estos acrecentamientos de valor dados al oro, son los que constan de las leyes, y Ordenanças de estos Reynos, y ultimas resoluciones de su Magestad. Pero lo gruesso del comercio à los Reynos de las Indias ha introducido el premio por la reduccion, ò trueque de la plata à oro, dando desde ocho hasta diez por ciento, y algunas vezes mas en las Ferias de Portobelo, Cartagena, Mexico, y otras partes, solo à fin de escusarse los Comerciantes de los crecidos gastos, que tienen el las conducciones à los Puertos de Mar, fletes de Navios, ò por otras razones, y fines particulares, reduciendo el importe de sus haciendas à poco cuerpo, y mucho valor, como es el que tiene el oro, à quien ellos llaman *Espiritu*: y à causa de estos premios ha crecido tanto su valor, que quanto se comercia al presente en texos, y ricles, en-

fayado, y reducido à la ley de 22. quilates y medio, que llaman *Buen oro*, se vende, y compra sin necesidad de concierto, afsi en Indias, como en Sevilla, y Cadiz, à precio de veinte y un reales y medio de plata doble cada Castellano, y à vezes à algo mas, que sale cada onça de oro amonedado de ley de 22. quilates (que es la ley de la moneda) à 16. pefos escudos de plata, con muy corta diferencia, siendo el comercio quien ha introducido darle al oro tan crecido valor, sin que ayan podido contenerlo tantas Pragmaticas, y Cédulas Reales, como en contrario se han publicado en diferentes ocasiones.

Ayudaba tambien al crecimiento de valor en el oro la abundancia de moneda falsa, que avia en el Reyno, y la que continuamente iba entrando, y el mucho premio, que daban los Efrangeros por la reduccion del vellon à plata, y à oro: por lo qual (segun queda referido) en 21. de Noviembre de 1686. se publicò Pragmatica en Madrid, en que se mandò igualar à proporcion el valor del oro con el de la plata, de manera, que el doblon sencillo corrieffe en el comercio por 4. pefos escudos de plata, y que el doblon de à ocho valieffe 16. Y por dicha Pragmatica se mandò, que el Castellano de oro en pasta, de ley de 22. quilates, ò reducido à dicha ley, corrieffe por el valor de 25. reales de plata nueva, que hazen 20. de la antigua: pero lo dicho no se observò, respecto del mas valor porque generalmente corre, y se compra en Indias, y los Comerciantes en dichos Reynos tuvieran grandes pèrdidas en conducirlo à España: por cuya razon el oro, reducido à 22. quilates, se paga generalmente en Madrid à 21. reales de plata antigua, que hazen $26\frac{1}{4}$ reales de plata nueva.

Su;

Supuesto lo que arriba queda referido, passarém^{os} à tratar por su orden de las monedas de oro, que se han labrado, y tenido curso en estos Reynos de Castilla, especialmente desde el Reynado del señor Don Alfonso el Dezimo, hasta el presente.

Quando los Godos entraron en España, hallaron en ella tan grande abundancia de oro, y de plata, y tan ricos minerales que los producian, que segun refiere el Padre Mariana, y el Licenciado Carrança, se opusieron à los Romanos, y al poder de sus Emperadores, negandoles la obediencia, siendo sus fuertes contrarios: en cuyo tiempo, aunque se apartaron del Imperio, sin embargo labraron sus monedas de oro, y de plata de la misma ley, y peso, que tenian las de Roma.

Despues con el tiempo, ò porque se divirtieron con las guerras, ò porque se aplicaron à la labor de las tierras, y cria de ganados, y à otros exercicios maniobrarios, ò porque se dieron al ocio (que es lo mas creible) se fuè olvidando el beneficio de las minas de tal modo, que llegaron à faltar casi enteramente estos metales, lo que fuè causa de muchas necesidades; por cuya razon corrompieron la ley de sus monedas con mas, y mas liga, hasta quedar reducida à los dos tercios de su primera estimacion.

Al principio del Reynado del señor Don Alfonso el Dezimo, corrian en estos Reynos unas monedas de oro muy antiguas del tiempo de los Godos, labradas en su principio al peso de los *Tremises Romanos*, à los quales llamaban *Maravedises de oro*. Estaban estas monedas tan gastadas, y corroidas con el uso, y manejo, que aviendo sido labradas à la talla de 150. en marco, eran menester 160. y algunas ve-

zes mas para llenar el peso, y tenian tan baxa ley, que solo llegaban à 16. quilates ; por cuya razon , y la de hallarse muy pocas en el Reyno , no las querian recibir en el comercio.

Considerando este Principe no ser justo se careciesse de las monedas de oro , plata , y vellon para beneficio comun , trafico , y comercio de sus vassallos , determinò labrar estas tres especies de monedas arregladas , y reducidas à verdadero valor, y estimacion intrinseca : y poniendolo por obra , labrò primero la moneda de plata de ley de onze dineros y quatro granos , sacando 67. reales de plata de cada marco amonedado ; valiendo cada real 2. maravedis de plata : y tambien se sacaban 134. maravedis , ò medios reales de plata , que tambien llamaron *Maravedis Alfonsies sencillos*, ò *Sueldos de plata*.

Labrò tambien la moneda de vellon ligada con plata , que llamaron *Maravedises Alfonsies Burgaleses*, que seis de ellos valian un maravedi , ò medio real de plata, y doze componian un real (como queda arriba dicho , quando se tratò de estas monedas.)

Los pocos maravedis de oro antiguos, que avian quedado en el Reyno , mandò corriesen desde alli en adelante con el nombre de *Maravedises Buenos*. Y para justipreciar , y reducir estas monedas à su debido valor , y estimacion, segun consta de la ley 114. del Estilo , mandò , que dichas monedas se trajessen à su prefencia , y sabida su ley , y peso , se hallò, que cada uno de los dichos maravedis de oro valia tanto como 6. maravedis de plata de los de su moneda , los quales hazian tres reales de plata : y assi , cada uno de los maravedis de oro se recibia , pagaba, trocaba,

Covar. c.6.
n.4.

y permutaba por 6. maravedis de plata, ò por 36. maravedis de vellon de los de su moneda, que llamaban Burgaleses, ò por 72. meaxas, que cada una de las cantidades referidas valian los mismos tres reales de plata de los de su moneda.

La reduccion, ò tassacion del maravedi bueno de oro à 6. de plata, ademàs de muchas leyes antiguas, que lo declaran, se prueba tambien por todo rigor de quenta; la razon es evidente: En tiempo del señor Don Alfonso el Dezimo, un marco de oro fino estaba tassado, y regulado por diez de plata fina, y à este respecto, y no à màs se daba, y recibia en los comercios sin premio alguno. En el peso de un marco entraban 160. maravedis de oro de los buenos, y tenian de ley 16. quilates, que à razon de 6. maravedis de plata en que fuè tassado cada uno, importaban 960. maravedis: y à este respecto, si el oro fuese de ley de 24. quilates valieran la mitad mas, que todos hizieran 1440. maravedis de plata. Un marco de plata fina de 12. dineros, amonedado, y reducido à la ley de 11. dineros, y 4. granos, sacandose 67. reales de peso, y acrecentando en el marco la porcion de liga, que necesita para quedar de la dicha ley, debia producir 72. reales de plata, ò 144. maravedis Alfonsoes, ò medios reales de plata, por los quales se multiplican los diez marcos de plata fina, y salen los mismos 1440. maravedis de plata: por cuya quenta se conoce, que los *Tremises*, ò *Maravedis de oro antiguos*, llamados *Buenos*, faltos de peso, y baxos de ley, fueron tassados, y reducidos à su debido valor, atendiendo à su peso, y bondad intrinseca.

Ademàs de dexar corrientes en el comercio los

ma-

maravedites buenos de oro antiguos, de que queda hecha mencion, labrò tambien el señor Don Alfonso monedas de oro con las Armas de Castilla, y de Leon, y con la inscripcion de su nombre, siendo su ley de 23. quilates, y 3. granos, y $\frac{1}{2}$ largos, la qual ley se observò por muchos años en estos Reynos.

Varios nombres, y diferentes valores tuvieron las monedas de oro antiguas, à causa de la diferencia que tuvieron en quanto al peso, y estampa, segun la voluntad de los Principes, que las mandaron labrar: y porque muchas de ellas estaban gastadas con el continuo uso, los señores Reyes Catholicos ordenaron se hiziesen pesas arregladas à sus dinerales, para que por ellas se entregassen, y recibiesen en el comercio, como consta de la ley 2. tit. 22. lib. 5. de la Recopilacion, la qual es del tenor siguiente.

Primeramente ordenamos, y mandamos, que sean hechas pesas de hierro, ò de laton, con que se pesen en la nuestra Corte, y en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los dichos nuestros Reynos de Castilla, y de Leon las monedas de Excelentes, y medios Excelentes, y de Castellanos, y quartos de Excelentes, y de medio Castellano, y de Doblas, Florines, y Aguilas, y Ducados, y Cruzados, y Coronas, y cada una de ellas bien concertadas, y ajustadas; y que sean acuñadas con sus trocheles en la forma siguiente: Que las pesas de Excelentes tengan cada una en la parte de encima las divisas del Yugo, y Flechas, con una E. debaxo. Y cada pesa de medio Excelente, y de Castellano, y de Dobla de la Vanda, que todo es un peso, tengan un Castillo encima, y una C. al pie; y cada pesa de quarto de Excelente, y medio Castellano, tengan un Leon encima; y cada pesa

de Florin tengan una F. con una Corona encima; y cada pesa de Aguila una Aguila; y cada pesa de los Ducados, y Cruzados, que es todo un peso, una Y. Griega con una Corona encima, y una D. al pie; y cada pesa de Corona una Corona.

Muchas monedas de las contenidas en esta ley, eran del tiempo de los Reyes antecessores à los señores Reyes Catholicos, como parece por la ley 1. tit. 22. lib. 5. de la Recopilacion, en donde consta, que el señor Don Juan el Segundo mandò, que el peso del oro fuesse igual en todos sus Reynos, y Señorios con el de la Ciudad de Toledo, asì de *Doblas*, como de *Coronas*, *Florines*, y *Ducados*, y todas las otras monedas de oro. Otras se labraron nuevas de orden de estos esclarecidos Principes, siendo todas ellas de ley de 23. quilates, y $\frac{3}{4}$ de quilate largos, cuya ley se observò muchos años en España; hasta el tiempo del señor Emperador Don Carlos Quinto, à quien el Reyno, junto en Cortes, en las que celebrò en Valladolid el año de 1537. le representò el grave perjuicio, que se le seguia à estos Reynos por la continua saca, que se hazia de las monedas de oro para los estraños, por ser de tan subida ley, por lo qual suplicaron à su Magestad Cesarea, se sirviessse mandar se labrassen en adelante las monedas de oro de manera, que en ley, peso, y valor correspondiesssen al que tenian las *Coronas del Sol*, que se avian labrado en Francia, para que por este medio se evitasse la extraccion de ellas, y quedassen en el Reyno. Y conformandose su Magestad con este parecer, y hechas las diligencias, y averiguaciones convenientes por los Ensayadores de las Casas de

de Moneda de estos Reynos, se hallò, que las dichas Coronas labradas en Francia, y los escudos, y demàs monedas de oro de Italia, las mejores de ellas eran de ley de 22. quilates. Atento à lo qual, mandò, que desde el dia de la publicacion en adelante se labrasse el oro en las Casas de Moneda de estos Reynos, y en las de Indias, de la dicha ley de 22. quilates, facandose 68. escudos de cada marco amonedado, y que cada escudo corriessse por 350. maravedis. Y que à proporcion se labrasen monedas de à dos, de à quatro, y de à ocho escudos, quedando corrientes, y existentes las monedas de oro antiguas, que avia en el Reyno, arregladas, y reducidas à dicho precio, y valor, con declaracion de lo que cada una de ellas valia, y porque debia correr, atenta su ley, y peso, para que por este medio se evitassen dudas, y litigios en las pagas, cobranzas, contribuciones, y demàs contratos del comercio de los vassallos de estos Reynos.



CAPITULO VI.

EN QUE SE DECLARA LA LEY, PESO, Y valor, que tenían las monedas de oro antiguas contenidas en la ley 2. tit. 22. lib. 5. de la Recopilacion, assi en tiempo de los señores Reyes Catholicos, como en el de sus sucesores, hasta el presente, segun el crecimiento de valor, que ha tenido el oro en diferentes tiempos.

Muchas vezes acontece ofrecerse dudas en los Tribunales sobre la determinacion de algunos pleytos, por la paga de principal, y redito de algunos censos antiguos, en que consta averse impuesto tantos *Ducados de oro*, ò tantas *Doblas*, *Florines*, *Cruzados*, *Castellanos*, &c. y la causa de dudar consiste en ignorar los Juezes el importe, ò valor, que tenía cada moneda de las referidas al tiempo de imponerse, para saber el redito que le corresponde, y el principal para su redempcion. Y por quanto todas las monedas, de que aora tratarèmos, eran diferentes en ley, peso, y valor, comparadas con las que se labran, y corren al presente, se explicarán sus valores segun corrian en tiempo de los señores Reyes Catholicos, y tambien segun el que tuvieron en adelante en el de sus sucesores, y tienen de presente, atento el crecimiento de valor, que ha tenido el oro en estos Reynos.

Antes que se trate del valor de estas monedas, me ha parecido conveniente explicar dos cosas importantes para su mayor inteligencia. La primera es, que

que en todas las escrituras antiguas, y modernas, al tiempo de celebrarse los contratos, afsi de imposiciones à cenfo, como de empreftidos, se acostumbra poner en ellas una de dos condiciones entre si contrarias: en unas se expresa el valor impositicio porque corre cada moneda al tiempo de la entrega: y en otras solo consta la ley, peso, y cuño, que cada moneda tiene, sin explicar el valor porque corre cada moneda al tiempo de hazerse la escritura.

Por lo que mira à la primera condicion, es evidente que el que impone, ò presta, tiene intento de assegurar el valor porque corre la moneda al tiempo del entrego de ella, sin quedar expuesto à la contingencia de que con el tiempo se suba, ò baxe de precio, por cuya razon se haze referencia de su valor à punto fixo, v.gr. En tiempo de los señores Reyes Catholicos se impusieron à cenfo mil Excelentes de la Granada, y se declarò, que cada uno de ellos valia 375. maravedis, y que todos juntos importaron 375000. maravedis de plata, y quiere el que impone, que al respecto de dicho principal se le paguen los reditos; y tambien, que si llegare el caso de redimirse, se le pague el principal en la misma especie, que lo entregò, ò en su equivalente; quiero dezir: Que si las dichas monedas Excelentes de la Granada se baxassen de precio despues de hecha la imposicion, seria menester mas numero de ellas, afsi para la paga de los reditos, como para la del principal, hasta que lleguen à la cantidad fixa de los maravedis, que se impusieron: como al contrario, si se subiesfen de precio serian menester menos, pues entregando los 375000. maravedis de plata, que recibió, quedará pa-

pagada, y satisfecha la parte, y cumplida la obligacion.

En la segunda condicion no se refiere el valor porque cada moneda de las entregadas corria en el comercio al tiempo de otorgarse la escritura, sino tan solamente se dize, que entrega tantas monedas de la ley, peso, y cuño, que se labran, y corren al presente, y que es condicion, que en esta misma especie se le han de pagar los reditos: y que si llegare el caso de redimirse el tributo, se le han de volver otras tantas de la misma bondad, y cantidad, que las que entregò, ò su equivalente, quedando expuesto el que impone, ò presta al riesgo de que se baxen, ò suban de precio, v.gr. En tiempo de los señores Reyes Catholicos se impusieron à censo mil Excelentes de la Granada de ley de 23. quilates, y 3. granos, y de peso de 65. monedas, y un tercio de otra por marco, y en la escritura no se refirió el valor impositivo porque corria cada uno en el comercio, solo si se expressaron las condiciones arriba referidas: y así en fuerza de dicho contrato, parece justo se le paguen los reditos, y principal en las mismas monedas de la misma ley, y peso, ò en defecto de ellas su equivalente en otras corrientes, atendiendo à la bondad, y cantidad, que tenian las entregadas, y al mas valor, que tiene el oro al tiempo de la redempcion, respecto de que si se huviera baxado de precio el oro, no podia pedir mas, que las monedas que entregò; quiero dezir: Que respecto de que en virtud de la escritura de obligacion quedaron estas monedas sujetas à la voluntad de quien las impuso à censo; y de averse acrecentado con el tiempo el valor

lor al oro, lo mismo huviera sucedido si las tuvieran existentes en su poder. Todo lo qual pongo debaxo de la correccion, y censura de los Jurifconsultos, à quienes toca sentenciar estos pleytos conforme à derecho: pero no dexarè de dezir, que en muchas ocasiones se me han pedido informes por el Consejo, y otros Tribunales de algunas monedas antiguas, con declaracion de su peso, y ley, y lo que pudieran valer comparadas con las que se labran, y corren al presente, para sentenciar en justicia.

Tambien se debe advertir, que en las leyes de la Recopilacion no se encuentra el valor impositivo porque corria en el comercio cada una de las dichas monedas, assi en tiempo de los señores Reyes Catholicos, como en adelante, excepto el Excelente de la Granada, de quien con bastante claridad se sabe, que valia 375. maravedis de plata: y si en alguna ley se toca el valor de alguna de las otras monedas, es con tanta variedad, y equivocacion, que se quedan claudicantes los poco inteligentes. Verdad es, que por lo que toca à la ley de todas estas monedas, consta, que todas ellas eran de 23. quilates, y 3. granos: y en quanto al peso, que tenia cada una, lo declara bastante mente la *ley 2. tit. 22. lib. 5. de la Recopilacion*: con que solo resta saber el valor que tenia, ò porque debia correr cada una de estas monedas en el comercio. Y para venir en este conocimiento, se debe presuponer, que un marco de oro amonedado de la dicha ley de 23. quilates, y 3. granos, en tiempo de los señores Reyes Catholicos valia 24500. maravedis de plata, à cuya proporcion deben ser tassadas todas las otras monedas, atendiendo al peso, que cada una de ellas tenia, sin que se permita el mas mi-

218 Breve Cotejo, y Valance

nimo quebrado de diferencia ; pues no es creible, que estos Principes avian de permitir el mas leve agravio , que se pudiesse imaginar de moneda à moneda , quando procedieron con tanta justificacion en el peso , que cada una debia tener ; y aver establecido leyes para la remuneracion de las faltas , que tuviessen, aunque fuesen en muy poca cantidad, como consta de la Recopilacion. Lo qual explicado , passaremos à tratar de lo que cada una de estas monedas valia en tiempo de los señores Reyes Catholicos , y en adelante en atencion à su ley, y peso.

Para mayor claridad del valor de estas monedas, se debe presuponer , que en tiempo de los señores Reyes Catholicos avia dos distintas monedas de oro , llamadas *Excelentes* , el uno era mayor que el otro.

El *Excelente Mayor* correspondia à 25. monedas en cada marco , tenia de peso dos Castellanos justos, ò 192. granos de los del marco de oro , y su valor era 980.maravedis de plata, que hazian 28. reales , y 28.maravedis de plata.

Las monedas de *Medios Excelentes* , de *Castellanos* , y *Doblas de la Vanda*, eran iguales en peso, y ley, entraban 50. de ellas en marco, y correspondian con corta diferencia al peso de los sueldos Romanos , teniendo cada moneda de estas de peso un Castellano justo ; ò 96. granos de los del marco de oro , y valia 490.maravedis de plata, que hazian 14. reales, y 14.maravedis de plata.

Las monedas de *Quarto de Excelente*, y *Medio Castellano* , eran iguales en peso, y ley , entraban 100. en marco; y correspondian, con poca diferencia , en el peso à los semises Romanos , teniendo cada moneda

da de peso medio Castellano, ò 48. granos de los del marco de oro, su valor era 245. maravedis de plata, que hazian 7. reales, y 7. maravedis de plata.

El *Excelente Menor*, que llamaban de la *Granada*, eran monedas, que 65. y un tercio de otra entraban en un marco, como consta de la *ley 1. tit. 21. lib. 5. de la Recopilacion*. Y del mismo peso, y ley eran los *Ducados*, y *Cruzados de oro*: cada moneda de estas tenia de peso 73. granos, y $\frac{23}{49}$ abos de grano de los del marco de oro, y su valor era 375. maravedis de plata, que hazian 11. reales, y 1. maravedi de plata.

Las monedas de *Florines*, y *Aguilas*, eran iguales en peso, y ley, entraban 67. de ellas en marco, su peso eran 71. granos, y $\frac{53}{67}$ abos de grano de los del marco de oro, y su valor era 365. maravedis, y $\frac{45}{67}$ abos de maravedi, que hazian 10. reales de plata, 25. maravedis, y $\frac{45}{67}$ abos de maravedi de plata.

Las monedas, que llamaban *Coronas*, *Salutes*, y *Escudos*, eran de una misma ley, y peso, entraban 68. de ellas en marco, su peso eran 70. granos, y $\frac{10}{17}$ abos de grano de los del marco de oro, su valor 360. maravedis, y $\frac{5}{17}$ abos de maravedi, que valian 10. reales de plata, 20. maravedis, y $\frac{5}{17}$ abos de maravedi.

Los valores referidos tenian estas monedas en tiempo de los señores Reyes Catholicos Don Phelipe Primero, y la Serenissima Reyna Doña Juana su esposa; y tambien en tiempo del señor Emperador Don Carlos Quinto, hasta el año de 1537. Despues

aviendo mandado baxar la ley al oro de las monedas à 22. quilates , facandose 68. escudos de cada marco , y valiendo cada escudo 350. maravedis de plata , mandò tambien , que las monedas de oro antiguas , que estaban labradas , corriessen en el comercio , considerando su ley , y peso , comparadas con las que de nuevo se avian mandado labrar : y desde entonces tuvieron dichas monedas los valores siguientes.

El marco de oro amonedado en tiempo del señor Emperador , siendo de ley de 22. quilates , y facandose 68. escudos de cada marco , y valiendo cada escudo 350. maravedis , importaba 23800. maravedis de plata : y à proporcion el marco de oro amonedado , siendo de 23. quilates , y 3. granos , debia valer 25693. maravedis , y $\frac{2}{11}$ abos de maravedi , en que ay de diferencia de una à otra ley 1893. maravedis , y $\frac{2}{11}$ abos de maravedi de plata. Y así sobre el supuesto de valer dicho marco los 25693. y $\frac{2}{11}$ maravedis , se dirà el valor que tocaba à cada una de las monedas antiguas , que arriba quedan referidas , desde el año de 1537. en adelante.

El Excelente Mayor , que 25. de ellas pesaban un marco , valia en tiempo del señor Emperador , sin hazer aprecio del quebrado , 1027. maravedis , y $\frac{8}{25}$ abos de maravedi , que hazen 30. reales de plata , 7. maravedis , y $\frac{18}{25}$ abos de maravedi.

Las monedas de *Medios Excelentes* , de *Castellanos* , y *Doblas de la Vanda* , que 50. de ellas pesaban un marco , valia cada una 513. maravedis , y $\frac{43}{50}$ abos de maravedi , que hazen 15. reales de plata ,

3. maravedis, y $\frac{41}{50}$ abos de maravedi de plata.

Las monedas de *Quarto de Excelente*, y *Medio Castellano*, que 100. de ellas pesaban un marco, valia cada una 256. maravedis, y $\frac{23}{100}$ abos de maravedi, que hazen 7. reales de plata, 18. maravedis, y $\frac{93}{100}$ abos de maravedi de plata.

Las monedas de *Excelentes de la Granada*, y los *Cruzados*, y *Ducados de oro*, que 65. $\frac{1}{3}$ monedas entraban en un marco, cada una valia 393. maravedis, y $\frac{51}{96}$ abos de maravedi, que hazen 11. reales de plata, 19. maravedis, y $\frac{51}{96}$ abos de maravedi.

Los *Florines*, y *Aguilas*, que 67. de ellas pesaban un marco, cada una valia 383. maravedis, y $\frac{32}{67}$ abos de maravedi, que hazen 11. reales de plata, 8. maravedis, y $\frac{32}{67}$ abos de maravedi.

Las *Coronas*, *Salutes*, y *Escudos*, que 68. de ellas pesaban un marco, valia cada una 377. maravedis, y $\frac{57}{68}$ abos de maravedi, que hazen 11. reales de plata; 3. maravedis, y $\frac{17}{68}$ abos de maravedi.

Estos valores tuvieron dichas monedas desde el año de 1537. hasta fin de Diziembre de 1566. en que el señor Don Phelipe Segundò acrecentò el valor al oro, mandando, que desde primero de Enero del año siguiente en adelante, el escudo de oro de 22. quilates, y de 68. escudos en marco, valiesse 400. maravedis de plata, y que à proporcion corriesen las monedas antiguas, que avia en el Reyno, atenta su ley, y peso.

El marco de oro de ley de 22. quilates, facandose

222 Breve Cotejo, y Valance

68. escudos de cada marco , y valiendo cada escudo 400. maravedis de plata , valia 27200. maravedis : y à esta proporcion el marco de oro amonedado de ley de 23. quilates, y 3. granos, valia 29363. maravedis, y $\frac{7}{11}$ abos de maravedi de plata : sobre cuyo supuesto se tassaron las monedas antiguas , y à este respecto corrieron desde el año de 1567. hasta fin de Diciembre de 1608. y cada una de las dichas monedas tuvo el valor siguiente , sin hazer caso del quebrado.

El *Excelente Mayor*, que 25. monedas pesaban un marco , valia cada una 1174. maravedis, y $\frac{13}{2}$ abos de maravedi, que hazen 34. reales de plata, 18. maravedis, y $\frac{13}{25}$ abos de maravedi.

Las monedas de *Medios Excelentes*, *Castellanos*, y *Doblas de la Vanda*, que 50. de ellas pesaban un marco, valia cada una 587. maravedis, y $\frac{13}{10}$ abos de maravedi, que hazen 17. reales de plata, 9. maravedis, y $\frac{13}{50}$ abos de maravedi.

Las monedas de *Quarto de Excelente*, y *Medio Castellano*, que entraban 100. en marco, valia cada una 293. maravedis, y $\frac{63}{100}$ abos de maravedi, que hazen 8. reales de plata, 21. maravedis, y $\frac{63}{100}$ abos de maravedi.

Las monedas del *Excelente Menor*, que llamaban de la *Granada*, y los *Cruzados*, y *Ducados de oro*, que 65. $\frac{1}{3}$ pesaban un marco, valia cada una 449. maravedis, y $\frac{85}{196}$ abos de maravedi, que hazen 13. reales de plata, 7. maravedis, y $\frac{85}{196}$ abos de maravedi.

Las

de las Pefas, y Medidas, &c. 223

Las monedas de *Florines*, y *Aguilas*, que 67. pesaban un marco, valia cada una 438. maravedis, y $\frac{17}{67}$ abos de maravedi, que hazen 12. reales de plata, 30. maravedis, y $\frac{17}{67}$ abos de maravedi.

Las monedas, que llamaban *Coronas*, *Salutes*, y *Efcudos*, que 68. pesaban un marco, valia cada una 431. maravedis, y $\frac{55}{68}$ abos de maravedi, que hazen 12. reales de plata, 23. maravedis, y $\frac{55}{68}$ abos de maravedi.

Despues el feñor Don Phelipe Tercero por Pragmatica en Madrid, acrecentò mas el valor al oro, mandando, que desde primero de Enero de 1609. en adelante, valieffe el efcudo de oro de 22. quilates, y de 68. en marco, 440. maravedis, y que à proporcion corrieffen las monedas antiguas: en cuya conformidad, el marco de oro amonedado de 22. quilates, y de 68. efcudos por marco, valia 29920. maravedis: y à esta proporcion, el marco de ley de 23. quilates, y 3. granos valia 32300. maravedis de plata, por cuyo precio se tassaron las monedas antiguas, y tuvieron los valores siguientes.

La moneda *Excelente Mayor* valia 1292. maravedis de plata, que hazen 38. reales de plata.

Las monedas de *Medios Excelentes*, *Castellanos*, y *Doblas de la Vanda*, valia cada una 646. maravedis, que hazen 19. reales de plata.

Las monedas de *Quarto de Excelente*, y *Medio Castellano*, valia cada una 323. maravedis, que hazen 9. reales, y 17. maravedis de plata.

Las monedas de *Excelente de la Granada*, y los *Cruzados*, y *Ducados*, valia cada una 494. maravedis,

Y

224 Breve Cotejo, y Valance

y $\frac{12}{49}$ abos de maravedi, que hazen 14. reales de plata, y 18. maravedis, y $\frac{12}{49}$ abos de maravedi.

Las monedas de *Florines*, y *Aguilas*, valia cada una 482. maravedis, y $\frac{6}{67}$ abos de maravedi, que hazen 14. reales de plata, 6. maravedis, y $\frac{6}{67}$ abos de maravedi.

Las monedas de *Coronas*, y *Escudos*, valia cada una 475. maravedis, que hazen 13. reales de plata, y 33. maravedis.

Ultimamente, en los Reynados de los señores Don Phelipe Quarto, Don Carlos Segundo, y Don Phelipe Quinto, no tenian curso las dichas monedas antiguas en el comercio de estos Reynos, y quien tenia algunas, las vendia por peso à los Plateros, ò Batiojas, pagando el Castellano à 23. reales de plata, y algunas vezes à màs, segun se ajustaban. Pero como el animo es declarar lo que estas monedas debian valer, comparadas con las que corren al presente, para la paga de reditos, y principal de los censos antiguos, dirè con brevedad el valor, que corresponde à cada moneda, en atencion à su peso, y mayor ley, que las que al presente se labran.

En tiempo del señor Don Phelipe Quarto, y en adelante (como queda dicho) no se observaron las Pragmaticas, publicadas en muchas ocasiones en quanto à la tassacion del valor porque debieron correr las monedas de oro, porque el comercio lo alteraba de tal modo, que casi siempre un escudo de oro valia dos reales de à ocho, y à proporcion un doblon de à ocho valia diez y seis pesos. Y considerando el señor Don Carlos Segundo, y su Consejo, ser irre-

me-

mediable poder contener al Pueblo en la mucha estimacion, y aprecio, que se le avia dado al oro, y conformandose con el comercio, por Pragmatica en Madrid en 21. de Noviembre de 1686. mandò, que el escudo de oro corrieffe en adelante por 16. reales de plata, que hazen 544. maravedis, que à dicho respecto, el marco de oro amonedado de ley de 22. quilates, y de 68. escudos en marco, vale 36992. maravedis de plata: y à proporcion el marco de oro amonedado de ley de 23. quilates, y 3. granos, debe valer 39934. maravedis, y $\frac{6}{11}$ abos de maravedi: sobre cuyo supuesto se harà la cuenta de lo que debian valer al presente cada una de las monedas antiguas, no haziendo caso del quebrado, por ser parte tan pequeña.

El *Excelente Mayor*, que 25. monedas de ellas pesaban un marco, y de ley de 23. quilates, y 3. granos, valiera en el tiempo presente 1597. maravedis, y $\frac{2}{25}$ abos de maravedi, que hazen 46. reales de plata, 33. maravedis, y $\frac{2}{25}$ abos de maravedi de plata.

Las monedas de *Medio Excelente*, de *Castellano*, y *Doblas de la Vanda*, valiera cada una 798. maravedis, y $\frac{17}{25}$ abos de maravedi, que hazen 23. reales de plata, 16. maravedis, y $\frac{17}{25}$ abos de maravedi de plata.

Las monedas de *Quarto de Excelente*, y *Medio Castellano*, valiera 399. maravedis, y $\frac{17}{50}$ abos de maravedi, que hazen 11. reales de plata, 25. maravedis, y $\frac{17}{50}$ abos de maravedi.

Las monedas de *Excelentes de la Granada*, y los *Cruzados*, y *Ducados de oro*, valiera cada uno 611.

226 Breve Cotejo, y Valance

maravedis, y $\frac{23}{98}$ abos de maravedi, que hazen 17. reales de plata, 33. maravedis, y $\frac{23}{98}$ abos de maravedi.

Las monedas de *Florines*, y *Aguilas*, valiera cada una 596. maravedis, y $\frac{2}{67}$ abos de maravedi, que hazen 17. reales de plata, 18. maravedis, y $\frac{2}{67}$ abos de maravedi.

Las monedas de *Coronas*, y *Escudos*, valiera cada una 587. maravedis, y $\frac{2}{34}$ abos de maravedi, que hazen 17. reales, 9. maravedis, $\frac{2}{34}$ abos de maravedi de plata.

CAPITULO VII.

EN QUE SE EXPLICA EL VALOR, QUE HAN tenido los maravedises de plata de que se componia el real, y marco de plata de ley de onze dineros, y quatro granos, desde el tiempo del señor Don Alfonso el X. y sus sucessores, hasta el presente.

EXplicados los valores, que han tenido las monedas de oro antiguas, segun el aumento, o crecimiento de valor, que ha tenido el oro en diferentes tiempos, passaremos à tratar del que han tenido los maravedis de plata de que se componian, assi el real, como el marco de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos en tiempo del señor Don Alfonso el X. y en el de sus sucessores, hasta el presente, dando à entender como al passo que se aumentaba en ellos

ellos el numero de maravedis, se les minoraba el valor à proporcion del aumento. Con lo qual quedan desvanecidas las opiniones del Licenciado Carrança, Thomàs de Cardona, y otros, que afirmaron, que desde el Reynado del señor Don Alfonso el X. hasta el presente, ha tenido la plata mucho crecimiento de valor, lo qual es falso, como lo prueba con mucha claridad, y grandes fundamentos el Licenciado Duarte de Pereyra Tobar en un Manifiesto, que escribió, è imprimiò contra los susodichos el año de 1619. en que dà à entender, que aunque es verdad, que el real, y marco de plata en el tiempo presente constan de mayor numero de maravedis, que en lo antiguo, no por esto valen mas, ni tienen mayor estimacion, que la que antes tenian, porque el marco de plata siempre fuè de peso de ocho onças, y su ley de onze dineros, y quatro granos: y así, solo fuè una fraccion, ò particion del maravedi en mas partes, minorandosele el valor à proporcion del aumento, como arriba queda referido.



RAZON DE LOS MARAVEDIS DE QUE
constaba el real de plata desde el Reynado del señor Don
Alfonso el X. hasta el tiempo de los señores Reyes Catho-
licos, desde cuyo tiempo no ha avido mudança
alguna en su valor.

Don Alfonso X.	Un real de plata valia	02.	mrs.
Don Alfonso XI.	Un real de plata valia	01.	$\frac{12}{13}$ mrs.
Don Enrique II.	Un real de plata valia	03.	$\frac{1}{13}$ mrs.
Don Juan I.	Un real de plata valia	03.	$\frac{11}{13}$ mrs.
Don Enrique III.	Un real de plata valia	07.	$\frac{9}{13}$ mrs.
Don Juan II.	Un real de plata valia	15.	$\frac{5}{13}$ mrs.
Don Enrique IIII.	Un real de plata valia	34.	$\frac{7}{13}$ mrs.
Los Reyes Cathol.	Un real de plata valia	34.	mrs.

CIENTO Y TREINTA MARAVEDIS DE PLATA,
que valia el marco de ley de onze dineros, y quatro gra-
nos en tiempo del señor Don Alfonso el X. valia los
maravedises siguientes en tiempo de los
Reyes sus sucessores.

125.	En tiempo de Don Alfonso. XI.
200.	En tiempo de Don Enrique II.
250.	En tiempo de Don Juan I.
500.	En tiempo de Don Enrique III.
1000.	En tiempo de Don Juan II.
2250.	En tiempo de Don Enrique IIII.
2210.	En tiempo de los Reyes Catholicos.

CIEN MARAVEDIS DE PLATA DE LOS DEL
 tiempo del señor Don Alfonso el X. hazen los siguientes
 del tiempo de los Reyes sus sucessores, hasta el Rey-
 nado de los señores Reyes Catholicos,
 y el presente.

0096.	$\frac{2}{13}$	de Don Alfonso XI.
0153.	$\frac{10}{13}$	de Don Enrique II.
0192.	$\frac{4}{13}$	de Don Juan I.
0384.		de Don Enrique III.
0769.	$\frac{3}{13}$	de Don Juan II.
1730.	$\frac{10}{13}$	de Don Enrique III.
1700.		de los señores Reyes Catholicos.

CIEN MARAVEDIS DE PLATA DEL TIEMPO
 del Señor Don Alfonso el XI. hazen los siguien-
 tes del tiempo de sus su-
 cessores.

160.		de Don Enrique II.
200.		de Don Juan I.
400.		de Don Enrique III.
800.		de Don Juan II.
1800.		de Don Enrique III.
1768.		de los señores Reyes Catholicos.

CIEN MARAVEDIS DE PLATA DEL TIEMPO

*del señor Don Enrique II. hazen los siguientes
del tiempo de los Reyes sus su-
cessores.*

- 0125. de Don Juan I.
- 0250. de Don Enrique III.
- 0500. de Don Juan II.
- 1125. de Don Enrique III.
- 1105. de los señores Reyes Catholicos;

CIEN MARAVEDIS DE PLATA DEL TIEMPO

*del señor Don Juan el Primero hazen los siguien-
tes del tiempo de sus su-
cessores.*

- 200. de Don Enrique III.
- 400. de Don Juan II.
- 900. de Don Enrique III.
- 884. de los señores Reyes Catholicos;

CIEN MARAVEDIS DE PLATA DEL TIEMPO

*de Don Enrique III. hazen los siguientes del
tiempo de los señores Reyes sus
sucessores.*

- 200. de Don Juan el II.
- 450. de Don Enrique III.
- 442. de los señores Reyes Catholicos.

CIENT MARAVEDIS DE PLATA DEL TIEMPO

del señor Don Juan el II. son los siguientes del tiempo de los señores Reyes sus sucessores.

225. de Don Enrique III.

221. de los señores Reyes Catholicos.

Cien maravedis de plata del tiempo del señor Don Enrique IV. hazen 98. maravedis, y $\frac{2}{9}$ abos de maravedi de los que corrian en tiempo de los señores Reyes Catholicos: y desde el tiempo de estos Principes no ha tenido mudança alguna el valor del marco de plata, el real, ni el maravedi de plata.

CAPITULO VIII.

**EN QUE SE DECLARA LO QUE IMPORTABAN las multas, y condenaciones antiguas establecidas por leyes, y ordenanças de estos Reynos, reducidas, y compo-
radas al valor de las monedas, que corren al presente.**

Para dár fin à las monedas de oro, plata, y vellon de estos Reynos, restanos explicar en qué forma se deben entender las condenaciones, multas, y penas, impuestas por leyes antiguas de Castilla contra los transgressores de ellas, como son las del *Fuero Juzgo, Estilo, Leyes de Partida, y Ordenamiento Real*, sobre cuya inteligencia ay grande variedad entre los Autores, que han intentado declararlas, por no estar

tar impuestos en el valor intrínseco, ni en lo que cada una de las dichas monedas tenía de peso, ni en lo que estaba apreciado el marco de plata al tiempo que fueron promulgadas; de que se sigue, que à cada passo tropezaban, trocando las monedas de oro con las de plata, y vellon, y al contrario: y así digo, que estando en la inteligencia de lo que valia, y en lo que estaba apreciado el marco de plata, y el valor que tenían los maravedises en tiempo de cada Rey (segun queda referido) no es difícil venir en conocimiento de lo que importaban dichas condenaciones, comparandolas, y reduciendolas al valor, y estimacion que tienen las monedas, que se labran, y corren al presente.

Primeramente se debe presuponer, que todas las multas, y condenaciones impuestas en tiempo de los Reyes Godos, y las contenidas en las leyes del Fuero Juzgo, y Siete Partidas (que todas ellas se reducen à las del Derecho Comun) en que se haze mencion de los *Sueldos de oro* del peso de 6. en onça, como expressamente consta del Codigo Theodosiano, y tambien del de Justiniano, cuyas monedas en estos Reynos llamaron *Castellanos* (conservandose el peso, y ley, que tenían las monedas de Roma) se llamaban tambien *Maravedises de oro*. Así lo siente Don Diego de Covarrubias *Veterum numismatum collect. cap. 3. §. 2. num. 6.* y de este parecer son Gregorio Lopez, Carranza, y otros. Y de estos sueldos, ò maravedises de oro se deben entender los 500. maravedis de oro, que por la *ley 9. titulo 4. partida 5.* puede uno donar libremente sin intervencion de Juez: y tambien los demás maravedises de oro contenidos en las demás leyes de Partida, como siente

Car-

Carranza en la *Segunda Parte*, cap. 3. *conclusion 20 fol. 165.*

Covarrubias en el *cap. y parraf. arriba citados en el num. 9.* haze mencion de la multa establecida en el Derecho Comun contra los que violaren algun sepulcro, la qual se halla recopilada en las leyes de Partida, *ley 12. tit. 9. part. 7.* y dize, que los que por mandado del señor Rey Don Alfonso escribieron, y pusieron en orden las dichas leyes à las monedas, que el Derecho comun llama *Sueldos de oro*, llamaron *Maravedises de oro*, siendo ambas monedas de una misma ley, y peso.

En tiempo del Emperador Alexandro Severo dividieron los Romanos el sueldo de oro en mitad, y tercio, llamando à las monedas del peso de la mitad *Semises*, y à las que pesaban la tercera parte *Tremises*. Esta diminucion de peso fuè para hazer dichas monedas mas usuales, y corrientes en el comercio, por ser muy faciles de trocar por moneda mas menuda.

Viendo los Reyes Godos la division, que avian mandado hazer los Romanos, y considerando las conveniencias, que de ello se seguian al comun, executaron lo mismo en Castilla, dividiendo la moneda, que llamaban Castellano, ò Maravedi de oro, en mitad, y tercio: y desde entonces la mayor parte de las monedas de oro, que labraron, eran del peso de los tremises; y à estos con el tiempo llamaron tambien maravedises de oro, que tres de ellos hazian un sueldo de oro Romano, ò maravedi de oro antiguo Castellano.

Huvo tambien en Castilla otros sueldos de mucho menor valor que los de oro, por quanto al me-

dio real de plata, ò maravedi antiguo de plata llamaron *Sueldo de plata*, como se estilaba en lo antiguo, y tambien al presente en el Reyno de Aragon.

Tambien en tiempo del señor Don Alfonso Undezimo hubo otro sueldo, que valia una quinta parte menos, que el maravedi, ò medio real de plata de su tiempo, como consta de la *ley 11. tit. 11. lib. 4. del Ordenamiento Real*, respecto de que por dicha ley està prevenido, que qualquiera persona que con violencia quitare al Rustico, ò Labrador alguna cosa perteneciente al sustento cotidiano, le pague 300. sueldos, que montan de esta moneda 240. maravedis: y si la violencia se hiziere à persona Noble, pague 500. sueldos, que montan de esta moneda 400. maravedis. Esta ley fuè establecida en las Cortes de Alcalà de Henares año de 1349.

Volviendo à tratar de las monedas de oro llamadas *Tremises*, las quales, por las razones arriba referidas, los Reyes Godos fueron poco à poco adulterando en ley, hasta baxarlas à 16. quilates (que son dos tercios de oro fino, y un tercio de liga) digo, que de estas monedas se hallaban algunas en tiempo del señor Don Alfonso el Dezimo; pero no corrian en el comercio, y estaban como despreciadas de los vassallos, lo uno por ser de tan baxa ley, y lo otro por estàr muy corroidas, y gastadas con el uso, y manejo, por cuya razon no correspondian al peso, que debian tener: y asì, despues que el señor Don Alfonso hubo labrado las monedas de plata de ley de onze dineros, y quatro granos, sacando de cada marco amonedado 67. reales de plata, y tambien 134. maravedis, ò medios reales de plata; y tambien

la

la moneda de vellon ligada con una quarta parte de plata fina, llamada *Maravedises Alfonsies Burgaleses*, y *Meaxas*, que seis maravedis *Burgaleses* valian un maravedi de plata, y doze hazian un real; y de las *meaxas*, doze hazian un maravedi de plata, y veinte y quatro un real, hizo traer à su presençia las monedas de oro antiguas llamadas *Tremises*; y aviendolas pesado, y sabido su ley, hizo regulacion analogica, dandolas el valor correspondiente segun la bondad, y estimacion de su materia, y se hallò, que cada una de dichas monedas *tremises* valia por 6. maravedis de plata de los de su moneda, que hazian 3. reales de plata: y en esta consideracion mandò, que dichas monedas antiguas de oro corriessen en el comercio, desde dicho dia en adelante, con el nombre de *Maravedises Buenos*, y que cada uno valiesse por 6. maravedis de plata de los de su moneda: y así, cada maravedi bueno se trocaba por 6. maravedis de plata, ò por 36. maravedis *Alfonsies Burgaleses*, ò por 72. *meaxas*, del mismo modo, que si en el tiempo presente se trocasse un escudo de oro, y se diera por èl dos reales de à ocho, ò diez y seis reales de plata, ò treinta reales de vellon, que qualquiera de estas cantidades equivalen al valor del escudo.

Lo referido es cierto, y no admite genero de duda, porque *Maravedises Buenos*, ò de los *Buenos*, de que haze mencion el señor Don Alfonso el Undezimo en la *ley 9. tit. 19. lib. 8. del Ordenamiento Real*, eran las mismas, y del mismo valor, que tenian en tiempo del señor Don Alfonso el Dezimo: y así lo declara el señor Don Alfonso el Undezimo en las Cortes de Leon, en donde dize claramente, que 100.

maravedis de los buenos valian 600. de los que en su tiempo corrian: y los mismos maravedis buenos, y del mismo valor se deben entender los de los señores Don Enrique Segundo, Don Juan el Primero, y Don Juan el Segundo en diferentes leyes, que establecieron.

Esto se prueba por otra ley, que hizo el señor Don Juan el Primero en Virviesca el año de 1387. la qual se halla recopilada en el *lib. 8. tit. 10. ley 1. de la Recopilacion*, en que condena al hijo, ò hija, que publicamente, ò en escondido, en su presencia, ò en su ausencia deshonnare à su padre, ò madre, en veinte dias de carcel, ò à que pague al padre, ò madre 600. maravedis de los buenos, que cada uno valia por 6. maravedis de la moneda vieja, que son los maravedis de plata, que corrian en tiempo de los dos Alfonsos Dezimo, y Undezimo.

Antes de passar adelante, me ha parecido conveniente explicar un error, que tengo notado en la ley antecedente sobre la declaracion del valor, que tenian los *Maravedises Buenos de oro*, comparados con los maravedises de plata del tiempo del señor Don Juan el Primero, para que se reconozca, que los que formaron la cuenta de su reduccion, ò importe, no la hizieron bien, ò que errores semejantes proceden de descuido en las repetidas impresiones, que se han hecho de las leyes de estos Reynos. Dize así la ley: *Pague al padre, ò à la madre seiscientos maravedis de los buenos, que son seis mil de esta moneda.* Para venir en conocimiento de este error se presupone, que cada maravedi de los *Buenos* estaba regulado, y tassado por 6. maravedis de plata de los del tiempo del señor Don Alfonso el Dezimo, y à este respecto, los 600.

Maravedises buenos importaban 3600. maravedis de plata: cada maravedi de plata en aquel tiempo valia medio real de plata, y dos hazian un real, y à esta proporcion, los 3600. maravedis hazian 1800. reales de plata; y tanto importaba la multa contenida en dicha ley. En tiempo del feñor Don Juan el Primero cada real de plata se componia de 3. maravedis, y $\frac{11}{13}$ abos de maravedi de los de su moneda, y à proporcion, los 1800. reales de plata de la multa importaban 6923. maravedis, y $\frac{1}{13}$ abo de maravedi de plata: luego síguese, que la reduccion no fuè bien hecha; por averle quitado de su importe 923. maravedis, y $\frac{1}{13}$ abo de maravedi de plata de los que corrian en su tiempo.

Tambien por otra ley, que es la 5. de la Segunda Constitucion, que estableciò Don Juan el Primero en Guadalaxara el año de 1390. en donde queriendo castigar à los descomulgados pertinazes, dize: *Qualquiera que por espacio de 30. dias estuviere descomulgado, pague 100. maravedis de los buenos, que de la moneda vieja hazen 600. maravedis*, llamando moneda vieja à los maravedis de plata del tiempo de los dos Alfonsos Dezimo, y Undezimo. Esta ley està recopilada lib.8. tit.5. ley 1. de la Recopilacion, pero en ella no se haze mencion de los 100. maravedis buenos, solo sí se dize, *pague 600. maravedis*, sin declarar que sean viejos, ò de la moneda vieja, ni tampoco de los de su tiempo, en lo qual puede aver grande equivocacion, porque los 100. maravedis buenos valen 600. de la moneda vieja; y de la de su tiempo valieran 1153. maravedis, y $\frac{11}{13}$ abos de maravedi: y afsi para

di-

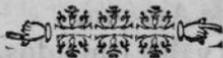
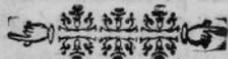
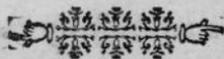
diferenciar los unos de los otros, se debió declarar en dicha ley eran de la moneda *vieja*, que es la del tiempo de los dos Alfonsos.

Quando en las multas, ò condenaciones establecidas por algunos Reyes de Castilla se hallare, pague tantos maravedises, sin añadir nota que los diferencie, como que sean de *oro*, *buenos*, ò *viejos*, se deben entender de los maravedis de que constaba el marco, y real de plata al tiempo de su establecimiento, los cuales tuvieron diferentes valores segun la voluntad de los Principes, que los mandaron labrar: y así 600. maravedis de plata del tiempo de los señores Don Alfonso el Dezimo, Don Sancho el Bravo, Don Fernando el Quarto, y Don Alfonso el Undezimo, valian 300. reales de plata: y los mismos 600. maravedis, en tiempo de Don Enrique Segundo valian 195. reales de plata: y en el de Don Juan el Primero valian 156. y en el de Don Enrique Tercero 78. y en el de Don Juan el Segundo 39. y en el de los señores Reyes Catholicos, y en el presente, solamente valen 17. reales, y 22. maravedis de plata. En cuya consideracion el curioso, que quisiere saber lo que importaban dichas monedas, ha de tener cuydado en saber què Rey fuè el que hizo, y estableció la ley, para darles à los maravedis el valor que les corresponde, segun que en su tiempo estaba apreciado el marco de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos.

De los maravedis de vellon, que cada uno de los Reyes antiguos mandò labrar en el tiempo de su Reynado, no se debe hazer aprecio para el presente intento, respecto de que solo servian para comprar las cosas menudas, y de poco valor; y tambien para ajus-

tar

tar picos , ò quebrados en las quantas del comercio , à la manera que al presente fe haze con la moneda de vellon : y de estas fe labraron en lo antiguo folamente la que pareciò neceffaria, fin permitir huvieffe caudales considerables en este genero de moneda , por que lo mas gruesso estava en plata , y en oro. Y aunque las monedas de vellon antiguas tuvieron los nombres de *Maravedises* , *Meaxas* , *Dineros* , *Coronados* , ò *Cornados* , *Cruzados* , *Blancos* , *Agnus Dei* , &c. (como queda referido quando se tratò de estas monedas , en donde se declarò el valor , que cada una tenia , y porque corria en el comercio) sin embargo se debe entender , que dichas monedas solo eran abos , ò partes de que se componia el maravedi , y real de plata , como sucede aora con las monedas de quarto , ochavo , y maravedi : todo lo qual es en parte contra la opinion de algunos Autores , que han escrito sobre lo referido , siendo cierto , que los tales se apartaron del camino real , y verdadera inteligencia del valor de las multas impuestas por dichas leyes , y del que tenian los maravedises en ellas contenidos , que por no hazer mas largo este capitulo no cito sus opiniones , demonstrando con claridad la causa de sus errores.



CAPITULO IX.

*DE LAS MONEDAS, Y PESAS DEL REYNO DE
Aragon, y de su reduccion à las de
Castilla.*

LAS monedas de oro, plata, y vellon, que antiguamente labraron los Reyes de Aragon, eran iguales en peso, y ley à las de Castilla: y por esta razon corrian las monedas de Aragon en Castilla, y al contrario. Solo en tiempo de los señores Don Enrique Segundo, y Don Juan el Primero, retiraron sus monedas los Aragoneses, y no quisieron comerciar à dinero con los Castellanos, por aver reconocido, que las monedas de Castilla estaban faltas de peso, y ley. Y lo mismo sucediò à los Castellanos en tiempo de Don Alfonso el Segundo de Aragon, quien labrò moneda falta de peso, la que recogió, y consumió Don Pedro Segundo su hijo, en virtud de la Decretal del Sumo Pontifice Inocencio III.

La libra Numaria del Reyno de Aragon (que llaman Jaquesa) tiene 20. sueldos, ò medios reales de plata, que hazen 10. reales de plata Castellanos, ò 240. dinerillos.

El sueldo tenia 12. dinerillos, que valian medio real de plata Castellano.

El real de plata Castellano valia 2. sueldos, y tambien 24. dinerillos de Aragon.

El real de à dos valia 4. sueldos, y tambien 48. dinerillos de Aragon.

El real de à quatro valia 8. sueldos, y tambien 69. dinerillos Aragoneses.

El

El real de à ocho valia 16. sueldos, que son 8. reales de plata, y tambien 192. dinerillos Aragoneses.

El doblon Castellano valia tres libras, y quatro sueldos de aquel Reyno; y tambien 768. dinerillos, que hazen treinta y dos reales de plata antigua Castellana.

El año de 1718. aviendose reconocido, que en aquel Reyno se avia introducido una cantidad considerable de dinerillos falsos, labrados en el Reyno de Francia en la Provincia de la Gascuña, y que esto procedia del mucho valor, y poca costa, que tenian los dichos dinerillos, se sirvió su Magestad mandar, se recogiesen, y cortassen los que fuessen falsos; y que los legitimos se baxassen, y reduxessen à su debido valor. Atento à lo qual, en 15. de Julio de dicho año se publicò Vando en la Ciudad de Zaragoza, en que se mandaron baxar los dinerillos à ciertos plazos, que el ultimo se cumplió à 14. de Diziembre de dicho año, y desde este dia en adelante tienen los valores siguientes.

La libra Jaquesa, que antes corria por 240. dinerillos, se mandò corriessse en adelante por 351. $\frac{1}{2}$

El sueldo, ò medio real de plata, que antes corria por 12. dinerillos, se mandò corriessse por 17. $\frac{1}{2}$

El real de plata, que antes corria por 24. dinerillos, se mandò corriessse por 35.

El real de à dos, que antes corria por 48. dinerillos, se mandò corriessse por 70. $\frac{1}{2}$

El real de à quatro, que antes corria por 96. dinerillos, se mandò corriessse por 141.

El real de à ocho, que antes corria por 192.

242 Breve Cotejo, y Valance
dinerillos , se mandò corrieffe por 281.

El doblon , que antes corria por 768. dinerillos,
se mandò corrieffe por 1124.

Al mismo tiempo mandò su Magestad se labrasse
en la Casa de Moneda de la Ciudad de Zaragoza la
moneda de Molino, de puro cobre, de quarto, ocha-
vo , y maravedí , que es la que se dixo pag. 190. pa-
ra que corrieffe en aquel Reyno igualmente, como
corre en los Reynos de Castilla, Valencia, y Principa-
do de Cataluña.

En quanto à las pesas del Reyno de Aragon , di-
go , que la onça , y marco de aquel Reyno son igua-
les à las de Castilla , contrapesadas las unas con las
otras : y aunque tienen menor numero de granos,
que las pesas del marco , y onça Castellanas , es por
razon de ser mas gruesos , y pesados los granos del
marco de Aragon , que los del marco de Castilla,
como queda dicho en el Presupuesto V. num. 4.

La libra Pensil de Aragon con que se pesa el pan,
azucar , especia , y otras cosas semejantes , tiene 12.
onças , y es igual à la Romana.

La libra de carne, y pescado de aquel Reyno tie-
ne 36. onças.

La arroba de Aragon tiene 36. libras de à 12.
onças cada una , que hazen 27. libras de las de Cas-
tilla.

El quintal tiene 4. arrobas de à 36. libras de 12.
onças cada una, que hazen 108. libras Castellanas.

CAPITULO X.

*DE LAS MONEDAS, Y PESAS DEL REYNO
de Valencia, y su reduccion à las
de Castilla.*

EL año de 1707. quando el Reyno de Valencia se unió à las leyes de Castilla, viendo los Ministros de aquella Chancilleria, que las monedas mayores, y menores de aquel Reyno tenian diferentes valores, que las de Castilla, de cuya variedad resultaban algunos quebrados, y confusion entre comerciantes, resolvió su Magestad con acuerdo de los de su Consejo Real de Castilla, se arreglaffen las monedas à los valores siguientes.

La libra Numaria, ò de Moneda del Reyno de Valencia, tiene 20. sueldos, ò 240. dineros, que hazen 10. reales de plata nueva, ò un peso escudo antiguo Mexicano, ò Perulero.

El sueldo tiene 12. dineros Valencianos, que valen medio real de plata nueva, ò 25. maravedis, y una blanca de la moneda de vellon Castellana.

El real de plata nueva tiene 2. sueldos, que valen 24. dineros Valencianos, y hazen 51. maravedis, ò real y medio de vellon de la moneda Castellana.

El Real de plata Valenciano (que llaman Dieziocheno) vale 18. dinerillos Valencianos, es una quarta parte menor, que el real de plata nuevo Castellano, vale 38. maravedis, y un quarto de maravedi de la moneda de vellon Castellana.

244 Breve Cotejo, y Valancé

El real de plata antiguo Castellano vale 2. sueldos y medio, ò 30. dinerillos de Valencia, ò 64. maravedis de la moneda Castellana.

El real de à dos antiguo Castellano vale 5. sueldos, ò 60. dineros Valencianos, ò 128. maravedis Castellanos.

El real de à quatro antiguo Castellano vale 10. sueldos, ò 120. dineros Valencianos, ò 256. maravedis Castellanos.

El doblon Castellano vale 4. libras, ò 80. sueldos, ò 960. dineros de Valencia: y tambien 40. reales de plata nueva, ò 32. reales de plata antigua, ò 60. reales de vellon de la moneda Castellana.

El año de 1718. mandò su Magestad se labrasse en la Casa de Moneda de Valencia la moneda de Molino, de puro cobre, de quarto, ochavo, y maravedi, que es la de que se tratò pag. 190. para que corriessse en aquel Reyno igualmente, como corre en los Reynos de Castilla, Aragon, y Principado de Cataluña, para hazer igual el comercio de estos Reynos.

En quanto à las pesas de Valencia ay mucha variedad, porque la onça Valenciana pesa mas que la de Castilla 18. granos, y $\frac{18}{31}$ abos de grano del peso Castellano: y al respecto, el marco Valenciano pesa mas que el Castellano 148. granos, y $\frac{20}{31}$ abos de grano de los del peso de Castilla, que hazen 2. ochavas, 4. granos, y $\frac{20}{31}$ abos de grano, como queda dicho en el Presupuesto V. num. 5.

La libra Pensil ordinaria del Reyno de Valencia; con que se pesa el pan, azucar, especia, tabaco, y otras cosas semejantes, tiene de peso 12. onças Valencian-
len-

lencianas, que reducidas à las de Castilla, hazen 12. onças, 3. ochavas, 6. granos, y $\frac{30}{31}$ abos de grano del peso Castellano.

La libra de pescado fresco menudo tiene 16. onças Valencianas, que reducidas à las de Castilla, hazen 16. onças, 4. ochavas, 9. granos, y $\frac{9}{31}$ abos de grano del marco Castellano.

La libra de pescado gordo tiene 18. onças Valencianas, que reducidas à las de Castilla, hazen 18. onças, 4. ochavas, 3. tomines, 10. granos, y $\frac{14}{31}$ abos de grano del marco Castellano.

La libra de carne tiene 36. onças Valencianas, que reducidas à las de Castilla, hazen 37. onças, 1. ochava, un tomin, 8. granos, y $\frac{28}{31}$ abos de grano del peso Castellano.

La arroba es en tres maneras. La primera pesa 30. libras Valencianas de 12. onças cada una (que llaman de peso futil) la qual reducida à libras de Castilla de 16. onças cada una, hazen 23. libras, 3. onças, 4. ochavas, 5. tomines, 5. granos, y $\frac{1}{31}$ abos de grano del peso Castellano.

La segunda es con que se pesa la harina, tiene 32. libras Valencianas, que reducidas al peso Castellano, hazen 24. libras, 12. onças, 3. ochavas, 6. granos, y $\frac{30}{31}$ abos de grano del peso Castellano.

La tercera pesa 36. libras Valencianas, à la qual llaman de peso grueso, y es la mas usada en aquel Reyno: reducidas estas al peso de Castilla, hazen 27. libras, 13. onças, 7. ochavas, 2. tomines, 10. granos, y $\frac{26}{31}$ abos de grano del peso Castellano.

EI

246 Breve Cotejo, y Valance

El quintal de aquel Reyno es de peso de 4. arrobas, y por aver tres diferentes arrobas, ay tambien tres diferentes quintales. El primero es de 120. libras Valencianas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 92. libras, 14. onças, 3. ochavas, 3. tomines, 8. granos, y $\frac{4}{31}$ abos de grano del peso Castellano.

El segundo pesa 128. libras Valencianas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 99. libras, 1. onça, 4. ochavas, 2. tomines, 3. granos, y $\frac{27}{31}$ abos de grano del peso Castellano.

El tercero pesa 144. libras Valencianas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 111. libras, 7. onças, 5. ochavas, 5. tomines, 7. granos, y $\frac{11}{31}$ abos de grano del peso Castellano: y en esta conformidad se puede hazer la quenta para mayores cantidades, si se ofrecieren.

CAPITULO XI.

DE LAS MONEDAS, Y PESAS DEL PRINCIPADO de Cataluña, y de su reduccion à las de Castilla.

LA libra Numaria, ò de Moneda del Principado de Cataluña, tiene 20. sueldos, ò 240. dinerillos de los de su moneda, que valen 6. reales, y $\frac{2}{3}$ de real de plata de los de Cataluña; y tambien valen 10. reales de sus dinerillos, que llaman *Ardites*: reducida la dicha libra Catalana à reales de plata antiguos de Castilla, valen 5. reales de plata, y $\frac{5}{7}$ de real:

y

y reducida à moneda de vellon Castellana , vale 10. reales, y 25. maravedis, y $\frac{5}{7}$ de otro maravedi de vellon Castellano.

El sueldo tiene 12. dineros , es un tercio de real de plata Catalàn , y medio real de sus dineros , ò ardites : el qual reducido à moneda antigua de plata Castellana, vale 9. maravedis , y $\frac{5}{7}$ de maravedi de plata: y reducido à moneda de vellon Castellana, vale 18. maravedis, y $\frac{3}{7}$ de maravedi de vellon.

El real de vellon, ò de dineros, ò *Ardites* Catalanes , vale 2. sueldos , ò 24. dineros : reducido à moneda de plata antigua de Castilla, vale 19. maravedis, y $\frac{3}{7}$ de maravedi de plata : y reducido à moneda de vellon Castellana, vale un real 2. maravedis, y $\frac{4}{7}$ de maravedi de vellon Castellanos.

El real de plata Catalàn es menor , que el real de plata antiguo de Castilla , vale 3. sueldos , y tambien real y medio de vellon de sus dineros , ò 36. dineros , ò ardites Catalanes : reducido à moneda de plata antigua Castellana , vale 29. maravedis , y $\frac{3}{7}$ de maravedi de plata : y reducido à moneda de vellon Castellana , vale un real 20. maravedis, y $\frac{6}{7}$ de maravedi de vellon de Castilla.

El real de plata antiguo Castellano vale un real de plata , y 6. dineros Catalanes, ò 3. sueldos y medio, ò 42. dineros, ò ardites Catalanes.

El Real de à ocho antiguo Castellano , Mexicano , Perulero , Sevillano, &c. vale 28. sueldos , ò 9. reales de plata , y un sueldo , ò 14. reales de dineros,

248 Breve Cotejo, y Valance

ros, ò ardites, ò 336. dineros Catalanes: que reducidos à monedas Castellanas, valen los mismos 8. reales de plata antigua, y tambien 15. reales de vellon.

El doblon de dos escudos de oro Castellano, corresponde à 5. libras, y 12. sueldos de Cataluña, ò à 37. reales de plata, y un sueldo de la misma moneda, ò à 56. reales de vellon de sus dineros, ò ardites, corresponde à 112. sueldos, ò à 1344. dinerillos Catalanes: que reducidos à moneda Castellana, valen 32. reales de plata antigua, ò à quatro pesos escudos de plata, ò à 60. reales de vellon: y estando en la inteligencia de estos valores, se podrán hazer quantas para mayores cantidades.

El año de 1718. mandò su Magestad se labrasse en la Casa de Moneda de la Ciudad de Barcelona la moneda de Molino, de puro cobre, de quarto, ochavo, y maravedi, que es de la que se tratò pag. 190. para que corriessse en aquel Principado igualmente, como corre en los Reynos de Castilla, Aragon, y Valencia, para hazer igual el comercio de estos Reynos.

En quanto à las pesas del Principado de Cataluña, y correspondencia que tienen con las de Castilla, se podrá ver en el Prefupuesto V. num. 6. en donde queda explicada la diferencia, que ay entre el marco, y onça de Cataluña, con el marco, y onça Castellanas.

La libra Catalana tiene de peso 12. onças Catalanas: que reducidas al peso de Castilla, hazen 14. onças del marco Castellano.

La arroba Catalana tiene de peso 26. libras de

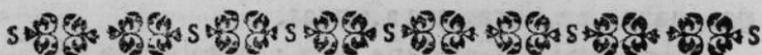
12. onças cada una : que reducidas à libras Castellanas, hazen 22. libras, y 12. onças.

El quintal de Cataluña pefa 4. arrobas de 26. libras Catalanas de 12. onças cada una , que todas importan 104. libras : reducidas estas à libras Castellanas, hazen 91. libras de 16. onças.

Por no hazer mas dilatada esta primera parte, no se tratarà en ella de las monedas , y pefas de otros Reynos , sobre que han escrito muy dilatadamente los tratantes en cambios , para sus compras, y ventas.

)(\$)





SEGUNDA PARTE.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS
liquidadas , que usaron los Hebreos , Grie-
gos , y Romanos : Y de las que se usan al
presente en los Reynos de Castilla , Ara-
gon , Valencia , y Principado
de Cataluña.

CAPITULO PRIMERO.

*DE LAS MEDIDAS DE VINO,
y azeite , y demás cosas liquidadas, que
usaron los Hebreos.*



Viendo explicado en la primera parte todo lo tocante à monedas , y pesas , en esta segunda tratarèmos de las medidas de lo líquido , que tuvieron los Hebreos , Griegos , y Romanos : y tambien de las que se usan al presente en los Reynos de Castilla , Aragon , Valencia , y Cataluña.

Presuponese , que quando los Romanos gober-
naron los mas de los Reynos , y Provincias del mun-
do,

do, mandaron hazer todo genero de pesas, y medidas, para que el comercio fuesse igual en todas las partes, que dominaron. Despues con el tiempo se han viciado, siendo en unas partes mayores, y en otras menores, como sucediò con el marco Romano, como queda referido.

Siendo el animo declarar las cantidades, que cambian en cada una de las medidas de cosas liquidas antiguas, y reducir las à las de Castilla, debo prevenir, que aunque el Padre Mariana en su libro *de Ponderibus, & Mensuris*, dà por asentado, que la medida de arroba de vino Castellana, es vaso en que caben 32. libras de à 16. onças de agua, ò de vino, y en el azumbre 4. y en el quartillo (à quien llama Sextario) una, realmente no es asì, y padeciò error; porque en la medida de arroba de vino Toledana (que es la que por leyes, y ordenanças de estos Reynos està mandada observar) caben 34. libras de agua del rio Tajo, que passa por Toledo, cogida al pie de dicha Ciudad en tiempo sereno, y que està bien reposada: y en la medida de azumbre caben 4. libras, y 4. onças: y en la de quartillo cabe 1. libra, y 1. onça: lo qual (ademàs de ser demonstrativo, y constar de repetidas experiencias) lo escribiò asì Juan de Arphe de Villafañe en su Quilatador de oro, y plata: y esta misma regla han seguido siempre los Marcadores Mayores de Castilla, quando se ha ofrecido hazer algunas medidas originales.

No ay duda, que es grande confusion, y que à cada passo se ofrecen muchas, y nuevas dificultades sobre querer saber, y averiguar con acierto las cantidades, que tenian las medidas de cosas liquidas, y las de las semillas, y distancias de los antiguos, por

averse confundido con tanta multitud de interpretaciones , las quales en lugar de aclararlas, las han obscurecido mas. Digalo el Padre Juan de Mariana, quien aviendo registrado con grande cuidado , y atencion toda la Historia Sagrada, sus Expositores, y otros sin numero de Autores de Historias Griegas , y Romanas , se halla tan dudoso , y perplejo en resolver , que todo el discurso gasta en apuntar las contrariedades , que entre ellos encontrò , resolviendose à seguir la opinion en que los hallò mas conformes : en cuyo supuesto , tengo determinado seguir la doctrina de dicho Padre, salvo en lo que le hallare errado , ò contrario à la verdad de lo que se tratare, pues en tal caso se avrà de elegir lo mejor.

El *Coro* era la mayor medida , que tuvieron los Hebreos, esta era una misma, afsi para cosas liquidas, como para semillas secas : y bien considerado, no era medida , si solo quenta , ò numero de medidas à la manera que el Moyo de vino Castellano, que se compone de 16. arrobas , ò cantaras, y el cahiz de 12. fanegas.

El *Batho*, ò *Bado*, era medida para cosas liquidas; y el *Epbo* para trigo , y demàs semillas, y cosas secas. Eran estas dos medidas en todo iguales , solo se diferenciaban en la fabrica , segun la materia que se avia de medir. En cada una de ellas cabia una misma cantidad , segun consta del *cap. 45. v. 11. de Ezechiel*, y cada una era la dezima parte del coro.

Segun sentir de San Geronimo, y de Josepho *lib. 8. de Antiquit. cap. 2.* en que tambien conviene San Epiphanio , el batho era vaso en que cabian 72. sextarios Hebreos, los quales eran menores que los Romanos una tercera parte : y afsi, los 72. sextarios

He-

Hebreos hazian 48. Romanos: y reducido à peso, cada sextario Hebreo pesaba 13. onças, y $\frac{1}{3}$ de onça, y el Romano pesaba 20. En cuyo supuesto, la cantidad que cabia en el batho eran 960. onças, que hazian 60. libras Castellanas de à 16. onças cada una: y reducida à medida Castellana, hazian 1. arroba, 6. azumbres, y 8. onças: y afsi el coro de cosas liquidas Hebreo, importaba tanto como 17. arrobas, 5 azumbres, y 12. onças de la medida de Castilla.

Ofrecefele un reparo al Padre Mariana sobre la magnitud de esta medida, en vista de que en el *lib. 3. de los Reyes, cap. 7. vers. 26.* hablando de la capacidad, que tenia el mar aeneo, que puso Salomon en el Templo, se dize cabian en el dos mil bathos: y volviendo à referir la magnitud de dicho mar aeneo, en el *lib. 2. del Paralip. cap. 4. vers. 5.* dize Mariana, que en el Hebreo se lee: Cabian tres mil bathos; à quien San Geronimo, y los Setenta Interpretes llamaron Metretas: de que se infiere, ò que la metreta era una tercera parte menor que el batho, ò que fuè equivocacion: y buscando entre los demàs Expositores declaracion de lo que importaba la metreta, hallo, que Josepho sobre la explicacion del *lib. 2. del Paralip. cap. 2. vers. 10.* dize, que Salomon, entre otras dadivas, le ofreciò à Hiran, Rey de Tyro, veinte mil bathos de vino, y otros tantos de azeyte: Y que San Geronimo en el dicho libro, capitulo, y verso, dize, que fueron veinte mil *Metretas* de vino, y otros tantos *Satos* de azeyte; en lo qual parece, que el *Batho*, y *Metreta* eran iguales, y que en cada medida de estas cabia una misma cantidad; sino es que entre los Hebreos huviesse dos diferentes medidas

lla-

254 Breve Cotejo, y Valance

llamadas Bathos, una menor, igual al epho, y otra una mitad mayor, que la referida.

Sin embargo de lo que sobre este punto subtiliza el Padre Mariana, yo soy de parecer (que siendo San Geronimo un Varon tan esclarecido en letras, à quien la Iglesia Catholica tiene declarado por Santo, y Doctór Maximo, por aver sido muy versado, y puntual en las lenguas Hebrea, Chaldea, Griega, y Latina, y que à las traducciones, y comentarios, que sobre la Santa Escritura hizo, se le ha dado siempre entero credito, y que tuvo plena noticia de quantas materias escribiò, y que las tratò con grandes fundamentos) que la metreta era vaso, ò medida en que cabia una tercera parte menos, que en el batho: y así, los dos mil bathos, que en el *lib. 3. de los Reyes* dize cabian en el mar aeneo, importaban tanto como las tres mil metretas, que refiere en el *lib. 2. del Paralip.* Y las veinte mil metretas de vino, que ofreciò Salomon à Hiran, Rey de Tyro, importaban tanto como treze mil, trecientos y treinta y tres bathos, y un tercio de otro: y los veinte mil sats de azeyte, por ser esta medida la tercera parte del batho, importaban tanto como seis mil, seiscientos y sesenta y seis bathos, y dos tercios de otro.

El *Hin* era la sexta parte del batho, cabian en èl 12. sextarios Hebreos, y 8. Romanos: reducido à peso, tenia 160. onças, que hazen 10. libras Castellanas: y reducido à medida, hazen 2. azumbres, 1. quartillo, y 7. onças de la medida de Castilla.

El *Log* era el sextario de los Hebreos, tenia de peso 13. onças, y $\frac{1}{3}$ de onça.

El *Huevo* era la sexta parte del log, cabian en èl 2. onças, 1. ochava, 4. tomines, y 8. granos.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS

Hebreas, divididas en partes.

El Batho contiene 6.Hin, 72.Log, 432.Huevos.

El Hin contiene 12.Log, 72.Huevos.

El Log contiene 6.Huevos.

CAPITULO II.

DE LAS MEDIDAS DE VINO, Y DEMAS COSAS

liquidadas, que tuvieron los Griegos.

TAnta es la variedad de opiniones, que ay sobre la cantidad que cabia en las medidas de lo liquido Griegas, que siendo quien las tratan personas de mucha autoridad, folamente se saca de sus obras dexar confusos, y dudosos à los que desean faber la verdad. Y queriendo Philandro satisfacer à la variedad de opiniones, que ay sobre esta materia, segun pudo colegir del Epitome de George Agricola *de Ponderibus, & Mensuris*, dize, que en Grecia huvo tres diferentes medidas de lo liquido. La mayor de todas, dize, que la tomaron de los Perfes. La mediana de los Medos. Y la menor de los Egypcios, y esta era la mas usada entre los Griegos para el trato de comprar, y vender.

Otros dixeron, que la diferencia que avia en estas medidas consistia en que las Herminas de que se componian, unas eran ponderales, y otras mensurales: las ponderales tenian de peso 12.onças, y las mensurales 10. segun escribiò Galeno *lib. 5. y 6. de Medicamentorum pergenera*. Otros siguen diferentes pareceres,

256 Breve Cotejo, y Valance

res, segun refiere el Padre Mariana *cap.* 15. Y porque los mas Autores convienen en que la medida Egypcia era la mas usada entre los Griegos, solo trataremos de ella siguiendo al Padre Mariana, declarando algunas cosas para su mayor inteligencia.

La mayor medida de cosas liquidas, que tuvieron los Griegos, fue la *Amphora*, que tambien llamaron *Metreta*: en esta medida cabian 96. sextarios Griegos, 108. Hebreos, y 72. Romanos: cada sextario Griego pesaba 15. onças, el Hebreo 13. $\frac{1}{3}$ y el Romano 20. y assi, la amphora Griega se halla en proporcion sexquialtera con el batho Hebreo, y con la amphora Romana, y cabian en ella 1440. onças, que hazen 90. libras Castellanas, que reducidas à medidas de lo liquido de Castilla, hazen 2. arrobas, 5. azumbres, y 12. onças.

La medida, que llamaban *Amphoreo*, era la mitad de la amphora, ò metreta: cabian en ella 48. sextarios Griegos, 54. Hebreos, y 36. Romanos: tenia de peso 720. onças, que hazen 45. libras Castellanas, que reducidas à medidas de Castilla, hazen 1. arroba, 2. azumbres, 2. quartillos, y 6. onças.

El *Cbus*, ò *Congio* Griego, era medida que cabian en ella 8. sextarios Griegos, 9. Hebreos, y 6. Romanos, que hazen 120. onças, que reducidas à libras Castellanas, hazen 7. libras, y 8. onças: y reducidas à medidas de Castilla, hazen 1. azumbre, 3. quartillos, y 1. onça: era el congio la duodezima parte de la amphora, ò metreta.

El *Sextario Griego* tenia de peso 15. onças, este se dividia en 2. *Cotylas*, que cada una tenia de peso 7. onças, y 4. ochavas.

La *Cotyla* se dividia en 2. medias cotylas, ò

se:

femicotylyas, cada una tenia de peso 3. onças, y 6. ochavas.

La *Semicotyly* se dividia en 2. *oxibaphos*, y cada uno tenia de peso 1. onça, y 7. ochavas.

El *Oxibapho* contenia *Cyatho* y medio, y cada *cyatho* pesaba 1. onça, y 2. ochavas.

El *Cyatho* contenia 2. *Conchas*, y cada concha pesaba 5. ochavas.

La *Concha* contenia 2. *Mistros*, y cada *mistro* pesaba 2. ochavas y media.

El *Mistro* contenia 1. *Cheme*, y $\frac{1}{4}$ de *cheme*, y cada *cheme* pesaba 1. ochava, 4. tomines, 9. granos y $\frac{3}{5}$ de grano.

El *Cheme* contenia dos *Cucharas*, y cada *cuchara* pesaba 5. tomines, 4. granos, y $\frac{4}{5}$ de grano.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS
de cosas liquidas, que tuvieron los
Griegos.

LA *Amphora*, ò *Metreta Griega*, contenia *Amphoreos* 2. *Congios*, ò *Choas* 12. *Sextarios Romanos* 72. *Sextarios Griegos* 90. *Cotylyas* 192. *Semicotylyas*, ò *Quartarios* 384. *Oxibaphos* 768. *Cyathos* 1152. *Conchas* 2304. *Mistros* 4608. *Chemes* 5760. *Cucharas* 11520.

El *Amphoreo* era la mitad de la *Amphora*, contenia *Choas*, ò *Congios* 6. *Sextarios Romanos* 36. *Sextarios Griegos* 48. *Cotylyas* 96. *Semicotylyas* 192. *Oxibaphos* 384. *Cyathos* 576. *Conchas* 1152. *Mistros* 2304. *Chemes* 2880. *Cucharas* 5760.

El *Congio Griego* contenia *Sextarios Romanos* 6:

Κκ

Sex-

258 Breve Cotejo, y Valance

Sextarios Griegos 8. Cotylas 16. Semicotylas 32. Oxibaphos 64. Cyathos 96. Conchas 192. Mistros 384. Chemes 480. Cucharas 960.

El *Sextario Griego* contenia Cotylas 2. Semicotylas 4. Oxibaphos 8. Cyathos 12. Conchas 24. Mistros 48. Chemes 60. Cucharas 120.

La *Cotyla* contenia Semicotylas 2. Oxibaphos 4. Cyathos 6. Conchas 12. Mistros 24. Chemes 30. Cucharas 60.

La *Semicotyla* contenia Oxibaphos 2. Cyathos 3. Conchas 6. Mistros 12. Chemes 15. Cucharas 30.

El *Oxibapho* contenia Cyathos $1\frac{1}{2}$ Conchas 3. Mistros 6. Chemes $7\frac{1}{2}$ Cucharas. 15.

El *Cyatho* contenia Conchas 2. Mistros 4. Chemes 5. Cucharas 10.

La *Concha* contenia Mistros 2. Chemes $2\frac{1}{2}$ Cucharas 5.

El *Mistro* contenia Chemes $1\frac{1}{4}$ Cucharas $2\frac{1}{2}$

El *Chemes* contenia Cucharas 2. y esta era la menor medida.

CAPITULO III.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS; que tuvieron los Romanos.

LA mayor medida de cosas liquidas, que tuvieron los Romanos, era el *Caleo*. En esta medida cabian 20. amphoras Romanas, que hazian 960. sextarios, que reducidos à libras de Castilla, hazian 1200. y reducidos à medida de lo liquido Castellana,

na, hazian 35. arrobas, 2. azumbres, 1. quartillo, y 7. onças de agua, ò de vino: era esta medida un pellejo de Bufalo, el qual pueſto encima de un carro, ſe llevaba à los Exercitos lleno de vino, para repartirlo à los Soldados.

La *Amphora Romana*, que tambien llamaron *Quadrantal*, era igual al batho de los Hebreos, y en ambas cabia una miſma cantidad, contenia 48. sextarios Romanos, tenia de peſo 60. libras Caſtellanas: y reducida à medida de Caſtilla, hazia 1. arroba, 6. azumbres, y 8. onças.

La *Urna* contenia la mitad de lo que cabia en la amphora, cabian en ella 24. sextarios Romanos, que peſaban 30. libras Caſtellanas: y reducidas à medidas de lo liquido, hazen 8. azumbres menos una onça.

El *Congio Romano* era la octava parte de la amphora, cabian en ella 6. sextarios Romanos, los quales peſaban 7. libras, y 8. onças Caſtellanas: y reducida à medida de Caſtilla, hazian 1. azumbre, 3. quartillos, y 8. onças.

El *Sextario Romano* tenia de peſo 20. onças, que hazian 1. libra, y 4. onças: y reducidas à medida Caſtellana, hazia un quartillo, y 3. onças de la medida Toledana.

La *Hemina* era la mitad del sextario, tenia de peſo 10. onças: y reducido à medida de Caſtilla, hazian medio quartillo, y onça y media.

El *Quartario* era la mitad de la Hemina, y quarta parte del sextario, tenia de peſo 5. onças.

El *Acetabulo* era la mitad del quartario, y octava parte del sextario, tenia de peſo 2. onças y media.

260 Breve Cotejo, y Valance

El *Cyatho* tenía de peso una onça, 5. ochavas, y 2. tomines, contenia 4. ligulas, que era la menor medida de cosas liquidas, que tuvieron los Romanos: y cada ligula tenia de peso 3. ochavas, y 2. tomines del peso Castellano.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS de cosas liquidas, que tuvieron los Romanos.

EL *Culea* contenia Amphoras 20. Urnas 40. Congios 160. Sextarios 960. Heminas 1920. Quartarios 3840. Acetabulos 7680. *Cyathos* 11520. Ligulas, ò Cucharas 46080.

La *Amphora* contenia Urnas 2. Congios 8. Sextarios 48. Heminas 96. Quartarios 192. Acetabulos 384. *Cyathos* 576. Ligulas 2304.

La *Urna* contenia Congios 4. Sextarios 24. Heminas 48. Quartarios 96. Acetabulos 192. *Cyathos* 288. Ligulas 1152.

El *Congio* contenia Sextarios 6. Heminas 12. Quartarios 24. Acetabulos 48. *Cyathos* 72. Ligulas 288.

El *Sextario* contenia Heminas 2. Quartarios 4. Acetabulos 8. *Cyathos* 12. Ligulas 48.

La *Hemina* contenia Quartarios 2. Acetabulos 4. *Cyathos* 6. Ligulas 24.

El *Quartario* contenia Acetabulos 2. *Cyathos* 3. Ligulas 12.

El *Acetabulo* contenia *Cyathos* 1. $\frac{1}{2}$ Ligulas 6.

El *Cyatho* contenia Ligulas 4. y esta era la mas pequeña medida de cosas liquidas, que tuvieron los

Ro-

Romanos , la qual era à la hechura de una cuchara con que se daba el caldo , y otros medicamentos à los enfermos en tiempo de Galeno , y demás Medicos Antiguos.

CAPITULO IV.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS DE
los Reynos de Castilla.

EN estos Reynos de Castilla ay dos medidas de cosas liquidas diferentes : La una sirve para medir el vino , vinagre , arrope , leche , y otras cosas semejantes : Y la otra unicamente para el azeyte.

Y asì , tratando primero de las medidas para vino , digo , que la mayor medida que ay en Castilla , antiguamente se llamó *Modio* , y aviendose corrompido este nombre , en el tiempo presente se llama *Moyo* , la qual contiene 16. arrobas , ò cantaras , que hazen 128. azumbres : que reducido à peso Castellano , y multiplicando cada arroba por 34. libras , que es lo que tiene de peso , hazen 544. libras de à 16. onças.

La segunda es la *Arroba* , ò *Cantara* : en esta medida caben 34. libras de agua del rio Tajo , cogida al pie de la Ciudad de Toledo , quando està bien repofada : llamase medida Toledana general para estos Reynos , contiene 8. azumbres , que hazen 32. quartillos de la medida de Castilla.

La tercera es la *Media Arroba* , es vaso en que caben 17. libras de agua de Tajo , contiene 4. azumbres , ò 16. quartillos de la medida de Castilla.

La

La quarta se llama *Quarto de Arroba*, ò *Quartilla de Arroba*, es medida en que caben 8 libras, y 8 onças de la sobredicha agua, contiene 2 azumbres, que hazen 8 quartillos de la medida de Castilla.

La quinta es la medida de *Azumbre*, es vaso en que caben 4 libras, y 4 onças de dicha agua, contiene 4 quartillos de la medida de Castilla.

La sexta es la medida de *Quartillo*, es vaso en que caben una libra, y una onça de la dicha agua, llamase quartillo, por ser la quarta parte del azumbre.

La septima es la medida de *Medio Quartillo*, es vaso en que caben 8 onças y media de la dicha agua; y afsi procediendo, se pueden hazer medidas para menores cantidades.

El azeyte ordinariamente se compra, y vende en Madrid, y en las dos Castillas Nueva, y Vieja, Reynos de Leon, Galicia, y otras partes en donde no ay cosecha de él, por peso: cada arroba tiene 25 libras Castellanas de à 16 onças: la media arroba 12 libras, y 8 onças: la quarta de arroba 6 libras, y 4 onças: la libra 16 onças: la media libra 8 onças: y el quarteron, ò panilla 4 onças; y à proporcion se harán medidas menores.

Pero si se quisieren hazer medidas, ò vasos menurales para medirlo, y no pesarlo (por ser mas acomodado) se estará en la inteligencia, que la agua es mas pesada que el azeyte una parte de diez y seis cantidad por cantidad: y afsi, el vaso en que al justo caben 17 onças de agua de Tajo, es medida de libra de azeyte: y en esta consideracion, la medida de *Arroba* de azeyte es vaso en que caben 26 libras, y 9 onças de agua de Tajo, cogida al pie de la Ciudad de Toledo.

Media Arroba, es vaso en que caben 13. libras, 4. onças, y 4. ochavas de dicha agua.

Quarta de Arroba, es vaso en que caben 6. libras, 10. onças, y 2. ochavas de dicha agua.

Libra, es vaso en que caben 1. libra, y 1. onça, que fon 17. onças de dicha agua.

Media Libra, es vaso en que caben 8. onças, y 4. ochavas de la sobredicha agua.

Quarteron, ò *Panilla*, es vaso en que caben 4. onças, y 2. ochavas de la dicha agua: y así procediendo en diminucion, y à proporcion, se haràn las medidas, que fueren menester para menores cantidades.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS DE
cosas liquidas de estos Reynos de
Castilla.

EL Moyo contiene arrobas 16. Medias arrobas 32.
Quartas de arroba 64. Azumbres 128. Quartillos 512. Medios quartillos 1024.

La *Arroba* contiene medias arrobas 2. Quartos de arroba 4. Azumbres 8. Quartillos 32. Medios quartillos 64.

La *Media Arroba* contiene Quartas de arroba 2. Azumbres 4. Quartillos 16. Medios quartillos 32.

La *Quarta de Arroba* contiene azumbres 2. Quartillos 8. Medios quartillos 16.

El *Azumbre* contiene Quartillos 4. Medios quartillos 8.

El *Quartillo* contiene medios quartillos 2.

CAPITULO V.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS DEL
Reyno de Aragon.

UN Nietro, ò carga de vino en el Reyno de Aragon contiene 16. arrobas, ò *Cantaras* de vino: cada *Arroba* pesa 28. libras de à 12. onças cada una, las quales reducidas à libras Castellanas, hazen 21. libras: y reducidas à medidas de Castilla, hazen 4. azumbres, 3. quartillos, y $\frac{11}{17}$ abos de quartillo.

Partese la arroba en 4. quartos, y cada uno haze un azumbre, y 15. $\frac{1}{2}$ onças de la medida de Castilla; que son 5. quartillos escasos.

El azeite, y miel siempre se venden por peso, y así no hay medidas para ellos.



CAPITULO VI.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS DEL
Reyno de Valencia.

LA Carga de vino del Reyno de Valencia tiene 15. arrobas, ò cantaras: cada Arroba tiene 4. azumbres, ò quartas de arroba: y cada arroba tiene de peso 36. libras Valencianas, que reducidas à libras de Castilla, pefan tanto como 27. libras, 13. onças, 7. ochavas, 2. tomines, 10. granos, y $\frac{26}{31}$ abos de grano del marco Castellano: y reducidas à medidas Toledanas, ò Castellanas, hazen 6. azumbres, 2. quartillos, y $\frac{1}{4}$ de quartillo escafo.

La carga de azeyte tiene 12. arrobas, ò cantaras: cada arroba 36. libras de 12. onças Valencianas, las quales reducidas à libras Castellanas, hazen 27. libras, 13. onças, 7. ochavas, 2. tomines, 10. granos, y $\frac{26}{31}$ abos de grano, segun, y como la arroba de vino.

Dividese la arroba de azeyte Valenciana en dos medias arrobas, en quatro quartas de arroba, en libras, medias libras, y en quarterones, para vender el azeyte por menor: y en la misma conformidad, y con las mismas pefas, se vende la miel en aquel Reyno.

) (s) (

CAPITULO VII.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS DEL
Principado de Cataluña.

LA Carga de vino del Principado de Cataluña tiene 12. arrobas, cada *Arroba* 26. libras, y cada libra 12. onças: en cuyo supuesto, la carga tiene 312. libras Catalanas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 273. libras: y reducidas à medidas de lo liquido Castellanas, hazen 8. arrobas, y 1. quartillo escaso.

Dividese la carga de vino Catalana en 32. quartos, y cada uno pesa 9. libras, y 9. onças Catalanas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 8. libras, 8. onças, y 4. ochavas: y reducidas à medidas Castellanas, hazen 2. azumbres, y sobran 4. ochavas.

Cada *Quartero* se parte en 4. *Quartos*, y cada quarto pesa 2. libras, 5. onças, y 2. ochavas Catalanas, que reducidas al peso Castellano, hazen 2. libras, 2. onças, y 1. ochava: y reducidas à medidas de lo liquido de Castilla, hazen 2. quartillos, y sobra una ochava.

La Carga de azeite en Cataluña tiene 11. arrobas, cada arroba 26. libras, y cada libra 12. onças: y en este supuesto, la carga de azeite tiene de peso 286. libras Catalanas de à 12. onças cada una: las quales reducidas al peso de Castilla, hazen 250. libras, y 4. onças, que hazen 10. arrobas, y un quarteron, ò panilla del peso de azeite Castellano.

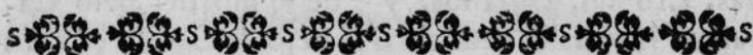
Dividese la carga de azeite Catalana en 30. *Cortanes*, y cada cortan pesa 9. libras, 6. onças, 3. ochavas,

vas, 1. tomin, 2. granos, y $\frac{2}{5}$ de grano del peso Catalàn : las quales reducidas al peso de Castilla, hazen 8. libras, 5. onças, 3. ochavas, 4. tomines, 4. granos, y $\frac{4}{5}$ de grano.

Partese el cortan en 4. *Quartos*, y cada quarto de cortan pesa 2. libras, 4. onças, 4. ochavas, 4. tomines, 9. granos, y $\frac{3}{5}$ de grano del peso Catalàn : que reducidas al peso Castellano, hazen 2. libras, 1. onça, 2. ochavas, 7. granos, y $\frac{1}{5}$ de grano : y tanto peso de azeyte daràn en Castilla por cada uno de los pesos Catalanes, segun queda referido ; y à dicha proporcion se pueden hazer vasos mensurales para medirlo, y no pesarlo, en caso que se quiera hazer.

(?)





TERCERA PARTE.

DE LAS MEDIDAS DE TRIGO,
y demàs semillas, y cosas secas, que usa-
ron los Hebreos, Griegos, y Romanos:
Y de las que se estilan al presente en los
Reynos de Castilla, Aragon, Valen-
cia, y Principado de
Cataluña.

CAPITULO PRIMERO.

*DE LAS MEDIDAS DE TRIGO,
y demàs semillas, que tuvieron
los Hebreos.*



A mayor medida de trigo, cebada, y semi-
llas, que tuvieron los Hebreos, fuè el *Coro*,
la qual (como arriba queda dicho) si bien
se considera, no fuè medida, si numero de medidas
inferiores, à la manera que el Cahiz en Castilla, el
qual se compone de 12. fanegas, ò de 24. medias fa-
negas, ò de 48. quartos de fanega, ò de 144. celemi-
nes.

El

El *Coro Hebreo* se componia de 10. *Ephos*, y tambien de otros tantos bathos, porque estas dos medidas eran iguales, y en ambas cabia una misma cantidad; solo se diferenciaban, en que el batho era medida hecha à proposito para medir cosas liquidas, y el epho para cosas aridas, ò semillas secas, sal, y otras semejantes.

En quanto à la cantidad que cabia en el coro; reducida à medida de otras Naciones, ay mucha variedad entre los Autores; por quanto Josepho, *lib. 15. de Antiq. cap. 12.* dize, que en el coro Hebreo cabian diez medimnos Atticos: y para venir en conocimiento de la capacidad de esta medida, se debe entender, que en el medimno Attico cabian 6. modios Italianos, y en cada modio Italiano caben 2. celemines Castellanos: y en este supuesto, en el coro Hebreo cabian 60. modios Italianos, que hazen 120. celemines Castellanos, y por consiguiente 10. fanegas de Castilla; y siendo el epho la dezima parte del coro, figuese, que esta medida era igual à la fanega Castellana.

San Geronimo, San Epiphanio, y otros muchos Autores, constantemente afirman en muchos lugares de sus comentarios, que el coro Hebreo solamente contenia 5. medimnos Atticos, que importaban 30. modios Italianos, que hazen 60. celemines Castellanos, ò 5. fanegas de Castilla: y assi, en vista de opiniones tan contrarias, para conciliarlas, y reducir las à un comun acuerdo, deberèmos entender, que Josepho hablò del coro, y epho del Sanctuario, los quales à imitacion de las pefas, y monedas, eran al doble de las comunes del comercio: y siendo el epho la dezima parte del coro, figuese, que el epho co-

mun;

mun, ò de la congregacion, era igual à la media fanega Castellana, en que caben 3. modios Italianos, que valen tanto como 6. celemines Castellanos. Esta opinion sigue, y prueba con muchas autoridades el Padre Mariana, *cap. 10.* tratando de las medidas Hebreas. Y en este mismo sentido lo declara San Gerónimo en el libro de *Ruth cap. 2. vers. 17. Collegit ergo in agro usque ad vesperam, & que collegerat virga, cadens, & excutiens, invenit hordei quasi ephi mensuram, idest, tres modios.* En donde se declara, que el modio era la tercera parte del epho.

Despues de aver explicado las cantidades, que cabian en el coro, y epho, siguiese tratar de las medidas inferiores, entre las quales el Sato era la mayor. Esta medida (como las demàs) si era de las del Sanctuario, avia de caber en ella al doble de la comun. Y siendo el fato la tercera parte del epho, siguiese, que en el fato del Sanctuario avian de caber 2. modios Italianos, ò 4. celemines Castellanos; pero si fuesse de las medidas comunes del comercio, ò de la congregacion, avia de caber en ella 1. modio Italiano, que haze 2. celemines Castellanos.

El Gomor era la dezima parte del epho, segun consta del *cap. 16. vers. 36. del Exodo.* Y siendo el epho medida en que cabian 3. modios Italianos, y tambien 6. celemines Castellanos, siguiese, que el gomor era medida en que cabian medio celemin, y una dezima parte de celemin Castellano. Esta medida fuè la que señalò Dios à los Israelitas para recoger el Manà de que se sustentaron todo el tiempo, que anduvieron peregrinando por el desierto, hasta que entraron en la tierra de Promission, y era lo que bastaba para el sustento cotidiano de cada persona, como

No consta del *cap. 16. vers. 16. del Exodo: Hic est sermo, quem praecepit Dominus: Colligat unusquisque ex eo quantum sufficit ad vescendum: gomor per singula capita: iuxta numerum animarum vestrarum, quae habitant in tabernaculo sic tolletis.* Era el Manà un rocío blanco, dulce como la miel, y à la hechura de la semilla del culantro; cogíase por la mañana, porque después de salido el Sol, con el calor se deshazia.

El Cabo era la menor medida de semillas, que tuvieron los Hebreos, cabia en ella casi la mitad que en el gomor, respecto de que un cabo, y quatro quintos de cabo hazian un gomor entero: y assi, en el cabo cabian $\frac{2}{3}$ abos, ò partes del gomor. Ay question entré los Autores sobre si esta medida era para semillas, ò para cosas liquidas, y dicen cabian en ella 4. sextarios Hebreos, que hazian 3. quartillos $2.\frac{1}{3}$ onças de vino de la medida de Castilla.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS
de trigo, y semillas, que tuvieron los
Hebreos.

EL Coro contiene Ephos 10. Satos 30. Gomores 100. Cabos 180.

El Epho contiene Satos 3. Gomores 10. Cabos 18.

El Sato contiene Gomores $3.\frac{1}{3}$ Cabos 6.

El Gomor contiene 1. Cabo, y $\frac{4}{5}$ de Cabo.

El Cabo contenia $\frac{2}{3}$ abos, ò partes del Gomor: esta era la menor medida de semillas, que tuvieron los Hebreos.

CAPITULO II.

DE LAS MEDIDAS DE TRIGO , Y SEMILLAS,
que tuvieron los Griegos.

LA mayor medida de trigo , y semillas , que tuvieron los Griegos , fuè el *Cypsele* , el qual contenia 6. medimnos , que cada uno importaba tanto como 6. modios Italianos , ò 12. celemines Castellanos , y afsi el *Medimno Griego* importaba lo mismo , que la medida de *Fanega Castellana*.

El modio era la sexta parte del medimno , era en todo igual al Romano , cabian en èl 2. celemines Castellanos.

El *Hemiecto* era la duodezima parte del medimno , era la mitad del modio Griego , y Romano , è igual al celemin Castellano.

El *Chenix* era una parte de quarenta y ocho del medimno , y octava del modio , y quarta del celemin Castellano , à quien ordinariamente llaman quartillo , y esta era la menor medida de trigo , y semillas , que tuvieron los Griegos.

Todo quanto se ha dicho sobre estas medidas , prueba con muchas autoridades el Padre Mariana *cap. II. de Ponderibus , & Mensuris* , donde lo podrà ver el curioso : pero se advierte , que la Tabla resumen , que hizo sobre dichas medidas , està errada (sin duda por yerro de Imprenta) y tambien muy diminuta , por lo qual se pone la siguiente.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS DE
trigo, y demás semillas de los Griegos.

EL Cypfele contiene Medimnos 6. Modios 36.
Hemiectos 72. Chænix 288.

El Medimno contiene Modios 6. Hemiectos 12.
Chænix 48.

El Modio contiene Hemiectos 2. Chænix 8.

El Hemiecto contiene Chænix 4. la qual medida
era igual al quartillo, ò quarta parte del celemin
Castellano, y menor medida de semillas que tuvieron
los Griegos.

CAPITULO III.

DE LAS MEDIDAS DE TRIGO, Y SEMILLAS;
que tuvieron los Romanos.

LA mayor parte de las medidas de semillas, que
tuvieron los Romanos en su comercio, las to-
maron de los Griegos.

El *Medimno* fuè la mayor medida, que tuvieron
para medir el trigo, y semillas, esta contenia 6. mo-
dios Italianos, que hazen 12. celemines Castellanos;
y afsi el medimno Romano, y Griego eran iguales à
la fanega Castellana.

El *Modio* (como queda dicho) era la sexta parte
del medimno, y cabian en èl 2. celemines Castella-
nos: y à esta proporcion tuvieron medio, quarto, y
octavo de modio.

Por escusarse los Romanos de dàr pan de muni-
cion à los Soldados, y demás personas, que asistian

en los exercitos, repartian cada mes 4. modios de trigo à cada persona para su sustento: y para que cada uno supiesse la cantidad que le tocaba à cada dia, hizieron una medida, que llamaron *Demenso*, que siete medidas y media de estas hazian un modio: y en este supuesto, el *demenso* era casi igual al quartillo, ò quarto de celemin Castellano; y esta era la menor medida de trigo, y semillas, que tuvieron los Romanos.

CAPITULO IV.

DE LAS MEDIDAS DE TRIGO, Y SEMILLAS DE los Reynos de Castilla.

LAs medidas de trigo, cebada, y semillas, que ay en los Reynos de Castilla, tienen origen de las Romanas, las quales introduxeron en estos Reynos al tiempo, y quando los dominaron, como lo hizieron en todas las Provincias sujetas al Imperio, en donde el peto, y las medidas fueron iguales.

La mayor medida, ò numero de medidas, que ay en Castilla, es el *Cabiz*, el qual es al doble del cypsele Griego, componese de 12. medimnos Griegos, y Romanos, ò de 12. fanegas Castellanas.

La *Fanega* Castellana tiene 6. modios Italianos; ò 12. celemines Castellanos, es igual al medimno Griego, y Romano.

La *Media Fanega* es la mitad del medimno Griego, y Romano, è igual al epho Hebreo, tiene 3. modios Italianos, ò 6. celemines Castellanos: y esta es la medida mas usada para medir grandes cantidades, por quanto es mas acomodada para poderla levantar

tar

tar llena de trigo , ò cebada , lo que no puede hazerfe con la medida de fanega.

Dividese la fanega en quatro partes iguales, y cada una de ellas se llama *Quartilla* , ò *Quarto* de fanega , caben en ella modio y medio Italiano , ò 3. celemines Castellanos, y es la mitad de la media fanega.

Partida , ò dividida la fanega en 12. partes iguales, cada una de ellas es el *Almud*, ò *Celemin* Castellano, y es igual al hemiecto Griego.

Partido el celemin en dos partes iguales, cada una de ellas es medio celemin; y afsi procediendo se haràn las medidas de quarto, octavo, y diez y seis abo de celemin.

Estas medidas (como queda dicho antes) introduxeron los Romanos en España quando la governaron , y desde aquel tiempo se han conservado en ella para el trato de comprar , y vender todo genero de semillas , y demàs cosas , que se venden por fanegas : y para que no faltasse con el tiempo la cierta cantidad de ellas , mandaron hazer de cobre una media fanega , un celemin , y quarto de celemin en forma redonda à manera de perol , con unos pies como trevedes, en las cuales estàn gravadas las Armas Reales de Castilla , y Leon. Antiguamente estuvieron depositadas para perpetua memoria en el Archivo de la Ciudad de Toledo , y despues con facultad Real se passaron al de Avila , en donde se guardan con mucho cuidado : y para que las originales no se gasten con el tiempo , y manejo , se hizieron por ellas otras de cobre, en que estàn gravadas las Armas Reales , y tambien las de la referida Ciudad de Avila : y por estas se ajustan todas las que se dàn para patrones à todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno.

CAPITULO V.

DE LAS MEDIDAS DE TRIGO ; Y
semillas del Reyno de Aragon.

LA mayor medida de trigo, cebada, y semillas del Reyno de Aragon, es el *Cabiz*, el qual tiene 8. fanegas, cada *Fanega* 3. *Quartales*, y cada quartal 4. *Almudes*, ò *Celemines*: de manera, que el cahiz tiene 96. almudes, y la fanega 12.

Tres fanegas, y tres celemines y medio de Castilla hazen un cahiz de Aragon: y quatro celemines, y quinze diez y seis abos de otro celemín Castellano, hazen una fanega Aragonesa: y un celemin, y $\frac{31}{48}$ abos de celemín Castellano, hazen un quartal de Aragon: y en esta consideracion, setenta y nueve partes de ciento y noventa y dos de celemín Castellano, hazen un almud del Reyno de Aragon, el qual es menor que el medio celemín de Castilla, tanto como una quinta parte con muy poca diferencia.

CAPITULO VI.

DE LAS MEDIDAS DE TRIGO, Y SEMILLAS
del Reyno de Valencia.

LA mayor medida de trigo, y semillas del Reyno de Valencia, es el *Cabiz*, el qual se compone de 12. *Barchillas*, cada *Barchilla* tiene 4. celemines, y cada celemin se parte en 4. quarterones.

El celemin de Valencia es menor que el de Castilla, lo que và de diferencia de doze à treze: y assi,

12. celemines Castellanos hazen 13. de Valencia : y
 11. celemines, y $\frac{1}{13}$ abo de celemin Castellano , hazen
 12. celemines Valencianos, que fon 3. barchillas de
 Valencia : y 3. fanegas, 8. celemines, y $\frac{4}{13}$ abos de
 celemin Castellanos, hazen 48. celemines Valencian-
 nos, que es un cahiz de Valencia.

CAPITULO VII.

DE LAS MEDIDAS DE TRIGO , Y SEMILLAS
del Principado de Cataluña.

LA mayor medida de trigo , cebada , y semillas
 del Principado de Cataluña , es la *Quartera*,
 esta se divide en 12. cortanes , que vienen à fer lo
 mismo , que almudes , ò celemines de otros Reynos.
 La quartera es medida mayor que la fanega de Cas-
 tilla , tanto como veinte y ocho por ciento, de mane-
 ra, que 100. quarteras de trigo de Barcelona hazen
 128. fanegas Castellanas : y en este supuesto , una
 quartera de trigo de Barcelona importa 15. celemi-
 nes , y $\frac{2}{35}$ abos de celemin Castellano : y à este respec-
 to, el cortan importa 1. celemin, y $\frac{7}{35}$ abos de cele-
 min Castellano.

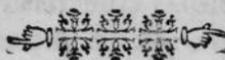
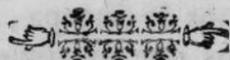
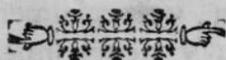
La mayor parte de las medidas de trigo , cebada,
 y semillas , que se usan al presente en los mas de los
 Reynos de Europa , Asia , y Africa , y especialmente
 en los que ay copiosas cosechas , y tienen mucho
 comercio, son arbitrarias, sin que tengan deribacion,
 ò principio de las Hebreas , Griegas , y Romanas;
 porque en cada Reyno , y Provincia se sigue el estilo
 antiguo , que de tiempo immemorial se ha practica-
 do,

278 Breve Cotejo, y Valancē

do, el qual se suele variar por las razones arriba referidas. Quien escribió con grande acierto sobre los cotejos, ó reducciones de los pesos, y medidas de muchos Reynos, y Provincias, para el trato mercantil, fuè Oberto, segun refiere Andrés Puig en su libro *de la Arithmetica Especulativa, y Practica*, cuya Tabla à la letra es la siguiente.

CIEN QUARTERAS DE TRIGO DE BARCELONA bazen las medidas de los Reynos, y Provin- cias siguientes.

120. Tolmas de Napoles.	023. $\frac{1}{2}$ Quarteras de Londres.
024. Salmas de Palermo.	041. Rebebas de Alexandria.
078. Estaras de Venecia.	075. $\frac{1}{2}$ Cassos de Tri- poli.
192. Minas de Marsella.	121. Cassos de Tunez.
128. Fanegas de Castilla.	050. Tuccies de Argel.
084. Cordes de Bolonia.	097. Fanegas de China.
056. $\frac{1}{2}$ Minas de Genova.	002. $\frac{3}{11}$ Lastres de Polonia.
133. Estarales de Caller.	122. Fanegas de Oran.
097. Quarteras de Mallorca.	
034. $\frac{2}{3}$ Cahizes de Valencia.	



QUAR-



QUARTA PARTE.

DE LAS MEDIDAS MAYORES, Y menores de longitud, y latitud, que tuvieron los Hebreos, Griegos, y Romanos: Y de las que se practican al presente en los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, Cataluña, y otras partes.

Para dar fin à esta obra, solo resta explicar las medidas de longitud, y latitud, que tuvieron los Hebreos, Griegos, y Romanos: y tambien las que al presente ay en los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, Cataluña, y otros Reynos, y Provincias estrangeras: y siguiendo el orden, que se ha tenido en las pefas, y medidas de que se ha tratado arriba, empezaremos por las Hebreas.



CAPITULO I.

DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD,
y latitud, que tuvieron los
Hebreos.

TRatando el Padre Juan de Mariana de las medidas de longitud, y latitud, que tuvieron los Hebreos, dize, que en toda la Historia Sagrada no ha encontrado noticia del *Dedo*, como lo acostumbraron los Griegos, y Romanos, y à su imitacion otras muchas Naciones; solo si dize, que ay noticia de esta medida en los libros de los Rabinos, y que la llamaban *Ezbagb*, la qual tenia de largo tanto como 6. granos de cebada puestos de lado, y unidos unos con otros por la parte que son mas gruesos: en cuyo supuesto, teniendo el dedo Romano de largo solamente lo que ocupan 4. granos de cebada, como refieren, y prueban muchos Autores, figuese precisamente, que el dedo Hebreo se hallaba en proporcion sexquialtera con el Romano, esto es, que tenia de largo la mitad mas; y siendo el dedo el principio de las demàs medidas mayores, figuese por consecuencia, que los palmos Hebreos menor, y mayor, el pie, codo, y demàs medidas, tenian de largo la mitad mas, que las medidas Romanas.

En el *cap. 18.* dize el Padre Mariana le consta por experiencia, que 6. granos de cebada, puestos en orden unos junto à otros en la forma arriba referida, hazen una pulgada, ù onça del pie Romano, la qual (como se dirà adelante) contenia un dedo, y un tercio de otro de la medida Romana; por lo qual es de
opi-

opinion, que el dedo Hebreo era igual en todo à la onça, ò pulgada Romana, y que por esta razon, afsi el dedo Hebreo, como las demàs medidas que usaron, se hallaban en proporcion sexquitercia con las Romanas, y no en proporcion sexquialtera como tenia dicho antes.

Son tantas, y tan varias las opiniones de los Autores, que tratan de las medidas de longitud, y latitud antiguas, y modernas, y en particular de las Hebreas, que parece caso imposible poderlas reducir, y comparar à punto fixo con las de Castilla. Lo que yo tengo por mas seguro, y cierto, es, que quando el Gran Doctor de la Iglesia San Geronimo traduxo la Biblia de lengua Hebrea en Latina, para que fuesen mas bien entendidas de todos las cantidades de largo, ancho, y gruesso, que tenian todas las cosas, que constaban de medida (ademàs de poner su nombre propio en lengua Hebrea) las explicò, comparandolas unas vezes con las medidas Griegas, y otras con las Latinas, como lo hizo en muchas ocasiones con los dinerales de las monedas, y pefas del Sançtuario, y de la Congregacion, y con las medidas de lo liquido, y semillas: y afsi, realmente deberemos entender, que las medidas de que habla son Latinas, ò Griegas, y no Hebreas, como siente Mariana.

Prueba clara de lo referido es, que no teniendo los Hebreos medidas de dedos, ni de onça, ò pulgada (como siente el Padre Mariana) hallamos, que en el *Exodo*, cap. 25. vers. 25. y tambien en el cap. 37. vers. 12. del mismo libro, ay noticia de la medida del dedo, respecto de que tratando de la guarnicion, ò adorno, que se le avia de echar à la Mesa de la Pro-

posicion, dize así: *Ipsique labio coronam auream in-
terrafilem quatuor digitorum.* Y en el lib. 3. de los Re-
yes, cap. 7. vers. 26. se refiere, que el gruesso del mar
æneo, que puso Salomon en el Templo, era de tres
onças: (que eran pulgadas Romanas) *Grossitudo autem
luteris, trium unciarum erat.* Y volviendo à tratar del
gruesso de este vaso en el lib. 2. del Paralip. cap. 4.
vers. 5. dize tenia un palmo: *Porrò vastitas eius habe-
bat mensuram palmi,* el qual tenia de largo la misma
cantidad, que las tres onças, ò pulgadas Romanas,
como se dirà adelante quando se trate de las medidas
de longitud, y latitud Romanas.

Verdad es, que en las medidas de longitud de
todas las Naciones (sin embargo de ser todas com-
puestas de un principio, y que tienen un mismo re-
partimiento) ay tanta desigualdad, que por maravi-
lla se encuentra una, que convenga con la de otro
Reyno. El dedo de los Griegos, Romanos, Caste-
llanos, y otras Naciones, tiene de largo lo que ocu-
pan 4. granos de cebada: y en medio de constar to-
das de este principio, hallamos por experiencia, que
24. pies, ò tercias de vara Griega, hazen 25. Ro-
manas: y 12. Romanas hazen 13. Castellanas: y 12.
de Castilla hazen 13. de Aragon: y esta misma varie-
dad se halla en las medidas de otros Reynos, cuya
diferencia (sin duda) consiste en ser los granos de ce-
bada mas gruessos en unas partes, que en otras: por
cuya razon me persuado à que los 6. granos de ceba-
da, que dizen los Rabinos tenia de largo el dedo
Hebreo, serian delgados, y harian solamente $\frac{5}{3}$
 $\frac{1}{3}$ de los granos Romanos, que es lo que tenia de
largo su onça, ò pulgada, como siente el Padre Ma-
riana.

Ultimamente, en consideracion à que los Rabbinos Hebreos (como hombres doctos serian muy verificados, y sabidores de las cantidades de los pesos, y medidas de su Nacion) dixeron, que el dedo Hebreo tenia de largo lo que ocupan 6. granos de cebada: Y à que el Padre Mariana observò, que los 6. granos de cebada tenian de largo una onça, ò pulgada Romana, tomando esta cantidad por principio le seguirèmos, passando à tratar de las medidas mayores.

Palmo menor.

Tophach.

La menor medida de longitud, que tuvieron los Hebreos, y de que ay noticia en las sagradas letras (como afirma el Padre Mariana) fuè el palmo, este se divide en menor, y mayor. El menor, à quien en lengua Hebrea llamaban *Tophach*, tenia de largo 4. dedos Hebreos, que hazian 4. dedos mayores, ò 4. onças, ò pulgadas Romanas, ò $5. \frac{1}{3}$ de los menores, ò comunes; y tanto tenia de grueso el maræneo, que estava en el Templo de Jerusalen, como dize el Padre Mariana.

Antonio de Nebrixa en su Diccionario divide tambien el palmo en mayor, y menor. El mayor (que llama palmo tendido) dize tenia de largo 12. dedos; y en Latin se llama *Spithama*, y tambien *Dorans*, porque tiene 9. onças, ò pulgadas. El menor, dize, que en la Biblia se toma por la cantidad de 4. dedos juntos, y atravesados, y este en lengua Latina se llama *Palmus*, y en Griego *Palastes*, y en lo antiguo *Doron*.

)o(

*Palmo Mayor.**Zereth.*

Palmo Mayor se llama comunmente toda la extensión, ò distancia, que ay desde el dedo pulgar al mas pequeño, como sea de hombre de buena estatura; pero el palmo mayor de los Hebreos (à imitación de las demás medidas) tenia otra muy diferente cantidad, que el de otras Naciones. El *Palmo Mayor* se llamaba *Zereth*, contenia de largo tres palmos de los menores, ò doze dedos Hebreos, los quales importaban tanto como 12. onças, ò pulgadas Romanas, ò tanto como 16. dedos menores, que hazian un pie geometrico, ò tercia de vara Romana. De la cantidad de este palmo haze muy frequente mencion la Escritura, como consta del *libro del Exodo, cap. 28. vers. 16.* y en otros muchos lugares; y para diferenciario del palmo menor, le llamaron *Palmo Legal*.

*Pie, ò Tercia de Vara.**Pagbamin.*

En toda la Historia Sagrada, ni en los libros de los Rabinos, dize el Padre Mariana no ha encontrado noticia de la medida del pie, aunque no duda la tendrian los Hebreos para medir las areas, ò espacios, como las demás gentes; solo si dize, que encontró una opinion, que dezia, que la palabra *Pagbamin* significaba el pie Hebreo, y que tenia de largo lo que dos palmos menores; à que se opone, por quanto todas las Naciones tomaron esta medida del pie natural de un hombre, con quien tiene grande similitud: y comparado con los dedos de la mano, tiene de largo 16. dedos, de cuya cantidad se com-

po:

ponen los pies, ò tercias de vara de todas las mas Naciones, y Provincias: y en este supuesto, el pie, ò *Tercia de Vara Hebrea*, tendria de largo tanto como $\frac{4}{9}$ de vara Romana, ò tanto como una tercia, y quatro pulgadas Romanas, que hazen 21. dedos, y $\frac{1}{3}$ de los comunes de la vara de Roma.

Codo.

Amah.

Reperidas vezes se haze mencion en la Escritura de la medida del *Codo*, especialmente quando se trata de la fabrica de la Arca de Noè, edificacion del Tabernaculo, y Templo de Salomon. En lengua Hebrea se llamaba *Amah*. Dividese el codo Hebreo en *Comun*, y en *Legal*, ò del *Sanctuario*.

El *Comun*, ò del *Comercio*, tenia de largo 5. palmos menores, ò 20. dedos Hebreos, que reducidos à medida Romana, hazian $\frac{1}{2}$ de vara, ò media vara, y dos pulgadas.

El *Legal*, ò del *Sanctuario*, tenia de largo un palmo menor, ò quatro dedos mas que el comun: y en este supuesto, tenia de largo 6. palmos menores, ò 24. dedos Hebreos. De la magnitud de esta medida se deben entender los 6. codos, que tenia de largo el Calamo, que dize el Profeta Ezechiel en el *cap. 40. vers. 5.* porque aunque en la Biblia se halla escrito: *Et in manu viri calamus mensura sex cubitorum, & palmo;* segun algunos Expositores (en que tambien conviene el Padre Mariana) debia dezir: *Et in manu viri calamus sex cubitorum ex cubito, & palmo;* que es lo mismo que si dixera, que el Calamo que refiere el Santo Profeta tenia de largo 6. codos legales, ò del Sanctua-

tua;

286 Breve Cotejo, y Valance

tuario, y que cada uno de estos tenia de largo un codo de los comunes, y un palmo mas, que hazen 24. dedos, ò media vara Hebrea, que reducida à medida Romana, importa tanto como dos pies, ò tercias de vara Romana. Comunmente està recibido, que la medida del codo (segun suena) tiene de largo lo que un codo de un hombre de buena estatura desde la dobladura del brazo, hasta el extremo de los dedos; pero (segun queda dicho) el codo, y demàs medidas Hebreas figuen otra proporcion, y diferente repartimiento.

Calamo.

Qanèb.

El *Calamo* Hebreo contiene 6. codos legales, ò del Sanctuario, ò 36. palmos menores, ò 144. dedos Hebreos, ò pulgadas Romanas, que reducidas à medidas Romanas hazen 4. varas. El Padre Mariana es de opinion, que afsi como avia dos generos de codos entre los Hebreos, esto es comun, y legal, avia tambien dos diferentes calamos: el uno era el *Legal*, que se componia de 6. codos legales: y otro el *Comun*, que se componia de 6. codos comunes, y en lengua Hebrea el calamo se llamaba *Qanèb.*

Paffo.

Zaghad.

El *Paffo*, que en lengua Hebrea se llamaba *Zaghad*, como se refiere en el *lib. 2. de los Reyes, cap. 6. vers. 13.* dize el Padre Mariana, que no se explica, ni ha podido averiguar su largura. El *paffo* Griego dize tenia de largo 6. pies, que hazian dos varas; y el Romano 5. pies, que hazian una vara, y dos tercias;

y que por el largo de estas medidas se puede discurrir lo que tendria el Hebreo, porque realmente no se atreve à declararlo à punto fixo, por la variedad de opiniones.

En la traduccion de la Biblia, en el mismo libro, capitulo, y verso, tratando del solemne regocijo, festivo aparato, y grande ostentacion con que David, acompañado del Pueblo, trasladò la Arca del Testamento de la casa de Obededon à la Ciudad de David, refiere San Geronimo, que à cada seis passos sacrificaba un buey, y un carnero: *Cumque transcendissent qui portabant Arcam Domini sex passus immolabat bovem, & arietem.* Y aviendo el Santo traducido esta Historia de lengua Hebrea en Latina, para que los Christianos tengan noticia de ella, debemos entender, que los seis passos eran Latinos, ò Romanos, y no de otra Nacion.

Iugada.

Zemed.

La Iugada en Hebreo se llamaba *Zemed*, segun dize el Padre Mariana: consta esta medida del *lib. 1. de los Reyes, cap. 14. vers. 14.* pero no se dize quanta fuesse su largura, ò distancia; solo si dize San Geronimo, que era lo que una yunta de bueyes podia arar en un dia: tienese entendido, que era igual à la Romana.

Mi-

*Milla.**Berath.*

La milla en Hebreo se llamaba Berath, tenía de largo, segun dicen los Hebreos, mil codos, por lo qual es mucho mas pequeña, que la milla Romana.

Ademàs de las medidas referidas, que son las que constan en la Escritura, se hallan otras muchas en los libros de los Rabinos. El *Zith* significa el dedo mas pequeño. *Cith* la largura, que tiene la palma de la mano desde la coyuntura, hasta el nacimiento de los dedos, que son poco mas de quatro dedos. *Salil*, que significa el calamo. *Qumab* la estatura de un hombre. *Rus* la medida de 70. calamos, que hazen 420. codos. *Parfab*, que significa el millar grande, que cada uno contenia 4. millares de los menores. Estas medidas no son faciles de comparar con las primeras, y así no se haze mencion de ellas en la siguiente Tabla.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS

de longitud, que tuvieron los

Hebreos.

EL Millar contiene Calamos 166 $\frac{2}{3}$ Codos 1000;
Pies Hebreos 1500. Palmos mayores 2000;
Palmos menores 6000. Dedos, ò Pulgadas 24000.

El Calamo contiene Codos 6. Pies 9. Palmos
mayores 12. Palmos menores 36. Dedos, ò Pulgadas 144.

El

El Codo contiene Pies 1. $\frac{1}{2}$ Palmos mayores 2.
Palmos menores 6. Dedos, ò Pulgadas 24.

El pie contiene palmos mayores 1. $\frac{1}{3}$ Palmos
menores 4. Dedos, ò Pulgadas 16.

El Palmo mayor contiene Palmos menores 3.
Dedos, ò Pulgadas 12.

El Palmo menor contiene Dedos , ò Pulga-
das 4.

El Dedo , ò Pulgada era la menor medida de
longitud , que tuvieron los Hebreos , la qual (segun
queda dicho) tenia de largo lo que ocupan 6. gra-
nos de cebada , puestos unos junto à otros por la
parte que son mas gruesos , y de forma que estèn
unidos.

CAPITULO II.

DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD , QUE tuvieron los Griegos.

Despues de aver dicho , y explicado las medidas
de distancia , que tuvieron los Hebreos , si-
guese por su orden tratar de las que tuvieron los
Griegos.

La menor medida de longitud , que tuvieron los
Griegos , fuè el *Grano* de cebada medido por lo an-
cho , y mas grueso de su cuerpo.

El *Daçtylo* , ò *Dedo* , tenia de largo 4. granos de
cebada , juntos unos à otros por la parte que son mas
gruesos.

El *Palaste* , ò *Palmo menor* , que tambien llamaron
Doron , *Daçtylo dochme* , y *Dochme* , tenia de largo 4.
daçtylos , ò dedos Griegos.

290 Breve Cotejo, y Valance

El *Lychas* era el largo, que ay desde el dedo pulgar al indice, que en Castilla llamamos *Xeme*, tenia de largo 10. dedos de los Griegos.

El *Orthodoron* tenia de largo 11. dedos, era la largura de la mano desde la coyuntura, hasta lo mas alto de los dedos.

El *Spythame* era el palmo mayor, contenia 3. palmos menores, ò 12. dedos, era la extension, ò largura, que ay desde el dedo pulgar al mas pequeño, que llaman auricular.

El *Pie*, ò *Tercia* de vara, tenia de largo lo que 4. palmos menores, ò 16. dedos, era media pulgada mayor, que el Romano, y cerca de una quarta de pulgada menor, que el Hebreo: y segun el Doctor Corachan en los Proemiales de su Arithmetica, el pie Romano, respecto al Griego, era como de 24. à 25. y respecto al Hebreo, como de 3. à 4. y el pie Griego al Hebreo, es como de 25. à 32. y así 25. pies Romanos hazen 24. Griegos: y 4. Romanos hazen 3. Hebreos: y 32. Griegos hazen 25. Hebreos.

El *Pigme* era la largura, que ay desde el codo, ò dobladura del brazo, hasta el nacimiento de los dedos, y tenia de largo 18. dedos.

El *Codo* era la largura, que tiene el brazo desde la dobladura, hasta lo mas alto de los dedos, tenia de largo pie y medio, ò 2. palmos mayores, ò 6. menores, ò 24. dedos.

La *Orgyia*, ò *Passo Griego*, constaba de 6. pies, ò 4. codos, era lo mismo, que una brazada, ò quanto las dos manos se pueden estender, que ordinariamente son dos varas, ò la estatura de un hombre proporcionado.

El *Plethron*, ò *Pelethro*, contenia 100. pies, era la

la sexta parte del estadio, à quien los Romanos llamaron *Iugerum*, y los Castellanos *Iugada*, por ser la tierra que en un dia se puede arar con una yunta de bueyes.

El *Arvo* tenia de largo 100. codos, y era la mitad mayor que el *plethron*, porque tenia 150. pies de largo.

El *Estadio* constaba de 100. orgyas, passos, ò brazadas: el estadio Griego era igual al Romano en longitud, aunque desigual en el numero de los passos, y pies de que constaba; porque el estadio Romano tenia 125. passos de à 5. pies cada uno, que hazen 625. pies: y el estadio Griego constaba de 100. passos de à 6. pies cada uno, que hazen los mismos 600. pies; pero como el pie Griego era mayor que el Romano la diferencia, que ay de 24. à 25. por esso los 600. pies Griegos valen lo mismo, que los 625. pies Romanos.

El *Diavlo* contiene dos estadios: El *Hippicon* quatro: El *Millar* ocho: El *Dolicos* doze, que hazen milla y media.

La *Parasanga* tenia 30. estadios, llamabase *Scheno* simple.

El *Scheno* compuesto tenia 60. estadios: otro avia de 40. estadios, y este era el Egipcio: otro de 32. el qual dize el Padre Mariana convenia en todo con la legua Española.

El *Estatamo* se componia de 4. parasangas, ò schenos simples, que hazian 160. estadios.

CAPITULO III.

DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD;
y latitud, que tuvieron los
Romanos.

LA menor medida de longitud, que tuvieron los Romanos, era el grano de cebada medido por lo ancho, y mas gruesso de su cuerpo.

El *Dedo menor* constaba de 4. granos de cebada juntos por los lados. Los modernos han dividido el dedo en 12. partes, ò lineas, para que resulten menos quebrados en la regulacion, y cotejo de las medidas de unos Reynos con las de otros para el trato mercantil.

El *Dedo mayor*, que es una *Pulgada*, ò *Onça*, consta de 5. granos, y un tercio de cebada, ò de un dedo, y un tercio de los comunes: y en este supuesto, el dedo pulgar es una tercera parte mayor que el comun.

El *Palmo menor*, que llaman *Quadrante*, tenia de largo 4. dedos menores juntos por los lados, ò 3. onças, ò pulgadas, que hazian los mismos quatro dedos.

Bes llamaron los Romanos à lo largo, que tiene el dedo pulgar, y el indice estendidos, que en Castilla llaman *Xeme*, tenia 8. pulgadas, ò 2. tercios del pie Romano, ò $10. \frac{2}{3}$ dedos de los menores.

El *Palmo mayor*, que llaman *Doctrante*, era medio codo, tenia de largo 9. pulgadas, y tambien 12. dedos comunes: es la largura, que ay entre el dedo pulgar,

gar, y el mas pequeño, y à este ordinariamente llaman *Palmo*.

El pie, ò tercia de vara Romana tenia de largo 4. palmos menores, ò 16. dedos comunes. A imitacion de la libra de peso dividieron el pie en 12. partes iguales, que llamaron onças, ò dedos mayores (que son à los que en Castilla llamamos pulgadas) y cada onça tenia de largo una tercera parte mas que el dedo comun; y afsi la onça de medida era una parte de 12. en que estaba repartido el pie Romano: y en esta consideracion, las tres onças, que dize San Geronimo tenia de gruesso el mar æneo, eran la quarta parte del pie, que importaban tanto como un palmo menor, ò 4. dedos de los comunes, que 16. de ellos hazen un pie.

El *Codo* (que también llamaban *Ulna*) tenia de largo pie y medio, que es la distancia, que ay desde la dobladura del brazo, hasta lo mas alto de los dedos: era la mitad de la vara de Valencia, porque los Romanos no usaron la medida de vara entera, porque siempre se gobernaron con las medidas del pie, y codo.

El *Passo menor*, que llamaban *Gressus*, tenia de largo 2. pies y medio. El *Passo mayor*, que era el Geometrico, era doblado al primero, tenia de largo 5. pies.

El *Radio*, ò *Pertica*, era doblado al passo Geometrico, y tenia de largo 10. pies.

El *Estadio* tenia de largo 125. passos Geometricos, que hazian 625. pies Romanos: llamabase Estadio Herculeo, por aver corrido Hercules otra tanta distancia sin tomar aliento.

La *Milla* tenia de largo 8. estadios, ò 1000. passos,

fos, ò 5000. pies Romanos. Fueron los Romanos tan curiosos, y aplicados al trabajo, que pusieron en los caminos de milla en milla una coluna de piedra: y así, quando preguntaba alguna persona, quantas millas ay de aquí à tal Ciudad? se respondia, ay tantas piedras; que era lo mismo que dezir, ay tantas millas. Dizefe, que el inventor de esta curiosidad fuè Cayo Graccho, como refiere Plutarcho; y otros Autores dizen, que fuè muy celebrado por ella de los Romanos.

Ademàs de las medidas de longitud de que queda hecha mencion, tenian los Romanos otras de longitud, y latitud, con que median las tierras de sembradura, y distancias de los campos, muy usadas en la Agricultura, las quales reducidas à pies quadrados, y à varas de longitud, y latitud, son las siguientes.

El *Acto minimo* era la menor medida de longitud, y latitud, que tuvieron los Romanos; tenia de largo 120. pies, y de ancho 4. que hazian 480. pies quadrados: que reducidos à varas Romanas (aunque no usaron de tal medida) tenia 40. varas por largo, y $1\frac{1}{3}$ por ancho, que hazian $53\frac{1}{3}$ varas quadradas.

El *Clima* tenia de largo tanto como $7\frac{1}{2}$ actos minimos, que eran 120. pies de largo, y 30. de ancho, que hazian 3600. pies quadrados: que reducidos à varas Romanas, hazian 40. por lo largo, y 10. por lo ancho, y varas quadradas 400.

La *Porca* tenia 60. pies de largo, y otros tantos por lo ancho, que hazian 3600. pies quadrados: que reducidos à varas Romanas, tenia por cada lado 20.

varas, que hazian 400. varas quadradas. Esta medida, y la antecedente eran iguales, solo se diferenciaban en que el *Clima* era medida prolongada, y la *Porca* quadrada.

El *Acto* quadrado se componia de 4. climas, puestas unas junto à otras por la parte de su largura, de modo, que todas juntas hagan un quadro perfecto; ò de 4. porcas puestas en quadro. De un modo, ò de otro, el acto quadrado tenia 4. climas, ò porcas, 30. actos minimos, ò 14400. pies quadrados: que reducidos à varas Romanas, hazen 40. varas por largo, y otras 40. por ancho, que hazen 1600. varas quadradas.

El *Iugero*, ò *Iugada* (segun algunos Autores) tiene este nombre por ser la tierra, que en un dia podia labrar una yunta de bueyes, componiase de dos actos quadrados uno junto à otro, tenia 8. climas, ò 60. actos minimos, ò 28800. pies quadrados: que reducidos à varas Romanas, tenia 80. por largo, y 40. por ancho, que hazian 3200. varas quadradas.

La *Centuria* tomò el nombre de cien iugeros, ò yugadas de tierra unas junto à otras: tiene tambien 200. actos quadrados, ò 800. climas, ò 6000. actos minimos, ò 2880000. pies quadrados: que reducidos à varas Romanas, hazen 800. por largo, y 400. por ancho, que hazen 320000. varas quadradas.

El *Salto* contenia 4. centurias, ò 400. iugadas, ò 800. actos quadrados, ò 3200. climas, ò 24000. actos minimos, ò 11520000. pies quadrados: que reducidos à varas Romanas, hazen 1600. por largo, y 800. por ancho, que importaban 1280000. varas quadradas.

CAPITULO IV.

DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD, Y LATITUD
de los Reynos de Castilla.

LA Vara original Castellana con que se miden las ropas de feda, paños, lienços, y demás generos, que se venden por varas, está guardada, y depositada en el Archivo de la Ciudad de Burgos, de donde se facan los Patrones para todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno.

La menor medida de longitud, que ay en estos Reynos, es el grano de cebada medido por lo ancho, y mas gruesso de su cuerpo: tiene de largo toda la vara 192. granos, y tambien 576. lineas, por aver dividido los modernos cada grano en tres lineas.

La *Vara Castellana* tiene dos diferentes repartimientos: Primeramente se parte en dos partes iguales, y cada una de ellas se llama *Media Vara*, y tambien *Codo*: En quatro partes iguales, y cada una de ellas se llama *Quarta de Vara*, ò *Palmo Mayor*: En ocho partes, y cada una de ellas se llama *Ochava*, y *Coto*: En diez y seis partes, y cada una de ellas se llama *Diez y seis Ava*.

Partese tambien en tres partes iguales, y cada una de ellas se llama *Tercia de Vara*, y *Pie Castellano*: En seis partes, y cada una de ellas se llama *Sexma*: En doze partes iguales, y cada una de ellas se llama *Dozava*: En veinte y quatro partes iguales, y cada una de ellas se llama *Veinte y quatro Ava*: En quaren-

ta

ta y ocho partes iguales , y cada una de ellas se llama *Dedo*.

De manera, que la vara Castellana tiene 2. medias varas , ò codos , 3. tercias, 4. quartas , 6. sexmas , 8. octavas, 12. dozavas, 16. diez y seis avas, 24. veinte y quatro avas , y 48. dedos.

El pie Castellano , que es la tercia, ò tercera parte de la vara , contiene 16. dedos, y tambien 12. pulgadas : Dividese el pie en 2. medios pies , y cada uno tiene 8. dedos , ò 6. pulgadas : En 4. quartos de pie , que cada uno tiene 4. dedos , ò 3. pulgadas.

De manera, que toda la vara tiene 3. pies , 6. medios pies, 12. quartos de pie, y 36. pulgadas.

Declaradas las partes en que se dividen la vara, y pie Castellano , passarèmos à tratar de cada una de ellas en particular , empezando por la menor , y subiendo por sus grados à la mayor , incluyendo en ellas las medidas , que pertenecen à la dimension de tierras, que se usa en la Agricultura.

El *Dedo* de la vara Castellana tiene de largo lo que ocupan 4. granos de cebada atravesados , y juntos unos à otros por la parte que son mas gruesos, es una parte de 48. en que se divide la vara : tiene tambien 12. lineas.

La *Pulgada* tiene de largo lo que ocupan $5\frac{1}{3}$ granos de cebada , es una tercera parte mayor que el dedo , y es tambien una parte de 12. en que se divide el pie Castellano, y tiene 16. lineas.

La *Veinte y quatro Ava* es una parte de 24. en que se divide la vara, tiene de largo 2. dedos , que hazen 8. granos, y 24. lineas.

La *Diez y seis Ava* es una parte de 16. en que se

298 Breve Cotejo, y Valance

divide la vara, tiene de largo 3.dedos, que hazen 12. granos, y 36.ligneas.

La *Dozava* es una parte de 12. en que se divide la vara, llamase tambien *Palmo menor*, tiene de largo 4.dedos, y tambien 3.pulgadas, 16.granos, y 48.ligneas: es quarta parte del pie Castellano.

La *Oftava* es una parte de 8. en que se divide la vara: llamase tambien *Coto*, porque puestos los quatro dedos cerrados, y sobre ellos el dedo pulgar, resulta esta medida: tiene 6. dedos de largo, y tambien 24.granos, y 72. ligneas.

La *Sexma*, ò *Sexta parte* de la vara, que tambien llaman *Xeme*, tiene de largo 8.dedos, 32. granos, 96. ligneas, y es medio pie Castellano. Segun algunos Autores, es la distancia que ay entre el dedo pulgar, y el indice quanto se pueden estender; pero es error conocido, porque el xeme de qualquier hombre à proporcion de su mano, y dedos, tiene de largo 9.dedos, y tres quintos, con poca diferencia.

El *Palmo mayor*, que es la quarta parte de la vara, y por esta razon ordinariamente llaman quarta, tiene de largo 12. dedos, ò 9. pulgadas, 48. granos, 144.ligneas, y es tres quartas partes del pie, ò tercia de vara Castellana.

El *Pie Legal Castellano* es la tercera parte de la vara, tiene de largo 16. dedos, 12. pulgadas, 64. granos, y 192. ligneas. Adelante trataremos de la proporcion, y correspondencia, que tiene con los de otras Naciones.

El *Codo* es media vara, tiene de largo pie y medio, que hazen 2.palms mayores, 24.dedos, 18.pulgadas, 96.granos, y 288.ligneas.

De la *Vara*, su largura, y partes en que se divide,

de , queda dicho arriba : y de la proporcion , y correspondencia , que tiene con las de otras Naciones , se dirà adelante.

El *Passo* Castellano consta de 5. pies , que hazen una vara , y 2. tercias de vara Castellana.

El *Estado* tiene de largo 6. pies , ò 2. varas Castellanas , que es la estatura de un hombre proporcionado , de que tomò el nombre : con esta medida se miden las profundidades de los pozos , y minerales.

La *Canna* propriamente es medida Italiana , sin duda tomada del calamo Hebreo , aunque en proporcion muy diferente : es medida introducida en Castilla , pero muy poco usada , tiene de largo 10. palmos mayores , que hazen dos varas y media Castellanas.

La *Cuerda* tiene de largo 33. palmos mayores , que hazen 8. varas y quarta ; y quando con ella se mide alguna distancia , llaman acordelar.

La Legua se divide en *Legal* , y *Comun*. La *Legal* consta de 5000. passos , ò 25000. pies , que hazen 8333. $\frac{1}{3}$ varas Castellanas.

La *Comun* es varia , segun el estilo de las tierras : unos dicen consta de 800. cuerdas , que hazen 26400. palmos , ò 19800. pies , ò 3960. passos , que hazen 6600. varas Castellanas : otros quieren que tenga quatro millas Italianas , que hazen 4000. passos , ò 20000. pies , ò 6666. $\frac{2}{3}$ varas Romanas , que reducidas à las de Castilla , hazen 7222. poco mas.

Los Medidores de tierras , y campos usan en Castilla de una medida , que llaman *Estadal* , la qual tiene 11. pies de largo , que hazen 3. varas , y $\frac{2}{3}$ de largo.

300 Breve Cotejo, y Valance

La *Fanega de tierra* es en dos maneras, esto es, si es de trigo contiene 600. estadales quadrados; y si de cebada 400. Pero lo que està mas recibido, y comunmente practicado entre Medidores en los aprecio, así para ventas, como para arrendamientos, è imposiciones à censo, es, que cada fanega de tierra tenga 500. estadales quadrados, que hazen $91\frac{2}{3}$ varas por largo, y $73\frac{1}{3}$ por ancho.

La *Arançada*, que es el modo de medirse las viñas, consta de quatrocientos estadales quadrados, tiene por largo 73. varas, y $\frac{1}{3}$ y otras tantas por ancho.

La *Rugada* contiene 50. fanegas de tierra, que hazen 25000. estadales quadrados, tiene por largo $4583\frac{1}{3}$ varas Castellanas, y por ancho $3666\frac{2}{3}$ esto se entiende, siendo la fanega de tierra de 500. estadales quadrados.

La *Cavalleria* es medida particular, y solo usada en algunas partes de Andalucia. Tiene este nombre, porque quando los Reyes de Castilla ganaron à los Moros estas tierras, las fueron repartiendo entre los Cavalleros conquistadores, para que las vinculassen en sus Casas: tiene 60. fanegas de tierra de à 500. estadales, que hazen 30000. estadales quadrados: que reducidas à varas Castellanas, hazen 5500. por largo, y 4400. por ancho: y esta es la mayor medida Castellana, que ay en la Agricultura.



CAPITULO V.

DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD,
y latitud del Reyno de Aragon.

LA *Vara de Medir* del Reyno de Aragon tiene el mismo repartimiento, que la Castellana, solo se diferencia en que es una dozava parte menor: y assi 12. varas de Castilla hazen 13. de Aragon, ò al contrario; y la misma proporcion figuen todas las demàs medidas: y estando en esta inteligencia no se ofrece que advertir.

CAPITULO VI.

DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD,
y latitud del Reyno de Va-
lencia.

LA *Vara de Medir* del Reyno de Valencia es igual à la antigua Romana, y mayor que la de Castilla una dozava parte, de manera, que doze varas Valencianas hazen treze de Castilla, ò al contrario. Dividese la vara Valenciana en las mismas partes, que la Romana, esto es, que tiene los mismos granos, dedos, pulgadas, palmos, pies, y codos, sin diferencia alguna.

Las medidas tocantes à la Agricultura, y otros usos, segun Corachan, y Tosca, ambos Autores Valencianos, son las siguientes.

La Braza Real tiene 9. palmos, y siendo quadra da 81.



302 Breve Cotejo, y Valance

La Cuerda para medir los campos tiene 20. brazas, ò 45. varas.

La Fanegada de tierra tiene 200. brazas quadradas.

La Cahizada tiene 1200. brazas quadradas, ò 6. fanegadas.

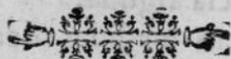
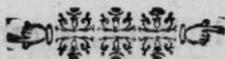
La Yugada tiene 7200. brazas quadradas, ò 6. cahizadas.

CAPITULO VII.

DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD del Principado de Cataluña.

LA *Canna* del Principado de Cataluña tiene 8. palmos, y cada palmo 4. quartos: pero los palmos Catalanes son menores, que los de Castilla, y Valencia, y mayores que los de Aragon en tal proporcion, que segun el cotejo, y regulacion, que hizo Oberto, y refiere Puig, cien palmos de Barcelona hazen noventa y dos de Castilla, ochenta y ocho de Valencia, y ciento y dos de Aragon: y de las medidas de otros Reynos, y Provincias son las siguientes.

)o(



C I E N

CIEN PALMOS DE BARCELONA HAZEN LAS
medidas siguientes de otros Reynos, y
Provincias.

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 80. Palmos de Genova. | 23. Varas de Sevilla. |
| 31. Brazas de Roma. | 29. $\frac{1}{2}$ Codos de Portugal. |
| 30. Brazas de Venecia. | 16. $\frac{2}{3}$ Alnas de París, y |
| 29. Brazas de Vizenza. | Leon. |
| 32. Brazas de Luca, y | 22. Alnas de Aviñon de |
| Siena. | Francia. |
| 31. $\frac{1}{2}$ Brazas de Bolonia, | 27. $\frac{1}{2}$ Brazas de Bravan |
| y Modena. | te. |
| 33. $\frac{2}{3}$ Brazas de Floren- | 28. Alnas de Flandes. |
| cia, y Liorna. | 21. Vergas de Londres. |
| 29. Brazas de Pontre- | 16. $\frac{2}{3}$ de tela de Londres. |
| moli. | 36. $\frac{1}{2}$ Anicles de Franc- |
| 9. $\frac{2}{3}$ Cannas de Lanza- | fort. |
| no. | 34. Varas de Polonia. |
| 32. Brazas de Ancona. | 33. Picos de Constantino: |
| 30. $\frac{1}{3}$ Brazas de Reca- | pla. |
| nati. | 34. Picos de Damasco. |
| 30. $\frac{2}{3}$ Brazas de Verona. | 34. Picos de Tripoli de |
| 9. $\frac{1}{2}$ Cannas de Napo- | Siria. |
| les. | 33. Brazas de Zara, y |
| 9. $\frac{2}{3}$ Cannas de Sicilia. | Dalmacia. |
| 22. Varas de Valencia. | 30. $\frac{2}{3}$ Picos de Candia. |
| 25. $\frac{1}{2}$ Varas de Zaragoza. | 33. Picos de Negroponte: |
| 80. Palmos de Cerdeña. | 36. Picos de Tripoli de |
| 100. Palmos de Caller, y | Berberia. |
| Mallorca. | 34. Picos de Argèl. |

Avienç

Aviendo observado alguna diferencia entre las medidas de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña, segun el cotejo, y regulacion, que de ellas hizo Oberto, me ha parecido conveniente manifestarlo, y corregir este error, para que dichas medidas queden con mayor certeza, y arregladas à punto fixo, y se tenga entendido como corresponden las unas con las otras: y despues harèmos un cotejo general de los pies, ò medidas de los Hebreos, Griegos, Romanos, y de otras Naciones, Reynos, y Provincias, reduciendolos, y comparandolos con el de Castilla.

El Pie, ò Tercia de vara del Reyno de Valencia, es el mismo que el antiguo geometrico, que tuvieron los Romanos, y se divide en las mismas partes sin diferencia alguna. Este se halla con el de Barcelona en tal proporcion, que 22. varas, pies, ò palmos de Valencia hazen 25. Catalanes, que es lo mismo que dezir, que 88. palmos Valencianos hazen 100. de Barcelona, ò al contrario, segun refiere Puig.

El Pie de Valencia està con el de Castilla en tal proporcion, que 12. varas, pies, ò palmos de Valencia, hazen 13. de Castilla: y en este supuesto, los 88. palmos Valencianos, ò los 100. Catalanes, haràn $95\frac{1}{3}$ de Castilla, y no 92. como asienta Oberto, y refiere Puig.

El pie de Castilla es mayor que el de Aragon una dozava parte, de manera, que 12. varas, pies, ò palmos de Castilla, hazen 13. de Aragon: y assi, seguida la regla de proporcion, ò de tres, $95\frac{1}{3}$ varas de Castilla, hazen 103. $\frac{1}{18}$ abos de Aragon: y estando en esta

ta

de las Pesas, y Medidas, &c. 305

ta inteligencia, los 100. palmos de Barcelona hazen 88. de Valencia, $95.\frac{1}{3}$ de Castilla, y $103.\frac{5}{18}$ de Aragon.

Para que se tenga noticia como corresponden las varas de medir de estos quatro Reynos unas con otras en cada ciento, es en la manera siguiente.

Cien varas de Valencia hazen las siguientes: 108. $\frac{1}{3}$ de Castilla, 113. $\frac{7}{11}$ abos de Barcelona, 117. $\frac{13}{36}$ de Aragon.

Cien varas de Castilla hazen $92.\frac{4}{13}$ de Valencia, 104. $\frac{118}{143}$ de Barcelona, 108. $\frac{1}{3}$ de Aragon.

Cien varas de Barcelona hazen 88. de Valencia, $95.\frac{1}{3}$ de Castilla, $103.\frac{5}{18}$ de Aragon.

Cien varas de Aragon hazen $85.\frac{1}{5}$ de Valencia, $92.\frac{20}{27}$ de Castilla, $96.\frac{9}{11}$ de Barcelona.

Hecha la regulacion, y cotejo de las medidas de Castilla, Valencia, Aragon, y Cataluña, passaremos à tratar de algunas de otras Naciones: para lo qual se debe presuponer, que el pie antiguo Romano es la medida original que han tomado los Autores, que tratan de las medidas por principio, y pauta, para poder con certeza manifestar la diferencia, que ay entre las de unos Reynos con las de los otros: este lo han dividido en mil partes, lineas, ò puntos, buscando una particion muy diminuta, para que resulten menos quebrados.

El Pie Romano, y Valenciano son iguales, y (como queda referido) ambos son mayores que el Castellano la diferencia, que ay de 12. à 13. esto es, que doze pies Romanos, y Valencianos, hazen 13. Castellanos, ò al contrario: y teniendo de largo el pie Romano, y Valenciano 1000. partes, ò lineas, figuese,

Corachani;
fol. 31.

Qq

que

306 Breve Cotejo , y Valance

que el Castellano aya de tener $923.\frac{1}{13}$ lineas : en cuyo supuesto $923.\frac{1}{13}$ pies, palmos, ò varas Romanas, y Valencianas, hazen 1000. Castellanas.

El Pie Hebreo con el Romano se halla en proporcion sexquitercia, esto es, que 3. pies Hebreos hazen 4. Romanos, y tiene de largo $1333.\frac{1}{3}$ lineas : y teniendo el pie Castellano una parte de treze menos que el Romano , figuese, que $4.\frac{1}{3}$ pies Castellanos hazen 3. Hebreos; y 13. Castellanos hazen 9. Hebreos: en cuyo supuesto $923.\frac{1}{13}$ pies, ò varas Hebreas, hazen $1333.\frac{1}{3}$ varas Castellanas.

El Pie Griego es mayor que el Romano lo que và de 24. à 25. y tiene de largo $1041.\frac{2}{3}$ lineas : y siendo el pie Romano mayor que el Castellano una parte de doze, figuese, que 27. $\frac{1}{12}$ pies Castellanos hazen 24. Griegos: y afsi $923.\frac{1}{13}$ pies , ò varas Griegas, hazen $1041.\frac{2}{3}$ pies, ò varas Castellanas.

El Pie de Portugal es una quarta parte mayor, que el Castellano, de manera, que 4. pies, ò varas Portuguesas hazen 5. Castellanas , tiene de largo 1153. $\frac{3}{4}$ lineas: y afsi $923.\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Portugal hazen $1153.\frac{3}{4}$ de Castilla.

El Pie de Verona es mayor que el Castellano muy cerca de 23. por 100. tiene de largo 1133. lineas: y afsi $923.\frac{1}{13}$ pies, varas, ò palmos de Verona, hazen 1133. varas, pies, ò palmos de Castilla.

El Pie Real de Paris tiene de largo 1092. lineas: y afsi $923.\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Paris, hazen 1029. pies, ò varas de Castilla.

El

de las Pesas, y Medidas, &c. 307

El Pie de Turin tiene de largo 1044. lineas: y
afsi 923. $\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Turin, hazen 1044. pies,
ò varas de Castilla.

El Pie de Napoles tiene de largo 1049. lineas: y
afsi 923. $\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Napoles, hazen 1049. de
Castilla.

El Pie de Viena de Auftria tiene de largo 1035.
lineas: y afsi 923. $\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Viena, hazen
1035. de Castilla.

El Pie del Rhin tiene de largo 1015. lineas: y
afsi 923. $\frac{1}{13}$ pies, ò varas del Rhin, hazen 1015. de
Castilla.

El Pie de Praga tiene de largo 1007. lineas: y af-
si 923. $\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Praga, hazen 1007. de Cas-
tilla.

El Pie de Londres tiene de largo 983. lineas:
y afsi 923. $\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Londres, hazen 983. de
Castilla.

El Pie de Amberes tiene de largo 941. lineas:
y afsi 923. $\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Amberes, hazen 941. de
Castilla.

El Pie de Colonia, y Babiera tiene de largo 938.
lineas: y afsi 923. $\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Colonia, y Ba-
biera, hazen 938. de Castilla.

El Pie Castellano tiene de largo 923. $\frac{1}{13}$ lineas.

El Pie de Abftardan es menor que el Castellano,
tiene de largo 918. lineas: y afsi 918. pies, ò varas de
Castilla, hazen 923. $\frac{1}{13}$ pies, ò varas de Abftardan.

El Pie de Barcelona es menor que el Castellano;

308 Breve Cotejo, y Valance

tiene de largo 880. lineas : y afsi 880. pies , ò varas de Castilla, hazen $923. \frac{1}{13}$ pies, ò varas de Barcelona: y las varas reducidas à cannas , que es la medida mas usada en aquel Principado, hazen $461. \frac{1}{2}$ cannas de à ocho palmos cada una.

El Pie , ò tercia de vara del Reyno de Aragon; es menor que el Castellano una parte de treze , tiene de largo 852. lineas: y afsi 852. pies, ò varas de Castilla, hazen $923. \frac{1}{13}$ de Aragon.

Para dár fin à este tratado pondrèmos una Tabla à continuacion , demonstrando los pies de que hemos hecho mencion. Y siendo este negocio mas propio de Mercaderes , y Tratantes , que perteneciente al exercicio de Ensayadores ; y que sobre la regulacion , y cotejo de las medidas de unos Reynos con otros, son muchos los Autores, que han eserito, y los mas de ellos estàn varios : he tenido à bien suspender este trabajo, teniendo por cierto, que solo la practica, y manejo del comercio es quien puede hallar punto fixo en estos cotejos , y regulaciones.



TA-



TABLA

DE LOS PRESUPUESTOS, y Capítulos, que se contienen en esta Obra.

PResupuesto I. Del principio del peso, ò de la cantidad ponderal, que se tomó por principio, pag. 10.

Presup. II. De los Talentos, que usaron algunas Naciones antiguas, pag. 15.

Presup. III. Del Centipondio, ò Quintal, y de las pesas menores que de él proceden, hasta baxar à la libra, pag. 21.

Presup. IV. De la Mina, ò libra Pensil antigua, y moderna de varias Naciones, pag. 27.

Presup. V. Del Marco, de su uso, y antigüedad, y de la variedad que ay de Marcos, pag. 32.

Presup. VI. De la Onça, y de las partes en que se divide, hasta baxar al grano, pag. 38.

PRIMERA PARTE.

Cap. I. De las pesas, y monedas de oro, y plata, qué tuvieron los Hebreos, pag. 45.

Cap. II. De las pesas, y monedas, que tuvieron los Griegos, pag. 66.

Cap. III.

- Cap. III. De las pesas, y monedas de los Romanos; pag.69.
- Cap.IV.De las pesas,y monedas de plata,y vellon,que se han labrado, y tenido curso en estos Reynos de Castilla, pag.106.
- Cap. V. De las monedas de oro, que se han labrado, y tenido curso en estos Reynos de Castilla, pag.203.
- Cap. VI. En que se declara la ley, peso, y valor de las monedas de oro antiguas, pag.214.
- Cap.VII.En que se declara el valor de los maravedis de plata de que han constado el Real, y Marco de plata de ley de onze dineros,y 4.granos, pag.226.
- Cap. VIII. En que se declara lo que importaban las multas, y condenaciones impuestas en las leyes antiguas, pag.231.
- Cap.IX.De las monedas,y pesas de Aragon, pag.240.
- Cap.X.De las monedas,y pesas de Valencia,pag.243.
- Cap.XI. De las monedas,y pesas de Cataluña, p.246.

SEGUNDA PARTE.

- Cap.I. De las medidas de vino, azeyte, y demàs cosas liquidas, que tuvieron los Hebreos, pag.250.
- Cap.II. De las medidas de vino,azeyte,y demàs cosas liquidas, que tuvieron los Griegos, pag.255.
- Cap.III. De las medidas de vino, azeyte, y demàs cosas liquidas, que tuvieron los Romanos, pag.258.
- Cap.IV. De las medidas de vino, azeyte, y demàs cosas liquidas de los Reynos de Castilla, pag.261.
- Cap.V. De las medidas de vino, y demàs cosas liquidas del Reyno de Aragon,pag.264.
- Cap.VI.

Cap.VI. De las medidas de vino, y demàs cosas liqui-
das del Reyno de Valencia, pag.265.

Cap.VII. De las medidas de vino, y demàs cosas li-
quidas del Principado de Cataluña, pag.266.

TERCERA PARTE.

Cap. I. De las medidas de trigo de los Hebreos, pag.
268.

Cap. II. De las medidas de trigo, cebada, y semillas,
que tuvieron los Griegos, pag.272.

Cap. III. De las medidas de trigo, cebada, y semillas,
que tuvieron los Romanos, pag.273.

Cap.IV. De las medidas de trigo, cebada, y semillas,
que corren en los Reynos de Castilla, pag.274.

Cap.V. de las medidas de trigo de Aragon, pag.276.

Cap. VI. De las medidas de trigo de Valencia, pag.
276.

Cap. VII. De las medidas de trigo, cebada, y semillas
del Principado de Cataluña, pag.277.

QUARTA PARTE.

Cap.I. De las medidas de longitud, y latitud, que tu-
vieron los Hebreos, pag.280.

Cap.II. De las medidas de longitud, que tuvieron los
Griegos, pag.289.

Cap. III. De las medidas de longitud, y latitud, que
tuvieron los Romanos, pag.292.

Cap. IV. De las medidas de longitud, y latitud, que
ay en los Reynos de Castilla, pag.296.

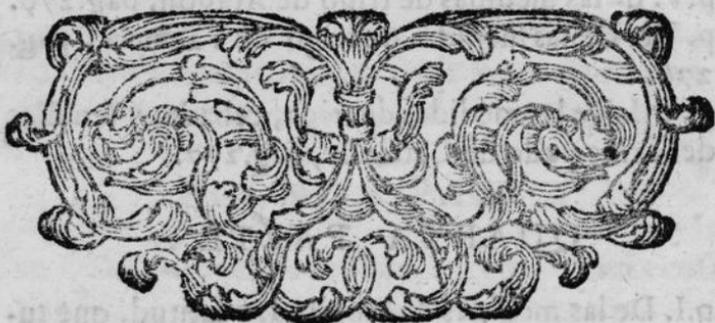
Cap. V. De las medidas de longitud, y latitud, que
ay,

ay en el Reyno de Aragon , pag. 301.

Cap. VI. De las medidas de longitud , y latitud , que
ay en el Reyno de Valencia , pag. 301.

Cap. VII. De las medidas de longitud , y latitud , que
ay en el Principado de Cataluña , pag. 302.

¶ Siguese un Diccionario de los nombres propios de todas las pesas , monedas , medidas , y otras cosas particulares , que se contienen en esta obra , para que con brevedad se puedan hallar quando fueren menester.



DIC-



938.



PIE CASTELLANO. 923 $\frac{1}{13}$.

PIE DE ARAGON. 852.

PIE DE BARCELONA. 880.

PIE DE LONDRES. 983.

PIE DE ABSTARDAN. 918.

PIE DE PRAGA. 1007.

PIE NAPOLITANO. 1049.

PIE DE VERONA. 1133.

PIE ROMANO, Y VALENCIANO. 1000.

PIE DE VIENA DE AUSTRIA. 1035.

PIE DE COLONIA, Y BAVIERA. 938.

PIE DE TURIN. 1044.

PIE DE AMBERES. 941.

PIE REAL DE PARIS. 1092.

PIE DEL RHYN. 1015.

PIE DE PORTUGAL. 1153 $\frac{3}{4}$.

PIE GRIEGO. 1041 $\frac{2}{3}$.

PIE HEBREO. 1333 $\frac{1}{3}$.



PIE DE CALABRIZO. 927 1/2

PIE DE ARAGON. 822

PIE DE BARCELONA. 880

PIE DE LONDRES. 983

PIE DE BRISTOL. 918

PIE DE PRAGA. 1007

PIE NAPOLITANO. 1049

PIE DE VERONA. 1133

PIE ROMANO Y VALENCIANO. 1000

PIE DE VIENA DE AUSTRIA. 1032

PIE DE COLONIA Y BAVIERA. 928

PIE DE TURIN. 1044

PIE DE AMBERES. 941

PIE REAL DE PARIS. 1027

PIE DEL RHYNE. 1015

PIE DE PORTUGAL. 1133 3/4

PIE GRIEGO. 1041 1/2

PIE HERBANO. 1133 1/2

PIE

PIE

PIE

PIE DE VERRON

PIE

PIE

PIE

PIE DE

PIE

PIE REAL

PIE D

PIE DE PORTUGAL





DICCIONARIO

DE LAS MONEDAS,

PESAS, Y MEDIDAS,

QUE SE CONTIENEN

en este Libro.

A

A Cetabulo, pag.	259.	Almud Castellano:	275.
Acto minimo.	394.	Almud Aragonès.	276.
Acto quadrado.	395.	Amah.	285.
Azumbre Castellano.	262.	Amphora Griega.	257.
Azumbre Valenciano.	265.	Amphora Romana.	259.
Adarcon.	41. y 64.	Amphoreo Griego.	257.
Adarme Castellano.	34. y 41.	Aranzada.	300.
Adarme Valenciano.	41.	Ardites monedas.	247.
Aereolo.	12. 43. y 67.	Argienzo pesa Catalana.	41.
Agnus Dei moneda		Arienzo pesa de Aragon.	41.
Castellana.	138.	Arroba de peso Caste-	
Aguila moneda de oro		llana.	114.
Castellana.	219.	Arroba de peso Ara-	
		gonès.	242.
		Arroba de peso Valen-	
		ciana.	245.

Rr Ar-

Arroba de peso Catalana. 248.

Arroba de lo liquido Castellana. 261.

Arroba de lo liquido de Aragon. 264.

Arroba de lo liquido Valenciana. 265.

Arroba de lo liquido de Cataluña. 266.

Arvo. 291.

As libra Romana. 13.

As moneda Romana. 72.

Aureo moneda de oro Romana. 85.

B

B Archilla. 276.

Batho. 252.

Berath. 288.

Bes, ò Befis, pefa. 33.

Bes xeme Romano. 292.

Blancas monedas de los Reyes Catholicos. 145.

Blancas de Don Phelipe II. 152.

Blancos monedas Castellanas. 133.

Braza Real de Valencia. 301.

C

C Abo. 271.

Cahiz Castellano. 274.

Cahiz de Aragon. 276.

Cahiz de Valencia. 276.

Cahizada de tierra. 302.

Calamo Hebreo. 286.

Calculo pefa. 12.

Calderilla moneda. 146.

Canna Castellana. 299.

Canna Catalana. 302.

Cantara Castellana. 261.

Cantara de Aragon. 264.

Carácter. 10.

Carga de vino Catalana. 266.

Carga de azeyte Catalana. 266.

Castellano moneda de oro. 218.

Castellano pefa. 109.

Cavalleria medida de tierra. 300.

Cheme. 257.

Chænix. 272.

Chus. 256.

Celemin Castellano. 275.

Celemin Aragonès. 276.

Celemin Valenciano. 276.

Centipondio General. 21.

Cen-

Drachma.	11.
Ducado moneda de oro.	219.
Duella.	75.
Dupondio.	71.

E

E Pho.	169.
Escudo de oro moneda.	219.
Estadal.	299.
Estadio Griego.	291.
Estadio Romano.	293.
Estado Castellano.	299.
Estatamo.	291.
Excelente mayor moneda de oro Castellana.	218.
Excelente de la Granada.	219.
Ezbagh.	280.

F

F Anega Castellana.	274.
Fanega de Aragon.	276.
Fanega de tierra.	300.
Fanegada de tierra.	302.
Florin moneda de oro.	219.

G

G Herah.	62.
G Gomor.	270.
Gramma.	67.
Grammata.	11.
Grammatario.	11.
Grano de peso.	10.
Grano de cebada principio de la medida.	292. y 296.
Gressus.	293.
Grosso.	41.

H

H Emiecto.	272.
H Hemidrachmio.	41.
Hemina.	259.
Hin.	254.
Hippicon.	291.
Holca.	11.
Huevo.	254.

I

I Ugero.	295.
I Julio moneda Romana.	41.

Ke-

K

K Efitah.	58.
Kikar.	15.
Kirat.	10.

L

L Egua legal Castellana.	299.
Legua comun Castellana.	299.
Lepta.	66.
Libra Numaria.	27.
Libra de Pefo.	28.
Libra Hebrea	28.
Libra Griega.	29.
Libra Romana.	29.
Libra Zygoftatica.	29.
Libra Civil.	30.
Libra Castellana.	113.
Libella moneda.	42.y 83.
Ligula.	260.
Log.	254.
Loton.	39.
Lychas;	290.

M

M Aravedis Buenos.	123.y 209.
Maravedis Burgalefes.	123.
Maravedis de Vellon.	145.
Marca Alemana.	33.
Marco Romano.	33.
Marco de Colonia.	33.
Marco de Troya, ò de Texa.	34.
Marco Castellano de Burgos.	108.
Marco de Aragon.	34.
Marco de Valencia.	35.
Marco de Navarra.	35.
Marco de Cataluña.	36.
Marco de Portugal.	36.
Marco de Flandes.	36.
Marco de París.	37.
Marco de Venecia.	37.
Meaxas monedas.	123.
Media onça.	39.
Media ochava.	41.
Medidas Ponderales para Boticas.	102.
Medidas Mensurales para Boticas.	104.
Medidas de cosas liquidas de Aragon.	264.
Medidas de semillas	

de

de Aragon.	276.	pesa.	67.
Medidas de latitud, y longitud de Ara- gon.	301.	Mistro.	257.
Medidas de cosas li- quidas de Valencia.	265.	Modio Griego.	272.
Medidas de semillas de Valencia.	276.	Modio Romano.	273.
Medidas de longitud, y latitud de Valen- cia.	301.	Monedas de cobre Romanas.	71.
Medidas de cosas li- quidas de Cataluña.	266.	Monedas de plata Ro- manas.	78.
Medidas de semillas de Cataluña.	277.	Monedas de oro Ro- manas.	85.
Medidas de longitud, y latitud de Catalu- ña.	302.	Moneda de Molino li- gada.	164.
Medimno Griego.	272.	Moneda de plata Ma- rias.	168. y 184.
Medimno Romano.	273.	Moneda de plata Pro- vincial.	189.
Medio Excelente mo- neda.	218.	Moneda de Molino de puro cobre.	189.
Medio Castellano mo- neda.	218.	Monedas de Aragon.	240.
Megha moneda Caldea.	60.	Monedas de Valen- cia.	243.
Metreta.	257.	Monedas de Catalu- ña.	246.
Mezusa.	41.	Moyo, ò Modio medi- da Castellana.	261.
Milla Hebrea.	288.		
Milla Griega.	291.		
Milla Romana.	293.		
Mina, ò libra Hebrea.	28.		
Mina, ò libra Griega.	29.		
Minuto, y Minutulo,			

N

Netro de Aragon. 264.

Obo:

O Bolo.	11.
Ochava pefa.	11. y 41.
Ochavo de cobre moneda.	190.
Ochavos de martillo.	168. y 169.
Octava pefa de Portugal.	36.
Octava de vara mediana Castellana.	298.
Onça pefa.	38.
Onça Hebrea, Griega, Romana, Coloniense, Troyana, Castellana, Aragonesa, y Portuguesa son iguales.	39.
Onça, o pulgada Romana.	292.
Orgyia.	290.
Orthodoron.	290.
Oxibapho.	257.

P

P Aghamin.	284.
Pharfah.	288.
Palæste.	289.
Palmo menor Hebreo.	283.
Palmo mayor Hebreo.	284.
Palmo menor Griego.	289.
Palmo mayor Griego.	290.
Palmo menor Romano.	292.
Palmo mayor Romano.	292.
Palmo menor Castellano.	293.
Palmo mayor Castellano.	298.
Palmo Catalàn.	302.
Panilla medida.	263.
Parafanga.	291.
Passo Hebreo.	286.
Passo Griego.	290.
Passo mayor Romano.	293.
Passo menor Romano.	292.
Passo Castellano.	299.
Pelethro, o Plethron.	290.
Perendengues monedas.	164.
Pertica.	293.
Pefante.	42.
Pefas de Castellanos.	110.
Pefas de Botica.	97.
Pefas de Aragon.	242.
Pefas de Valencia.	244.
Pefas de Cataluña.	248.
Pie Hebreo.	284. y 306.
Pie Griego.	290. y 306.
Pie Romano.	293. y 305.
Pie Castellano.	297. y 307.
Pie	

Pie de Portugal.	306.	Romana.	74.
Pie de Verona.	306.	Quadrante palmo me-	
Pie Real de París.	306.	nor.	292.
Pie de Turin.	307.	Quarta de vara Caste-	
Pie de Napoles.	307.	llana.	297. y 298.
Pie de Viena de Austria.	307.	Quartal medida de	
Pie del Rhin.	307.	Aragon.	276.
Pie de Praga.	307.	Quartario.	259.
Pie de Londres.	307.	Quartera Catalana.	277.
Pie de Amberes.	307.	Quartero Catalàn.	266.
Pie de Colonia, y Ba-		Quartillo moneda de	
biera.	307.	vellon.	141.
Pie de Abftardan.	307.	Quartillo medida Caf-	
Pie de Cataluña.	307.	tellana.	262.
Pie de Aragon.	308.	Quarto de onça.	40.
Pie de Valencia.	305.	Quarto moneda de	
Pigme.	290.	cobre.	189.
Phollen.	11.	Quarto de Excelente.	218.
Pondo, ò libra Roma-		Quatrino moneda Ro-	
na.	13.	mana.	61.
Porca.	294.	Quilate.	43.
Pulgada, ù onça Ro-		Quintal General.	21.
mana.	292.	Quintal Romano.	26.
Pulgada Castellana.	297.	Quintal Particular.	26.
		Quintal Castellano.	21.
		Quinario.	41.
		Qumah.	288.

Q

Q Anch calamo He-	
breo.	286.
Qesitah.	58.
Quadrans, ò quadran-	
te pesa, y moneda	

R

R Adio.	293.
R Rus.	288.

S

S Alil calamo.	288.
Salto.	295.
Sato.	270.
Scheno.	291.
Scriptulo.	11.
Scrupulo.	11.
Sembella.	83.
Semicotyla.	257.
Semis pefa , y moneda Romana.	74.
Semisses.	41.
Semuncia.	39.
Sueldo de oro mone- da Romana.	89.
Sescuncia.	75.
Sexma medida Caste- llana.	298.
Sextans.	75.
Sextantario.	75.
Sextario Griego.	258.
Sextario Romano.	259.
Sextertio.	83.
Sextula.	75.
Sicilico.	40.
Siclo del Sanctuario.	39.
Siclo de la Congrega- cion.	40.
Siliqua.	10.
Spythame.	290.

Stater.
Sytario.

65. y 80.
66.

T

T Abla de las pefas de Botica.	101.
Tabla de las pefas de plata, y oro.	113.
Tabla de las pefas sim- ples, y compuestas.	25.
Talento del Sanctuario.	15.
Talento de la Congre- gacion.	16.
Talento Attico.	19.
Talento Euboico.	19.
Talento Ægineo.	19.
Talento Babilonico.	20.
Talento Syrio.	20.
Talento Egipcio.	20.
Talento de Rodas.	20.
Talento Siculo.	20.
Talento Bizantino.	20.
Tarjas moneda de ve- llon.	150.
Teruntio.	74. y 83.
Tercia de vara Griega.	290.
Tercia de vara Roma- na.	293.
Tercia de vara Caste- llana.	196. y 298.
Tremisses.	41.
Tetrobolo.	283.

Ss To

Tomin pesa Castellana.	11.
Tophach.	283.
Triobolo.	41.
Triens pesa, y moneda Romana.	74.

V

V Alor del marco, real, y maravedi de plata en tiempo de Don Alfonso el Dezimo.	122.	ceró.	135.
Valor del marco, real, y maravedi de plata en tiempo de Don Alfonso el Onzeno.	125.	Valor del marco, real, y maravedi de plata en tiempo de Don Juan el Segundo.	140.
Valor del marco, real, y maravedi de plata en tiempo de Don Enrique Segundo.	128.	Valor del marco, real, y maravedi de plata en tiempo de Don Enrique Quarto.	141.
Valor del marco, real, y maravedi de plata en tiempo de Don Juan el primero.	132.	Valor del marco, real, y maravedi de plata en tiempo de los Reyes Catholicos.	143.
Valor del marco, real, y maravedi de plata en tiempo de Don Enrique Ter-		Valores, que han tenido los doblones, y reales de à ocho en diferentes tiempos, desde la pag. 171. hasta la	184.
		Vara de medir Castellana.	296.
		Vara de medir de Valencia.	301.
		Veinte y quatro abo de vara Castellana.	297.
		Victoriato moneda Romana.	41. y 83.
		Ulna medida Romana.	293.
		Urna medida Romana.	260.
			Xe-

X

Yugada Valenciana. 302.

X Eme Romano. 292.
Xeme Castella-
no. 298.

Z

Y

Y Ugada Castella-
na. 300.

Z Aghad. 286.
Zemed yugada
Hebrea. 287.
Zereth. 284.
Zith. 288.
Zuz. 40.

F I N.



X
X
Y
Y

F. I. N.

